



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

# MULPATA'N

## Derechos Humanos



MULPATA'N  
Derechos Humanos Tabasco



**Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes**  
Mesa de Trabajo

- Migración infantil y obligaciones del estado
- La convención de los derechos del niño y su aplicación: aciertos y retos
- La alienación parental

**Derechos Humanos de las Mujeres**  
Mesa de trabajo 1

Violencia de género  
Minimizada causa y efecto  
Estrategia contra las

**Delitos informáticos**  
Mesa de Trabajo 5

- Ciberdelitos
- La ley Olimpia y la protección al derecho a la intimidad
- Acoso cibernético













## Mensaje del Presidente

**C**on la realización y entrega de la segunda revista de la comisión estatal de derechos humanos de Tabasco afianzamos nuestro compromiso de estar un paso mas cerca de la población tabasqueña, afin de que la gente pueda tener un panorama mas amplio de los trabajos realizados en favor de la protección y la divulgación de los derechos humanos de cada una de las personas que conforman el territorio tabasqueño. La presente revista tiene como objetivo mostrar la importancia de contar con un estado de derecho fuerte y eficaz en pro de la defensa de la dignidad humana a través de artículos científicos con temas de actualidad, de esta manera aportamos nuestro granito de arena para hacer de Tabasco un estado progresivo basado en el cimiento fuerte que significa la implementación y la observancia de los derechos humanos.

Agradezco la aportación de cada una de las personas que participaron en la elaboración de la presente revista la cual esta hecha con la firme intención de sembrar la semilla del conocimiento y fomentar la convicción social basada en una cultura de respeto y concientización humanista de esta manera la Comisión de derechos humanos y un servidor cumplimos con el compromiso de trabajar para la gente.

**José Antonio Morales Notario**

Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco

## Editorial

### PRESIDENTE

Dr. José Antonio Morales Notario

### SECRETARÍA EJECUTIVA

Lcda. Maritza Medina Custodio

### SUBSECRETARÍA TÉCNICA

Lcda. Janni Mayte López Pérez

### VISITADURÍAS GENERAL

#### PRIMERA

Lic. Roberto Ventura Martínez

#### SEGUNDA

Lcda. Cristhel Hernández Pérez

#### TERCERA

Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz

### VISITADURÍA REGIONAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y GRUPOS VULNERABLES DE LA FRONTERA SUR.

Lic. Xicotencatl Aguilar López

### ADMINISTRACIÓN GENERAL

### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

L.c.p. Itzel Guadalupe Fernández Casas

### CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Mtra. María Manuela Grau Martínez

### DIRECCIÓN DE PETICIONES, ORIENTACIÓN Y GESTIONES

Lcda. Reyna María Velázquez Luna

### Segunda Edición

### REVISTA DIGITAL:

[www.cedhtabasco.org.mx](http://www.cedhtabasco.org.mx)



página 4



# C O N T E N I D O

## 4 Mensaje del Presidente de la CEDH

---

página 6



## 6 Recorrido CEDH

---

## 8 Cultura CEDH

---

página 8



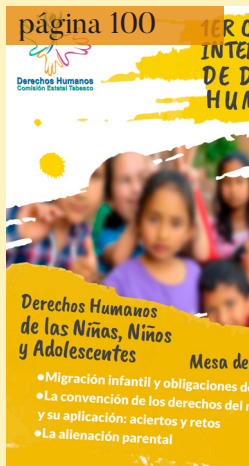
## 16 Derechos Humanos de las Mujeres

---

## 100 Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes

---

página 100



## 126 Delitos Informáticos

---





**Lcda. Cristhel**  
**Hernández Pérez**

¿Cuánto tiempo lleva usted trabajando en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco? ¿Qué cargo tiene?

Tengo casi 6 años laborando en esta institución, ingresé en octubre de 2016 como Visitadora Adjunta y actualmente soy la titular de la Segunda Visitaduría General.

¿Qué trabajo se lleva a cabo en su área?

Realizamos la integración de expedientes de petición relacionados con víctimas, tortura, abuso del uso de la fuerza y asuntos laborales; concluida la investigación se procede a resolver el expediente.

¿Cuál es el seguimiento que se lleva a cabo por ustedes una vez recibida la petición?

Recibida la petición, se procede a su calificación la cual puede ser: Como presunta violación a derechos humanos, por la no competencia y de pendiente.

Una vez admitida la petición solicitamos informes a la autoridad presuntamente responsable; como parte de los actos de investigación realizamos inspección en el

lugar de los hechos, revisión de carpetas de investigación, entrevistas a testigos y/o agraviados, solicitudes de colaboración a otras autoridades; concluida la investigación se emite la resolución correspondiente; si tenemos acreditados las violaciones a derechos humanos se dictan recomendaciones a la autoridad o en su caso propuestas de conciliación; en caso contrario, que no se acrediten violaciones a derechos humanos se dicta el acuerdo de archivo correspondiente.

¿Qué recomienda usted cuando se produzca una violación de los derechos humanos?

Cualquier ciudadano que considere que sus derechos están siendo vulnerados por parte de alguna autoridad, acuda a este Organismo Local, en donde personal profesional y capacitado lo orientará y asesorará jurídicamente.

## Entrevista

La Licenciada Cristhel Hernández ingresó en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco en octubre de 2016 como Visitadora Adjunta, si bien en la actualidad es la Titular de la Segunda Visitaduría General.

En su Visitaduría se llevan a cabo la integración de expedientes de petición relacionados con víctimas de tortura, abuso del uso de la fuerza y asuntos laborales.

La Licenciada nos informa de cual es el seguimiento que se lleva a cabo una vez recibida la petición.

Tras recibirse la petición, se procede a su calificación la cual puede ser: Como presunta violación a derechos humanos, por la no competencia y de pendiente.

En el ínterin del proceso, solicitamos informes a la autoridad presuntamente responsable para que nos informen sobre



*El equipo de la Segunda Visitaduría General.*

Licenciada en derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Actualmente se desempeña como **Segunda Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.**



los hechos de la denuncia. De igual forma, y como parte de los actos de investigación realizamos inspección en el lugar de los hechos, revisión de carpetas de investigación, entrevistas a testigos y/o agraviados, así como solicitudes de colaboración a otras autoridades.

Una vez concluida la investigación, se emite la resolución correspondiente y por tanto el proceso puede concluir de alguna de las siguientes formas:

Si tenemos acreditados las violaciones a derechos humanos se dictan recomendaciones a la autoridad o en su caso propuestas de conciliación;

En caso que no se acrediten violaciones a derechos humanos, se dicta el acuerdo de archivo correspondiente.

La licenciada bajo su gran experiencia profesional recomienda a la ciudadanía que cuando se produzca una violación de los derechos humanos por parte de alguna autoridad, acuda a este Organismo Local, en donde personal profesional y capacitado lo orientará y asesorará jurídicamente. Insiste en la importancia de denunciar para que los derechos humanos no se vulneren.







*Psic. María  
Horness Zoyo*

El principio de igualdad es básico para evolucionar como sociedad, está contemplado en la Carta de los Derechos Humanos, en la legislación de multitud de países y recogido como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Agenda 2030 de la ONU. Conseguirlo requiere necesariamente por acabar con todos los tipos de violencia machista.

Actualmente, en una treintena de países, se sigue llevando a cabo la mutilación genital femenina; desde la extirpación parcial del clítoris hasta la infibulación, la forma más agresiva de mutilación, en la que además del clítoris se extirpan los labios mayores y menores con un cosido posterior de ambos lados de la vulva hasta que queda prácticamente cerrada dejando una pequeña abertura para la orina y la sangre menstrual, todo ello sin anestesia y sin medidas higiénicas.

---

*Licenciada en Psicología por la Universidad de Valencia, Máster en RRHH por la Universidad Francisco de Vitoria, Formación Universitaria en Intervención con Mujeres Víctimas de la Violencia de Género por la Universidad Rey Juan Carlos, Especialista en Coaching, acreditada por el Colegio de Psicología de la Comunidad Valenciana con Especialización en Coaching para el Desarrollo Profesional y el Empleo.*

# La Importancia de Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Esta práctica no cuenta con ninguna base ni apoyo médico ni religioso que la respalde, aunque la religión suele utilizarse como argumento. Su único objetivo es eliminar el placer sexual de las mujeres y someterlas, un rito de iniciación al matrimonio que acarrea graves secuelas físicas y psicológicas de por vida o termina con la muerte. Es una vulneración absoluta de los derechos humanos que supone que más de 200 millones de mujeres sean mutiladas en el mundo y que 4 millones estén en riesgo cada año.[1]

Desde 2002 existe la posibilidad de una cirugía reparadora, iniciada por el médico francés Pierre Foldes junto al urólogo Jean-Antoine Robein, países como Francia, España [2] y Bélgica, la integran dentro de su sistema de salud pública.

Independientemente de la recuperación física, que no siempre es posible, da a las mujeres la posibilidad de recuperar el control de sus vidas.

Se estima que 110 millones de niñas menores de 18 años en esta década, corren el riesgo de ser víctimas de matrimonio infantil [3] y que el 27% de la población mundial femenina menor de 50 años ha sufrido alguna agresión física y/o sexual por parte de su pareja.[4]

En un país como España, a la cabeza en legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, e implicado en eliminar la violencia machista, más de 1.100 mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas desde 2003 superan al total de personas asesinadas por la banda terrorista ETA en toda su historia. [5]

La violencia machista es una realidad mundial, desdibujarla, ignorarla o atribuirle a tramas conspiranoicas e ideologías subversivas nos mantiene en el problema y nos aleja de la solución que pasa por una toma de conciencia y una profunda reflexión como sociedad.

Recuerdo que cuando me formaba en Terapia Familiar Sistémica dentro de toda la casuística, tuvimos oportunidad de trabajar con especialistas en violencia de género. Hubo dos casos que me causaron un profundo impacto. Uno de ellos lo contaba en primera persona la mujer que, como consecuencia de las puñaladas recibidas por el que era su marido, quedó parapléjica. Se reinventó, aprendido a pintar con los pies y decía que por primera vez se sentía en paz, libre. El otro caso no conllevaba violencia física, pero me resultó aterrador, lo narraba la terapeuta leyendo lo que la propia víctima escribió: por la noche, cuando se acostaban, el marido cerraba la habitación por dentro con llave, se la guardaba, metía un hacha pequeña debajo de la almohada, la miraba y le decía “esta noche te mato”.

En mi trabajo he tenido la oportunidad de coordinar proyectos específicos relacionados con la prevención, el tratamiento y el apoyo a las mujeres que sobreviven a la violencia machista incluyendo la prostitución y la trata. Soy una firme defensora de abolir la explotación sexual de las mujeres en cualquiera de sus formas, es necesario. Las personas no se alquilan por horas. No hay libertad de elección cuando hay necesidad, coacción, violación y proxenetismo.

He escuchado a mujeres que durante mucho tiempo fueron obligadas a consumir drogas para provocarles una adicción y que fuese más fácil someterlas. A otras que narraban todo lo que tuvieron que pasar desde que aceptaron en su país de origen la promesa de una vida mejor. Las que no siendo extranjeras no encontraron otra salida. Muchas historias de vida con un denominador común: la pérdida de libertad, el dolor y los traumas junto con una enorme capacidad de superación y de fuerza para afrontar la vida.





En pleno siglo XXI, hay países en los que la vida de una mujer vale menos que una cabra. Somos propiedades, mercancías, sin voz ni voto, sombras que se compran y se venden para pagar deudas, u obtener ingresos. Niñas de 4 y 9 años pasan a ser esposas de hombres de 55 o 70, el coste es de entre 1000 y 3000 euros. [6]

Que no nos pongamos de acuerdo en algo tan evidente como reconocer que existe la violencia contra las mujeres tiene que ver directamente con el patriarcado, el predominio de la autoridad del varón sobre la mujer que le otorga una posición de poder y privilegios, relegándonos a un segundo plano. Los cambios asustan y la pérdida de poder aún más.

Las mujeres y los hombres tenemos los mismos derechos, no necesitamos ser tuteladas ni que nos digan como vestir, con quien podemos hablar, con quién casarnos, si debemos tener hijos o si podemos o no trabajar, estudiar, en qué y hasta cuándo.

En la base de todas las formas de violencia de género y misoginia encontramos los micromachismos, esas pequeñas sutilezas entretejidas dentro de la cotidianidad del día a día que perpetúan estereotipos y roles de género: “corres como una niña”, “lloras como una niña”, frases habituales que encierran un significado potente, asociando una menor habilidad y mayor debilidad a las féminas. Tuve oportunidad de ver un video que sigue disponible en internet sobre qué significa hacer las cosas “como una niña”, la conclusión es clara, es un término que se utiliza en todo peyorativo y que no se corresponde con la realidad.

Los sesgos de género mantienen la perspectiva patriarcal, la discriminación y la desigualdad, afectando al desarrollo de las mujeres en el desempeño de múltiples actividades y profesiones. Comienzan en la infancia y atribuyen capacidades en función del género basadas en estereotipos afianzados en los micromachismos. Así nos encontramos en

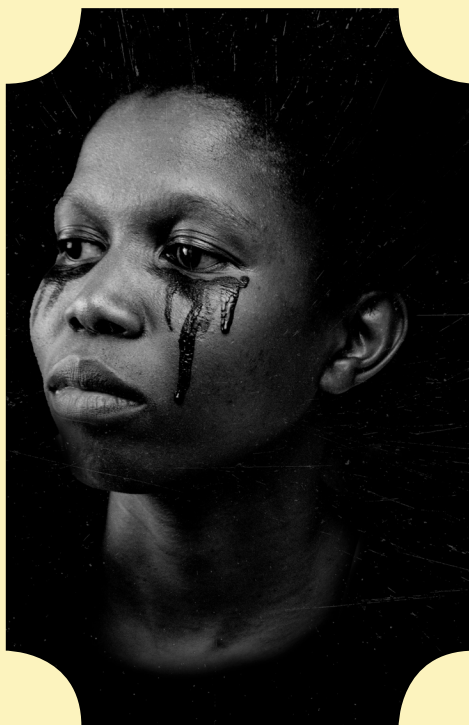


el ámbito laboral con el techo de cristal que impide o limita a las mujeres el ascenso y la representación en puestos de dirección dentro de las organizaciones, favoreciendo la brecha salarial.

Dentro de la violencia de género encontramos también la violencia económica. Podemos ver, por ejemplo, como la expareja deja de pasar la pensión por tener hijas/os menores; o como en el transcurso de la relación, aunque ellas tengan ingresos propios, no disponen de ellos o son obligadas a dejar el trabajo o renunciar a futuros estudios en pro de la relación. Sin embargo, también es violencia económica de género la que se da como consecuencia de la mayor precariedad de las mujeres en el ámbito laboral, con una mayor parcialidad de las jornadas laborales y menores salarios por trabajos de igual valor. Esto repercute directamente en la independencia económica y el poder adquisitivo en el momento presente, pero se perpetúa durante toda la vida ya que conlleva pensiones más bajas.

La brecha salarial de género en 2021 en España fue del 27,6% un hombre gana de media cerca de 5.000 euros mas que una mujer por trabajo de igual valor. [7]

Para corregir esta situación, además de las leyes vigentes, desde marzo de 2021 es



obligatorio el registro retributivo de las empresas, donde se recoge toda la información salarial de la organización, esto junto a los planes de igualdad de oportunidades en las organizaciones, la obligatoriedad de los protocolos antiacoso y una mayor equidad en los permisos de maternidad, paternidad y cuidados. Todas son medidas activas hacia el cambio.

Este mismo año, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Instituto de las Mujeres publicaron la herramienta para la valoración de puestos de trabajo con perspectiva de género y su guía de uso. Un paso más para erradicar la brecha salarial.

Las empresas tienen cada vez mayor implicación y ocupación en cumplir la ley y en todo lo que la igualdad y la diversidad pueden aportar en sus organizaciones, siendo conscientes de que no pueden renunciar al 50% del talento.

Incluir la perspectiva de género en los procesos de selección, y capacitar al personal que va a llevar a cabo estos procesos, es fundamental ya no solo para garantizar la equidad y objetividad, sino para que la mejor candidatura sea la que opta al puesto. Los sesgos y los estereotipos de género están muy presentes en el ámbito laboral y la

mejor forma de evitarlos es la objetividad teniendo en cuenta solo aquellas habilidades y características que afectan directamente al desarrollo de las funciones.

Como profesional, en Recursos Humanos y selección de personal, no son pocas las ocasiones en las he visto procedimientos poco estandarizados en los que intervienen personas sin cualificación específica, o que admiten guiarse por sensaciones durante la entrevista. Ninguna de estas opciones favorece la objetividad del proceso de selección.

Recientemente, tuve la oportunidad de impartir una formación a la plantilla implicada en la selección de personal de una importante empresa con representación a nivel nacional, siendo muy gratificante comprobar que realmente hay un compromiso con la igualdad en el ámbito laboral, queda mucho por hacer, pero vamos avanzando.

La educación en igualdad es básica en todo este camino, es quizás la herramienta más potente junto al compromiso institucional, empresarial y social.

En los libros de texto de la ESO las mujeres aparecen de media un 7,5%, pudiendo variar el porcentaje en función de la materia [8] Para evitar la discriminación y fomentar la igualdad es necesario visibilizar el papel de las mu-







jes en la historia, la ciencia, la literatura, las artes...

Las personas necesitamos referentes, lo que no se ve no existe. Un ejemplo es el de la periodista británica Hannah Summers, su hija de 4 años le dijo que quería ser un chico para ser bombero, ella le dijo que las niñas también pueden ser bomberas, a lo que su hija contestó que todo lo que había visto en los libros eran chicos y ella no quería ser la única chica. La periodista hizo un llamamiento a través de Twitter para que las mujeres bomberas le enviaran fotografías que pudiese mostrar a su hija, la respuesta fue masiva, su hija ya no quiso ser un chico, se convenció de que también había mujeres bomberas.

La falta de referentes está a la base de la falta de mujeres en las carreras científicas, a nivel mundial tan solo el 29% de los investigadores del mundo son mujeres [9]. En España únicamente el 36% optan por las denominadas carreras STEM (tecnológicas) frente al 56% de promedio de la Universidad [10]. Con el objetivo de visibilizar y recuperar el papel de las mujeres científicas a lo largo de la historia, nace la iniciativa #NoMoreMatildas, iniciada por la Asociación de Mujeres Investigadoras y Tecnólogas (AMIT).

El papel presente y futuro de las mujeres en

estos campos, no es algo baladí si tenemos en cuenta que, los trabajos vinculados a las tecnológicas, son los que cuentan con una menor tasa de desempleo y mayores salarios, además de ser una parte fundamental de la sociedad, la tecnología nos rodea y forma parte de nuestro día a día.

Las mujeres somos algo más del 50% de la población, incluir la perspectiva de género en los diversos ámbitos de la vida favorece la integración y la inclusión.

El feminismo no es cuestión de mujeres, es una cuestión social y como tal los hombres son una parte fundamental. El feminismo es evolución, construcción y avance social, es un motor de cambio que promueve la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las áreas de la vida y lucha para eliminar cualquier tipo de violencia y discriminación contra las mujeres.

A modo de reflexión, ¿no deberíamos ser todas las personas que estamos a favor de los derechos humanos feministas?



## Referencias.

- [1] <https://www.unicef.org/es/proteccion/mutilacion-genital-femenina>
- [2] <https://www.sanidad.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/equidad/saludGenero/vcm/ccicvgt/pcasmgf2015.htm>
- [3] <https://data.unicef.org/resources/covid-19-a-threat-to-progress-against-child-marriage/>
- [4] [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(21\)02664-7/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(21)02664-7/fulltext)
- [5] [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinMensual/2021/docs/Principales\\_datos\\_hasta\\_diciembre\\_2021.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinMensual/2021/docs/Principales_datos_hasta_diciembre_2021.pdf)
- [6] <https://cnnespanol.cnn.com/2021/11/02/afghanistan-venta-ninas-esposas-familia-comer-trax/>  
<https://edition.cnn.com/2021/12/02/asia/afghanistan-parwana-girls-marriage-intl-hnk-dst/index.html>
- [7] <https://www.gestha.es/index.php?seccion=actualidad&num=817>
- [8] <http://meso.uv.es/informe/index.php>
- [9] <https://es.unesco.org/news/mas-mujeres-ciencia-tecnologia-ingenieria-y-matematicas-mejoraria-desarrollo-economico-region>
- <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000366649>
- [10] <https://www.fundacioncyd.org/resultados-ranking-cyd-2022/>





*Vicente*  
*Gómez Montero*

**S**alimos del hotel. Subimos al auto. La luna, llena y plenilunial, asomó para volver a desahacerse en inmensidades astrales. Durante los últimos momentos, el mar se mantuvo en calma. El auto, detenido más allá del montículo sobresaliente, el que se elevaba por sobre las olas, la espuma y las marismas. Bajé del vehículo y la luna descubrió mis intenciones hacia ella. Ella, Harmatia, lo supo aun antes que se lo dijera. Esbozó un sollozo. Quise decir algo, algo así como uno de los versos donde Otelio injuria, maldice, vilipendia a Desdémona. No se me ocurrió nada. La ahogué, poco a poco. Harmatia quedó exánime ante mí y la luna se hizo cubrir por una nube, quizá para no verme. Ahora Harmatia desayuna, cena y come

*Escritor Tabasqueño.*

MULPATA'N

## Cuento *Hotel O*





con los peces, besando las escamas de las sirenas, tomando agua de las fuentes marinas, adornándose con helechos y algas, con pececillos y piedras lamosas.

Vengo cada aniversario y me alojo en ese hotel cercano y, la noche del aniversario trágico, voy hacia el promontorio y aspiro todo lo que puedo el aroma del

océano, como para volver a llenarme del olor de Harmatía, como para sentirme plenamente ahído de su belleza, de su cruel belleza engañosa.







*Edmundo  
Juárez*

## Cuento *Papalote*

Dos varas de madera cruda y tres pliegos de papel de china le dieron cuerpo y el cordón umbilical hecho de cáñamo de tres hilazas, le dieron sentido a su existencia. No, no debería romperse a libre

albedrío. La ventisca de estío le dio un vuelco inesperado y estuvo dos segundos de cabeza, parecieron una eternidad. El papalote pudo ver los colmillos de un perro debajo de él, esperando por

Cutberto Zentella corrió con rapidez hasta la orilla del techo de las casas de la calle Libertad, era una ágil sombra que avanzaba sobre banqueta de la única calle sin baches de todo Tamulté. El cordel de su papalote se había roto justo cuando logró ser el primero en besar el cielo, acariciar el azul del universo con esa extensión de su mano. Se rompió así nomás, y eso fue muy extraño porque de niños, todos sabíamos que se puede romper una mano, la cabeza, la nariz, pero no esas conexiones de amor entre los infantes y el azul infinito.

Yo lo vi, lo vimos todos cuando el cordel avanzó con rapidez avisando del fin de su existencia, cuando el último centímetro de su sombra pisó la línea de viejas tejas azules. Supe cómo tiemblan los papalotes, no de frío por besar las nubes, si no de miedo porque caería en segundos al techo de cualquier otra casa que no fuera donde había nacido.

*Escritor Tabasqueño.*

MULPATA'N





regresar de ser un bello lienzo flotante de colores orientales a ser un simple trozo de papel para limpiar las heces.

Otra ventisca y vio una segunda muerte dentro de la boca del horno del panadero. De cualquier forma terminaría siendo abono para el césped.

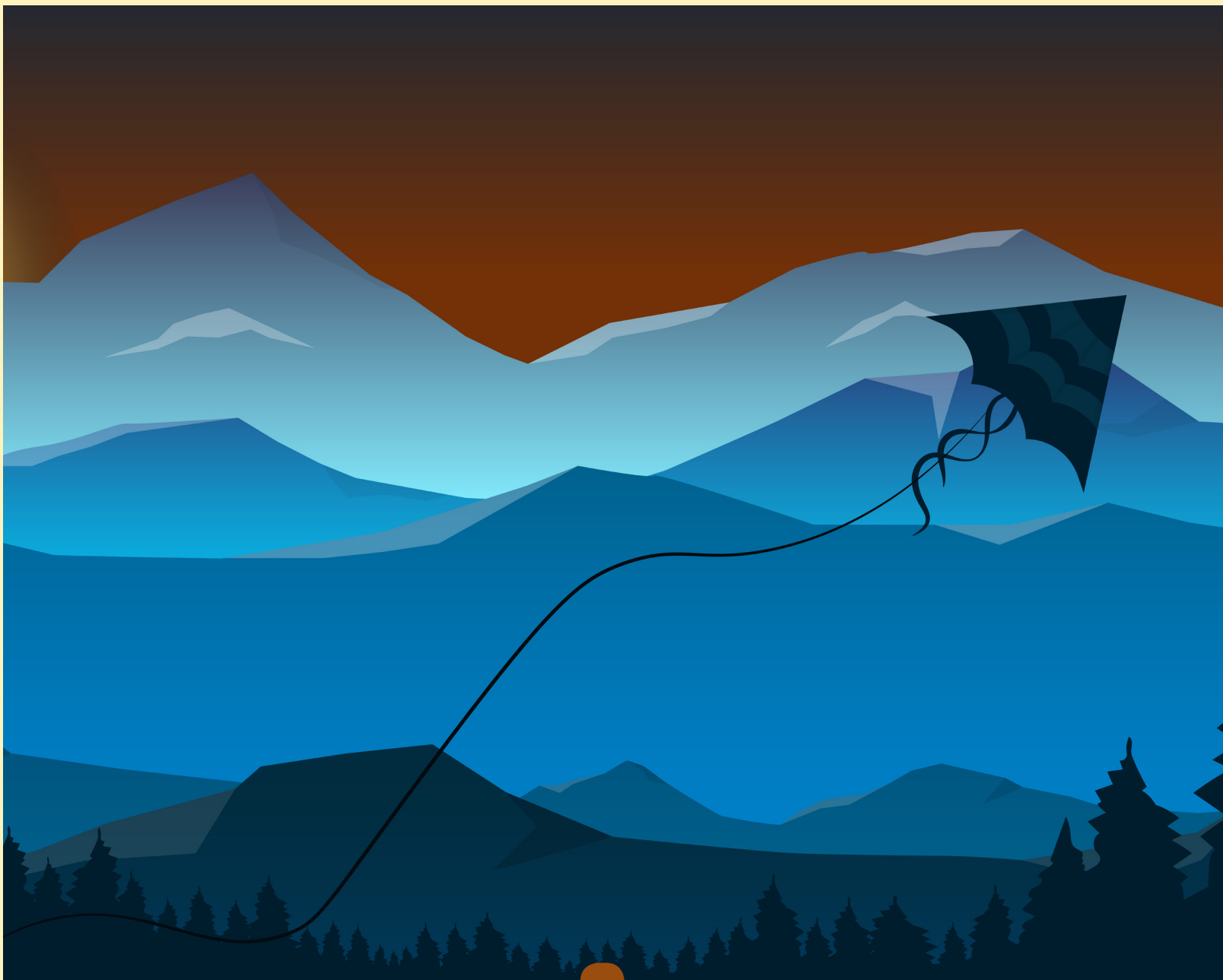
Lo vi llorando ante la pérdida de su papalote morado con franjas rojas, barbas amarillas de potente esqueleto, varas de madera fabricadas a punta de navaja y lija. Vi iluminar su rostro al expandirse el brillo de sus ojos cuando a lo lejos papalote empezaba a caer, nun-

ca supimos cuántos metros de cordel había usado, pero yo sé que fueron tres domingos de ahorro.

Todo el cielo sobre Villahermosa vio como la fiereza de todos sus ocho años vividos le impregnaron a sus piernas el vigor para impulsarse hacia el vacío y corrió tan rápido, que a nadie le dio tiempo para decir nada y entonces, mi hermano voló tan alto como las aves, mejor que los aviones de papel supersónicos, tan libre como los canarios de la abuela al dejarles la reja abierta y se quedó flotando en el aire en la eternidad de

mi memoria, con una sonrisa triunfal en la boca y su papalote también sonreía con todas sus barbas abiertas como si fuera un sol morado de papel. Ambos fueron dueños del viento, del aire y del tiempo.

Ayer lo vi, no lo soñé, percibir el olor a sangre escurriendo de su palma cortada por la fricción del cordel, una rodilla hinchada y una venda en la cabeza, pero sé que el dolor no le importó cuando vi que su papalote, con ese amor que brindan los hijos que regresan a casa, lo abrazaba...







**Derechos Humanos**  
Comisión Estatal Tabasco

# 1ER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

## Derechos Humanos de las Mujeres Mesa de trabajo 1

- La violencia de género
- Violencia Feminicida causa y efecto
- La violencia política contra las mujeres razón de género





*Las mujeres mexicanas acudieron por primera vez a las urnas para elegir a diputados federales de la XLII Legislatura, luego de que Adolfo Ruiz Cortines, entonces presidente de México, promulgó el 17 de octubre de 1953 las reformas constitucionales para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena.*



# Violencia Contra la Mujer

*Ana Rubí Morales Frías*

## Introducción

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por la cual, a diario, miles de mujeres son objeto de esta violencia. Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas. Está arraigada en estructuras sociales construidas en base al género más que en acciones individuales o acciones al azar; trasciende límites de edad, socio económicos, educacionales y geográficos; afecta a todas las sociedades; y es un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a ni-

vel global. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006)

Para los diferentes casos de violencia siempre interviene o están relacionadas dos tipos de personas, que se las identifica de la siguiente forma:

La víctima. No existe un perfil determinado. Factores que dotan de vulnerabilidad: haber sufrido o visto violencia en familia de origen, autoestima baja, ausencia de trabajo, o recursos económicos, bajo nivel formativo, discapacidad, etc.

El agresor. No existe un perfil determinado. Indicadores de que será un posible agresor: sufrió violencia (razón por la que es generador de violencia), problemas psicológicos (su entorno no fue adecuado en su época infantil, adolescencia), cree que lo que hace está bien. Cuando se trata de justificar lamentablemente la sociedad cae en el error de manifestar: “Debe estar enfermo” “En ese momento me ciego, no sé lo que hago” “Maltrata porque también fue víctima de maltrato” y eso es bastante erróneo. Me gustaría destacar uno

de nuestros derechos

La igualdad de género

“... El varón y la mujer son iguales ante la ley ...”

Art. 4º constitucional

La igualdad de género consiste en que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, se tomen en cuenta, valoren y promuevan de la misma manera, esto es, que los seres humanos tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de discriminación por motivos de sexo. Aun cuando el valor de la igualdad ha sido reconocido en diversas convenciones internacionales y en las leyes nacionales, las mujeres afrontan situaciones que desfavorecen el goce pleno de sus derechos. Para generar condiciones que garanticen el cumplimiento de la igualdad, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promulgada en México en 2006, dispone que la Federación, los estados y los municipios, dentro de sus respectivas atribuciones, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Las instituciones que lo conforman tienen la obligación de garantizar la igualdad en todo el territorio nacional, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas, y prever los recursos presupuestarios para llevarlos a cabo.

Y tristemente este derecho pocas veces es tomado en cuenta. Al no cumplirse la mujer es dañada, pocos lugares ayudan a sanar el daño. A raíz de esta problemática también se han creado asociaciones civiles que ayudan a las mujeres, algunas de ellas son:

• Fundación DIARQ

Es una Institución de asistencia privada que trabaja en tres líneas de acción: prevención, detección y atención de la violencia familiar





y de género, otorgando servicios en áreas especializadas de manera gratuita.

Asociación para el desarrollo integral de mujeres violadas AC

Se decía a la impartición de cursos psicológicos y legales, en caso de que una mujer haya sido víctima de un delito sexual o que quiera prevenirlo.

Fundación vive 100% mujer

Es una organización de la sociedad civil cuyo objetivo es brindar apoyo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, la promoción de la equidad de género y la atención a mujeres maltratadas.

VIFAC Celebramos la vida

Es una asociación que ofrece una alternativa que les permita a las mujeres con un embarazo inesperado enfrentar su situación con dignidad, además de brindarles apoyo para que sean capaces de tomar decisiones acertadas, dándoles la posibilidad de alcanzar mejores condiciones de vida y un desarrollo

adecuado.

Considero que es importante exponerlas aquí porque han sido de gran ayuda para muchas mujeres.

Organizaciones no gubernamentales en el ámbito internacional y nacional

Amnistía Internacional:

La Amnistía Internacional es un movimiento mundial de personas que realizan campañas para el reconocimiento internacional de los derechos humanos para todos. Con más de 2.2 millones de miembros y suscriptores en más de 150 países, ellos dirigen investigaciones y generan acciones para prevenir y terminar los graves abusos de los derechos humanos y exigir justicia para aquellos cuyos derechos han sido violados.

Centro de Acción de los Derechos Humanos:

El Centro de Acción de los Derechos Humanos es una organización sin fines de lucro establecida en Washington, D.C., dirigida por Jack Healy, un activista y pio-

nero de los derechos humanos reconocido mundialmente. El centro trabaja en asuntos relacionados con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y usa las artes y tecnologías para innovar, crear y desarrollar nuevas estrategias para parar los abusos de los derechos humanos. Ellos también apoyan grupos de derechos humanos que están en crecimiento en todas partes del mundo.

Human Rights Watch:

Human Rights Watch (Vigilante de los Derechos Humanos) está dedicado a proteger los derechos humanos de la gente alrededor del mundo. Ellos investigan y exponen violaciones de los derechos humanos, hacen rendir cuentas a los abusadores, y desafían a los gobiernos y a aquellos que tienen el poder, para terminar con prácticas abusivas y respetar la ley internacional de derechos humanos.

Cifras o estadísticas del problema

Según INEGI las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por









que esto aportara un cambio en los futuros ciudadanos. También que los procesos de investigación se vuelvan más eficientes porque si lo son darán mejores resultados a favor de la víctima y de esta forma las sanciones que castigan a los agresores se realizaran correctamente ya que la víctima será prioridad y no una simple parte del caso. De esta forma se trabajará desde la raíz del problema y se mostrará que si causamos algún daño seremos sancionados conforme a la ley.

### Conclusión

Hablar de la violencia contra la mujer es tocar un escenario que aún se esconde dentro de la sociedad, ya sea por vergüenza o un sentido adquirido de culpa que no se rompe por estar cimentada en la educación y la cultura. Lo importante no es solo discutir o referirnos a la violencia contra la mujer, se debe actuar y dejar de considerar este tipo de agresiones como algo cotidiano. Desde una posición externa a quien sufre el maltrato, puede resultar fácil decir “no permitas que te agreda”; pero, esa aceptación y permanencia en el círculo violento por parte de la mujer involucra miedo, soledad, baja autoestima, una culpa y enseñanza ancestral que es necesaria romper.

6 de cada 10 mujeres mexicanas sufren violencia, esto resulta aterrador, conforme pasan los días a la mayoría de las mujeres nos surge más miedo, muy pocas tenemos la oportunidad de no tener una pareja violenta o abusiva. Saber que un acto puede llevar a otro es aterrador porque muchos casos de violencia contra la mujer han llegado a la muerte de ellas.

Me disgusta por completo ver cómo somos violentadas, mi entorno es un lugar triste y oscuro a causa de los agresores. El que yo me haya comprometido con esto se debe a que desde muy pequeña viví en un entorno así, en la actualidad hacer este trabajo abre aún más mis ojos sobre esta problemática y sé que al indagar sobre esto, al estar bien informada en un futuro, siendo abogada, podre ayudar a muchas mujeres que sufre violencia. Espero de todo corazón que algún día pueda eliminarse la violencia contra la mujer.

cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 y 34 años (70.1%), con nivel de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento).

### Propuesta

La propuesta de solución que me gustaría presentar para que la sociedad civil, gobierno y autoridades es que trabajen en la mejora/ progreso de las instituciones de educación y en los hogares de las niñas y los niños, ya

### Bibliografía

**Antecedentes de la violencia contra la mujer.** (s. f.). Refworld. Recuperado 17 de marzo de 2021, de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendo-cpdf.pdf?reldoc=y&docid=52d92odd4>

**Definición de la violencia contra las mujeres y niñas.** (2010, 31 octubre). ONU mujeres. <https://www.endvawnow.org/es/articles/295-definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas-.html>

**Quijije, J.** (2015, 5 diciembre). **Quienes intervienen en caso de violencia.**

slideshare. <https://es.slideshare.net/jessik31/quienes-intervienen-en-caso-de-violencia>

**Mujeres, I. N. D. L.** (2020, 30 enero). - **Vida sin Violencia** -. gob.mx.

<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/vida-sin-violencia>

**México, S. E. D. K. |.** (2020, 8 marzo). **¿Has sido víctima de violencia contra la mujer? Estas organizaciones pueden ayudarte.** Noticias, Deportes, Gossip, Columnas | El Sol de México. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/violencia-contra-la-mujer-violencia-de-genero-violencia-feminicida-mexico-organizaciones-que-ayuden-ala-mujer-4942036.html>

**El Papel de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) en Defensa de los Derechos Humanos.** (s. f.). Unidos por los Derechos Humanos. Recuperado

17 de marzo de 2021, de <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/voices-for-humanrights/human-rights-organizations/non-governmental.html>

**Redacción AN / ASM.** (2018, 22 noviembre). **6 de cada 10 mujeres mexicanas sufren violencia: INEGI.** Aristeguinoticias.

<https://aristeguinoticias.com/2211/mexico/6-de-cada-10-mujeres-mexicanassufren-violencia-inegi/>

**Ms en Excélsior.** (2019, 19 julio). **Ellos imparten la justicia en México.** México Social. <https://www.mexico-social.org/ellos-imparten-la-justicia-en-mexico/>

**Instituto de la mujer. Castilla-La mancha.** (s. f.). **Normativa Internacional sobre Violencia de Género | Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.** Castilla-La mancha. Recuperado 20 de marzo de 2021, de <https://institutomujer.castillalamancha.es/normativa/internacional/violenciadege nero>

**Naciones unidas CEPAL.** (s. f.). **Leyes. Observatorio de Igualdad de Género.** Recuperado 20 de marzo de 2021, de <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-deviolencia?page=15>

**Violencia.** (s. f.). INEGI. Recuperado 2 de mayo de 2021, de <https://inegi.org.mx>



# Un Panorama Sobre la Normatividad de las *IES en Materia de Igualdad y Equidad de Género*

*Mtra. Concepción Jasso Pérez y  
Mtro. Sergio Alejandro Torres Hernández*

## Introducción

Las mujeres históricamente han padecido de violencia y una marcada desigualdad en comparación con los hombres, esto ha generado una lucha que lleva ya varios siglos donde las mujeres se han enfrentado a un sistema patriarcal en el cual existe una carencia de derechos, desigualdad y desvalorización, como ejemplo de ello se puede mencionar desde María Magdalena, Sor Juana Inés de la Cruz, María Curie, Frida Kahlo, Malala Yousafzai, entre otras. Esta violencia y desigualdad ha creado un continuo movimiento de protestas donde las mujeres se han organizado para manifestarse, como lo hicieron el grupo político-social las sufragistas a finales del siglo XIX principios del siglo XX, donde este colectivo en su lucha para ser escuchadas con frecuencia usó tácticas de naturaleza incluso algo violentas, que hoy están utilizando las mujeres en nuestro país, como una forma de llamar la atención y lograr ser escuchadas.

A pesar de los movimientos que se han llevado a cabo, la violencia y la desigualdad hacia las mujeres y las niñas se sigue dando en todo el mundo entre hombres y mujeres, hoy en pleno siglo XXI. Según la ONU (2021,

ONU-MUJER), 736 millones de mujeres han sufrido ese maltrato a manos de una pareja o por otras personas y una de cada cuatro jóvenes de entre 15 y 24 años que ha tenido alguna relación íntima lo habrá padecido al llegar a los 25. Lo más alarmante es que el fenómeno no ha retrocedido en los últimos diez años y, peor aún, que se ha incrementado durante los confinamientos ordenados por la pandemia de COVID-19.

En nuestro país se presenta la misma problemática mencionada anteriormente, así lo muestra la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (EN-DIREH) de 2016, que destaca que 44.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron al menos un incidente de violencia durante los últimos 12 meses previos a la encuesta: 31% enfrentó violencia emocional; 17.5% sufrió violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo; 12.8% padeció violencia física y 23.2% fue víctima de violencia sexual. El 43.9% de las mujeres de 15 años y más en el país han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas en algún momento de su actual o más reciente relación.

En este contexto y dando respuesta a las demandas por parte de los movimientos

feministas, es de destacar el compromiso a favor de la igualdad y en contra de la discriminación y violencia por motivos de género que el Gobierno Federal ha asumido, ante la comunidad internacional, expresado en su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, instrumento de derechos humanos de las mujeres del sistema universal, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará, lo que amplía el marco jurídico para contribuir de manera determinante a la vigencia de los derechos de las mujeres mexicanas a la igualdad, la no discriminación y a vivir una vida libre de violencia.

Así desde principios del 2000 se han tomado algunas acciones y estrategias para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, y actualmente el Gobierno Federal en conjunto con otras instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), SEGOB, Secretaría de Educación Pública (SEP), Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

(ANUIES), elaboraron y presentaron a las Instituciones de Educación Superior

(IES), las “Directrices Generales para elaborar e implementar mecanismos de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de educación superior”, de la cual hablaremos más adelante.

Así mismo otras organizaciones o colectivos nacionales e internacionales se han sumado para aportar medidas o estrategias en busca de un cambio social, cultural, laboral y educativo, como muestra tenemos el Observatorio Nacional para la Igualdad de Género en Instituciones de Educación Superior (ONIGIES), Oxfam México, ONU Mujeres, entre otras.



Sin embargo, a pesar de los avances logrados, falta aún redoblar esfuerzos para disminuir y erradicar toda forma de violencia hacia las mujeres y las niñas. Por lo anterior este Ier Congreso Internacional de Derechos Humanos “CEDH MMXXI” es un espacio para que sean escuchadas diferentes propuestas que coadyuven a mejorar y solucionar esta problemática.

#### Desarrollo

La violencia contra las mujeres en los distintos ámbitos de relación permite conocer sobre el régimen de género que prevalece, identificando la extensión de las condiciones del acceso de las mujeres a los espacios públicos: el trabajo, la escuela y la comunidad. La violencia contra las mujeres ha recibido una atención especial por parte de los Estados que forman parte de las Naciones Unidas por tratarse de una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Así en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el artículo 1º define esta discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera.”

De acuerdo con la Convención, la violación de los derechos humanos producto de la violencia contra las mujeres y las niñas está presente incluso si ocurre en contextos de conflictos armados, desastres, pandemias y en situaciones de violencia generada por el crimen organizado. Al respecto, la Recomendación General No. 35 de la CE-



DAW hace especial énfasis en la necesidad de que los Estados Parte coordinen sus políticas públicas para prevenirla, atenderla y sancionarla, y en que sustenten sus acciones con datos rigurosos que permitan monitorear las acciones públicas y sus resultados en esta materia. En este sentido, hace un llamado a fortalecer la recopilación y generación de evidencias sobre la violencia de género en todas las áreas de la función pública y en todos los niveles de la administración, ya sea nacional o local. (ONU Mujeres, INMUJERES,

CONAVIN, “Violencia Feminicida en México Aproximaciones y Tendencias”, 2020).

De la misma manera la Conferencia de Beijing (1995), en su plataforma de acción afirma que (Las mujeres de todo el mundo tienen derecho a vivir libres de violencia y cualquier forma de violencia contra las mujeres, representa una privación de los derechos humanos primordiales).

También el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como órgano de supervisión y cumplimiento de

la CEDAW, ha sostenido que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de éstas de gozar de sus derechos y libertades y que la educación, en su función esencial, transformadora y de empoderamiento de la promoción de los valores de los derechos humanos, se considera la vía para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Dicho esto, el hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen conductas que afectan negativamente a mujeres y niñas y vulneran sus derechos humanos. Derivado de este análisis, finalmente se recomienda a los Estados Parte la realización de diversas acciones para prevenir y atender los casos de violencia contra las niñas y las mujeres en los centros de enseñanza y en sus alrededores, así como promulgar y aplicar leyes, políticas y procedimientos adecuados para prohibir y combatir la violencia contra las mujeres en los centros de enseñanza y en sus alrededores y establecer mecanismos de denuncia confidenciales e independientes, entre otras.

Así mismo en las Observaciones Finales so-



bre el Noveno Informe Periódico de México (CEDAW/X/MEX/CO/9) del 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

En este sentido México atiende estas recomendaciones y para conocer más de cerca el fenómeno de la violencia contra las mujeres, sus características y magnitud, durante el año 2003, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el INEGI, llevaron a cabo la primera Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 (ENDIREH). con la finalidad de generar información estadística para dimensionar y caracterizar la situación de la violencia contra las mujeres. La información de esta primera encuesta coadyuvó al desarrollo de la investigación y a la generación de políticas públicas enfocada en la atención y erradicación de este fenómeno, y a dar sustento a la necesidad de contar con un marco legal específico para atender y sancionar este problema.

Posteriormente se realiza la segunda Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006. que investiga sobre la violencia en los ámbitos escolar, laboral y comunitario.

Con esta información recabada en las encuestas de 2003 y 2006 (ENDIREH) se conoce el alcance de la violencia y contribuye a que se emita y apruebe en 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) y en 2007, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGMVLV),

Mas adelante, se realiza la tercera Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las

Relaciones en los Hogares ENDIREH, 2011, y la última y más reciente, la cuarta

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH, 2016, con nuevas características, pero con el mismo objetivo. La información que arrojan estas encuestas, coadyuvó a la creación de un Subsistema Nacional de Información Estadística sobre Violencia y, con ello, a un mejor conocimiento del problema y de su magnitud, así como el desarrollo de investigaciones y el diseño de políticas públicas orientadas a atender y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

Ahora bien el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) y sus programas, contempla lineamientos en los que se enmarca el Plan y basa su propuesta en principios rectores, dentro de los cuales esta “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, donde se respalda la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, rechazando toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.

En este contexto se emite y aprueba la Ley General de Educación (LGE) 2019, nueva ley publicada el 30 de septiembre de ese año, que considera en su capítulo III De la Equidad y la Excelencia educativa, en su artículo 8 que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Así mismo la ENDIREH orienta su indagación a las experiencias de violencia de las mujeres que ocurrieron en su etapa de estudiante en las instituciones educativas a las que asistió; en los espacios laborales donde trabajó, así como en los ámbitos comunitario y familiar en donde se desenvuelven.

Por su parte la LGAMVLV, en su artículo 13 y 15, define el hostigamiento sexual como el

ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, mientras que el acoso sexual se define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, existe un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente que se realice en uno o varios eventos. En este sentido, se establece el deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de establecer mecanismos que favorezcan la erradicación del hostigamiento sexual y el acoso sexual en escuelas y centros laborales y crear procedimientos administrativos claros y precisos en la escuela y los centros laborales, para sancionar e inhibir su comisión y proporcionar atención psicológica y legal, especializada a quien sea víctima de hostigamiento.

Es así como la LGE, en su artículo 12, fracción IV, señala que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres. Asimismo, de conformidad con lo establecido en su artículo 49 y en ejercicio de la autonomía de las que gozan las universidades, en términos de lo establecido en el artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública (SEP) propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Las disposiciones la LGE son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres,



así como promover la cultura de la paz y no violencia (artículo 74), basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, realizando acciones para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Con el objetivo de contribuir al cumplimiento del principio rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” mandatado en el PND, se crea el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD 2020-2024), el cual, entre sus objetivos señala el de combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad, a través de la Estrategia prioritaria 4.1 Fortalecer el marco institucional para garantizar el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia y la acción puntual 4.1.4 Impulsar la elaboración y aplicación de un mecanismo de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual para universidades e instituciones de educación superior.<sup>1</sup>

En el ámbito educativo se encuentra el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, el cual fortalece las capacidades técnicas y de gestión de las escuelas para privilegiar la labor docente, establece como acción puntual 2.3.6 Adoptar protocolos para la prevención, detección y actuación adecuada en casos de violación de derechos en el ámbito escolar, a partir de la vinculación con las dependencias y organismos públicos pertinentes, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Y en la Estrategia prioritaria 4.4 se prevé la acción puntual 4.4.5 Asegurar la aplicación de mecanismos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para la prevención, detección y actuación oportuna en casos de maltrato, acoso y violencia escolar y en la escuela, así como el registro de las incidencias que se presenten en la escuela.



Ahora bien, en lo que respecta a los derechos humanos las Universidades Tecnológicas y Politécnicas reciben la Recomendación General 43/2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias; mediante la cual se recomienda:

Primera. Analizar a la brevedad sus protocolos y/o manuales, reglamentos o documentos homólogos, a fin de armonizarlos para que se garantice la máxima protección de los derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, propiciando en todo momento el principio pro persona a favor de las víctimas.

Segunda. Realizar las acciones necesarias para que el personal adscrito a las Instituciones realice las investigaciones relacionadas con violencia de género, las cuales deberán llevarse a cabo de manera exhaustiva, objetiva, imparcial y en estricto apego a la normatividad que los rige y se emitan determinaciones con pleno respeto a los derechos humanos.

Tercera. Diseñar un nuevo Protocolo de Atención a las Víctimas de Violencia por razón de Género, para estandarizar el tratamiento de una determinada problemática e identificar las responsabilidades particulares de las personas, áreas o instituciones, aplicable a todas las unidades y áreas administrativas, a través de la participación de las personas actoras que se consideren pertinentes.

Cuarta. Crear un programa anual de capacitación permanente y que deberá impartirse a



las personas servidores públicos tanto personal operativo como administrativo, desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, que permita garantizar la adecuada atención de las víctimas. Quinta. Implementar una campaña de difusión permanente sobre su derecho a una vida libre de violencia, y los mecanismos con los que cuentan para hacerlos valer; incluyendo talleres y pláticas sobre este tema con perspectiva de género en todas las Unidades y áreas administrativas.

Todos ellos constituyen los referentes más importantes que señalan los compromisos del Estado nacional para emprender las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Entre esas acciones básicas de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los más altos estándares de derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, las autoridades educativas con la colaboración de INMUJERES, emiten las Directrices para Elaborar e Implementar Mecanismos para la Prevención, Atención y

Sanción del Hostigamiento Sexual y del Acoso Sexual en las Instituciones de Educación Superior, las cuales han sido difundidas en todas ellas, con la recomendación de dar cumplimiento a las mismas.

En el caso particular de la Universidad Politécnica Mesoamericana solo se había atendido la parte preventiva, con la difusión de campañas de sensibilización hacia la no violencia a las mujeres, igualdad, equidad, los derechos de las mujeres, donde participan alumnos y personal Docente en conjunto, así como capacitación con talleres y conferencias, debido a que no se cuenta con un área de Equidad de Género, por lo que el Depto. de Desarrollo Humano y Psicopedagógico, dentro de sus funciones desempeña estas actividades.

En el mes de febrero de este año, la Dirección General de nuestras universidades, difundió a todas las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, la Recomendación

General 43/2020 de la CNDH “Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la

Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación

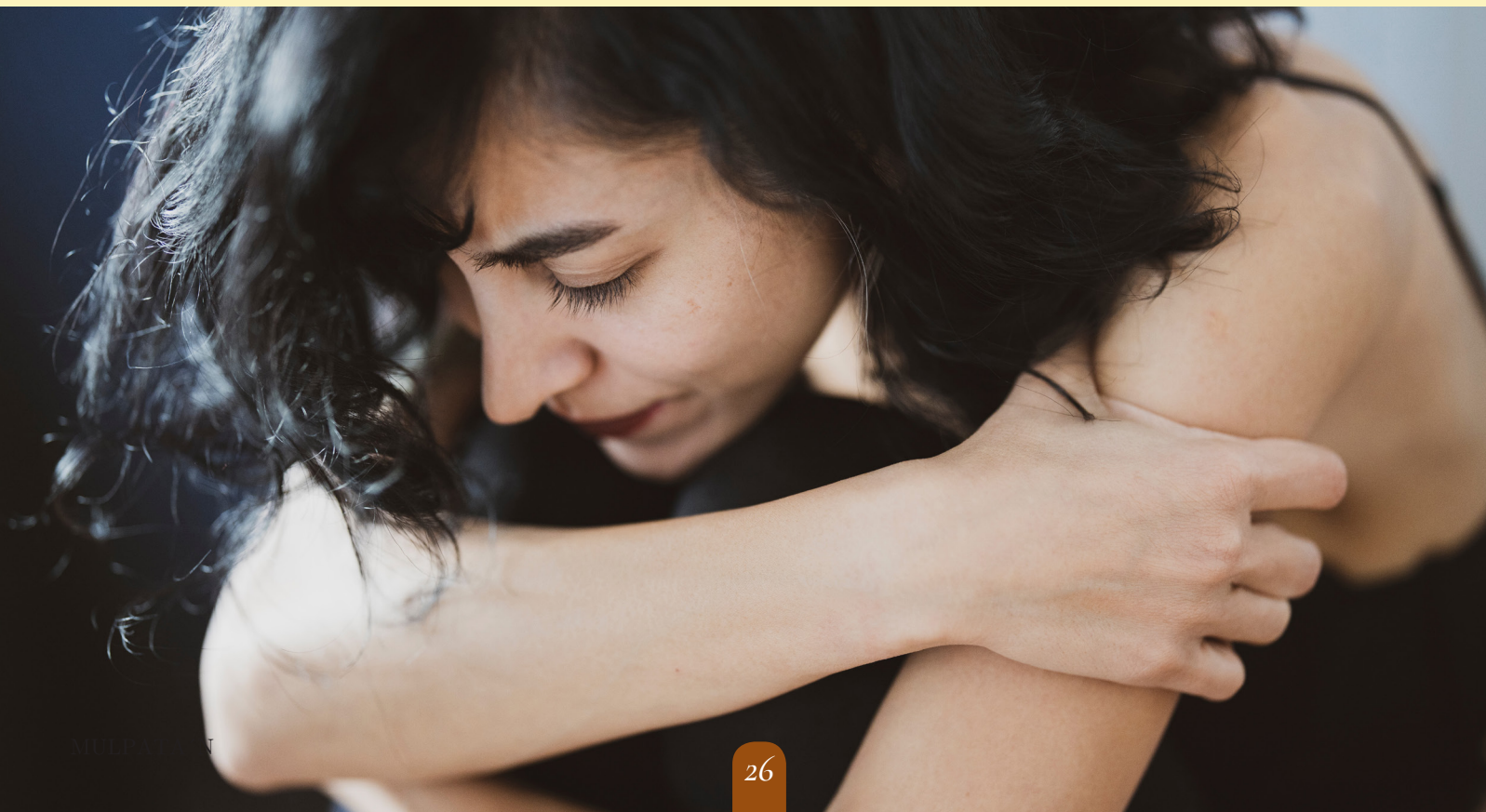
Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Femicidios y Otras

Violencias”, con ello para promover y garantizar la máxima protección de los derechos humanos, a fin de armonizarlos con perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad y estableció los

Lineamientos Generales para cumplir con las Recomendaciones 43/2020 de la CNDH referidas, los cuales se mencionan a continuación:

Las universidades deben establecer lazos de colaboración con instituciones nacionales, estatales o municipales como comisiones de Derechos Humanos, Institutos de las mujeres, CONAPRED, secretarías de Salud, Instituto de Administración Pública, para realizar un programa de capacitación de cursos afines para la comunidad universitaria.

En este punto el día 13 de julio del presente año se firmó convenio de colaboración de nuestra máxima casa de estudios con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tabasco (CEDH), el evento se realizó en las instalaciones de la UPM, concluyendo con la conferen-





cía “El COVID y los Derechos Humanos”.

La Dirección General establecerá lazos de colaboración con INMUJERES en un plazo no mayor a tres meses, para crear un programa anual de capacitación permanente y que deberá impartirse a las personas servidores públicos tanto personal operativo como administrativo, las 184 universidades con cursos afines.

Se realizó la presentación de las “Directrices para elaborar e implementar mecanismos de prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso

Sexual en las IES” a nuestras autoridades Rectoras, académicas, administrativas y áreas de apoyo, el 28 de junio.

Se invitó al personal docente y administrativo a participar en el “Foro Virtual

Construir la Igualdad a través de la Educación Superior”, organizado por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas junto con el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual se llevó a cabo el 29 de junio del presente, con el objetivo de proporcionar la información necesaria para que las universidades de nuestro subsistema pueden obtener/renovar su certificación en la norma mexicana NMX-R025-SCFI-2015.

En los lineamientos 3,4 y 5 se refiere a la difusión y generación de materiales generar materiales didácticos, educativos, actividades de educación, formación y difusión orientadas a crear una cultura de paz, inclusión y derechos humanos, con perspectiva de género, interculturalidad.

En este aspecto se instituyó con fecha 25 de marzo el “Día Naranja UPM”, donde se diseñó una lona alusiva a la campaña que concientice a la comunidad UPM, a unirse cada 25 de mes para difundir el mensaje de basta a la violencia contra mujeres y niñas. Así mismo se les provee a todo el personal con una playera naranja con el mensaje de basta a la violencia contra mujeres y niñas, para que la porten cada día 25 de mes, uniéndose así a la

campaña permanente. También a través de la página de Facebook de la UPM se difunden post elaborados por otras instituciones como INMUJERES, UNAM-género, CNDH, etc, que nos hablan sobre conceptos de género, de nuevas masculinidades, igualdad, no violencia, así como videos.

En el lineamiento 7, dice las universidades deben analizar a la brevedad en un plazo no mayor a seis meses, sus protocolos y/o manuales, reglamentos o documentos homólogos, a fin de armonizarlos para que se garantice la máxima protección de los derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad.

En el lineamiento 8, INMUJERES y la SEP, están trabajando en la construcción de directrices para la creación de mecanismos para la prevención, atención y sanción de violencia, hostigamiento y acoso sexual en las instituciones de educación superior. En cuando dichas directrices estén disponibles serán compartidas a las IES a fin de contribuir con el diseño de protocolos, guías o manuales.

En la UPM estamos iniciando atender el punto 7 y 8, ya que no se cuenta con un área de Género, la cual se esta formando, para dar inicio a:

La elaboración, aplicación y evaluación de un diagnóstico sobre la violencia, acoso y hostigamiento sexual

Propiciar la implementación de Clubes en materia de Género, Cultura y Paz.

Sanciones dentro de las instituciones educativas ante faltas y violación a las reglas en materia de igualdad de género.

Creación de un comité que se encargue de regular y evaluar, así como también aplicar los reglamentos institucionales.

Difusión constante, así como módulos de orientación en materia de igualdad de género.

Capacitación, seminarios, talleres y conferencias durante todo el ciclo escolar.

Atención Psicológica y legal para brindar los primeros auxilios psicológicos dentro de las IES.

Fomentar una cultura deportiva que maneje la inclusión de género en sus diferentes disciplinas dentro de las IES.

## Conclusión

Las IES son un espacio de transformación de conocimientos y cultura en Género en nuestros jóvenes, por lo que se esta trabajando de manera organizada con instituciones especializadas en para lograrlo. Hay IES que ya llevan camino adelantado, hay otras que aún están iniciando, sin embargo, lo importante es unirse en pro de este gran proyecto que contribuirá a disminuir y erradicar cualquier forma de violencia y discriminación hacia mujeres y niñas.

En la Universidad Politécnica Mesoamericana estamos comprometidos en este proyecto y nos sumamos a las demás IES para contribuir desde nuestra trinchera a un cambio que favorezca a las mujeres y las niñas para que disfruten de su derecho a una vida libre de violencia.

## Bibliografía

**1 Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Véase FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO y**

**SILVA GARCÍA, FERNANDO. Los feminicidios de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Campo**

**Algodonero. La segunda sentencia condenatoria en contra del Estado mexicano, Porrúa-UNAM, México, 2011**

**2.-Las mujeres de Tabasco.estadísticas de desigualdad y violencia de genero contra las mujeres.http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso\_Nacional\_Legislativo/delitos\_estados**

**/Las\_Mujeres\_Tabasco.pdf**

**3.La Convención de Belém do Pará**

**4.-https://www.elfinanciero.com.mx/peninsula/aumentan-casos-de-violencia-contra-mujeresen-tabasco#:~:text=La%20Unidad%20de%20Polic%C3%A1Da%20Estatal,Centro%20(Villahermosa)**

**%20y%20Nacajuca.**



# Derechos Humanos de las Mujeres

## Introducción.

El género es la construcción social que tenemos desde la niñez sobre cómo se debe comportar una mujer o un hombre, la definición de género en términos biológicos se refiere a la identidad de los seres vivos, la distinción que se hace entre masculino y femenino, este concepto ha evolucionado a tal punto de representar cualquier referencia e ideales psicológicas, creencias y condiciones de vida, razón por la cual esta palabra adopto un importante significado en la vida diaria de los seres humanos.

En esta orden de ideas, se hace hincapié en la idea de la supremacía que tiene el masculino sobre el femenino, dado que en la historia el sexo femenino ha sido oprimido por considerarlo “el sexo débil” hasta el punto que existen creencias que el hombre es quien debe decidir sobre el futuro y el desenvolvimiento de la mujer en la sociedad

Ahora bien; la violencia es toda conducta o amenaza que se realiza de manera consistente y que causa daño físico, psicológico, sexual o económico. Se conoce como violencia de género al maltrato que ejerce un sexo hacia el

*Lcda. Jacqueline Almeida Magaña y  
Lcda. Concepción Mayge May*

otro, que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa. Cuando se habla de la violencia de género que refleja la ley, se hace referencia a la violencia sobre el género femenino ejercido por el género masculino, descartando así los casos de agresiones físicas o psíquicas que pudiesen ejercer las mujeres sobre los hombres, sobre otras mujeres u hombres sobre otros hombres, siempre atendiendo al ámbito de la pareja.

Entonces se entiende a la violencia de género como aquella que afecta únicamente a las mujeres. La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por las diferencias subjetivas entre ambos sexos; en pocas palabras las mujeres sufren violencia por el hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.

## Violencia de género.

En la actualidad un 90% de la población que sufre de violencia de género es la mujer, por eso cuando hablamos de este tema nos enfocamos más hacia ellas, pero en realidad también los hombres sufren de ello, aunque en bajo porcentaje, y es que en todos los ámbitos sociales se puede presentar ya sea en el trabajo, escuela, en la calle e inclusive en la religión o nuestras creencias.

Dicho en el libro de VIOLENCIA DE GÉNERO. TRATADO PSICOLÓGICO Y LEGAL. El fenómeno social contra las mujeres no es algo nuevo. Si lo es su reconocimiento como un problema social y de salud, así como su visibilización, comenzando por el siglo XXI teniendo una mayor conciencia sobre esta problemática, sin embargo, nos enfrentamos casi a diario a casos de mujeres asesinadas por sus parejas, lo cual nos muestra un panorama dramático y bastante desalentador. La violencia contra la mujer ha sido una constante a lo largo de la evolución del ser humano, no son nada ajenos los tiempos, aunque la memoria los ubique en pretérito, en que a la mujer institucionalmente se le negaba derechos fundamentales como el voto o se le instruía y educaba desde la segregación escolar, de forma diferente al varón, asumiendo siempre un rol secundario frente a este, y una orientación plenamente por valores de sumisión y sacrificio.

Hubo que esperar a finales del siglo pasado para que se consolidaran los derechos de la mujer, dando lugar a grandes avances en el logro de una sociedad más igualitaria, sin embargo la tarea esta inconclusa, y es así como, este tipo de violencia es un ejemplo claro de una de muchas de ellas, ya que la violencia hacia la mujer persiste en todos sus ámbitos: en su integridad física, mental, moral; puede suceder dentro de su propia familia, en su vida laboral, económica y política como ya se había mencionado; se ejerce dentro de la explotación sexual o la prostitución forzada.





La violencia emocionalmente es la más frecuente tanto a lo largo de la relación de pareja como en el último año: 81.7% de las mujeres ha desaparecido. Le sigue la violencia de tipo económico, las agresiones físicas y la violencia sexual.

Pasando al tema acerca de la violencia en cuanto a la familia refiriéndose al género de la mujer, es un tema bastante abierto como los derechos humanos, la justicia social, la legal y la de la salud pública. Este es un problema ampliamente señalado en la literatura y la prensa, que apenas en las últimas tres décadas del siglo XX se enfrenta de manera abierta y

a través de políticas públicas, y es en la última década cuando inicia su abordaje en la dimensión internacional. Así en 1996 la 49ª la asamblea mundial de la salud reconoció la prevención de la violencia como una prioridad de salud pública ya que se estima que cada año, 1.6 millones de personas pierden la vida por actos violentos. Sin embargo, se destaca que la mayor parte de los actos violentos, entre los que se encuentran los que ocurren en los senos de los hogares, no son mortales, sino que tienen como consecuencia trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual, discapacidades físicas o

permanentes.

¿Cómo pudo pertenecer oculto el problema de la violencia familiar hasta hace tan poco tiempo?, ¿cómo han podido las sociedades en todos los continentes pertenecer sordas y mudas ante un problema que todos conocemos, ya que afecta a todas las culturas y clases sociales?, ¿hasta cuándo van a seguir las mujeres viviendo en condiciones que afectan su pleno desarrollo? No es fácil responder a estas preguntas, como no lo es enfrentar el problema, precisamente porque esta hilado en el tejido mismo de la estructura patriarcal y jerárquica de nuestras sociedades; donde existen un valoración discriminada de la masculinidad y feminidad, donde la violencia como mecanismo de control, de sometimiento y obediencia ha sido considerada como “natural”, y está arraigada en la conducta aprendida y aceptada por grandes segmentos de la población.

La violencia familiar y en particular la violencia de pareja, es parte de lo que se domina más ampliamente violencia de género, pues representa un ejercicio de poder control que se ejerce contra las mujeres por la condición misma de ser mujeres cuando simbolizan plenamente el rol social establecido de debilidad, desventaja, sometimiento y pasividad.

El estigma que rodea a la violencia familiar hace que muchas de las personas afectadas no se atrevan a buscar ayuda o no sepan cómo hacerlo. Aun cuando se ha dado pasos a materia legislativa y de salud, es claro que existen todavía enormes barreras y dificultades para litigar en este campo y proponer medidas conducentes y tratamiento.

El sector de salud ha sido reconocido como un sector estratégico para ofrecer acceso a mujeres que necesitan ayuda, ya que es un espacio que les resulta familiar y amigable; y porque ofrece la oportunidad de detectar caso de mujeres que no se atreverían a buscar ayuda, pero están sufriendo las consecuencias de vivir en condiciones de violencia.

El impacto de la violencia de las mujeres ha





sido ampliamente documentado. En México, al igual que otros países se han realizados estudios sobre violencia familiar o de pareja, los cuales señalan que un 28% y 78% de las mujeres han desaparecido. Diferencias metodológicas y debilidades en diseños han impedido que se puedan extrapolar al total de la población.

Es por estas razones que el programa de prevención y atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres de la secretaria de salud y el instituto nacional de salud pública desarrollaron la encuesta nacional sobre violencia nacional sobre violencia contra las mujeres (ENVIM), la primera con este acercamiento a escala nacional y comparable entre entidades federativas. La información estadística se encuentra de maneras publicadas de manera oficial en el portal de la secretaria de salud ([www.salud.gob.mx](http://www.salud.gob.mx)) en donde gracias a su metodología cuantitativa y cualitativa se puede apreciar el bordaje de estos tipos de violencia como: violencia durante la niñez,

violencia durante el embarazo, comparación de la violencia antes y después de la pareja, prevalencia de tipos de violencia con la pareja actual, violencia de pareja y consecuencias físicas y consecuencias emocionales y la violencia del consumo de alcohol en la mujer y su pareja.

Es tan necesario saber acerca de estos tipos de violencia y poder identificarlos, como poder ayudar a una persona que lo está sufriendo y es que tan solo en esta parte esta descrito acerca de estos tipos de violencia y de cuanto son las porciones de quienes la sufren; aún faltan argumentar las demás cadenas de este problema en los demás ámbitos, que aquí mismo se irán desarrollando y desenvolviendo, así como explicándolos y ejerciendo sus causantes.

Por otra parte la violencia de género también es un grave problema en el ámbito escolar y que desafortunadamente se va construyendo desde muy corta edad. Las manifestaciones de

violencia en el espacio educativo son diversas y deben entenderse en el conjunto de relaciones interpersonales en los cuales ocurren y según el grado de intensidad de los actos. Se trata de una situación que vulnera el derecho de niños y niñas a crecer física, mental y espiritualmente así como el derecho a la protección contra el abuso y discriminación, ambos confirmados por la convención sobre los derechos de los niños, sino que además genera consecuencias negativas que pueden perdurar por el resto de las vidas.

Si bien la violencia es extendida, en las distintas poblaciones de la comunidad educativa son diversas formas de violencia las que se perciben con diferente grado.

Además los contextos de violencia afectan de manera negativa los procesos de aprendizaje, se ha demostrado que mediante estudios que los episodios de violencia disminuyen el desempeño escolar de las víctimas y de quienes lo presencian. Desafortunadamente es una mo-



dad de violencia dirigida de manera precisa más a las mujeres y las niñas por razones de género, causándoles daños o sufrimiento psicológicos, físicos, sexual.

## LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia es un fenómeno que ha estado presente en las relaciones

interpersonales y sociales a lo largo de la historia. Existen varios tipos de violencia y una de ellas es la violencia contra la mujer, hoy llamada violencia de género, fenómeno de reciente estudio y tratamiento.

La violencia de género se define como cualquier violencia ejercida contra una persona en función de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Las mujeres suelen ser las víctimas principales de tal violencia, debido a la situación de desigualdad y discriminación en la que viven. De hecho, se debe entender a la violencia como la negación extrema de los derechos humanos de las mujeres, la cual refleja y refuerza los desequilibrios de poder entre mujeres y hombres. La violencia contra las mujeres es definida por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas como arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Su presencia es cotidiana en el espacio doméstico y privado, así como en la esfera pública, la escuela, la comunidad, la Nación y las relaciones internacionales, entre otras, ha derivado en que se perciba como un comportamiento natural o “normal intrínseco a las y los seres humanos”.

La violencia doméstica o intrafamiliar destaca como el tipo de violencia que con mayor frecuencia enfrentan las mujeres, perpetrado casi siempre por la pareja o algún familiar. Asimismo, cabe constatar que a pesar de que la violencia de género afecta a mujeres de todos los niveles socioeconómicos, existen grupos con mayor vulnerabilidad frente a la violencia de género, como las mujeres migrantes, las mujeres pobres, las mujeres indígenas y las

niñas, y esto, dadas las condiciones particulares de discriminación a las que se enfrentan y por la falta de acceso a una forma efectiva de la protección del Estado.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, la violencia basada en el género se refiere a una: gama de costumbres y comportamientos misóginos en contra de niñas y mujeres [principalmente], que abarca diferentes tipos de comportamientos físicos, emocionales, sexuales y económicos. Deriva de normas culturales y sociales que le otorgan poder y autoridad a los hombres sobre las mujeres e incluye actos de maltrato en el hogar, la familia, el trabajo, los espacios públicos y en la comunidad.

Así se llega a la primera definición de la violencia contra las mujeres, que emana de un mecanismo consensando internacionalmente, como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer” y se incluyen también como actos de violencia, “las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Una de las novedades que aporta esta serie de definiciones es la reflexión sobre los actos de violencia basados en el género que incluyen mucho más que la violencia en ámbito privado (pareja, familia), haciendo referencia a todas las agresiones a las que son víctimas las mujeres por el solo hecho de ser mujeres; está es la razón por la que se puede hablar de violencia de género.

## LOS CONCEPTOS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA LEY

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México (LGAMVLV) promulgada en 2007, existen diversas modalidades y tipos de violencia. Dentro de estas modalidades se destaca la violencia en el ámbito familiar, laboral y

docente, la violencia en la comunidad e institucional. En cuanto a los tipos de violencia, varían entre la psicológica, la física, la patrimonial, la económica y la sexual. La violencia puede presentarse durante todo el ciclo de vida de las mujeres.

La violencia laboral y docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

La violencia en el ámbito laboral: Cuando cualquier tipo de violencia, incluyendo la violencia de género, ocurre en el ámbito del trabajo, entonces suele denominársele violencia laboral, sin importar esta se ejerce en el sector público o privado. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), este tipo de violencia vulnera la dignidad, seguridad, salud y bienestar de todas las personas, porque impacta negativamente a las y los trabajadores, las y los patrones y las familias de ambos grupos, así como a sus comunidades, sectores industriales o económicos donde se desempeñan y a la sociedad en su conjunto. En particular, vulnera el derecho a contar con un trabajo productivo y decente para todas las personas y la reducción de las desigualdades.

La violencia laboral atenta igualmente contra el principio de no discriminación e igualdad de trato de las personas, así como los derechos a la salud y el bienestar (incluida la salud mental) de hombres y mujeres. La violencia laboral comprende del uso de la fuerza o poder moral o psicológico contra una persona o grupo, que puede causar daños físicos o sexuales; considerando que el acoso sexual y psicológico, las amenazas, el acoso laboral, el



abuso emocional, la intimidación y toda conducta que crea ansiedad, miedo y un estado de desconfianza en el lugar de trabajo son parte del problema de la violencia laboral.

**Violencia de género escolar:** Existen varios factores que favorecen la aparición de este fenómeno de violencia escolar entre los cuales destacan la pobreza, desempleo, falta de alimentos, alcoholismo y drogadicción, generalmente identificados como “causas” de la violencia, pero en realidad deben considerarse como factores que concurren a la generación de ella, manifestándose, ya sea material o simbólicamente, a través de los golpes, de la segregación o de la discriminación. Este tipo de hechos violentos, por lo general, tienen su inicio en relaciones familiares y escolares caracterizadas como violentas, que van conformando patrones de interacción y aprendizaje para la resolución de conflictos por parte de los sujetos que las han sufrido en su niñez, de

ahí la importancia de poner atención a lo que sucede en los planteles de educación del país.

La violencia de género es hoy uno de los grandes obstáculos de la igualdad.

Desigualdad entre mujeres y hombres como factores detonantes de los contextos de violencia feminicida en México.

Las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, se constituyen como un freno para el acceso, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, los civiles, sociales, económicos, políticos y culturales. Asimismo, representan factores detonantes para la generación y agudización de contextos de violencia feminicida, pues conjugan elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género y que toleran, a la vez que sostienen, la violencia contra las mujeres.

Los feminicidios son asesinatos de mujeres por razones de género, es decir, que su comisión expresa elementos particulares que no se presentan en los asesinatos de hombres, tales como el control y dominio del cuerpo y la sexualidad femeninas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha documentado a través de diversos estudios<sup>37</sup> un incremento importante en el número de asesinatos de mujeres, así como la agudización de la violencia feminicida perpetrada en su contra, situaciones que constituyen graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el país y denotan un déficit en su acceso a la justicia y al derecho a una vida libre de violencia.

De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, los estereotipos de género afectan las libertades





Fundamentales de las mujeres a la vez que contribuyen a la normalización y reproducción de la violencia en su contra.

Lo anterior se puede observar en el alto porcentaje de mujeres casadas o unidas que respondieron que eran ellas las que debían ser responsables del cuidado de las y los hijos, de las personas enfermas y de las personas adultas mayores, concentrándose mayormente en el sur del país.

Esto significa que gran parte de las mujeres mexicanas dependen de otros para su subsistencia, lo que las coloca en una posición de subordinación desde el punto de vista económico y dependientes de los perceptores de ingresos, que por lo general son los hombres.

Al hablar de violencia de género, se hace referencia a un problema que, no solamente se puede encuadrar en un contexto familiar, sino que se trata de una cuestión de género, donde la sociedad atribuye una serie de valores y un rol determinado tanto a varones como a mujeres, colocando al hombre en una posición de superioridad en una sociedad como la nuestra.

Por tanto, el elemento fundamental es colocado en la propia motivación de este tipo de violencia: se agrede a la mujer por el hecho propio de serlo, como así también matiza la propia Ley. En el caso de la violencia familiar, se considera que el objeto agredido puede ser la mujer o cualquier otro miembro de la familia, en el caso de la violencia de género puede obedecer a un contexto familiar o a otro distinto. Por tanto, desde este punto de vista, el elemento fundamental que las define es distinto. En el caso de la violencia de género es la víctima, la mujer, y en la violencia doméstica es el contexto, el ámbito del hogar.

## PROPUESTAS

Como ya sabemos, la violencia de género es un problema social de grandes problemas que se han venido desarrollando a lo largo de muchos años y estos traen grandes consecuencias para el conjunto de la sociedad con efectos

perversos hacia las mujeres afectadas por este tipo de violencia en donde se ven perjudicada su salud integral y su desarrollo personal, profesional, económico y laboral.

Combatir la violencia contra las mujeres debe considerarse una cuestión de Estado, que debe implicar al conjunto de la sociedad para que no exista una desigualdad y competencia entre ambos géneros; pero principalmente un cambio positivo sería que dejaran de existir esos factores detonantes ya que esto es un freno para el desarrollo pleno de las mujeres, así como el acceso, goce y ejercicio de sus derechos ya que todo esto lleva a una posición de vulnerabilidad y subordinación.

El Estado garantiza, protege y hace valer los derechos humanos con perspectiva de género a través del establecimiento de programas y políticas públicas que tomen en cuenta la existencia de estos brutales abusos hacia la mujer solo por el simple hecho de serlo; entonces si todo esto se aplica de una manera correcta pues se tendría una mejor visión acerca de la protección hacia cada una de ellas y con base a esto se pueden tener resultados muy satisfactorios.

Entonces lo principal es que se elaboren más planeaciones integrales para la igualdad entre ambos géneros y contra la violencia hacia la mujer; ya que debido a esto muchas mujeres mueren trágicamente a manos de hombres. De igual manera; impulsar nuevas actuaciones y medidas para la contratación fomento del empleo de las mujeres víctimas de la violencia de género en donde ellas se sientan seguras y libres de todo tipo de maltrato.

Por último, garantizar la protección a cada una de las mujeres que puedan estar en riesgo de ser violentadas; así como tener un hogar digno en donde se sientan plenas y libres.

## CONCLUSIÓN.

Como punto final debemos recalcar que la violencia de género se ha incrementado en grandes cifras los últimos años, no podemos seguir permitiendo que esta cifra aumente ya

que la violencia solo genera impacto en la salud física y emocional, debemos comprender que en cualquier ámbito todos podemos desenvolvernos y además todos tenemos los mismos derechos. Debemos hacer conciencia de los malos manejos de estilo de vida que hemos tenido; se deben impartir pláticas o campañas acerca de esta para prevenir los daños antes mencionados.

Es necesario inculcar los valores en especial el respeto, ya que la falta de conocimiento de este valor ha sido una variante para contener dicho problema.

Se le debe dar el mismo valor tanto al hombre como a la mujer ante cualquier contexto social. Cabe señalar que por la parte de quien agrede a la otra persona es raramente condenado a recibir una sentencia por parte de nuestras autoridades ya que muchas veces tampoco se denuncian los casos, para la atención a mujeres que sufren maltrato sea eficaz es necesario la coordinación interprofesional e intersectorial.

Es una responsabilidad profesional individual y colectiva la formación de los profesionales para ser capaces de actuar de forma eficaz con víctima y con otros profesionales que intervienen en la atención. La ley define a los médicos y al resto del personal sanitario como agentes cualificados en la lucha contra la violencia de género.

## Bibliografía

Ramírez Hernández, G. (2019b). *La violencia de género, un obstáculo a la igualdad. Revista de trabajo social UNAM*, 2019, 42-46.

Género Y Justicia, P. R. O. Y. E. C. T. O. (2019). *Lineamientos generales sobre violencia de género en el ámbito laboral para los centros de trabajo en México. Lineamientos generales sobre la violencia laboral*, 2019, 19-21.

*Alerta de violencia de género contra las mujeres. (2019). Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos que dan seguimiento a los procedimientos de alerta de violencia de género contra las mujeres*, 2019, 14-16.



# Derechos Humanos y su *Vulnerabilidad* en *Mujeres Trans*.

*Lic. José Rogelio Naranjo García y  
Lcda. María Esther Baeza Flores*

## RESUMEN

“Trans” es un término paraguas que alude a la “T” en las siglas LGBTIQ+, y que hace alusión a los términos: travesti, transgénero y transexual, se utiliza el término trans para referirnos a lo descrito anteriormente. El presente trabajo tiene como propósito exponer la vulnerabilidad que existe en los principales derechos humanos de las mujeres trans, haciendo un acercamiento hacia los riesgos y amenazas a las que continuamente se enfrentan, y afectan su dignidad humana y todos los ámbitos de su vida: tanto social, personal, económica, etc. Se realizó una investigación cualitativa de carácter descriptiva, usando

como materiales la revisión de documentos y textos bibliográficos que nos lleven a visibilizar la vulnerabilidad, y la falta de derechos penales. Dar visibilidad a esta realidad resulta imprescindible, porque las personas por derecho propio nacen libres e iguales,

## INTRODUCCIÓN

Lo que se pretende en este estudio, es exponer la vulnerabilidad que existe en los derechos de las mujeres trans, visibilizando cómo son violentadas, desde su dignidad humana, calidad de vida, su integridad como persona hasta llegar a la privación de su libertad, esta situación la viven todos los días de su vida como algo cotidiano que representa una amenaza tanto física, mental y social. Viven un alto nivel de censura del libre desarrollo de su persona en una violencia cíclica, exclusión y constante discriminación. Por las carentes políticas públicas que ayuden a resolver estas problemáticas y necesidades en pro a sus derechos, y que garanticen una vida digna. A lo largo de este estudio se encontrarán algunas citas bibliográficas y de películas donde se ha visibilizado la realidad, tal vez se requiere

sea así de fuerte, máximo e impactante en un medio masivo como lo es la pantalla grande del cine para que posiblemente así se otorgue su lugar, reconocimiento e inclusión. Como menciona Salinas (2017), la mayoría de las personas trans viven como indocumentados en sus propios países, porque muchas veces no se reconoce su identidad de género, con un documento que la avale, solo disponen de sus nombres impuestos, el cual no coincide con el género que se identifican, y que las expone a una circunstancia de vulneración, propensas a discriminación. Indica que es necesario se reconozca el género con el cual se identifican, para que exista una integración social mayor y su beneficio propio. Asimismo, en México, actualmente la identidad de género se permite cambiar legalmente en 14 estados del país: Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y en este año se sumó Puebla; solo Jalisco y Oaxaca contemplan a menores, en los estados restantes la iniciativa en cuanto a la identidad de las personas trans como derecho no ha sido considerada, y por lo tanto no se garantiza que a las personas trans se les respeten sus derechos humanos, y se atente contra el libre desarrollo de la personalidad que se refiere a la forma de pensar, percibir o sentir y de constituir su auténtica identidad, es decir, mientras no se reconozca la identidad de género que según Moreno et al. (2012), se refiere a la visión que tenemos de nosotros mismos, de nuestro ser y nuestra sexualidad, como se relaciona este en el ámbito individual o personal y social, y el cual no podría corresponder al sexo de nacimiento, se estará en un estado de retroceso social, y continuaremos en la no inclusión con todo lo que esto conlleva.

## SER MUJER TRANS EN MÉXICO

-Así que un médico te hizo mujer

-No, Dios me hizo una mujer,

los médicos me curaron la enfermedad, que era mi disfraz.

*jrogerng@gmail.com*

*Licenciatura en Psicología*

*Diplomado en Atención Integral de la Sexualidad Humana*

*Estudiante de la Maestría en Ciencias en Intervención Psicosocial*

*maria\_baeza93@hotmail.com*

*Licenciatura en Psicología*

*Diplomado en Administración Estratégica del Factor Humano*

*Estudiante de la Maestría en Ciencias en Intervención Psicosocial*





### La chica danesa (2015)<sup>1</sup>

Poder expresar quién eres debería ser algo normal, sin preguntas ni miedos; reconocer que todos los seres humanos somos dignos sería comprender la inclusión. Para una mejor comprensión del término “mujer trans”, es importante tener claro, conceptos claves como sexo, sexo asignado, género e identidad de género.

En este sentido, Álvarez Gayou (2011) expone las siete dimensiones del sexo, sin las cuales, explica, es imposible identificarlos sin antes abordarlos (cromosómico, gonadal, génico, hormonal, Órganos Sexuales Pélvicos Internos (OSPIS), Órganos Sexuales Pélvicos Externos (OSPES), sexo cerebral), puesto que el ser humano no nace siendo reproductivo ni muere siéndolo. Cuando se habla de las características biológicas a partir de las cuales las personas al nacer son clasificadas como “hombres” o “mujeres” es cuando se refiere al sexo asignado al nacer.

El género es una categoría social, lo que la sociedad espera de un “hombre” o una

“mujer”, sus comportamientos dentro de un entorno social, y que va a depender de la cultura y la época. En la Cartilla Diversidad Sexual y Derechos Humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2018) expone que el género:

<sup>1</sup> La chica danesa, película inspirada en el libro *Man into Woman* sobre Lily Elbe, primera transexual de la cual se tenga registro en la historia. FILMAFFINITY (2015)

Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, han sido asignados a hombres y mujeres... abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (tales como proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad, para los hombres vs. emotividad, solidaridad, paciencia, para las mujeres), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse. (pp. 5-6)

La identidad son los rasgos o características que permiten identificar una cosa o persona de otras, el individualismo, el ser, la pertenencia, etc. Es así como identidad de género hace referencia al sentir de la persona, la vivencia del género y que puede o no estar acorde con el sexo que se le determina al nacer, puede estar relacionado con como expresa el género la persona, es decir, su vestimenta, modo de hablar o los modales.

([CNDH], 2018)

Las mujeres trans son entonces aquellas personas cuya identidad y expresión de género no concuerda con el sexo asignado al nacer. Biológicamente se le asoció a lo masculino, pero su identidad de género corresponde a lo femenino. Tal como nos muestra el documental de México, Time Out (2016) Salir:

Cuando era niño... Veía pasar una chica por ahí... Me quedaba viendo y decía: me encantan sus zapatos, quisiera estar en ellos “literal”, entonces no fue que descubrí mi identidad, la

fui debunkeando<sup>2</sup>.

La discriminación hacia las mujeres trans inicia en el desconocimiento, en confundir y creer que el sexo y el género significan lo mismo, parece un tanto absurdo tal afirmación, pero es una realidad innegable para las mujeres trans a las que se les ha reconocido con infinidad de sobrenombres, tales como: “loca”, “vestida”, etc. Si identidad de género es el sentir interno con relación al género con el cual la persona se identifica, la mujer trans es “mujer”.

Hablando desde un aspecto social, la historia que las mujeres han sido marginadas, excluidas, vulneradas, debido a un sistema y cultura androcéntrica, esto se acrecienta aún más cuando hablamos de ser mujer trans, quienes de acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género[ENDOSIG] del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación [CONAPRED] (2019), la discriminación percibida por las mujeres trans fue de un 74.4% mientras que la negación injustificada de algún derecho prevaleció con un 53.3%, además, ante un contexto de hostilidad y discriminación, reportan una prevalencia de ideación o intento suicida de 58.4%.

En una perspectiva de sus derechos, Morales et al. (2019) La situación de acceso a derechos de las personas trans en México: problemáticas y propuestas, menciona que:

Pensar en las personas trans es pensar en la <sup>2</sup> Derivado del verbo en inglés *debunk* que significa desenmascarar



resistencia, el autocuidado, el miedo, la incertidumbre; el poco o casi nulo entendimiento, sensibilización y empatía por parte de los otros... El ir y venir de las personas trans están marcados por la discriminación, exclusión y violencia; y las consecuencias de esto dependen del contexto político, social y geográfico de la región donde la persona trans desarrolla su vida. (p. 6)

Las mujeres trans son violentadas y criminalizadas por ser quienes son, tanto, que de acuerdo con el estudio realizado en relación con los crímenes de odio por LetraEse (2020) las mujeres trans son las más dañadas por la violencia con un 54.5% del total de las muertes violentas LGBTI+ en México.

Vera Morales (2020) nos dice que:

Las mujeres trans se encuentran inmersas en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización que generalmente comienza desde muy temprana edad a causa de la exclusión y las violencias sufridas en sus hogares, comunidades y centros educativos (p. 76)

Una forma de representación de tal violencia es la transfobia, que hace referencia a la aversión, temor u odio irracional hacia las personas trans, y que, de acuerdo con Pradilla (2020) solo en 2019, 49 mujeres trans fueron asesinadas de manera violenta, sin embargo, estas cifras no reflejan el número real de las víctimas, ya que no se cuenta con un registro oficial si no tales cifras son reportadas por grupos activistas.

Debido a la cantidad de delitos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la Ciudad de México [CDHCM] en el 2020 pidió calificar como feminicidio los asesinatos cometidos en contra de las mujeres trans y garantizar su derecho a la identidad sin discriminación. En la actualidad no se cuenta con datos de que haya sido tomada en cuenta tal petición.

Como consecuencia a todo lo que se enfrentan las mujeres trans, está: el transfeminicidio (concepto que aún no es reconocido) o feminicidio por identidad de género, la falta de oportunidades laborales, el restringido o mal

servicio en los sectores de salud, la hostilidad y discriminación, la negación al acceso de algún derecho, el suicidio, entre otros, que afectan a todas las mujeres (trans y cisgénero<sup>3</sup>) en México.

En el reconocimiento de los derechos de las personas trans deben existir representantes, colectivos u organizaciones, para que estos sean potenciadores y en verdad atiendan las necesidades. Afortunadamente en las elecciones llevadas a cabo este 6 de junio del 2021 por primera vez en la historia de México dos mujeres trans serán diputadas federales: María Clemente García Moreno y Salma Luevano, ambas activistas por los derechos humanos LGBTI+, basándose en Cretaz (2021). Esto representará un enorme avance para la comunidad, pero aún falta mucho camino por recorrer.

#### LA EXPRESIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con Osorio Pérez (2017), la vulnerabilidad se encuentra asociada con las condiciones de exclusión, indefensión y desventajas, la edad, sexo, estado civil, educación, origen étnico, condición física o mental y los entornos sociales, culturales y económicos agudizan tal situación. Analiza los ambientes en que las personas viven, y las extensiones de las posibilidades de que las personas puedan o no acceder a tener una mejor calidad de vida. Son personas vulnerables cuando existe la desigualdad ante los recursos y el aprovechamiento de estos. Cardona (2002) concuerda en que un individuo expuesto a una amenaza es susceptible a sufrir un daño.

En este mismo sentido López Sánchez (2019) dice que los derechos humanos son un dispositivo que ayuda a la calidad de vida de las personas, pero muchas veces los estados - naciones se excluyen de estas responsabilidades y generan exclusiones. Cardona (2018) concuerdan en que los derechos humanos son obligaciones para el Estado. Hoy en día

<sup>3</sup> Cisgénero: Hace referencia al individuo que su sexo asignado al nacer e identidad de género coinciden

las políticas públicas, comienzan a entender parcialmente a la población LGBTI+, pero lo hacen desde una lógica socio sexual, pues su finalidad es aproximarlos a lo aceptable, con una estética social válida y reconocida.

Se vulnera a las mujeres trans cuando no se les permite tener un nivel de vida digno y feliz en relación con sus derechos humanos. El derecho humano a la salud es uno de los más vulnerados, porque de acuerdo con ENDOSIG del CONAPRED (2019) se reportan mayor discriminación durante la atención médica en un 24.5% hacia las mujeres trans, siendo este el porcentaje más alto.

El derecho humano a la familia para muchas es inaccesible, debido a que gran parte a una edad muy temprana las expulsan de sus hogares, y no pueden disfrutar de una familia que les brinde cariño y amor, tal situación agudiza aún más la problemática, ya que la prostitución es el único medio para sobrevivir.

Hablar de derecho humano al trabajo se complica aún más, debido al estigma y discriminación que impera en la mayoría de los centros laborales; se les es negado el acceso a un trabajo digno, aun cuando esta se encuentre académicamente capacitada y cuente con documentos que avalen legalmente la identidad de género.

En tales situaciones lo que impera es la violencia estructural, puesto que el sistema causa, hambre, miseria, enfermedad o muerte a la población, La Parra (2003) menciona que la violencia estructural: son aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad).

Tal como relata la señora Lila Ortega en el documental *Quebranto* (2016):

“Que se cambiara de sexo no me preocupaba, pero yo sabía que él iba a sufrir... yo veía las caras de las gentes... ¿Qué ha hecho ahora que es mujer? Nada, ¿Qué hizo cuando era hombre?, Hizo mucho”.

La violencia estructural es también hablar de una violencia invisible o indirecta, que se



conjuga con una violencia cultural, y una violencia directa. “La violencia estructural deja marcas no solo en el cuerpo humano, sino también en la mente y en el espíritu.” (Galtung, 2016, p. 168).

Las formas de violencias ejercidas hacia las mujeres trans van dirigidas hacia la invisibilización de los derechos humanos y su integridad en los diferentes ámbitos de la vida. Esto conlleva a una amenaza constante que excluye, despoja y margina.

La sociedad, como un ente diverso, tiene que aprender que es la sexualidad humana, y darle lo que le corresponde a cada uno como ser humano, con una igualdad de derechos, libertades, con una vida digna, y el respeto a su integridad como persona; normalizar la violencia es nunca dar el paso para un mejor desarrollo como sociedad. Toda persona es humana por naturaleza, y, por lo tanto, tiene el derecho a vivir dignamente, existe una diversidad humana y con ello se debe respetar y vivir en

armonía, aceptando e integrando los distintos grupos sociales, desde la equidad, respeto, justicia, y así, lograr una inclusión. (Morales et al, 2019).

## CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta, que la expectativa de vida de las mujeres trans es de 35 años, y que muchas de ellas el único acceso que tienen como ingreso económico es el dedicarse al sexo servicio. Hablar del estigma y discriminación que recae sobre ellas, los crímenes de odio, etc. Es solamente redundar en los síntomas, y no en el origen del problema. Las mujeres trans se enfrentan a una realidad caótica, por ello, es necesario la creación de políticas públicas encaminadas a un verdadero cambio con relación al goce y disfrute real de los derechos humanos, pero también es necesario un cambio en la perspectiva de la sociedad al no formar parte de las burlas, del rechazo, cuando cuestionamos el por qué no estudio, al asegurar que una mujer con pene no es mujer, al menospreciar sus vidas, vidas perdidas a causa del transfeminicidio y el suicidio. No podemos seguir viviendo en una realidad, que asume que no podemos identificarnos o mirar nuestra propia imagen desde una óptica diferente a la “normativa”. El respeto de los derechos humanos de los otros da como consecuencia el respeto de la vida nuestra y la de los demás.

## Bibliografía

- ALVARES GAYOU, J. L. (2011). *Sexoterapia Integral*. 2, 03-05.
- CARDONA, L. A., ORTIZ, H, VÁZQUEZ, L. D. (2018). *Violación de Derechos Humanos en México. Un costo poco advertido de la corrupción*. Política y gobierno, 25(1), 153-184.
- CARDONA, O. D. (2002). *La necesidad de repensar de manera holística los conceptos de vulnerabilidad y riesgo*.
- CONAPRED. (2019). *Materiales ENDOSIG*. Recuperado 15 de junio de 2021, <https://www.conapred.org.mx/index.php?Contenido=pagina&id=611>.

[php?Contenido=pagina&id=611](https://www.conapred.org.mx/index.php?Contenido=pagina&id=611).

CARTILLA DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS HUMANOS. (2018). *Diversidad Sexual y Derechos Humanos - Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/36-Cartilla-Diversidad-sexualdh.pdf>.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2018). *Los Derechos Humanos de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis*. 3-10.

CRETAZ, B. (2021). *Two Trans Women Elected to Congress for First Time in Mexico's History*. Them. <https://www.them.us/story/two-trans-women-elected-congress-mexico>.

FILMAFFINITY. (2015). *La chica danesa*. Sitio web: <https://www.filmaffinity.com/es/film907970.html>.

GALTUNG, J. (2016). *La violencia: cultural, estructural y directa*. Cuadernos de estrategia. 183, 147-168.

LA PARRA, D. TORTOSA, J. M. (2003). *Violencia Estructural*. Universidad de Granada.

<https://www.ugr.es/~fentrena/Violen.pdf>.

LETRAESE. (2020). *Crímenes de Odio* archivo. Letraese. <https://letraese.org.mx/crimenes-de-odio-archivo/>.

LÓPEZ SÁNCHEZ, E. (2019). *Los derechos humanos para las personas LGBT y sus limitantes frente al modelo de la ciudadanía normativa*. Revista Rupturas. 9(2), 1-22.

MORALES, ET. AL. (2019). *La situación de acceso a derechos de las personas trans en México: problemáticas y propuestas*.

MORENO, J. B, MARÍA, P. G. A, ANTONIO, R. C. J, PILAR, S. S, BEATRIZ, R. L.

(2012). *Psicología de la personalidad*. Editorial UNED.

OSORIO PÉREZ, O. (2017). *Vulnerabilidad y vejez: implicaciones y orientaciones epistémicas del concepto de vulnerabilidad*. Intersticios sociales. 13. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642017000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000100003&lng=es&tlng=es)

PRADILLA, A. (30 de marzo de 2020). *Naomi, mujer trans, fue asesinada en CDMX; hay dos militares ligados al caso*. Animal Político.

<https://www.animalpolitico.com/2020/03/naomi-mujer-trans-asesinada-militares/>.

ROMERO HERNANDEZ, E. (2016). *Quebranto* película completa [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=AbaXDz5SoeY&t=3850s>.

SALINAS, G. G. (2017). *Falta de reconocimiento de la identidad de género en personas trans; estigmatización y vulnerabilidad*. 44, 179- 209.

TIME OUT MÉXICO. (2016). *Salir, un documental de Time Out México*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=oCuQl8xFx9o&feature=youtu.be>.

VERA MORALES, A. (2020). *Transfeminicidios: Caso México 2019*. Revista sexología Y Sociedad, 26(1), Recuperado de <http://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/709/722>.



# La Violencia *de* Género: Una Agenda Pendiente en el Siglo XXI de las Mujeres

*Dra. Margarita Rodríguez Falcón*

## Introducción

Abordar el tema de la violencia, es ya difícil y si a ello le sumamos la variable mujeres, el análisis se hace más complejo. Quiero aclarar de manera temprana que la violencia se manifiesta de muchas maneras y que este colectivo a través de los siglos la ha llegado naturalizar y por ende la toleran de manera involuntaria, impensada, inconsciente.

Hoy, en el llamado siglo de las mujeres, la violencia sigue formando parte de la esencia del género de las mujeres. Los nuevos movimientos de las mujeres enmarcados en esta época que se asume como posmoderna, globalizada, civilizada y protegida por un sin número de leyes, protocolos, declaraciones de derechos humanos, comités como el de la CEDAW (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer) nos podrían llevar a pensar que estamos ante una sociedad ordenada, cohesionada, ilustrada, donde como diría el benemérito de las américas el Lic. Benito Juárez García: el respeto al derecho ajeno es la paz, pero nos encontramos con estas nueve letras que conforma la palabra violencia y que ha representado para el claustro de mujeres históricamente un problema que se ha traducido en cientos de diferencias de las cuales iremos dando cuenta.

El escenario anterior, nos obliga hacer un alto en toda esta alegoría de los umbrales del siglo XXI y nos invita a repensar las estructuras sociales, a la sociedad, a los integrantes de ésta y tras hacer este análisis retrospectivo, pensar si podemos hablar de una sociedad civilizada o como diría Samuel Huntington o estamos en presencia de un choque de civilizaciones.

El alto al que invito hacer de manera temprana en esta ponencia, es al análisis, la reflexión y la toma de conciencia tan solo de esta diada que propongo: violencia y mujeres. Mucho se ha escrito, hablado, discutido y propuesto sobre estos dos tópicos, lo que nos lleva a preguntarnos ¿Por qué si han sido temas tan investigados por muchas décadas, en este siglo XXI, continúan siendo problemas sin resolver?, ¿En quienes debe recaer la responsabilidad?, ¿En que se ha fallado?, ¿Se pueden solucionar totalmente?, ¿Qué debemos hacer?, como podemos darnos cuenta existen más cuestionamientos al respeto, pero se trata de llegar sino a responderlos todos, quizás un par de ellas, para lo cual tenemos que ser realistas y optimistas.

Quiero reconocer, que se han obtenido muchos triunfos en estos dos ejes de análisis, pero la tarea es de todos y las respuestas pueden no ser numerosas. Así, para poder llegar a presentar un balance basado en la realidad

que nos rodea, tenemos que recurrir al pasado y a las disciplinas y campos del saber, que han puesto a consideración, sus hallazgos, tal como iremos dando cuenta en el desarrollo de esta ponencia.

## Desarrollo del tema

A través de la historia se han configurado ciertas creencias que hemos aprendido como el hecho de que la violencia ha sido considerada como una parte “natural” de los seres humanos, y la misma historia nos ha enseñado que el mundo se encuentra dividido por una categoría llamada género, entre muchas otras enseñanzas. Así, en una parte de ese mundo se solía ubicar al grupo dominante hombres y sobre el que se solía organizar a la sociedad y en el otro extremo, se encontraban las mujeres, cuyo rol estaba socioculturalmente determinado en el espacio de lo privado.

Imaginemos el problema que tenemos frente a nosotros en términos de género: un mundo dividido por el género, la raza, el color, la etnia, la cultura, la religión, la política etcétera y por el otro, y quizás el resultado de esta distinción: la violencia. Esto nos hace advertir a nuestros lectores que es necesario hacer un alto en el tiempo y conocer aunque de manera muy rápida los orígenes de la violencia, el cómo se construye y posteriormente, hablar en esa misma tónica del género y finalmente hacer el análisis completo de la violencia hacia el género de las mujeres y de cómo esta es inalienable pese a todas las acciones que se han emprendido desde el claustro de mujeres académicas, políticas y demás, como desde las instancias de los derechos humanos o desde las diferentes leyes como la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las organizaciones como la CEDAW, entre muchas otras.

Partimos entonces del hecho de que la violencia es un constructo abstracto, multicau-



sal, multifactorial, pero que hace tanto daño como si se ejerciera de manera física, psicológica, individual, colectiva, o si la ejercen hombres, mujeres, niños, adolescentes, naciones, gobiernos, sociedades etcétera. La contraparte de la violencia en este y en todos los casos sería la justicia, pero en esta ponencia no hablaremos de ella en términos jurídicos, sino culturales.

Lo anterior nos lleva a colegir que mantener el orden social en este siglo XXI, nos supone plantear un discurso desde el pasado:

Los análisis pioneros enmarcados desde una perspectiva de la filosofía social, como los de Georges Sorel, Walter Benjamín y Frantz Fanon, apuntaron a considerar que la violencia en las sociedades modernas tenía un origen estructural la sociedad capitalista moderna y normativo los mitos y las narrativas sobre la violencia sedimentados en sus clases sociales Y autores como Emile Durkheim y Max Weber, desde una narrativa sociológica, pensaron la violencia como un fenómeno ligado a las lógicas de la estructura social y sus normas. (Arteaga y Arzuaga; 2017:9)

Vemos aquí dos propuestas para analizar la violencia, las dos muy enriquecedoras tanto la que se refiere al orden estructural como la que aborda la estructura social y las normas. Ambas aportan y nos dan elementos para entender cómo desde diferentes escenarios se construye cierto tipo de violencia. Aquí nos interesa dar cuenta, que la violencia que pervive, es una violencia estructural basada en la diferenciación de las sociedades tal como lo percibían los sociólogos clásicos, pero hasta hoy estaremos de acuerdo que estamos ante procesos simbólicos que subyacen en las estructuras, en las normas en la sociedad misma, (en Arteaga y Arzuaga; 2017), desde la sociología se habla de una violencia sistémica y quizás hasta validada para mantener el orden social. Pero en este análisis que estamos pro-

poniendo realizar, no abonaremos más a esa arista de análisis, pero si nos compete analizar ese orden social estructurado desde la sociedad a la que volvemos para encontrar de donde emana esa violencia que se ejerce sobre las mujeres, niños, niñas, abuelos, hermanos, aclaramos que también dentro del colectivo de hombres se ejerce la violencia, se cuenta también la violencia sexual, la violencia en el matrimonio, la psicológica, verbal, la de género, entre muchas más.

La violencia es una macula que permea en todos los ámbitos de la vida, de la sociedad, de las personas, de las culturas, religiones, gobiernos, etcétera. Se actúa de manera violenta por razones diversas, entre ellas la ideológica e incluso cuando enfrentamos un sentimiento de amenaza, hay una suerte de fuerza que puede impulsar a actuar de esa manera. Ahora bien, tratando de asumir paradójicamente un

área de oportunidad que nos puede brindar este eje de la violencia y siguiendo y además coincidiendo con Max Weber cuando refiere que en ciertos momentos puede ser posible que ésta violencia impulse un cambio social (Weber en Arteaga y Arzuaga; 2017:56), en ese sentido nos traslada a la posibilidad de asumir, que éste hecho social en términos de Durkheim, ha impulsado al colectivo de las mujeres a romper patrones socioculturales, roles, estereotipos y a replantear su posición en la sociedad y más el cómo relacionarse con la otredad ante estos cambios producto de su invisibilidad histórica como seres humanos, ya que ésta invisibilidad es y ha sido una forma de violencia colectiva que ha mantenido a las mujeres marginadas y vulneradas como seres humanos, en sus derechos humanos, y en general subsumidas en un halo de sacralidad.

Sin embargo, aún hoy, la violencia es un ins-





trumento de poder, pero además y siguiendo a Coser (en Arteaga y Arzuaga), “la violencia cumple tres funciones relevantes: es un medio para alcanzar un objetivo, es un signo de peligro (una señal de alerta de que la sociedad alcanza niveles intolerables de explotación y exclusión social), y un catalizador social” (2017; pág. 65)

Estas tres propuestas nos permiten explicar ese carácter positivo de la violencia de la que habla Coser y Weber. Coser (en Arteaga y Arzuaga; 2017) nos invita a pensar, además, que la violencia que se ejerce sobre los pares les permite alcanzar cierto estatus social:

Una fórmula que el propio autor usa tanto para entender el ascenso en la estructura social, como para restaurar las relaciones de género mermadas en la familia, y que explicaría en parte la presencia de la violencia intrafamiliar: el hombre compensa su baja autoestima como proveedor y su posición marginal en la estructura de estatus familiar golpeando a los miembros de su familia. (Coser; 1966 en Arteaga y Arzuaga; 2017:65)

Esta postura nos permite reflexionar y explicar que la violencia no es natural, ya que esta es el resultado del cómo los sujetos sociales son contruidos frente a la sociedad y es esta

quien los convierte en actores y, además, es quien los recibe dentro de ella y espera que actúen de acuerdo con las normas y formas sociales establecidas. De tal manera que cuando esta sociedad que los construye entra en conflicto con ellos, aparecen los problemas, las crisis, las luchas, las pugnas y estas pueden escalar a nivel político, personal, social y demás. Lo anterior nos lleva a pensar que es justo en ese momento, cuando se entra en un proceso negociación con el “otro” que puede ser de un género distinto al suyo, y con el cual pretende legitimar su comportamiento diferente e incluso violento. En suma, este sujeto construido y su acción desviada dentro de las estructuras socioculturales, nos habla de un debilitamiento del tejido social, que incide en los valores culturales necesarios para mantener el orden social, la solidaridad y desde luego, los canales de comunicación.

De esta manera, ese sujeto construido en un actor social en este siglo XXI, se encuentra inmerso y siendo parte de una crisis social mediada por un rápido proceso de cambio de siglo, de formas y estilos de vida, de comunicación, de interacción social, todo ello ejerciendo una influencia en los sujetos sociales. En esta evolución que el mundo moderno nos involucró rápidamente creemos que no le

dio tiempo de preparar a los actores sociales para que aprendieran a convivir en igualdad de condiciones con la otredad, y con ello me refiero a las mujeres, y/o aquellas personas diferentes a las definidas y aceptadas por los constructos sociales: hombres, altos, blancos, delgados, educados. Precisa referir que hacia el interior del colectivo de mujeres también se observan ciertos modelos a seguir tal como sucede con los hombres.

Colegimos entonces, que una forma de violencia es el no reconocimiento, la invisibilización histórica que subyace hacia el colectivo de las mujeres y que paradójicamente, aún en ciertos sectores del mundo, dicho reconocimiento como sujetas sociales no les es otorgado en su totalidad, pese a que en todo el mundo hay un sinnúmero de leyes, decretos, convenios, pactos, instituciones y demás que tienen como finalidad reivindicar y otorgar esa calidad de humanas a las mujeres.

Nacer y ser mujer en lo que transcurre el siglo XXI, continúa siendo un reto, un desafío y hasta una complicación, porque tal como lo indicamos párrafos más arriba, el mundo ha evolucionado, pero la cultura no va a la par de esta evolución. En este camino hacia la libertad, parafraseando el título de uno de





los libros de Nelson Mandela, es aún largo y sinuoso, pero el itinerario ya está escrito para el colectivo de mujeres

La historia del género nos ha enseñado que la lucha de las mujeres hacia su visibilización, humanización, libertad, tiene un inicio, pero en términos de tiempo, su fin no está establecido. Se requiere que en las sociedades actuales se desmonten muchos constructos aprendidos a través del tiempo y que se traducen en enseñanzas rígidas y hasta inamovibles que se solían transmitir y heredar por generaciones, esto en lo que atañe al comportamiento, roles, profesiones de cada uno de los géneros construidos socialmente.

Historias, retos y movimientos es lo que hay detrás de las mujeres en el mundo, a propósito del título del libro de Mary Nash (2005). Siguiendo el camino histórico realizado por esta especialista quien nos lleva de la mano para conocer las luchas por la conquista de las mujeres a lo largo del mundo, nos deja la puerta abierta para realizar debates y construir algunas reflexiones acerca de lo dinámica que ha sido la presencia de las mujeres en el mundo.

La historia constantemente nos coloca en posiciones excepcionales y a finales del siglo XX

y continuando en los albores del XXI se empezó a cuestionar con mayor ímpetu la masculinidad hegemónica, a esa sociedad construida por y para los hombres, el discurso normativo de género, la discriminación hacia las mujeres en el mundo. Pero también se hacía alusión al principio de igualdad entre hombres y mujeres y sobre aquellos imaginarios que deben seguir obedeciendo las mujeres en esta llamada sociedad contemporánea y en pleno umbral del siglo XXI, son algunas cuestiones a poner de manifiesto en este espacio. Es así que estamos ya viviendo el momento de revaloración de estos constructos que ordenaban y/o normaban a la sociedad, pero que hoy se están reestructurando y se han puesto en marcha una serie de medidas en pro del cambio de los cimientos culturales donde ya se reevalúan esos códigos de comportamientos.

Si en este siglo XXI reevaluamos en términos del género de las mujeres como fue para ellas vivir en el pasado reciente y quizás desde la misma conformación de la sociedad, habríamos de dar cuenta de la posición de subalternidad, desigualdad, invisibilidad, todas ellas formas diferentes de violencia de las que han sido objeto. Revertir este pasado es la tarea que hasta hoy tienen. Las sociedades pasadas se basaron en esta distinción de género, para

marcar el proceder y la acción de las mujeres en la sociedad y limitarlas a la familia, al cuidado de y para la otredad, es decir, como madres, esposas, hijas, hermanas, abuelas etcétera.

Este sistema de género del que nos habló en todo un libro Gayle Rubin en 1975, ha sido de utilidad para entender la desigualdad y subordinación de las mujeres, aunque a posteriori ella misma los cuestiona, pero sin duda, es un referente para entender el ropaje de lo que significa ser mujer, tener vagina, ser la persona capaz de reproducir la especie humana, estar asociada a la naturaleza, a la mistici- dad y aquí quiero referir que estoy tocando la parte más biológica del ser humano: el sexo,

esto cuando me refiero a que ellas tienen vagina y los hombres tienen pene. La intención de Gayle Rubin, era pues desmontar este sistema sexo/género en el que se encuentra inmersa la sociedad

Al hablar de género y más allá de las vastas definiciones que podamos encontrar en este océano bibliográfico, aquí sólo compartiremos una muy acotada que refiere; que el género es una construcción social que establece roles a hombres y mujeres, pero no nos detendremos en ello, no porque no sea importante, sino porque nos interesa resaltar y entrar en detalles en la categoría de género la cual es más compleja y abarca muchos ejes de análisis. Así, esta categoría nos lleva a pensar en jerarquías, en poder, en subordinación, diferencias, violencia, desigualdades, discriminación etcétera. La categoría de género nos ha permitido entender el discurso de la domesticidad, y como podemos darnos cuenta, su análisis nos lleva por diferentes escenarios de los cuales solo estamos acercándonos al de la violencia de género.

El párrafo anterior nos lleva a pensar que en el pasado el monopolio de los hombres se solía basar en estas diferencias ideológicas, simbólicas y culturales. Hoy, desde luego, re-

chazamos estos posicionamientos que confiaron y ataron a las mujeres y quizás en algunos sectores de la sociedad en el mundo aun continúen con estas prácticas que han tenido encadenadas a las mujeres al hogar y a las actividades construidas y definidas para ellas. Y la figura del pater family aún no podemos pervive, no ha desaparecido, sigue presente, aunque no con la fuerza del pasado, pero paradójicamente en este siglo XXI ahí sigue en esta sociedad moderna, posmoderna, globalizada, mundializada o con el tipo de sociedad que cada lector se identifique.

Si continuamos remitiéndonos al origen de esta violencia inalienable que han padecido las mujeres, y aclaro, que esta violencia también la sufren los hombres, pero no en la misma proporción o encono que la han padecido las mujeres históricamente, tenemos que recurrir a un ejemplo que nos remite a la falta de derechos civiles y políticos. Un ejemplo más tangible se vivió en nuestro país como en muchos otros donde se practicó que estos colectivos de mujeres no tuvieran acceso a la compra de propiedades y lo más adverso que no tuvieran acceso a la educación y ya no hablar de la herencia (Nash,2015) pero sobra decir que:

Las leyes en Alemania, Francia, Italia, Gran Bretaña, Estados Unidos o España, establecían el principio de dominio masculino y de desigualdad femenina. Las mujeres carecían de derechos políticos y civiles. Sufrieron restricciones respecto al acceso a la propiedad, a la herencia, a la educación, al desempeño de profesiones y al trabajo asalariado. Su presencia en los espacios públicos estaba limitada a la vez que subsistía una sojuzgación legal inquebrantable de la mujer casada con respecto al marido. Tal y como denunció el liberal inglés John Stuart Mill en 1851, el matrimonio representaba la muerte legal de la mujer: "la ley confiere sobre una de las partes contratantes poder legal y control sobre la persona, la propiedad y la libertad de acción de la otra parte, sin tener en cuenta los deseos y la voluntad de ésta (Campillo, 2001 en

Nash,2015:28)

Como podemos darnos cuenta, el pasado nos sigue alcanzando, no con la misma severidad, rigidez, dureza, acritud, pero todos conocemos casos donde la situación expuesta por Campillo y referida por Nash en el tema de la educación la herencia, el trabajo y la obediencia al marido se siguen practicando.

Está a la vista de todos, que las mujeres han logrado muchos avances en términos laborales, políticos, económicos, de derecho, de derechos humanos y general en todo lo que se refiere a los espacios públicos. Enunciar esto resultados merece hacer un justo reconocimiento a la destacada participación de Olimpya de Gouges' ella es un referente obligado de la revolución francesa. En otros países como en Inglaterra Mary Wollestonecraft escribía la mística de la feminidad y otros más harían lo propio para fisurar esas cadenas culturales, legales que han privado a las mujeres de su condición de seres humanos. Algunas otras pensadoras y luchadoras son Christine de Pizane, Lucretia Mott, Elizabeth Cady Stanton, Poulina de la Barre,

Clara Zetkin... y la lista sería interminable para llegar así al siglo XXI siendo mujeres sororas y competitivas como refiere Marcela Lagarde.

Afortunadamente este pasado que nos alcanza aún pero como ya hemos referido muy lacerantemente nos ha llevado a devolver o en su defecto otorgarle al género de las mujeres sus derechos que como seres humanos le corresponde a nivel individual y también colectivamente, empezando por sus derechos civiles, políticos, su acceso a la educación. Parece que estamos viviendo el momento de no postergar más el reconocimiento de ser mujeres humanas y con derechos civiles, políticos, ya no más ser cosificadas, jamás ser invisibilizadas. Hoy, ellas pueden participar en contiendas políticas, votar y desde luego ser votadas, ocupar todo tipo de puestos y encargos públicos y "todo" en igualdad, en equidad, y paridad de género

## Propuestas

En la sociedad contemporánea o moderna como cada uno prefiera llamar a la época actual, debemos reconocer que ya no es privativo de las mujeres, el mundo de lo doméstico y de la moralidad, como lo refirió Nash (2015). Este siglo que inicia nos está señalando el camino hacia la complementariedad de los seres humanos, es así que no debemos seguir repitiendo patrones culturales que rigieron los siglos pasados.

Respecto a las propuestas podemos llenar muchos volúmenes de libros, pero baste con cumplir dos: tratarse como seres humanos y respetarnos como tal, no propongo más, si tan solo cumplimos estas dos, habremos de haber superado además la discriminación por género. Sugiero estas dos dentro de un amplio abanico de opciones, porque sobre estas se erigen todas las normas sociales, legales, culturales, políticas, religiosas etcétera. El respeto a la otredad y tratarse como seres humanos considero son las bases sobre la que cualquier sociedad debe estar organizada la sociedad y os miembros de ésta. Igualdad, equidad, paridad son preceptos que no significaran nada sino se interiorizan, se aceptan o respetan. Sugiero se activen nuevos mecanismos culturales, y que todos los seres humanos repensemos a la sociedad a la luz de este siglo XXI y ello conducirá a la reconstrucción de un nuevo orden social.

Precisa reinventarnos como seres humanos, reaprender de esta cultura que se ha modificado para así lograr vernos no como hombres, mujeres, sino insisto como seres humanos.

## Conclusión

El trabajo que se tiene por delante es un reto, y estos conllevan a los cambios y los cambios representan modificaciones a las reglas, normas, leyes, etiquetas sociales, estilos de vida y más. Hoy somos testigos de los nuevos escenarios que se están sucediendo en este siglo XXI; pero aún se esperan más transformaciones socioculturales que detonaran en la eliminación



de la violencia o la reducción a su mínima expresión y con ello, esperemos que el grupo de las mujeres sean tratadas efectivamente como seres humanos y no como reproductoras de la especie humana.

Desde luego, los movimientos de las mujeres hoy en día siguen ayudando, toda vez que prosiguen denunciando con más fundamento y con el amparo de las instituciones jurídicas los actos de violencia. Estas instituciones ya ejercen la ley con perspectiva de género, al igual que los organismos como los derechos humanos entre otros, tienen ya la capacidad de distinguir, actuar y ejercer la ley ante casos de violencia de género que siguen sufriendo aun algunas mujeres en los diferentes ámbitos de su vida pública o privada.

Sabemos que las transiciones son difíciles de llevar a cabo y toman tiempo asimilarlas y ponerlas en práctica. De tal manera que se tienen que emprender una serie de estrategias, promociones y en particular de los derechos humanos de las mujeres y a la par, llevar a cabo las reformas a las leyes formales, léase leyes, normas, reglas, instituciones que aún sean necesarias. De manera informal y a través de los diferentes movimientos, asociaciones, colectivos, y de manera organizada y respetando a la otredad, las mujeres deberán contribuir a desmontar los constructos socioculturales que han contribuido a su invisibilización.

El siglo que va caminando llevan por nombre el de la mujer, y las agendas mundiales tiene como objetivo, la no violencia, la inclusión, el respeto, el reconocimiento a nivel global de este colectivo para así empezar a redefinir su posición en todo lo que conlleva la vida del ser humano.

No ignoramos los problemas de tráfico de mujeres, de la violencia de género que aún sigue presente, el de salud reproductiva, las de índole laboral, de racismo, sexismo y cientos más. Sobre ello queremos destacar algunos logros que ya se están cumpliendo, como el reconocimiento a su capacidad de liderazgo para gobernar, para dirigir, mandar a nivel

político, social, económico a su identidad propia, al de la igualdad, a la consolidación de sus derechos inalienables, a sus relaciones de poder

Faltan muchas metas por cumplir, pero hoy numerosas mujeres están empoderadas y desde sus nichos como académicas, pensadoras, reformadoras y demás, están contribuyendo al cambio a través de negociaciones permanentes; abriendo espacios de inclusión donde puedan participar en igualdad de derechos.

Las nuevas relaciones de género que se están construyendo no están exentas de contradicciones, los discursos aún siguen teniendo un matiz de género, pero ese contrato social del que hablo Rousseau y la propia Carlol Pate-man, donde ponían de manifiesto que la relaciones sociales entre hombres y mujeres estaba mediadas por una relación sexual, palabras más, palabras menos, hoy está ya en desuso ante las nuevas modalidades de actuación de los seres humanos, de las instituciones, aunque no negamos que prevalezca la subalternidad femenina e incluso la discriminación u opresión, pero hoy esa mitad de la población en el mundo está en proceso de lograr su emancipación social, su igualdad en el sentido amplio y esta el compromiso a nivel global de su reconocimiento y a la no discriminación y violencia por género.

La tarea sigue ahí y es de todos desmontar y/o borrar esa historia de las mujeres de muchos siglos que aún las persigue en este siglo XXI



## Bibliografía

Arteaga Botello, Nelson y Javier Arzuaga Magnoni (2017). *Sociología de la*

*Violencia. Estructuras, sujetos, interacciones y acción simbólica.* FLACSO, México

Campillo, N (2005). *Introducción a John Stuart Mill y Harriet Tylor Mill. Ensayos sobre la desigualdad Sexual*, en Mary Nash *Mujeres en el Mundo. Historia, Retos y Movimientos.* Madrid: Alianza Editorial.

Coser, Lewis (2017) *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*, en Arteaga

Botello, Nelson y Javier Arzuaga Magnoni. *Sociología de la Violencia. Estructuras, sujetos, interacciones y acción simbólica.* FLACSO, México

Nash, Mary (2005). *Mujeres en el Mundo. Historia, Retos y Movimientos.*

Madrid: Alianza Editorial.

Ruby, Gayle (2003) *El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo*, en Marta Lamas (comp.). *El género la construcción cultural de la diferencia sexual.* México: Miguel Ángel Porrúa/PUEG.

# Las Mujeres

## Victimas en Tabasco y el

### Acceso a la Justicia

*Leda. Maritza Medina Custodio*

#### INTRODUCCIÓN

La evolución histórica de la violencia de género ha dejado marcada la cultura patriarcal, con la manifestación de la subordinación de las mujeres respecto a los hombres que trascendió a las fronteras de lo racional hasta manifestarse mediante comportamientos agresivos. La discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación bajo una situación de dominación-sumisión del más débil a la fuerza. En el caso de la violencia contra las mujeres, la desigualdad de éstas con respecto a los hombres está en el origen del problema.

Nuestra sociedad está estructurada según las distintas funciones atribuidas a uno y otro sexo: las del hombre, basadas en la fuerza, la virilidad, el poder y la ambición; y las de la mujer, centradas en aspectos que no llevan ni al éxito ni al poder y que son socialmente consideradas inferiores a las masculinas. Este reparto de funciones nos conduce a una sociedad patriarcal, donde el hombre disfruta de todas las esferas de la vida, tanto de la pública como de la privada, mientras que la mujer se ve limitada al ámbito privado o doméstico. La consecuencia más inmediata es la consideración de la mujer como un objeto propiedad del hombre (Junta de Andalucía, 2020).

El reconocimiento de los derechos de la mujer ha ido evolucionando desde que en el año

de 1995 se celebró en Beijing la Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se introdujo la perspectiva de género y se implementó que la estructura social sea evaluada siempre desde tal perspectiva, no desde el punto de vista de que hombres y mujeres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que se nace. En México, desde 1953 las mexicanas obtuvieron el derecho al voto y fue hasta el año de 1974 cuando se reformó el artículo 4° de la Constitución Federal para reconocer formalmente esa igualdad, y en la reforma constitucional de 2011 se estableció el deber de todos los órganos del Estado de proscribir cualquier diferenciación en el trato que tenga como consecuencia la limitación de derechos, pues con ello se atenta contra la dignidad humana y se produce discriminación (CJF, s.f.).

La violencia de género se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico (INMUJERES, 2020).

No obstante, el avance de México en derechos humanos que garantizan la igualdad jurídica de hombres y mujeres, existen relaciones desiguales que desfavorecen a las mujeres víctimas de violencia, que se agravan por algu-

nos paradigmas culturales que existen sobre violencia que sufren la mayoría de las mujeres (CEDEHM, pág. 54). El derecho, sus normas y procedimientos, opera con alcances distintos en las vidas y experiencias de las mujeres vinculadas con la violencia y las situaciones de discriminación (Haydée Birgin y otra, pág. xiii).

Los paradigmas culturales como el Machismo y el Patriarcado; los problemas probatorios de la violencia invisible; el desconocimiento de la víctima de sus derechos; el desconocimiento de los operadores jurídicos sobre la violencia en contra de la mujer; las dificultades para ejercer la coadyuvancia en el Sistema acusatorio y la falta de aplicación de tratados y estándares internacionales; son obstáculos que conllevan a la mujer víctima de violencia de género a ser revictimizada por los operadores jurídicos, específicamente los jueces y juezas del estado, como consecuencia de la ausencia de capacitación a éstos en materia de perspectiva de género que impiden el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia.

El objetivo de la presente investigación es analizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género en el estado de Tabasco; destacando los obstáculos que éstas enfrentan cuando acuden a las instancias de procuración y administración de justicia, así como comprobar que estos obstáculos derivan de ideas estereotipadas de los operadores jurídicos y determinar si realmente se ha hecho eficaz el derecho a acceso a la justicia; para proponer alternativas de solución que permitan a los operadores jurídicos detectar estos obstáculos, actuar y resolver los casos desde una verdadera perspectiva de género.

Este trabajo inicia con el estudio del acceso a la justicia en México, la violencia de género en Tabasco, los obstáculos que presentan las mujeres víctimas de violencia de género al ejercer su derecho constitucional y convencional de acceso a la justicia, y se analizarán los casos *Fernández Ortega vs México* y *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México*; resueltos por la Corte Interamericana de De-





rechos Humanos de mujeres víctimas delitos de violencia de género ocurridos en México.

#### DESARROLLO

En el presente ensayo se utilizará el método de síntesis bibliográfica para explicar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género; los obstáculos que en el ejercicio de este derecho presentan las mujeres víctimas de violencia de género en Tabasco; bajo la técnica de sistematización bibliográfica a través de fichas de trabajo; así como la síntesis de la observación cualitativa, que se realizarán a los casos resueltos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en situaciones relacionadas con la violencia de género en México que afectan los derechos humanos de las mujeres y ha impuesto a los Estados a juzgar con perspectiva de género.

Acceso a la justicia: conceptos, fundamentos y situación actual en México. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece el derecho de acceso a la justicia. Héctor Fix Fierro (s.f.) sostiene que este artículo constitucional prevé la garantía de acceso a la jurisdicción

del Estado, y es precisamente éste quien se encuentra obligado a establecer los tribunales respectivos y procurar los medios necesarios para su funcionamiento; se refiere al acceso a la justicia dentro del derecho constitucional como garantía individual, las correlativas obligaciones del Estado en términos del establecimiento y funcionamiento de los tribunales, así como de los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales para considerar satisfecho el interés ciudadano.

El derecho humano de acceso a la justicia se sustenta en los artículos 2 y 14 del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1º, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las interpretaciones que realizan las instituciones autorizadas para ello: el Comité de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial Federal, respectivamente.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos en el artículo 14.1 indica que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

El derecho al acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, sin éste, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones (UNIDAS, 2019). Larrandart sostiene que este derecho incluye el acceso al sistema judicial o al mecanismo institucional competente para atender el reclamo; el acceso a un buen servicio de justicia que brinde un pronunciamiento judicial o administrativo justo en un tiempo prudencial; y por último, el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de los medios para poder ejercerlos (Haydée Birgin y otra, pág. xiv).

La Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH) presentó el informe “La situación de los Derechos Humanos en México”, analizó la tortura, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, y la situación de periodistas, defensores de derechos humanos y otros grupos afectados por el contexto de violencia en el país; hace una serie de recomendaciones a México para el fortalecimiento de la protección de los Derechos Humanos. La situación en México es alarmante: según cifras oficiales, de diciembre de 2006 a noviembre de 2012 se cometieron 102.696 homicidios en el país y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas hizo referencia a 151.233 hasta agosto de 2015. Al 30 de septiembre de 2015, el Estado mexicano reportaba 26.798 personas “no localizadas” o desaparecidas a nivel nacional

(Carbonell, 2020)

En materia de acceso a la justicia, la Comisión Interamericana en dicho informe instó al Estado Mexicano fortalecer a las procuradurías en el país en materia de capacitación técnica e independencia, con el fin de garantizar una debida investigación; establecer un plan coherente sobre la cooperación entre las autoridades de procuración de justicia a nivel federal y estatal en la investigación de graves violaciones de derechos humanos, con una visión integral, protocolos específicos, y la adopción de criterios técnico-profesionales, y no políticos, en la atracción de investigaciones por la federación; adoptar medidas de protección específicas para las víctimas, sus familiares, sus representantes, testigos, peritos y defensores y defensoras que participen en la investigación o búsqueda de justicia cuando estén en riesgo; asegurar la implementación de la Ley General de Víctimas y el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a nivel federal y estatal; monitorear la entrada en vigencia del sistema de justicia penal así como la efectividad de las capacitaciones. Incluir a defensores públicos en las capacitaciones; incluir capacitación permanente a operadores de justicia y defensores públicos sobre control de convencionalidad (CIDH, 2015).

El Acceso a la Justicia en los casos de violencia contra la mujer en el Estado de Tabasco. El acceso a la justicia para las mujeres se complica por algunos obstáculos adicionales, reforzados por el machismo, los estereotipos de género, la cultura patriarcal, y la falta de sanción social y penal para los delitos relacionados con la violencia de género. Además, la desconfianza en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia; la normalización de la violencia; la falta de conocimientos jurídicos y de derechos humanos de las víctimas; la revictimización que sufren; y, lo difícil y doloroso que puede ser el proceso. Asimismo, los roles que les son impuestos a las mujeres como garantes de la familia tradicional dificultan aún más la denuncia (Aragón Castro, 2013)

El informe presentado por integrantes del Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, catedráticos de la UNAM y de la UJAT (CONAVIM, 2016) revela las dificultades que tienen las mujeres en Tabasco para acceder a la protección de sus derechos, la resarcitoria de daños y la impartición de justicia. Por lo que respecta al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en el estado de Tabasco, este informe destacó:

El Desconocimiento e inaplicación práctica de los protocolos de investigación a nivel federal y estatal para los tipos penales como el feminicidio y la violencia contra las mujeres por parte de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.

Insuficiencia de las capacitaciones que proporciona el gobierno del estado de Tabasco, carentes de planeación y sin mecanismos de seguimiento y de evaluación. 3. Cumplimiento parcial de Tabasco con la obligación de protección de los derechos humanos de las mujeres, al no fortalecer ni poner en marcha los mecanismos para cumplir con la protección de los derechos humanos de las mujeres.

4. La existencia de obstáculos para salvaguardar los derechos humanos de las muje-

res como: a) insuficiencia de la información registrada en las bases de datos con las que cuenta el Estado para determinar si las órdenes de protección representan un mecanismo útil para detener la violencia en contra de las mujeres; b) el personal y la infraestructura institucional son insuficientes, y c) la existencia de un único refugio sin la capacidad suficiente para dar atención a las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencia grave de todo el estado de Tabasco. Y que el estado de Tabasco no cuenta con un Centro de Justicia para Mujeres.

La cobertura de las campañas en medios de comunicación y los cursos que ha implementado el gobierno del estado es limitada e insuficiente y de difícil acceso a las instancias municipales y las comunidades alejadas.

La cobertura centralizada y los contenidos de los mensajes, sobre todo en las instancias municipales, obstaculizan cambios que se requieren en las mujeres, las autoridades y en toda la sociedad tabasqueña, para la modificación de patrones culturales de discriminación, prejuicios sociales y estereotipos de género que conducen a la cultura de la desigualdad.

Presupuesto insuficiente etiquetado a programas transversales, dirigidos a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

El nulo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de delitos, debido entre otras cosas, a problemas de ubicación geográfica de las instancias municipales, a la falta de sensibilización y capacitación del personal en perspectiva de género y enfoque de los derechos humanos de las mujeres, en el sistema de justicia penal.

El arraigo de la violencia contra las mujeres como un fenómeno naturalizado y por ende invisibilizado; la indiferencia y cierta permisividad social de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, es decir, la existencia de ideas preconcebidas y estereotipos que normalizan y justifican la desigualdad entre mujeres y hombres, y la violencia que se ejerce en contra de éstas.

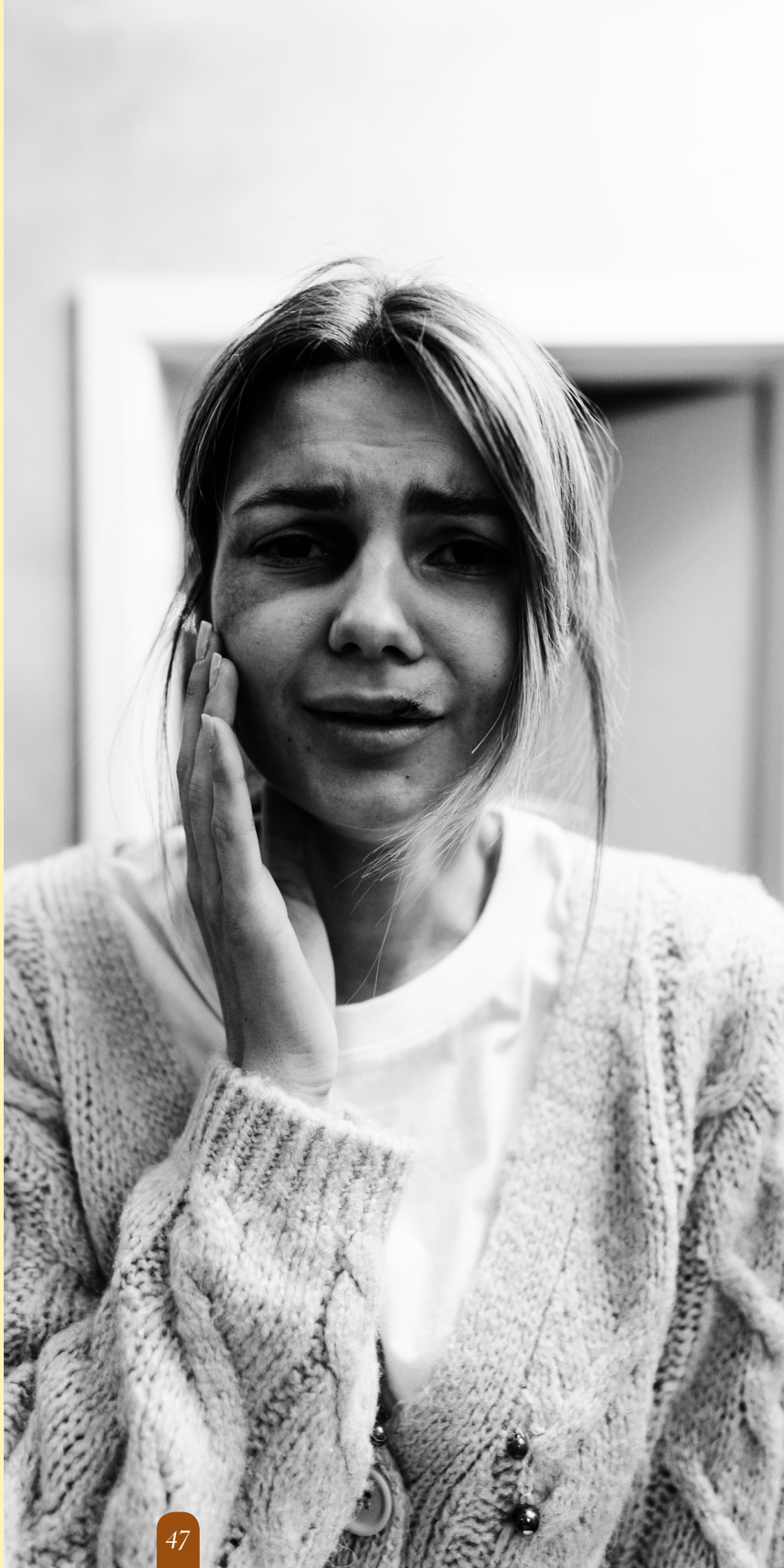
El acceso a la justicia a las mujeres víctimas



de violencia en Tabasco ha tenido obstáculos que conllevan a la mujer a ser revictimizada como consecuencia de la ausencia de capacitación de los operadores jurídicos en materia de perspectiva de género, desconocimiento de los tratados internacionales aplicables, leyes federales y protocolos de actuación para juzgar con perspectiva de género y bajo factores culturales como el machismo y patriarcado bajo un contexto estereotipado, lo que hace ineficaz el acceso a la justicia de este grupo vulnerable.

Obstáculos de las mujeres víctimas de violencia de género para acceder a la justicia en Tabasco. Los impedimentos que tienen las mujeres que acuden a las instituciones de procuración y administración de justicia del estado de Tabasco, son:

Paradigmas Culturales: Machismo y el Patriarcado. El derecho de igualdad y acceso a la justicia constituyen normas imperativas del derecho internacional público que generan obligaciones erga omnes. Quienes imparten justicia están especialmente compelidos a hacer que ambos derechos se traduzcan en realidades que de no utilizarlas podrían estar no solo perpetrando discriminación y revictimización a las mujeres, sino negándoles el acceso a sus derechos y comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado (SCJN, 2013, pág. 26). La cultura patriarcal inicia a través de un sistema de sexo-género, el que se explica que con base en la diferencia del sexo con el que nace cada persona, se crea un conjunto de creencias, valores, costumbres, normas, prácticas, oportunidades y comportamientos sociales diferentes para ambos sexos (Colin, 2010). Estas creencias y atribuciones sobre cómo debe ser y como debe comportarse cada género, se denomina estereotipos de género; y reflejan prejuicios, clichés e ideas preconcebidas que se convierten en un hecho social que llega a creerse como algo natural. De ahí se obtienen las ideas de que las mujeres son débiles, sentimentales, dependientes, que solo deben desarrollarnos mediante una división sexual del trabajo diferencial en el ámbito privado o doméstico, con poco valor social y nulo poder económico; en tanto los varones







son fuertes, racionales, independientes, que se deben desarrollarse en el ámbito público, son valorados socialmente, generan y representan la economía formal.

Esta ideología de que el hombre es superior a la mujer constituye el machismo, se ve reflejada en normas, actitudes y rasgos socioculturales, no necesariamente conscientes, cuya finalidad última es la de perpetuar el dominio y el control del poder de los hombres y la sumisión de las mujeres (SCJN); se compone de ciertas conductas, comportamientos y creencias que promueven, reproducen y refuerzan diversas formas discriminatorias contra las mujeres. Se construye a través de la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino. Su principal característica es la degradación de lo femenino; su mayor forma de expresión, la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades en contra de las mujeres (CONAVIM, 2020). Estos paradigmas culturales han sido adoptados en la sociedad y en las familias que no permiten a las mujeres víctimas de violencia de género identificar que están viviendo en una situación de violencia, la falta de información es uno de los principales obstáculos para que las mujeres tengan acceso a la justicia; y si llegan a acudir a alguna entidad enfrentan serias dificultades que conllevan al desistimiento de sus demandas o denuncias y cuando finalmente solicitan ayuda a alguna institución, son disuadidas para no presentar las denuncias, el personal de las fiscalías, instituciones estatales y del poder judicial las remiten a las Comisión de Derechos Humanos para que éstas les brinden ayuda (2010). El problema se agrava por perjuicios de las autoridades que administran y procuran justicia que intentan disuadir a las víctimas. La respuesta institucional que brindan la sustentan con creencias personales y discriminatorias relacionadas con los roles que creen debe tener la mujer, minimizan el problema y estiman que las mujeres deben ser responsables de ser violentadas violadas. Aunado a que el en caso de delitos de violencia familiar y sexual existe inhibición por parte de la víctima para dar su testimonio ante el Tribunal; circunstancia

que no sucede en otros delitos (CEDEHM), los operadores jurídicos hacen uso de la cultura patriarcal y machista desde que la víctima de violencia de género acude a denunciar.

Los patrones y la influencia de estos paradigmas lo emplean tanto las mujeres como hombres que operan el sistema de administración y procuración de justicia: tanto la autoridad que recepciona la denuncia de la víctima de violencia de género hasta el juzgador que pide al fiscal requisitos que van más allá del requerimiento de la norma penal como pedir que acredite el “acto abusivo de poder” en los delitos de violencia familiar; o la decisión mayoritaria de jueces de tribunal de juicio de absolver a acusados del delito de corrupción de menores bajo argumentos estereotipados y machistas como “las muchachas tienen 14 años de edad y en esta época ya sabían lo que hacían” “las víctimas hubieran evitado estos hechos si no se hubieran subido al auto”, entre otras; sin considerar los jueces varones que se estaba en un contexto de desigualdad dado que las víctimas eran mujeres y bajo el grupo vulnerable de menores de edad.

Los problemas probatorios de la violencia invisible. La violencia invisible es también llamada violencia psicológica, es aquella que no se expresa a través de agresiones físicas, implica conductas dirigidas a causar un daño en la víctima muy difícil de probar porque, al no tratarse de menoscabos o lesiones físicas no quedan huellas visibles en mujer maltratada (Carmelo Hernández Ramos y otros, 2014); puede producirse como consecuencia de cualquier tipo de agresión violenta hacia la mujer, o como proceso violento en sí mismo, que es susceptible de ser identificado, evaluado y denunciado, al producir daños en la víctima cuya entidad dependerá de la gravedad e intensidad de la violencia ejercida, así como también de la capacidad de resistencia de la víctima frente a este tipo de maltrato. Por lo que el ignorar, desvalorar, atemorizar con gestos, actitudes, palabras, avisos, constituyen violencia psicológica. La violencia psicológica a no ser invisible y no repercutir de igual manera en todas las personas, presenta la reconocida dificultad de prueba, que con-





lleva a la impunidad de delito. La violencia psicológica es una de las más comunes que se ejercen contra las mujeres, pero es una de las más difícil de acreditar (CEDEHM, 2010, pág. 57).

El desconocimiento de la víctima de sus derechos, ausencia de información que explique sus derechos para tomar decisiones en salidas alternas. Las salidas alternas como los acuerdos reparatorios, la suspensión de proceso y los mecanismos de aceleración como el juicio abreviado que establece nuestro Código Nacional presenta como problemática que el desconocimiento de la víctima de sus derechos como parte de estos instrumentos de terminación del proceso; por lo que esta carencia hace ineficaz el sistema jurídico en lo que a la víctima se refiere. Los indicadores de evaluación ponen en énfasis la descongestión del sistema sin medir el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, o el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la conciliación, mediación o negociación celebrados en el Centro de Justicia Alternativa de las Fiscalías

(CEDEHM, 2010, pág. 73)

Desconocimiento de los operadores jurídicos sobre la violencia en contra de la mujer. Carecer de perspectiva de género implica ignorar las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres, considerar natural o normal ciertas actitudes o comportamientos para un sexo y sancionar estas mismas actitudes o comportamientos para el sexo contrario. Las y los operadores de justicia carecen de perspectiva de género; siguen considerando la violencia familiar como un asunto personal y de poca importancia, frecuentemente emiten sentencias favorables para los agresores en los casos de violencia física y sexual en detrimento de las víctimas basados en estereotipos y prejuicios que tienen sobre los comportamientos y roles que deben tener las mujeres, donde responsabilizan a las víctimas de violaciones sexuales, además permiten sentencias absolutorias que garantizan impunidad (CEDEHM, 2010, pág. 60).

Es una obligación constitucional y convencio-

nal de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder; una sociedad democrática demanda impartidores e impartidoras de justicia comprometidas con el derecho a la igualdad; al aplicar la perspectiva de género, quienes juzgan generan precedentes que coadyuvan a la construcción de un Estado respetuoso de los Derechos Humanos (SCJN, 2013, pág. 74).

El fundamento legal para juzgar con perspectiva de género se encuentra en el artículo 1 Constitucional, que obliga al Estado garantizar, proteger, erradicar y sancionar todas las violaciones a los derechos humanos; lo que al sistematizarse con el artículo 4 y 5 de la Convención de Belém Do Pará, se determina que también tiene la obligación con respecto a los derechos humanos de las mujeres. La CEDAW establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas y desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales (Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género).

Las juezas y los jueces del poder judicial, tienen el deber como parte del Estado, de evitar la revictimización e los casos de violencia de género; deben generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que resolverse ante instancias internacionales, como en los casos en los cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos impuso obligaciones reforzadas al Estado en cuanto al deber de debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar la violencia contra las mujeres.

Dificultades para ejercer la coadyuvancia en el Sistema a acusatorio. La reforma constitucional al sistema de justicia penal en México de julio de 2008 permitió a las víctimas la posibilidad de participar activamente en los procesos y garantizar el equilibrio procesal de las partes, resolviendo el problema de la representación monopólica del ministerio público. El ejercicio de la coadyuvancia que establece el artículo 20, apartado C, fracción



II, de nuestra Carta Magna, es trascendental para las víctimas de violencia de género. El respeto a la víctima coadyuvante por parte del Poder Judicial es trascendental dado que esta figura procesal fue valorada en la reforma constitucional de 2008 para equilibrar la justicia entre las partes del proceso penal. Sin embargo está ha presentado dificultades (CE-DEHM, pág. 78): los y las fiscales consideran la coadyuvancia la cual consideran como un impedimento para realizar medidas alternas de solución de conflictos; por su parte, los defensores públicos comparten en mucho las anteriores opiniones y además con la coadyuvancia activa se tienen que hacer cargo de las acusaciones, recursos legales, alegatos, apelaciones y combatirlos; la desestimación del trabajo o ignorancia de esta actividad por algunos juzgadores o juzgadoras quienes consideran colmados los requisitos de fundamentar y motivar refiriéndose únicamente a las fiscalías sin hacerse cargo de las pruebas desahogadas por los coadyuvantes. Esta actitud constituye un trato discriminatorio en contra de las víctimas, las ofendidas y las personas que llevan a cabo la coadyuvancia. Aunado a ello, existen otro obstáculo que en Tabasco se han presentado: la falta de conocimientos jurídicos del asesor o asesora jurídica particular o público para realizar una acusación como coadyuvantes.

La falta de aplicación de tratados y estándares internacionales. Con la Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, los convenios y tratados internacionales se elevaron a nivel constitucional, es decir la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la cual ratificó México el 23 de Marzo de 1981, así como la convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), ratificada por México el 12 de Noviembre de 1998. No obstante que con las reformas constitucionales de 2011, todos los instrumentos internacionales de los derechos de las mujeres son de obligatoriedad constitucional para el Estado mexicano y que la igualdad entre mujeres y

hombres no deja de considerar el trato diferenciado, surgiendo entonces la corriente que deriva en el mandato de que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades deben atender las perspectivas de género (CJF, s.f.). Las y los operadores jurídicos del sistema de justicia penal no aplican en su quehacer diario los tratados internacionales en materia de violencia de género, aun y cuando la CEDAW y la Convención de Belém Do Pará y el artículo 1 y 133 de la CPEUM, establezcan la obligación de aplicarlos; esto no ha sido suficiente para que el Poder Judicial del Estado fundamente y emita sus sentencias de acuerdo a los estándares internacionales.

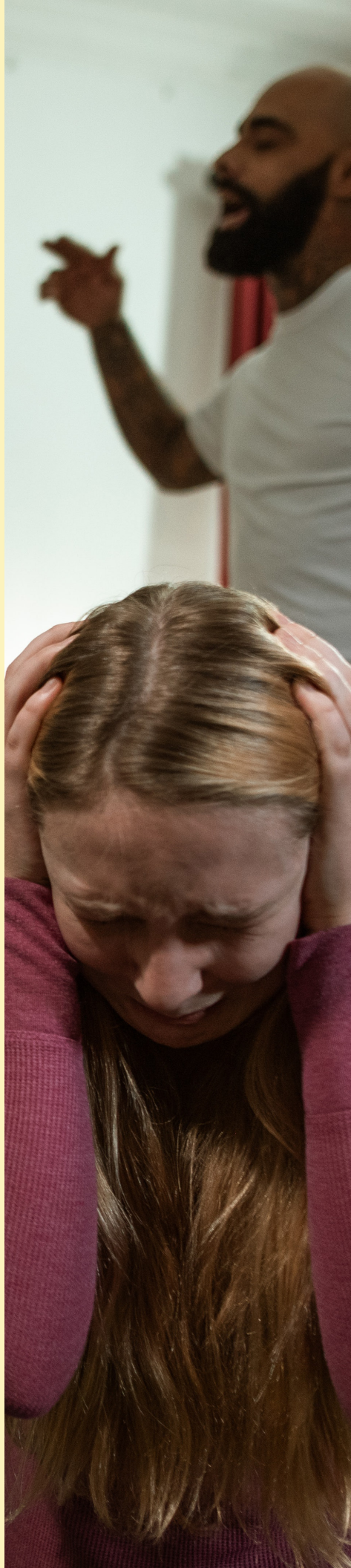
La CONAVIM (2016) determinó que preocupa que las mujeres víctimas de delitos no accedan a la procuración e impartición de justicia en Tabasco, debido a la falta de sensibilización y capacitación del personal en perspectiva de género y enfoque de los derechos humanos de las mujeres en el sistema de justicia penal. La mayoría de los jueces y juezas en materia penal que conforman el Poder Judicial desconocen los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; y otros aun conociéndolos, no consideran su aplicación. De igual manera los y las agentes del ministerio público no invocan tratados en sus peticiones relacionados con mujeres víctimas de violencia de género, ni tampoco actúan conforme a los estándares internacionales dentro de la etapa de investigación.

Casos resueltos por la CIDH relacionado con la violencia en contra de la mujer en México. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha juzgado e impuesto obligaciones a México con relación a la violencia de género y acceso a la justicia que afectan los derechos humanos de las mujeres a los casos de: a) González y otras (Campo Algodonero) vs México; b) Valentina Rosendo Cantú y otros vs México; c) Inés Fernández Ortega y otra vs México; d) Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México. En el presente estudio solo se analizarán los dos últimos.

- Caso Inés Fernández Ortega vs México.







El 22 de Marzo de 2002, un grupo de varios militares armados, se presentó al domicilio de la Sra. Inés Fernández Ortega, indígena Me'phaa, residente en Barranca Tecoani, estado de Guerrero, quien en ese momento se encontraba con sus cuatro hijos. Los militares la interrogaron y al no responder los cuestionamientos de éstos, uno de ellos le ordenó se tirara al piso, donde la violó sexualmente mientras los otros dos observaban. Dos días más tarde interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público de Ayutla de los Libres, en donde en principio no se contaba con intérprete ni médica forense para el examen médico legista, así el procedimiento se fue dilatando, generando diversas violaciones a los derechos procesales de la señora Fernández. El Ministerio Público se declaró incompetente para conocer del asunto y lo turna al Ministerio Público de la Jurisdicción Militar, en donde determinan que no se acredita la comisión de algún delito por parte de algún miembro de la milicia, por lo que remiten el expediente a la Procuraduría General del Estado. Posteriormente se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de la República para apoyo en diligencias de investigación. Años más tarde se envía nuevamente el expediente a la jurisdicción militar sin que la investigación se pueda integrar. Cabe señalar que el Estado Mexicano negó la Justicia por más de 8 años a la Señora Inés.

Al resolver de fondo el caso, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos analizó el contexto en que se desarrollaron los hechos y las condiciones de vulnerabilidad de la víctima: entidad federativa con presencia militarizada y la víctima es mujer indígena con pocas probabilidad de acceder a la justicia; y determinó la existencia de un cúmulo de violaciones a los derechos fundamentales a la señora Inés Fernández Ortega ya que no solo se cometió en su contra el delito de violación sino también fue víctima de violencia institucional por una autoridad militar, que en esencia, debió proteger sus derechos, no respetando su integridad sexual, física ni personal; determinó que la víctima a pesar del

ambiente en que vive, su cultura y costumbres étnicas, su ambiente familiar y social, de la distancia de su domicilio a la autoridad ministerial, decidió denunciar, continuando una serie de sucesos en la que el Estado continúa revictimizándola y después de la carencia de una debida diligencia en la investigación su asunto es turnado a la jurisdicción militar, donde consideraron la inexistencia de su agresión. No obstante que México haya aceptado parcialmente su responsabilidad, no hay justificación para la violación a los derechos e integridad personal de Inés, a su dignidad y a su vida privada; al acceso a sus garantías judiciales y protección judicial; por el contrario, debió ser protegida por la autoridad al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, sin embargo, no se garantizó su derecho de acceso a la justicia. Así como Inés Fernández Ortega, existen muchas mujeres indígenas que le han sido violentado sus derechos y se le siguen violentando; hasta que el Estado no cumpla con su deber convencional y constitucional de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México. En sentencia dictada el 28 de noviembre de 2018 (CIDH, 2018) la Corte Interamericana condenó a México por la tortura sexual a mujeres acontecidos en Atenco. Los hechos suceden el 3 y 4 de mayo de 2006 en un contexto de enfrentamiento acontecidos en la ciudad de San Salvador Atenco entre la Policía Federal Preventiva de la Ciudad de México, la Agencia Estatal del Estado de México, la policía municipal y habitantes del pueblo, militantes del Frente del Pueblo en Defensa de la Tierra (FPDT) y otras organizaciones sociales; derivado de operativos para reprimir manifestaciones por el desalojo de un grupo de floristas que se negaban a ser reubicados y seguían vendiendo frente al mercado Belisario Domínguez. Dentro del curso de los operativos fueron detenidas once mujeres y trasladadas al Centro de Readaptación Social "Santiaguito" (CEPRESO) y sometidas a diversas formas de violencia incluyendo casos de violación sexual.

La Corte constató estas formas de violencia y determinó que las once mujeres sufrieron violencia sexual, por medio de agresiones verbales y físicas, con connotaciones y alusiones sexuales; siete de ellas también fueron víctimas de violaciones sexuales y además de tortura dada la intencionalidad y severidad del sufrimiento infringido, el propósito de humillación y castigo desplegado por los agentes policiales al momento de llevarlo a cabo; torturas que fueron utilizadas como una forma de control social lo que constituyó discriminación por razones de género. La Corte se pronunció sobre la gravedad de la violencia verbal y psicológica a la que también fueron reiteradamente sometidas, por medio de insultos y amenazas con connotaciones altamente sexuales, machistas, discriminatorias y en algunos casos misóginos, al momento de su detención, durante los traslados y al momento de su llegada al centro de reclusión por parte de los policías que realizaron estas operaciones. Asimismo, condenó la reacción inmediata del Estado, también cargada de estereotipos, que expresaron y manifestaron altas autoridades del gobierno ante las denuncias de los abusos que se venían cometiendo o se habían cometido; frases que constituyen formas altamente groseras y sexistas en que los policías se dirigieron a las víctimas, con palabras obscenas, haciendo alusiones a su imaginada vida sexual y al supuesto incumplimiento de sus roles en el hogar, así como a su supuesta necesidad de domesticación, es evidencia de estereotipos profundamente machistas, que buscaban reducir a las mujeres a una función sexual o doméstica, y donde el salir de estos roles, para manifestar, protestar, estudiar o documentar lo que estaba pasando en Texcoco y San Salvador de Atenco, es decir, su simple presencia y actuación en la esfera pública, era motivo suficiente para castigarlas con distintas formas de abuso. La Corte reconoció y rechazó los estereotipos de género presentes en estas respuestas de las autoridades, por lo cual negaron la existencia de las violaciones por la ausencia de evidencia física, las culpabilizaron a ellas mismas por la ausencia de denuncia o exámenes médicos y les res-



taron credibilidad con base en una supuesta afiliación insurgente inexistente. La sentencia dictada en el caso que nos ocupa, constituye una forma distinta de juzgar con perspectiva de género, una forma de obtención de justicia –después de 12 años de lucha– a las once mujeres víctimas de tortura sexual por una institución internacional y una ejemplo más de que en México la violación de los derechos de las mujeres continúa siendo generada por el Estado a través de sus funcionarios; denota el abuso excesivo del poder del Estado basado en la cultura patriarcal a través de actos y estereotipos machistas que reducen a la mujer a una función sexual y doméstica; exhibe los obstáculos para que la mujer acceda a la justicia, pero a su vez, sienta las bases para que el Estado capacite a los policías y para que los y las juzgadoras del Poder Judicial en cualquiera de sus ámbitos juzguen con perspectiva de género.

## CONCLUSIONES

El acceso a la justicia es un derecho humano protegido constitucional y convencionalmente y el Estado, en sus tres niveles de gobierno, debe respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las mujeres víctimas de violencia en Tabasco presentan obstáculos al ejercer el derecho humano de acceso a la justicia cuando acuden a las instancias de procuración y administración de justicia; la cultura patriarcal ha heredado en las y los operadores que administran justicia ideas estereotipadas que emplean cuando existen casos de mujeres con violencia de género; esto, aunado los problemas probatorios de la violencia invisible con los que las víctimas se enfrentan cuando acuden a acreditar sus afectaciones psíquicas; el desconocimiento de la víctima de sus derechos y la ausencia de información que explique sus derechos para tomar decisiones en salidas alternativas; el desconocimiento de los operadores jurídicos sobre la violencia en contra de la mujer y perspectiva de género; las dificultades para ejercer la coadyuvancia en el sistema



acusatorio y la falta de aplicación de tratados y estándares internacionales; son obstáculos que conllevan a la mujer víctima de violencia de género a ser revictimizada y hace ineficaz el derecho a acceso a la justicia.

No obstante a las recomendaciones dadas por la Corte y, además, ante la presencia de instrumentos nacionales que protegen a la mujer víctima de violencia de género, en Tabasco, los operadores jurídicos de la administración y procuración de justicia no cumplen con su función constitucional de garantizar, proteger y sancionar la violación a los derechos humanos de las mujeres violentadas por género; debido a

factores culturales como estereotipos de género que emplean al momento de decidir; la falta de capacitación en derechos humanos de las mujeres; desconocimiento de los instrumentos nacionales e internacionales que protegen y garantizan esos derechos.

## PROPUESTA

Las y los operadores jurídicos de la procuración y administración de justicia penal del estado de Tabasco emitan sus resoluciones con perspectiva de género; aplicando los tratados internacionales, leyes federales en materia de violencia de género, sin que los patrones culturales como el machismo y el patriarcado afecten su criterio y tomando en cuenta las resoluciones que en materia de género ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos; además, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado de Tabasco, capaciten constantemente en violencia de género a los operadores del sistema de justicia penal para detectar los obstáculos que presentan las mujeres víctimas de violencia de género; y hacer eficaz el acceso a la justicia a este grupo vulnerable.

## Bibliografía

Belem Do Pará. (1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Estados Unidos.

Carmelo Hernández Ramos y otros. (Diciembre de 2014). *Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante*. Obtenido de *El Maltrato psicológico, causas,*



*consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio: RUA.ua.es*

CEDEHM. (2010). *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de violencia de Género en el Sistema Penal Acusatorio*. México: Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM).

CEDEHM. (2010). *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de violencia de Género en el Sistema Penal Acusatorio*. México: Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM).

CEDEHM. (2010). *El Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia*. Chihuahua: CEDEHM.

CIDH. (28 de Noviembre de 2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México: www.corteidh.or.cr*

CJF. (s.f.). *Leyes e instrumentos internacionales sobre igualdad y perspectiva de género*. Recuperado el 18 de Junio de 2021 de: [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/Leyes\\_igualda\\_genero.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/Leyes_igualda_genero.pdf)

CNDH. (.2018). *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Recuperado el 13 de marzo de 2021 de: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

Colin, A. R. (2010). *La desigualdad de género comienza en la infancia, Manual Teoricometodológico*. México: Red por los Derechos de la Infancia en México.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (06 de Abril de 2016). CONAVIM. Obtenido de *¿Conoce algunas estadísticas sobre las modalidades de la violencia en contra de la mujer?: https://www.gob.mx/conavim/articulos/conoce-algunasestadisticas-sobre-las-modalidades-de-la-violencia-contra-las-mujeres*

CONAVIM. (2016). *Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/04/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Tabasco*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Recuperado el 16 de febrero de 2019, de

<https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-generocontra-las-mujeres-en-el-estado-de-tabasco>

CONAVIM. (2020). *Gobierno de México*. Obtenido de *¿Sabes que es el Machismo? Recuperado el 29 de febrero de 2020 de: https://www.gob.mx/conavim/articulos/*

*sabes-quees-el-machismo?idiom=es*

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”. (s.f.).

Haydée Birgin y otra. (s.f.). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Obtenido de [corteidh.or.cr: http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf)

INEGI. (2015). *Encuesta Intercensal 2015, Principales Resultados*. Recuperado el 16 de febrero de 2019 de: <https://bit.ly/2yolgQ4>

INMUJERES. (2020). *Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades*. Recuperado el 19 de febrero de 2020 de:

[http://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02\\_Definicion\\_de\\_violencia\\_de\\_genero.pdf](http://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf)

Junta de Andalucía. (s.f.). Obtenido de *Introducción y Conceptos de Violencia de Género*.

Recuperado el 03 de marzo de 2020 de:

[https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Violencia\\_Genero\\_Documentacion\\_Red\\_Ciudadana\\_folleto.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Violencia_Genero_Documentacion_Red_Ciudadana_folleto.pdf)

Ley General de Víctimas. *Diario Oficial de la Federación* 09 de enero de 2013. Última reforma 20 de mayo de 2021.

LGAMVLV. (1 de Febrero de 2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

Mangel, A. (2015). *Una historia natural de la curiosidad*. Madrid, España: Alianza Editorial.

Medina Quiroga, C. (2003). *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia*. Costa Rica: Mundo Gráfico.

mujer, D. s. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.

ONUMJERES. (08 de diciembre de 2015). *ONU MUJERES*. Obtenido de *Infografía: Lo*

*derechos humanos de las mujeres: https://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/12/infographic-human-rights-women*

*Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. (s.f.). *Haciendo realidad el derecho a la igualdad*.

*Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. (s.f.).

# Efectos de la Violencia de Género contra las Mujeres

*Lcda. Mitzi Cristhell Ruiz Flores*

## Resumen

La presente ponencia pretende dar un panorama general de lo que se refiere la violencia de género enfocada contra las mujeres y niñas, ya que este hecho constituye una violación de los derechos humanos. Es por ello que se analizará desde el enfoque normativo cuales son los derechos de las mujeres, los tipos y modalidades de violencia que provocan una violación fragante a esos derechos, así también un análisis del ciclo de la violencia para comprender porque una mujer o niña víctima no es fácil que salga de esa situación y los efectos que puede causar en la víctima vivir violencia.

## Palabras clave

Derechos Humanos de las mujeres, violencia de género, efectos de la violencia.

## Introducción

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles<sup>1</sup>, por tanto las mujeres y hombres

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (20 de agosto de 2021) [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=448&Itemid=249](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249) ONU <sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado de la Organización

tenemos los mismos derechos desde que nacemos. Sin embargo, a pesar de que nuestros derechos se reconocen tanto nacional como internacionalmente, las mujeres afrontamos situaciones en que tales derechos no siempre se respetan, ya que a lo largo de la historia las mujeres han enfrentado situaciones adversas (violencias) que no les permiten gozar y disfrutar de condiciones dignas.

Es necesario analizar el tema de los derechos humanos y el de la violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales, para lo cual hay que tomar en consideración que estas temáticas se relacionan directamente con la distribución desigual del poder en las sociedades, por lo que se requieren profundas modificaciones en esta área. La mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer. Toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género, cuestión que será abordada en esta ponencia.

Se entiende por violencia de género a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género, sin embargo en el tema que nos ocupa desarrollaremos la que

de las Naciones Unidas para los refugiados México (20 de agosto de 2021) <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>

se perpetúa en contra de las mujeres por ser el sexo que en más desigualdad o desventaja se encuentra al momento de vivir algún tipo de violencia. También constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, se trata de un problema de salud y protección que pone en riesgo la vida. Se estima que una de cada tres mujeres sufrirá violencia física o sexual en el transcurso de su vida. <sup>3</sup>

## Desarrollo del tema

“Violencia de género contra las mujeres como violación a sus derechos humanos”

Cuando se habla de los derechos humanos se entiende que es para todas las personas, sin importar sexo, identidad, nacionalidad etc. sin embargo derivado a los índices de desigualdad social ya que las mujeres siguen trabajando y ganando menos, tienen menos opciones de desarrollo y sufren múltiples formas de violencia en el hogar y en los espacios públicos, la desigualdad que enfrentan genera que estos niveles de violencia se incrementen de manera alarmante<sup>2</sup>, es por ello que se ha tenido que llegar a determinar cómo derechos humanos de las mujeres, en virtud de que no se puede hablar de igualdad al acceso de los mismos, en razón de las condiciones en las cuales las mujeres se encuentran en relación a los hombres son diferentes.

En este sentido a las mujeres se les han asignado roles y estereotipos que las han colocado como personas que difícilmente acceden a recursos económicos, la sociedad las visualiza en el ámbito privado, y cuando logran salir de éste para pertenecer al público, aún llevan consigo la carga de cumplir con sus responsabilidades en casa, sin que se tome en cuenta el trabajo doméstico que realizan, a efecto de que se les otorgue un pago por ello o bien se considere esto como una aportación importante de su parte en la economía del hogar;

<sup>2</sup> UNICEF MÉXICO (06 marzo de 2020) <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onum%C3%A9xico-llama-escuchar-las-voces-de-las-mujeres-que-claman-igualdad-y>



por ello no acceden a derechos tales como la atención para la preservación de la salud física y mental, el ejercicio libre de sus derechos reproductivos, laborales, educativos, a una vida libre de violencia, entre otros, ya que esto depende de la actitud permisiva que terceras personas tengan para ella.

Por lo anterior se han creado tratados internacionales, leyes generales y estatales llamadas especiales, para garantizar a las mujeres y niñas el goce y disfrute de sus derechos humanos, por ejemplo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”<sup>3</sup>, es la primera convención en definir la violencia contra la mujer y describir los tipos y modalidades de la violencia. Asimismo hizo referencia a derechos especiales para las mujeres tales como:

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

el derecho a que se respete su vida;

el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

el derecho a la libertad y a la seguridad personal;

el derecho a no ser sometida a torturas;

el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

3 Organización de los Estados Americanos.- <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

el derecho a libertad de asociación;

el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Así también la convención estipula que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Fue preciso mencionar estos derechos porque en muchas ocasiones las mujeres no conocen estos derechos especiales, en este sentido el Estado está obligado a garantizar el goce y disfrute de cada uno de ellos, ya que son enunciativos más no limitativos.

De igual forma la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) estipula que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Para que se pudieran ejecutar los mencionados tratados, el Estado mexicano tuvo que aceptarlos y ratificarlos para que entraran en vigor, sin embargo para hacer real la aplicación de los mismos y se convirtieran en derechos fundamentales nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia dentro de la misma tales derechos. Cabe destacar que estos protegen a todas las personas, aunque dado su desarrollo se ha puesto especial énfasis en aquellos grupos que se encuentran discrimi-

nados como los de mujeres, las y los adultos mayores, niñas y niños, grupos étnicos, discapacitados y discapacitados, etc.

Por otro lado se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres y una Vida libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y las entidades federativas tal como Tabasco emitió sus propias leyes estatales en la materia, donde se regula de forma específica cuales son los tipos y modalidades de violencia, los derechos de las mujeres y cómo debe garantizarse la igualdad de género en todos los ámbitos.

En este orden de ideas se usa el término “violencia de género contra las mujeres” al considerar que el concepto, metodológicamente, integra dos partes: la primera, “violencia de género”, pone énfasis en todo acto que, por diferencia de género, puede ocasionar daño o sufrimiento a las mujeres; la segunda, “contra la mujer”, tiene como característica central —de acuerdo con la definición de 1993— el “sexo femenino”, como el cuerpo en el que se perpetra el daño físico, emocional y sexual. (Paredes, 2016). Asimismo María Rivera sostiene que “la violencia contra las

mujeres no es violencia de género”. Para ella, el punto central de “la violencia contra la mujer” se encuentra en el no reconocimiento de la autoridad de las mujeres en las relaciones sociales que establecen, y la ejercen típicamente los hombres (Rivera, 2001: 1)

Por tanto violencia de género contra las mujeres violenta sus derechos humanos cuando a esta se le causa daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad,

al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.<sup>4</sup> De igual forma Castro y Riquer (2010) señalan que la violencia de género tiene su origen, y persiste, en el conjunto de normas y valores sociales que sustentan la prevalencia o dominación masculina y la asimetría de poder entre hombres y mujeres.

Asimismo estos tipos y modalidades de violencia al ejecutarse dañan la dignidad, integridad, libertad y arrebatan la oportunidad de que las mujeres gocen de las condiciones necesarias para desarrollarse plenamente con dignidad y felicidad.

Los tipos de violencia pueden presentarse psicológicamente las cuales pueden consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, amenaza, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo o restricción a la autodeterminación, las cuales conducen a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima pudiendo incluso conducir al suicidio; violencia física cuando un acto que infringe daño no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; violencia patrimonial cuando afecta la supervivencia de la víctima y puede manifestarse en sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; violencia económica que es cuando el agresor afecta la supervivencia económica de la víctima y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de



sus percepciones económicas; violencia sexual cuando se degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, seguridad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto.<sup>5</sup>

Los tipos de violencia descritos en líneas anteriores nos lleva a analizar que tales pueden presentarse en diferentes ámbitos llamados modalidades de violencia es decir puede ser en el ámbito familiar, escolar, laboral, comunidad, de servidores públicos y violencia feminicida. Estas modalidades deben estudiarse a fondo para comprender porque se desarrollan en todos los ámbitos donde una mujer se desarrolla tanto en el ámbito público como privado. Estas violencias consistentes y recurrentes traen consigo efectos que provocan un daño en la salud de las mujeres y niñas, sin embargo no en todas las mujeres tienen los mismos efectos, depende de que tan afectadas se encuentren y por ello en algunas puede ser difícil tomar la decisión de poner un alto y

ejercer sus derechos a través de todos los medios que el propio estado debe proporcionar.

Por tanto para comprender el proceso que vive una mujer víctima de violencia es necesario visibilizar el ciclo de violencia en el que pueden encontrarse la cual se define como la dinámica recurrente que se genera en la relación de pareja, una vez que se instaura la violencia como mecanismo de poder a través de múltiples manifestaciones, convirtiéndose en un proceso gradualmente destructivo. Según (Walker L. 1978) durante el ciclo de violencia se presentan tres etapas: La primera denominada aumento de la tensión, la segunda denominada incidente agudo de agresión y la última denominada arrepentimiento y comportamiento cariñoso. Estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra.

Las mujeres víctimas de violencia de género presentan una serie de síntomas con las cuáles se puede identificar el daño a su autoestima, dignidad, sentimientos de vergüenza, miedo, culpa, alteración en sus hábitos alimenticios y en el ciclo de sueño, ansiedad, depresión, pensamientos y/o actos suicidas por pérdida de sentido de vida, confusión mental, tienden

4 *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* 17 de agosto de 2020, Periódico Oficial del Estado extraordinario 174

5 *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* Art. 8, 17 de agosto de 2020, Periódico Oficial del Estado extraordinario 174





a aislarse, a presentar inasistencias o pérdida de trabajo, no logran establecer relaciones interpersonales de manera adecuada y a ocultar lo que les está ocurriendo. Algunas víctimas ven la violencia que reciben como natural, ya que la cultura y educación le transmitió esa idea, adoptan actitudes de sumisión en relación a su pareja y/o hacia otros hombres. Son dependientes emocionales de la pareja-agresor. Físicamente puede presentar diversos padecimientos derivados del estado emocional, los cuales pueden ser, palpitaciones, agotamiento, dolores de cabeza, pérdida o aumento de peso, pérdida de deseo sexual, pueden adquirir enfermedades de transmisión sexual y/o presentar problemas ginecológicos, embarazos no deseados, fracturas, moretones, etc.

Por tanto existen tres síndromes psicológicos que pueden padecer las mujeres víctimas de violencia, el primer es el conocido síndrome de la mujer maltratada del cual habla la Dra. Leonore E. Walker se refiere al síndrome en base a dos teorías una de ellas es la “Teoría de la Impotencia Aprendida”, se basa en la hipótesis de que tempranas influencias sociales en una mujer facilitan la condición psicológica de impotencia en esta explica que la mujer que vive maltrato de manera reiterada, va

desarrollando en ella la imposibilidad para responder a voluntad, su conducta se vuelve sumisa y pasiva. Pierde confianza en sí misma y no cree en que si responde de manera diferente las cosas pueden cambiar. Su sentido de búsqueda de bienestar se ve limitado por ello tiende a deprimirse y angustiarse. Otra de las teorías que maneja es en base al “Ciclo de Violencia” (Acumulación de tensión, Explosión de agresión y de Reconciliación) en las que al pasar por cada una de ellas la mujer tiene respuestas y sentimientos de miedo, angustia, impotencia, etc. Por ello al llegar a la fase de calma vuelve a confiar en su agresor.

El segundo es el síndrome de estrés postraumático el cual es un trastorno que sufren muchas de las mujeres que han vivido situaciones de violencia de género, por lo general se presenta en varias fases: Estado de shock, se caracteriza por un estado de confusión en el que la víctima no tiene una idea clara de lo que le ha ocurrido, dicho estado puede durar varios días. Estado de negación durante esta fase la víctima evitará hablar del suceso e incluso intentará no recordar o tratar de olvidarlo. Aceptación la víctima comienza a reconocer y admitir lo que le sucedió y los efectos que esto le ocasionó, en esta fase se presentan sentimientos de culpa y depresión. Cuando esta

situación se prolonga por un tiempo puede presentarse otro síndrome conocido como Indefensión Aprendida.

Y el último es de indefensión aprendida de acuerdo al psicólogo Martin Seligman, entre otros investigadores, estudiaron ya en 1967 el fenómeno de la indefensión aprendida, en el que la persona percibe como incontrolable una situación negativa determinada (cualquier cosa que haga para evitar esa situación es inútil, ya que no obtiene resultados). Cuanto más se mantenga esta situación en el tiempo, más incontrolable será para la persona y más grave será el estado de indefensión. La gravedad del trastorno de indefensión aprendida se determina según lo controlable o incontrolable percibido de la situación, su cronicidad en el tiempo, si se trata de algo situacional o si es generalizado a todos los ámbitos de la vida o a la intensidad del trauma.

Al tratarse de episodios impredecibles y darse generalmente en el ámbito de la vida privada, esta situación de violencia se percibe como más incontrolable, más crónica en el tiempo y más generalizada que en otras situaciones traumáticas, ya que el agresor convive diariamente con la víctima.

Es decir que, después de una exposición con-





tinua a la violencia y al desprecio, y no obteniendo resultados a sus intentos de mejorar la situación, va volviéndose poco a poco incapaz de reaccionar ante ningún problema, ni al del maltrato ni ningún otro.

### Conclusión

En este orden de ideas la violencia está presente en todas partes, en las calles, las escuelas, los centros de trabajo y en los hogares. Los medios de comunicación nos muestran todos los días imágenes o descripciones de hechos violentos. La aceptación, tolerancia o sanción de las conductas violentas varía de una sociedad a otra y se modifica en el tiempo, al modificarse las creencias y los valores. Más aún, en nuestra sociedad se expresan de manera simultánea manifestaciones ambivalentes de reprobación y tolerancia ante la violencia, en particular hacia algunas de sus manifestaciones y ámbitos de ocurrencia.

La violencia es un comportamiento aprendido que tiene sus raíces en la cultura, en la forma como se estructuran y organizan las sociedades. La utilización de la violencia como un mecanismo para reducir los conflictos se aprende desde la niñez y se transmite de una generación a otra a través de la familia, los juegos, la educación, el cine o los medios de comunicación. Los cuales tienen costos muy elevados para las mujeres ya que puede estar en riesgo su vida sea por feminicidio, por parte de su pareja o suicidio, ya que la integridad de las mujeres se desvaloriza al grado de considerar que no tienen ninguna valía o sentido de vida. Por tanto es importante que se tome en cuenta todos los efectos que puede tener una mujer víctima de violencia y todo el proceso de sanación psicológica y física para salir del ciclo de violencia. El Estado está obligado constitucionalmente a proporcionar todo el andamiaje, estructura, servicios, infraestructura y recursos para que las mujeres puedan acceder a las instituciones correspondientes y especializadas que les proporcionen los servicios de acuerdo a sus necesidades por ser víctimas de violencia.

### Propuestas

- Teniendo en cuenta que la víctima de malos tratos no se recupera por el sólo hecho de sustraerse al acceso del agresor, sino que también cuenta especialmente el trato violento sufrido por la educación patriarcal recibida por la mujer; los refugios no pueden limitarse a garantizar la seguridad de las víctimas y desempeñar funciones de mero asistencialismo, sino que deben crearse centros de emergencia, dotados de programas elaborados con perspectiva de género, dotados de equipos técnicos especializados en la materia de Violencia de Género, como primera medida de protección y evaluación; y Centros de recuperación integral, a los que posteriormente se trasladen las víctimas para realizar un programa de recuperación integral.

Introducirse como una materia más en el currículario académico de las universidades y academias de formación, el conocimiento técnico sobre la violencia sexista, al menos en todas aquellas disciplinas que puedan ser llamadas a intervenir en esta materia en el futuro, tales como Derecho, Medicina, Trabajo Social, Psicología, Magisterio, Periodismo, Policía y otras Fuerzas de Seguridad del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Las instituciones encargadas de brindar atención y servicios a mujeres víctimas de violencia deben contar con personal especializado en la materia con constancias comprobables y certificados en el estándar de competencia ECo539 de atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género el cual consiste en que las y los servidores públicos deben contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para brindar atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género mediante la determinación de la problemática y la orientación, con el objetivo de identificar las necesidades y prioridades de la mujer víctima y salvaguardar su integridad física y emocional.

### Bibliografía

Castro, Roberto y Florinda Riquer (2012). "Claroscuros en el conocimiento sobre la violencia contra las mujeres". En Irene Casique y Roberto Castro (coords.), *Retratos de la violencia contra las mujeres en México. Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2011*. México: Instituto Nacional de las Mujeres, pp. 9-35.

Rivera Garretas, María-Milagros (2001). "La violencia contra las mujeres no es violencia de género". En *Duoda. Revista d'Estudis Feministes, Revista de Estudios Feministas*, núm 21.

PAREDES-GUERRERO, Leticia Janet; LLANES-SALAZAR, Rodrigo; TORRES-SALAS, Nayelli y ESPANA-PAREDES, Alejandra Pamela. *La violencia de género contra las mujeres en Yucatán*. *LiminaR [online]*. 2016, vol.14, n.2, pp.45-56. ISSN 2007-8900.

WALKER LENORE E. A. (1978) *Síndrome de la Mujer Maltratada*, Biblioteca

*De Psicología* Desclée de Brouwer

Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (20 de agosto de 2021)

[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=4](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=4)

48&Itemid=249 ONU

Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados México (20 de agosto de 2021)

<https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>

Organización de los Estados Americanos.- <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

UNICEF MÉXICO (06 marzo de 2020) <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-collama-escuchar-las-voces-de-las-mujeres-que-claman-igualdad>

*Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* 17 de agosto de 2020, Periódico Oficial del Estado extraordinario 174

# Identificación, Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género

*Lcda. Rocío Carreta González*

## Introducción.

La violencia de género, tiene su origen en la cultura, la educación, la religión, las leyes y el propio lenguaje, que han mantenido a la mujer en una condición de inferioridad, tratando siempre de evitar su derecho a decidir sobre su propia vida.

La violencia de género se define como cualquier tipo de violencia ejercida contra una persona por razón de su identidad o condición de género, expresa las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres, genera intimidación, exclusión, ofensa, humillación, miedo e inseguridad. Son actos que atentan contra los derechos humanos; perpetúan los estereotipos de género o vulneran la dignidad e integridad de quienes la padecen, cualquier persona puede sufrir actos de violencia de género, pero se reconoce que las mujeres son las principales víctimas.

La violencia contra las mujeres puede producirse en cualquier espacio privado y público, desde las relaciones sentimentales, laborales, desde el silencio de una habitación hasta en el bullicio de una plaza pública.

desconocer nuestros derechos nos hace ser parte de círculos viciosos que no debemos tolerar, pues todas y todos tenemos derecho a vivir una vida libre de violencia.

## Desarrollo del tema.

### ¿Qué es la violencia de género?

Se conoce como violencia de género al maltrato que ejerce un sexo hacia otro, que puede ser de hombre hacia la mujer y viceversa.

El artículo 8 de la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia define la violencia como: toda conducta o amenaza que se realiza de manera consciente y que hace daño, físico, patrimonial, psicológico, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

En el sistema interamericano: convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belén Do Pará Artículo 6) menciona: que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En la actualidad, la violencia contra las mujeres sigue siendo todavía un fenómeno “invisible”. La violencia contra las mujeres

tiene hondas raíces sociales y culturales y está vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres en los ámbitos social, económico, religioso y político, pese a los indudables avances en las legislaciones nacionales e internacionales a favor de la igualdad de derechos.

De acuerdo con los resultados de algunos estudios, las mujeres en situaciones de mayor riesgo son aquellas que han sido testigos o víctimas de violencia en su infancia, que sufren o han sufrido aislamiento social, que son dependientes económicamente y poseen un bajo nivel educativo. Especialmente mujeres con gran interiorización de valores tradicionalmente “femeninos” como son la sumisión y la obediencia; mujeres que no han desarrollado proyectos de vida propios y cuya vida está en función de los demás.

En la actualidad siguen vigentes falsos mitos o estereotipos sobre la violencia de género, cuando se abordan las causas de la violencia de género, aparecen explicaciones que, siendo erróneas, tienen como propósito disfrazar las verdaderas causas, son argumentos y datos expuestos con el objeto de desvirtuar la realidad, asociándola sin razón científica a, entre otras cosas, el alcoholismo, adicciones, celos, marginación, enfermedad mental y otros factores que “pudiendo jugar como condicionantes, no transforman a los hombres en agresores”.

A continuación, se mencionan algunos de los mitos que existen en nuestra sociedad sobre la violencia de género, muy conocidos y por desgracia respaldados por muchas personas, se ve muy normal escuchar:

“solo en las familias con ‘problemas’ hay violencia”.

“la violencia dentro de casa es un asunto de la familia y no debe salir ni difundirse fuera”.

“la violencia solo existe en familias con pocos medios económicos”



“siempre se exagera la realidad cuando se habla de violencia contra las mujeres”.

“si no se van es porque les gusta”.

“en el caso de que tengan hijas o hijos es mejor que aguanten”

“el violador es un enfermo mental y no es plenamente responsable de lo que hace”. “el hombre estaba deprimido/estresado, estaba borracho/enfermo/fue abusado en su niñez, etc.”

“es imposible violar a una mujer en contra de su voluntad”.

“cuando las mujeres dicen no quieren decir que sí”.

“la mujer violada es la responsable del delito por provocar al violador”.

“la mayoría de las violaciones se producen a altas horas de la noche en descampados y por personas desconocidas”.

Es tarea de toda la sociedad visibilizar las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, concienciar sobre ellas, intensificar el conocimiento sobre su incidencia y contribuir progresivamente a su detección y eliminación.

El proceso de la Violencia de Género.

El desarrollo de la violencia de género se produce habitualmente de manera progresiva y suele extenderse durante largos periodos de tiempo, por lo que suele ser difícil para muchas mujeres darse cuenta del proceso en el que están inmersas.

Fue Leonore Walker, psicóloga estadounidense, quien en 1979 describió en qué consiste el ciclo de violencia con el objetivo de ayudar a comprender las estrategias que utiliza el maltratador para lograr que la mujer se mantenga en esta situación.

Este proceso consta de tres fases:

Acumulación de tensión: Se caracteriza por

una escalada gradual de la tensión, donde la hostilidad del hombre va en aumento sin motivo comprensible y aparente para la mujer. Se intensifica la violencia verbal y pueden aparecer los primeros indicios de violencia física. Se presentan como episodios aislados que la mujer cree que puede controlar y que desaparecerán. La tensión aumenta y se acumula. Ella busca mantener a su agresor tranquilo para evitar que explote. Hay insultos, reproches, escenas de celos, control y burlas.

Explosión o agresión: Estalla la violencia y se producen las agresiones físicas, psicológicas y sexuales. El agresor explota ante cualquier pretexto culpando a la mujer de su ataque. Le hace creer que ella merece el castigo. Aparece cualquier tipo de las violencias mencionadas previamente llegando a provocarle lesiones severas e incluso la muerte. Es en esta fase donde la mujer suele denunciar o pedir ayuda.

Calma o reconciliación o luna de miel: En esta fase el maltratador manifiesta arrepentimiento y pide perdón a la mujer. Utiliza estrategias de manipulación afectiva (regalos, caricias, disculpas, promesas) para evitar que la relación se rompa. La mujer a menudo piensa que todo cambiará. En la medida que los comportamientos violentos se van afianzando y ganando terreno, la fase de reconciliación tiende a desaparecer y los episodios violentos se aproximan en el tiempo.

A lo largo de este proceso de violencia, la mujer sufre una pérdida progresiva de autoestima, y pierde también las esperanzas de cambio de la situación, aumentando la sumisión y el miedo hacia el agresor. Para el hombre maltratador será la ratificación de que su estrategia funciona. Todo esto dificulta que ella pueda poner fin a la relación.

Para que sea consciente del peligro que corre, es importante que la mujer comprenda que la violencia continuará e irá en aumento y que no podrá corregir la conducta de su agresor.

El Día Internacional de la Eliminación de la

Violencia contra la Mujer se celebra anualmente el 25 de noviembre para denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación.

Esta fecha fue propuesta por primera vez por el movimiento feminista latinoamericano en 1981 para conmemorar el asesinato de las hermanas Mirabal (Patria, Minerva y María Teresa) en el año 1960 en República Dominicana. Tres activistas políticas opositoras al régimen del dictador Rafael Leónidas Trujillo, motivo por el cual éste ordenó su asesinato.

No fue hasta el año 1999 cuando la ONU se sumó a la jornada reivindicativa y declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en honor a ellas.

Formas o modalidades en que se presenta la violencia de género.

Violencia familiar:

Es todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo generador tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia laboral o docente:

Es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la receptora, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la receptora, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, la



descalificación del trabajo realizado; las amenazas; la intimidación; las humillaciones; la explotación o todo tipo de discriminación en el ámbito laboral por condición de género. Asimismo, constituyen violencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, en su caso, que les inflijan maestras o maestros.

#### Violencia en la comunidad:

Son aquellos actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

#### Violencia institucional:

son aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o de los municipios que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

#### Violencia feminicida:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado y probablemente culminar en homicidio, así como en otras formas de muerte violenta de mujeres.

De acuerdo con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en su Artículo 6, identifica los siguientes tipos de violencia:

#### Violencia psicológica:

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en: Negligencia, abandono, descuido reiterado, amenaza, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo o restricción a la autodeterminación, las cuales conducen a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima pudiendo incluso conducir al suicidio.

#### Violencia física:

Es cualquier acto que infringe daño no accidental a la víctima, usando la fuerza física o

algún tipo de arma, objeto o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

#### Violencia patrimonial:

Es el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

#### Violencia económica:

Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

#### Violencia sexual:

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, seguridad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como



objeto.

#### Propuestas.

Debemos tener en cuenta que este fenómeno no es un problema de las mujeres, sino un problema social, por lo que la prevención y sensibilización han de dirigirse a toda la sociedad.

Brindar atención psicológica, a las mujeres víctimas de violencia para facilitarles la comprensión de las experiencias violentas vividas y apoyarles para la recuperación de la confianza en sí mismas, y así llevarlas a construir su autoestima, promover en las mujeres la toma de conciencia de su situación real y de sus recursos personales disponibles, con la finalidad de potenciar su capacidad asertiva en la toma de decisiones que le permitan llevar una vida plena y productiva, a nivel social, personal familiar, laboral y social.

Es necesario reeducar a los hombres que han ejercido violencia en contra las mujeres realizando talleres o conferencias enfocadas en la sensibilización de la violencia de género, la reeducación para erradicar conductas violentas en los hombres, promover la responsabilidad del ejercicio de su violencia y de este modo el aprender una adecuada relación con las mujeres y sus congéneres,

Impulsar y fomentar el conocimiento realizando campañas de sensibilización y prevención contra la violencia de género, impulsar el cambio de modelos socioculturales de conducta entre mujeres y hombres con la finalidad de erradicar los estereotipos que favorecen la reproducción de esquemas de violencia contra las mujeres. Promover servicios especializados gratuitos para la atención y protección de las víctimas de violencia por conducto de instituciones públicas y privadas, crear talleres de prevención de relaciones abusivas, fomentar la cultura de denuncia.

#### Conclusión.

Es evidente que, si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, su impacto y su carácter varían de acuerdo con el sexo de la víctima. Además, la mayoría de las lesiones de los derechos de

las mujeres, de las discriminaciones y abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer. A pesar que existen factores como la etnia, la clase social, la preferencia sexual, las discapacidades y las afiliaciones políticas y religiosas, que inciden en la victimización de la población femenina, en general toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género.

A lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes. La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas en general al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas.

Es fundamental incorporar, propuestas que acompañen y normalicen la generación de prácticas igualitarias de relación y de resolución pacífica de los conflictos, concientizar a los hombres en la necesidad de luchar contra la violencia es necesario. Observar y modificar la masculinidad tradicional y obligatoria (machista) que la cultura propone para los varones. Dicha conducta hace énfasis en la autosuficiencia, la supuesta superioridad sobre las mujeres y la violencia como estrategia por lograr lo que se quiere, permite creerse a los varones con el derecho a controlar, corregir o castigar a las mujeres y por tanto favorece el uso eventual de la violencia.

Por lo tanto, es fundamental considerar la necesidad de fomentar el acceso de las mujeres a los procesos de toma de decisiones y al ejercicio del poder en sus diferentes dimensiones, ya que su fortalecimiento redundará sin duda en la erradicación de la violencia que se ejerce en su contra y en una distribución igualitaria de los derechos y las responsabilidades de los(as) ciudadanos(as).

#### Bibliografía

1.- Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles).

2.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada el 19 de diciembre de 2006

3.- Convención de Belém do Pará, Organización de Estados Americanos (OEA) <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/iemtabasco/Meta%20AIII5%20Programa%20Subregional%20Sierra.pdf> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> <https://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2019/09/nuevo-protocoloamigable.pdf> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley\\_GAMVLV.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf) <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-auna-vida-libre-de-violencia/titulo-ii/capitulo-v/> [https://tsj-](https://tsj-tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/leyes/LEY%20ESTATAL%20DE%20ACCE)

[tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/leyes/LEY%20ESTATAL%20DE%20ACCE](https://tsj-tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/leyes/LEY%20ESTATAL%20DE%20ACCE)

<https://observatorioviolencia.org/falsos-mitos-sobre-la-violencia-de-genero/> <https://observatorioviolencia.org/falsos-mitos-sobre-la-violencia-de-genero/> [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/Leyes\\_igualda\\_genero.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/Leyes_igualda_genero.pdf)

[https://tsj-](https://tsj-tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/leyes/LEY%20ESTATAL%20DE%20ACCE)

[tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/leyes/LEY%20ESTATAL%20DE%20ACCE](https://tsj-tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/leyes/LEY%20ESTATAL%20DE%20ACCE)

[SO%20A%20LAS%20MUJERES.pdf](https://tsj-tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/leyes/LEY%20ESTATAL%20DE%20ACCE)

# Derechos Humanos de las Mujeres y Violencia de Género

*Est. Yoshvany Bravata Arias*

Yoshvany Bravata Arias<sup>1</sup>

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal el análisis sobre los Derechos Humanos de las mujeres y la Violencia de Género en nuestro país que aún se sigue dando en la actualidad, recordemos que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. En nuestro país los Derechos Humanos están establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en una serie de normas, nacionales, internacionales que los regulan.

La Violencia de género ha convertido en un problema social. Sigue estando directamente relacionada con una cuestión de subordinación de la mujer frente al hombre, vemos como aun sigue el maltrato hacia ellas y por mas leyes o normas incluso reglamentos internacionales no se logra detener en gran me-

<sup>1</sup> Estudiante del 5to Semestre en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco. (CECYTE) Plantel N.º 5. Centla Tabasco. Correo electrónico: vanybravataarias@gmail.com

didada. Recordemos que la violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género. La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, se trata de un problema de salud y protección que pone en riesgo la vida de las personas. La ACNUR refiere que la violencia de género puede ser de tipo sexual, físico, psicológico y económico, y puede darse tanto en el espacio público como en la esfera privada. Las amenazas, la coerción y la manipulación son también formas de violencia de género.

Las consecuencias de la violencia de género son devastadoras y las repercusiones para quienes logran sobrevivir pueden ser permanentes. De hecho, la violencia de género puede provocar la muerte de una persona.

La violencia es tan vieja como el mundo (UNESCO 1981).

La inferioridad femenina es una idea tan arraigada en nuestra cultura y sociedad que se requerirán muchos años de educación familiar y académica para modificar esa idea equivocada sobre las mujeres, a una postura más justa para todos (Vázquez Pérez, 2008).

La violencia de género afecta a toda la socie-

dad, especialmente a la latina, ya que se trata de países más tradicionalistas y donde las leyes difícilmente protegen a las mujeres. La sociedad que las rodea, por lo general, no cree en ellas. Y si nuestras mujeres son violentadas, nuestra sociedad también lo es, nuestra cultura y país. El índice de sexismo y violencia contra las mujeres se incrementa en grupos, zonas o países con menor nivel educativo, que se encuentran en guerra, con prácticas de riesgo (grupos delictivos), en adolescentes y en un nivel cultural bajo (ipsos, 2017).

La autora Trujillo Chanquin (2013) refiere que la violencia contra la mujer es una forma de injusticia que, lamentablemente, ha llegado a incrustarse en la vida cotidiana de millones de personas alrededor del mundo. Aunque se trate de un fenómeno más prevalente en unas culturas que en otras, no existe un Estado o país que pueda jactarse de haberlo erradicado por completo. Por eso, las medidas para enfrentarse a la violencia contra la mujer deben ser constantes y crecientes. Un paso fundamental radica en la creación y aplicación de normas jurídicas encaminadas a la prevención, sanción y erradicación de este tipo de vejámenes. De igual forma establece que, la violencia física, sexual, verbal, económica y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico, derivado del sistema patriarcal que ubica a las mujeres en una posición de subordinación y que es utilizado por los hombres para ejercer control o dominación sobre las mujeres. Como bien lo establece Ana Pérez del Campo Noriega, “la violencia masculina contra las mujeres es un crimen, un delito histórico y universal. Comienza en los albores de la civilización, y subsiste hasta nuestros días.

Recordemos que La violencia contra las mujeres no es un tema únicamente recurrente en los hogares, sino también en otros lugares como el trabajo y los centros educativos

Roberto Castro (2002) afirman que el problema de la violencia contra las mujeres ha sido estudiado aproximadamente desde hace 20 años en Norteamérica y Europa, y en México





desde principios de la década de los 90. En los documentos revisados existen cuando menos dos nombres del concepto que refiere la violencia que sufren las mujeres en México, algunos le denominaron “violencia de género” y otros “violencia contra las mujeres”. Uno de ellos fue la violencia de género que encuentra su origen y razón de persistencia en el conjunto de normas y valores sociales que sustentan una prevalencia o dominación masculina y una asimetría institucionalizada de poder entre hombres y mujeres. La existencia de marcadas normas de género, las cuales establecen los roles socialmente aceptables para hombres y mujeres, proporciona la justificación social para el uso de la violencia en la pareja, cuando alguno de sus integrantes mayoritariamente la mujer no cumple con dichos roles socialmente asignados, o de alguna manera trasgrede las normas ante los ojos de su compañero (Casique, 2010).

Otro es la violencia contra las mujeres, un número importante de documentos retomaron en su marco teórico la definición propuesta por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 sobre este concepto que a la letra dice: “todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda

tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública, como en la vida privada” (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993) (Castro y Casique, 2009).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993, publicada el 23 de febrero de 1994 (ONU, 1993) es el primer documento a nivel internacional, que aborda de manera clara y específica esta tipología de violencia, definiendo en su artículo primero que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada. Igualmente, expone esta importante Declaración, los actos que constituyen violencia contra las mujeres:

La violencia física, sexual y psicológica que se

produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Si nos damos cuenta es que se observa que los conceptos violencia de género y violencia contra las mujeres son sinónimos, y que esta tipología de la violencia no se circunscribe a un lugar determinado donde se produce o pueda producirse el elenco de conductas violentas descritas en ella, sino que va dirigida hacia las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, esta es precisamente la especificidad de este tipo de violencia (Maqueda, 2006; Peris, 2009).

Tipos de Violencia contra las mujeres.

En el Estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer, del Informe del secretario general de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 6 de julio de 2006, se enuncian las distintas formas de violencia que pueden padecer las mujeres, tratándose de las siguientes (ONU, 2006)

Violencia contra la mujer en el ámbito de la pareja. Es la forma de violencia más común que experimentan las mujeres en todo el mundo. Puede consistir en:

Violencia física, que es el uso intencional de esta fuerza, pudiendo utilizar armas, con el objeto de dañar a la mujer.

Violencia psicológica, las controla, aísla y humilla. La violencia económica les niega el acceso a los recursos básicos.

Violencia sexual, que es la conducta por la cual se hace participar a la mujer en un acto sexual no consentido; realizarlo con una mujer incapacitada, o bajo los efectos de sustancias.

Violencia contra la mujer dentro de la familia. La violencia que padecen muchas mujeres en el seno de la familia, puede comprender desde el período antes del nacimiento hasta la ancianidad. Se manifiesta en:

Violencia física; violencia relacionada con la dote;

Infanticidio femenino; abuso sexual de las niñas en el hogar;

Ablación o mutilación genital; matrimonio precoz o forzado;

Violencia ejercida por otros miembros de la familia.

La violencia cometida contra las trabajadoras doméstica

Otras formas de explotación. También, dentro de la familia, o al amparo de ésta, se cometen los denominados crímenes de “honor”.

Violencia de la mujer en la comunidad.

Feminicidio o femicidio: el homicidio de una

mujer por cuestiones de género.

Violencia sexual llevada a cabo fuera de la pareja.

Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo

Trata de mujeres: la mayoría de las víctimas de trata de seres humanos en el mundo son mujeres y niños. El fin es la explotación sexual. Puede darse dentro del mismo país o a nivel internacional. (MSSSI, 2013).

Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado

Violencia contra la mujer privada de libertad: es la que se lleva a cabo en prisiones, centros de bienestar social

Esterilización forzada: controla la reproducción de la población femenina, o de un subgrupo determinado.

Violencia contra la mujer en conflictos armados

Como consecuencia de las guerras, las mujeres padecen todo tipo de violencia física, sexual y psicológica, comprendiendo:

Homicidios, torturas, raptos, mutilaciones y desfiguraciones, reclutamiento forzado de mujeres combatientes;

Violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, prostitución forzada;

Desapariciones involuntarias, prisiones arbitrarias, matrimonios forzados;

Abortos forzados, embarazos forzados; esterilización compulsiva.

Susana Velázquez (2003) amplía la definición de violencia de género: Abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, so-





mete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física.

Qué caracteriza a la violencia de género de otro tipo de violencia

Es una violencia que parte de una ideología: parte de la estructura patriarcal y está basada en las tradiciones, creencias y costumbres que favorecen y mantienen la desigualdad entre los sexos.

La mujer maltratada, definido por Walker y Dutton como una adaptación a la situación aversiva caracterizada por el incremento de la habilidad de la persona para afrontar los estímulos adversos y minimizar el dolor, además de presentar distorsiones cognitivas, como la minimización, negación o disociación; por el

cambio en la forma de verse a sí mismas, a los demás y al mundo. También pueden desarrollar los síntomas del trastorno de estrés post-traumático, sentimientos depresivos, de rabia, baja autoestima, culpa y rencor; y suelen presentar problemas somáticos, disfunciones sexuales, conductas adictivas y dificultades en sus relaciones personales.

Enrique Echeburúa y Paz del Corral equiparan estos efectos al trastorno de estrés post-traumático, cuyos síntomas y características, sin duda, aparecen en algunas de estas mujeres: re-experimentación del suceso traumático, evitación de situaciones asociadas al maltrato y aumento de la activación. Estas mujeres tienen dificultades para dormir con pesadillas en las que reviven lo pasado, están continuamente alerta, hipervigilantes, irritables y con problemas de concentración.

Además, el alto nivel de ansiedad genera problemas de salud y alteraciones psicosomáticas, y pueden aparecer problemas depresivos importantes.

Desarrollo del síndrome de la mujer maltratada

Marie-France Hirigoyen diferencia entre dos fases en las consecuencias, las que se producen en la fase de dominio y a largo plazo.

En la primera fase, la mujer está confusa y desorientada, llegando a renunciar a su propia identidad y atribuyendo al agresor aspectos positivos que la ayudan a negar la realidad. Se encuentran agotadas por la falta de sentido que el agresor impone en su vida, sin poder comprender lo que sucede, solas y aisladas de su entorno familiar y social y en constante tensión ante cualquier respuesta agresiva de su pareja.

Marie-France Hirigoyen habla de consecuencias a largo plazo refiriéndose a las etapas por las que pasan las víctimas a partir del momento en que se dan cuenta del tipo de relación en la que están inmersas. Durante esta fase, las mujeres pasan un choque inicial en el que se sienten heridas, estafadas y avergonzadas, además de encontrarse apáticas, cansadas y sin interés por nada.

Trujillo Chanquin (2013) establece que las mujeres en situación de violencia, abuso y maltrato, presentan las siguientes conductas:

Miedo. Es una característica predominante, ya que gira alrededor de sus acciones y la inmoviliza en su actuar, por ello el miedo dificulta que una mujer salga de esa situación

Minimización del abuso. La mujer que sufre de violencia necesita minimizar la gravedad de su situación para poder convivir, no solo con el agresor y con ella misma, sino ante la sociedad, ya que se avergüenza de lo que ocurre, se siente culpable y responsable de ello.

Aislamiento. La mujer se distancia de familiares y amigos, a modo que nadie pueda darse cuenta de lo que vive. Muchas veces este distanciamiento se debe también a que la misma pareja le ordena que se aleje de quienes po-



drían en algún momento ayudarle, haciéndola más dependiente de él.

Indefensión aprendida. Esta es una consecuencia de las acciones que en vano hace la mujer para tratar de evitar o escapar de la situación de violencia; la mujer llega a convenirse de que no podrá cambiar la situación.

Internalización de la culpa. La mujer piensa que tiene la culpa y responsabilidad del maltrato e infidelidad, al grado de acomodar su vida para complacer a su agresor.

Internalización de la desvalorización. En este caso la mujer cree que no vale nada o muy poco; se siente inferior, incluso asume un rol de subordinación, lo que a su vez la hace más vulnerable a la violencia, el abuso y el maltrato.

Baja autoestima. Esta situación es clásica en la mujer que es víctima de maltrato y abuso; no permite que desarrolle confianza en ella misma.

La desvalorización y arbitrariedad de la pareja conducen a situaciones en que la mujer se siente indefensa y sin protección, cuyas consecuencias son imprevisibles.

Ilusión. La mujer mantiene la ilusión de que su pareja cambie y la acepte, valore, respete y trate con afecto, que la reconozca como persona, que él vuelva a ser el hombre con quien decidió vivir y tener una vida de pareja normal.

Propuesta (Cultura de prevención)

El principal camino para acabar con la violencia de género es la cultura de prevención. Esto incluye, por supuesto, un cambio global en la forma de ver las relaciones entre mujeres y hombres, un cuestionamiento de los roles sociales y estereotipos, del lenguaje. Estos cambios deben partir de las personas adultas con el objetivo de que se transmitan eficazmente a niños y niñas.

La cultura de prevención debe de comenzar en las primeras etapas de la vida, mediante la educación de los niños y niñas en un ambiente de respeto e igualdad, y que trabaje de una





forma inclusiva, de manera que tiene en cuenta a cada uno de los sujetos sin discriminar ni marginar a nadie por razones de cultura, lengua, sexo o discapacidades entre muchas otras.

Para prevenir la violencia contra la mujer y responder a ella, se requiere la colaboración de muchos sectores de la sociedad.

Promover la cultura de prevención en todo el país, para que las mujeres en situaciones de mayor riesgo puedan tener una alternativa inmediata y segura. Adoptando medidas y acciones para la adecuada atención de mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad. Fortalecer la implementación de las órdenes de protección para salvaguardar inmediatamente la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia.

## Conclusión

La violencia contra las mujeres son agresiones físicas psíquicas, sexuales o de otro tipo, sin tener en cuenta el sujeto activo del hecho ni lugar de comisión, de esta forma lo enuncia Naciones Unidas. La búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres es una lucha constante que se da a nivel mundial el cual se busca crear condiciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como la sociedad en general.

En nuestro país existe un ordenamiento jurídico el cual protege los derechos humanos de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

La violencia ejercida contra las mujeres debido a su desvalorización social y cultural es un tema preocupante en nuestro país y a nivel internacional. Se han tomado medidas para protegerlas y cambiar el panorama social. Es necesario hacer un cambio cultural de fondo, dejar atrás la ideología patriarcal de nuestra sociedad, especialmente la latina, debido a que la mayoría de los países con índices más altos de feminicidios se encuentran precisamente en América Latina. La ideología heredada de una superioridad masculina es la base para que se cometan actos violentos de género en contra de las mujeres. Si esta ideología es cuestionada y, sobre todo, modificada, cada

hombre y mujer podrá hacer valer sus derechos y libertades para decidir sobre sí misma, además de rodear a las mujeres de una sociedad que las proteja y respete.

La violencia de género en México ha existido desde tiempos inmemoriales y responde a la cultura conocida como machista, con la que comulga gran parte de la sociedad. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas definió la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada

La violencia hacia las mujeres se da en todos los ámbitos: en su integridad física, mental, moral; sucede dentro de su propia familia, en su vida laboral, económica y política; se ejerce a través de la explotación sexual o la prostitución forzada. Según ONU Mujeres hay tres distintos tipos de violencia ejercidos contra las mujeres: física, sexual y psicológica. Desafortunadamente, la violencia contra la mujer no sólo sigue sin resolverse, sino que continúan creciendo los números de feminicidios, trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral, discriminación de distintos tipos, etcétera.

En México, en particular, hombres y mujeres permiten y fomentan la violencia hacia las mujeres, al seguir los patrones de la educación cultural que los ha rodeado y formado. Así también educan a sus hijos y adoptan un rol machista en su familia, con la ideología práctica de que las mujeres están para servir, para ocuparse de las labores de la casa, de los hijos. Ellas son restringidas de las oportunidades de estudiar, de superarse y de ejercer un trabajo fuera de casa. Sus voces, opiniones y esfuerzos por destacar son minimizados mas en las comunidades marginadas.

## Bibliografía

Castro, R y Riquer, F. (2003), “La investigación sobre la violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos”

Casique, I. (2010), “Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia” en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 72, núm. 1, enero marzo. México, Universidad Nacional Autónoma de México

Castro, R. y Casique, I. (2009), “Violencia de pareja contra las mujeres en México: una comparación entre encuestas recientes” en *Notas de Población*, vol. 35, núm.

87. México: CEPAL

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Sánchez de los Monteros Arriaga, Anel Cecilia (2020, julio, agosto) *La violencia de Género en México*.

Vázquez Pérez, Teresa. (2008). *Diagnóstico sobre la violencia de género y social en la Ciudad de México*. IN-DESOL; Observatorio. *Violencia de género y social en la Ciudad de México*; CIPE

Martha Regina Trujillo Chanquin. (2013). *Violencia contra la mujer*

Maqueda, m. l. (2006). “La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*

Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993. <http://servindi.org/pdf/DecEliminacionViolenciaMujer.pdf> (consulta: 10/1/2013).

Naciones Unidas. Asamblea General (2006). *Informe del Secretario General. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf> (consulta: 6/6/2014)

Pérez del Campo Noriega, Ana María, (2012) “El sistema patriarcal, desencadenante de la violencia de género

Peris. M. (2009). *Formación contra la violencia de género*. Madrid

ONU Mujeres, INMUJERES México y LXI Legislatura Cámara de Diputados. (2011,

8 de marzo). *Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985- 2009*

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNESCO (1981) .

# Violencia de Género, Feminicidios y Suicidios Feminicidas, Las Víctimas del Sistema Patriarcal en México.

*Est. Abril Monserrat Ramírez Vega*

Hablar sobre violencia de género es hablar sobre un tema amplio, complicado y sobre todo de interés social que abarca a todos los sectores de las distintas sociedades.

Es importante remarcar la violencia que sufren las mujeres día con día en México, para dar algunas cifras duras, diez mujeres son asesinadas diariamente en México (INEGI, 2020), del 100% de las llamadas realizadas al número de emergencia 911, sólo el 7.21% atiende a los diferentes delitos que atacan contra las mujeres de México, siendo violencia intrafamiliar el más frecuente con un 4.1%. De ahí se desprende violencia contra la mujer, abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación y violencia de pareja.

Se tiene que entender también, para comenzar con este análisis, que la violencia feminicida es distinta de otras modalidades de violencia como la violencia familiar o violencia laboral, por poner algunos ejemplos. Todas las modalidades surgen como resultado del

sistema patriarcal, el machismo, las masculinidades hegemónicas e incluso de la misoginia. Aunque muchas veces suele confundirse estos conceptos, realmente cada uno tiene un trasfondo y concepto distinto, aunque todos ellos han sido los pilares de este tipo de violencia. Todas las modalidades de violencia contra la mujer son importantes, absolutamente todas, sin embargo, dentro de todos los análisis que se han realizado al respecto, se asume que la peor consecuencia de la violencia de género es la muerte, en este caso la modalidad es “violencia feminicida”.

La muerte de una mujer a causa de su género es algo que tenemos que analizar detenidamente, y dentro de esta modalidad existe otro tipo que se ha discutido en Latinoamérica, la cual se explicará adelante, este tipo es llamado suicidio feminicida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) describe la violencia como: El uso deliberado de fuerza física o poder, ya sea en grado de

amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones<sup>1</sup>.

En relación con los efectos de la violencia, Andrés-Pueyo afirma que la violencia es un fenómeno que tiene los mismos efectos que la enfermedad: dolor, lesiones, sufrimiento y muerte. No obstante, la violencia, a diferencia de la enfermedad, es intencionada y provoca el malestar y sufrimiento de las víctimas<sup>2</sup>.

Ahora bien, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do

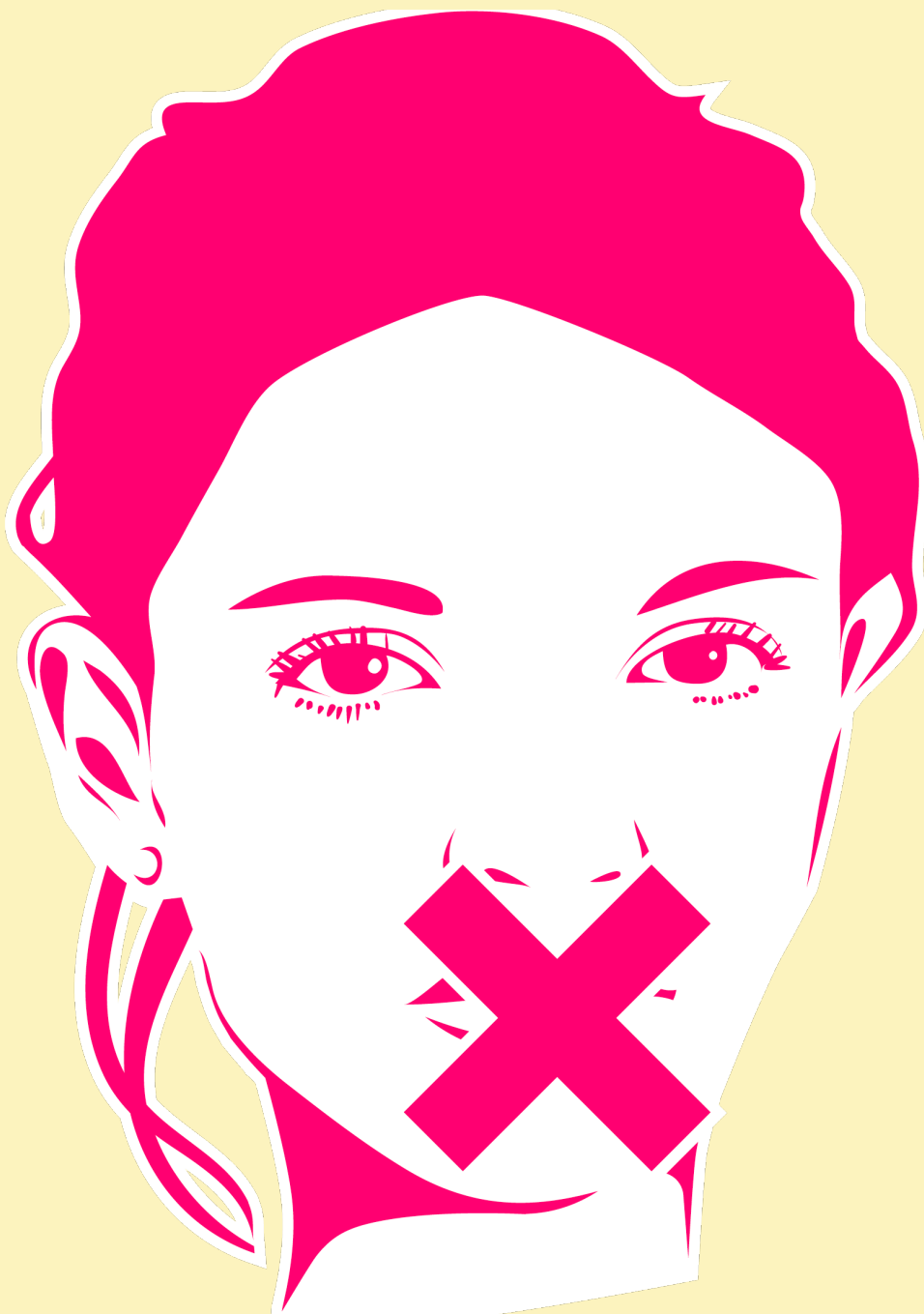
Pará, define la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>3</sup>.

Concretamente, la violencia hacia la mujer es un fenómeno universal que persiste en todos los países y sociedades del mundo, afectando a todas las comunidades, independientemente de la raza, clase, religión, cultura o antecedentes<sup>4</sup>.

Dentro de la violencia contra la mujer o violencia de género, existen muchas modalidades, las cuales son, violencia familiar o doméstica, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y por último violencia feminicida, dentro de esta se desprenden dos tipos, los feminicidios y los suicidios feminicidas.

Por otro lado, en nuestro país, los esfuerzos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia han sido y siguen siendo procesos complejos que se confrontan con estructuras sociales que mantienen la condición de subordinación de las mujeres mexicanas, las





leyes son una parte de estas estructuras que se resisten a reconocer plenamente ese derecho.

En México, al igual que en la mayoría de los países en Latinoamérica, no hemos logrado que el acceso a la justicia sea una realidad para las mujeres, los abusos propiciados y perpetuados por las desigualdades entre hombres y mujeres son un asunto cotidiano y con expresiones dramáticas como el asesinato de mujeres.

Las instancias de procuración y administración de justicia escudadas en principios de derecho heredados de legislaciones arcaicas y en costumbres discriminatorias, se niegan a reconocer los principios que nos proporciona

el marco internacional de derechos humanos, particularmente aquellos que defienden los derechos de las mujeres y diariamente cuestionan u obstaculizan la aplicación de las leyes que buscan la igualdad.

Según el INEGI, en México cuatro de cada diez mujeres sufrieron algún tipo de violencia-emocional, física o sexual- en la familia, el trabajo, la escuela o por parte de su pareja durante los últimos doce meses, de acuerdo con la ENDI-REH 2011. A lo largo de su vida más de cuatro de cada diez mujeres manifestaron haber sufrido violencia emocional, casi tres de cada diez violencia económica, física el 13.5% de las entrevistadas y sexual el 7.3%. Los resultados de

la encuesta dejaron de manifiesto que diez entidades federativas se encuentran por encima de la media nacional con los mayores grados de violencia hacia las mujeres, encabezados por Jalisco, el Estado de México y la Ciudad de México.

Hablemos ahora de los feminicidios. Varias autoras incluyen en este concepto las muertes violentas de mujeres que se ubican en el extremo de un continuum de violencia, que incluye muchas más formas que la que se da en el ámbito privado o íntimo. En efecto, ya desde esta primera formulación femicide surge como expresión para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común en la misoginia, crímenes que constituyen, a juicio de las autoras, “la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”<sup>5</sup>.

Incluso dentro de esta noción “restringida” a las muertes violentas de mujeres, existe debate teórico respecto de la conveniencia de utilizar la misma expresión para abarcar los asesinatos misóginos con características que pueden ser muy diferentes.

Ya resulta ampliamente conocida la tradicional clasificación del femicidio o feminicidio formulada con base en las investigaciones de Diana Russell, que distingue entre femicidio o feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión. El primero alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas; mientras el segundo, a aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado feminicidio sexual.

Según Ramos Ponce “los asesinatos de mujeres tienen características distintivas que los diferencian de los homicidios masculinos. En primer lugar 36% de ellos ocurre en los hogares mientras que en el caso de los varones 56% se producen en lugares públicos, los hogares donde viven son para muchas el sitio más inseguro para su vida y su seguridad ciertamente la mayor victimización se produce entre las jovencitas ya que la edad más frecuente en las muertes con presunción de homicidio se ubica entre los 20 y los 24 años”.

El suicidio feminicida es una modalidad de la violencia de género, es importante discutirlo porque, en muchas líneas de investigación, los causantes de que las mujeres decidan terminar con su vida, después de vivir violencia, son los agresores y ellos quedan exonerados”, este ha sido invisibilizado en muchas sociedades y estos crímenes han quedado impunes. El 80% de las mujeres que viven violencia de género en sus relaciones han pensado alguna vez en suicidarse, asegura Noemí Díaz, experta en violencia de género de la Facultad de Psicología de la UNAM: “Las mujeres no llegan al suicidio para quitarse la vida sino para terminar con el sufrimiento”.

Russell considera que, dentro de la tipología de feminicidio, están aquellos realizados por mujeres, que comprenden los “suicidios de mujeres obligadas a matarse a sí mismas, por maridos abusivos, padres, hijos, padrotes, acosadores, perpetradores de incesto; es decir, mujeres que, a causa del abuso masculino, se destruyen a sí mismas”. Es así como, el término de “suicidio feminicida” fue acuñado por la socióloga Russell en 2001, para describir el fenómeno social de suicidios de mujeres que fueron conducidas a quitarse su vida por la misoginia de su pareja, o incluso sin existir relación de pareja o de familia.

Después de todos los conceptos acotados, puede concluirse que, el suicidio feminicida es el acto deliberado de la mujer de matarse, que



es conducida por un hombre en un contexto de un continuum de violencia de género, en condiciones de dominación, discriminación y desigualdad, en una sociedad machista y en un sistema patriarcal, en el cual, el Estado omite prevenir los suicidios de féminas dados en estos contextos.

El camino que tiene que pasar una mujer para optar por el suicidio es tortuoso. La violencia de género (la violencia contra las mujeres por el simple hecho de serlo) puede generar en ellas baja autoestima, ansiedad, miedo y depresión, hasta llevarlas a pensar en el suicidio. El principal factor de riesgo que lleva a una mujer a intentar suicidarse es no tener redes de apoyo, como amigos, amigas o familiares. “Cuando se sienten aisladas tienen menos posibilidades de salir adelante”. La depresión en estos casos llega a ser un factor influyente para las mujeres como consecuencia de vivir maltratos constantes, desde psicológicos (los insultos, el menosprecio, el chantaje, etcétera) hasta físicos (golpes, empujones) y sexual (abuso, tocamientos y

violaciones). A la depresión también la acompaña la indefensión aprendida, que es cuando una mujer está en un círculo de violencia del que le es difícil salir y se da por vencida. Ha intentado todo para escapar, pero no lo logra.

Hoy en día, en toda Latinoamérica solo El Salvador tiene integrada la figura de Suicidio Feminicida en su Código Penal; con respecto a México desde el 2012, el CPF tipifica al feminicidio como un delito autónomo 6. Cabe señalar que, al tratarse de un delito del fuero común, que se persigue a nivel local, cada entidad federativa ha llevado a cabo su propio proceso de tipificación, por lo que este ha sido definido de distintas maneras; en los códigos penales locales se han establecido objetivos y sanciones diferentes.

El marco normativo federal, alineado de alguna manera con los instrumentos internacionales, ha sentado las bases para el trabajo de adopción de las figuras de violencia en razón de género contra las mujeres. Las 32 entidades federativas tienen ya una ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y han tipificado el delito de feminicidio; no obstante, no todas las definiciones se ajustan al estándar federal establecido en la LGAMVLV y en el CPF. En este sentido, es necesario continuar con la revisión y armonización de las distintas legislaciones locales con las disposiciones federales, en el marco de los estándares internacionales más amplios de derechos humanos, con el fin de que compartan elementos mínimos comunes y resguarden aquellos relativos al contexto específico de cada entidad, como lo recomienda el Comité de la CEDAW a México.

Con respecto al Suicidio Feminicida, solo el Estado de Jalisco ha presentado la propuesta de tipificación de Suicidio Feminicida en su Código Penal Estatal, esto representa muchas dificultades para la correcta impartición de



justicia, los estigmas con respecto a los suicidios opacan el trasfondo de ellos, la correcta investigación de las mujeres que lo llegan a consumir.

México es un país donde el sistema patriarcal está muy presente en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, esto sumado a la falta de perspectiva de género en el sistema judicial nacional provocan discriminación y revictimización a las víctimas de violencia feminicida. Como ejemplo de esta dificultad para acceder a la justicia igualitaria tenemos en cuenta las siguientes consideraciones derivadas de la “Plataforma México Rumbo a la Igualdad”.

32 entidades federativas cuentan con una ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; también cuentan con un reglamento, a excepción de Chiapas.

Solo 59% de las leyes de acceso prevén específicamente la asignación de recursos para hacer frente a la alerta de violencia de género.

Únicamente 9% contempla la asignación de recursos para la instalación de refugios especializados para mujeres sobrevivientes de violencia.

Solo 44% incluye competencias específicas para las legislaturas y 56% para los poderes judiciales en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La mayoría de las leyes incluyen la atribución para que las autoridades estatales incorporen la perspectiva de género en su planeación presupuestaria.

A pesar de que en el país existen avances para erradicar la violencia feminicida, basándose en las recomendaciones que ha hecho la CIDH para la erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, hay muchas cosas que faltan por estudiarse, a nivel judicial, social y educativo.

Con respecto al nivel judicial, la falta de incorporación del suicidio feminicida o de agravantes para este tipo para este delito, muestra la poca atención que se les da a las víctimas de este, la falta de accesibilidad a la justicia y la poca investigación al respecto.



Con respecto al nivel social y educativo, se debe entender que la prevención del feminicidio queda en la ruptura del sistema patriarcal y la estructura androcrista que prevalece en el país, por lo tanto, es una labor en conjunto de parte de toda la sociedad.

Por último, queda claro que hace falta mucho, pero el primer paso es el estudio y el nombramiento de los crimines con los nombres debidos, la investigación de las figuras jurídicas adecuadas y sobre todo de la labor en conjunto de las autoridades no solo judiciales sino legislativas, para planificar y adecuar debidamente las leyes. Estas labores en conjunto con la debida vigilancia de la aplicación irán rompiendo el sistema patriarcal y a su vez disminuirán la violencia feminicida en un país machista y patriarcal como lo es México.

## Bibliografía

Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Washington: 2003.

Andrés-Pueyo, Antonio, “Presente y futuro de la violencia interpersonal en las postrimerías del estado del bienestar, en *Anuario de Psicología*, vol. 42, no. 2, Barcelona: 2012.

OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, artículo 1°*.

Colucci, Erminia y Amanda Heredia Montesinos, “Violence against women and suicide in the context of migration: a review of the literature and a call for action”, en *Suicide Online*, Estados Unidos: agosto del 2013.

Lindero, S. (2020). *Suicidio feminicida: la triste salida de víctimas de violencia*.

Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión, *Código Penal Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, art. 325*.

# ¿Dónde Vive el Patriarcado?

*Leda. Gabriela Moreno Subiaur*

Análisis de las causas de la Violencia Feminicida en México, como consecuencia de la ruptura de la estructura patriarcal. Las mujeres se involucran cada vez más en actividades laborales, sociales, académicas y económicas, rompiendo con el rol establecido, causando manifestaciones de violencia opresora que culmina en feminicidios.

## Introducción:

La Historia nos muestra que los hombres siempre han ejercido todos los poderes

concretos; desde los primeros tiempos del patriarcado, han juzgado útil mantener a la mujer en un estado de dependencia; sus códigos se han establecido contra ella; y de ese modo la mujer se

ha constituido concretamente como lo Otro. (De Beauvoir, 1949)

El patriarcado como un ente opresor normalizado dentro de la sociedad ha relegado a las mujeres al rol de acompañantes, bajo la condición de obediencia, sumisión y de invisibilidad. El análisis de la estructura patriarcal adoptada y reproducida por todos los actores sociales es clave para poder localizar la causa de la violencia feminicida que mata a más de 10 mujeres al día en todo México, según la ONU, además de proponer el cambio y la transformación del actuar y de pensar colectivos como medios para identificar sus

manifestaciones y así evitar que continúen sucediendo.

Para determinar la causa de la violencia de género, cuyo nivel más alto son los feminicidios, se realiza el análisis de la estructura patriarcal, para poder así entender la violencia ejercida. Un tema que debemos resolver de manera urgente, pues no sólo es víctima quien muere a manos de un agresor de manera tan violenta, también son víctimas de ese feminicidio las familias que pierden a una hija, una madre, abuela o amiga.

Un tema molesto en los medios de comunicación, en las familias y en las escuelas ha sido, y sigue siendo, la búsqueda de la equidad de género; pues se condena a las mujeres que manifiestan sus ideas y a las que buscan romper con el equilibrio que por tantos años ha resultado eficiente. En esta ocasión se explora como la cultura y el patriarcado han afectado la vida de las mujeres en cualquier región de México, y el mundo, dictando en gran medida sus destinos, además de colocarlas en escenarios de vulnerabilidad, es decir, trataremos de encontrar en donde vive el patriarcado y cómo hacer que la violencia feminicida que éste genera se detenga.

Las instituciones, que van desde la familia, el Estado, hasta las escuelas y universidades han reproducido contextos de opresión hacia las mujeres, imponiendo sobre ellas la invi-

sibilidad, la sumisión y silencio frente a los hombres y, sobre todo ante la masculinidad. Por años se ha obligado a las mujeres a acomodarse ante la sociedad en papeles de acompañante, silenciosa y obediente, sin embargo, estas disposiciones son fuertemente cuestionadas en la actualidad, llegando a una crisis patriarcal que, así como ha buscado cuestionar y derrocar la autoridad ejercida por los hombres, ha resultado sumamente cruel para las mujeres, sus contextos y todo lo que de ellas provenga.

El movimiento feminista, en su naturaleza cambiante y cuestionadora de las instituciones de dominación, ha identificado al patriarcado como el elemento que ha fortalecido y promovido el papel de sumisión de las mujeres. Este elemento será explorado a lo largo de esta ponencia y las distintas experiencias personales que, en distintas épocas y contextos, se han tenido que enfrentar y extinguir en un paso más hacia la verdadera equidad de género, una que no sólo reconozca a la mujer como titular de derechos, sino como generadora de conocimiento.

Para encontrar al patriarcado, primero hay que conocerlo...

“Sucedee en México, como supongo que pasa en todas las culturas, que existen ciertos temas sobre los cuales se guarda silencio. Y no porque alguien haya hecho explícita la prohibición de referirse a ellos, sino por un código cultural que así lo marca y que todos hemos hecho nuestro sin

quiera darnos cuenta” (Sefchovich, 2002)

La frase anterior, a pesar de haber sido escrita hace dieciocho años, pareciera aplicar en la actualidad, pues tan solo hablar de la libertad ejercida por las mujeres o de rebelarse en contra de quienes las oprimen causa cuestionamientos y enfrentamientos que tienen como intención frenar cualquier ideología emancipadora.

Se ha definido, antropológicamente, como patriarcado al “sistema de organización social en el que los puestos clave de poder (político,



económico, religioso y militar) se encuentran, exclusiva o mayoritariamente, en manos de varones” (H. Puleo, 2005). Alicia Puleo, en su texto *El patriarcado: ¿una organización social superada?*, realiza también una clasificación del patriarcado, que se entiende como la forma que la doctrina de dominación se internaliza en distintos contextos, aunque ambos son tan fuertemente arraigados que la línea que los divide es borrosa. Existe entonces el patriarcado de coerción y el patriarcado de consentimiento.

En el patriarcado de coerción se distingue la dominación empleando la fuerza, donde la desobediencia a las medidas impuestas y sistematizadas podría llegar a tener consecuencias tan graves como la muerte (feminicidios, desapariciones forzadas, violencia expresada de distintas maneras); en el patriarcado de consentimiento se realiza una distinción un tanto complicada de asimilar, pues no acarrea consecuencias tan drásticas como la muerte de quien encarna el feminismo o algún tipo de desobediencia, sino que promueve y crea estándares de belleza, comportamiento y de empoderamiento que no se encargan más que de enajenar a la mujer como un ser con fuerza propia, pues la idea de su realización profesional y personal se basa en la adopción de actitudes masculinas, tales como la incorporación en el mercado laboral sólo si se adapta a entornos dominados por varones o el cumplimiento incansable de la doble jornada (trabajo y cuidado del hogar) pues sólo así demostrará la capacidad de encajar en el mundo de los hombres.

Un fantasma que vive en nuestro hogar

Se ha entendido al patriarcado como la dominación masculina, una mirada inicial del fenómeno establecería la idea que sólo puede ser ejercido y replicado por los hombres, mismos que ostentan los roles dominantes dentro la sociedad, como el jefe de familia, el proveedor del hogar, el jefe dentro de un espacio laboral y también como el tomador de decisiones en los ámbitos en los que se desarrolla, por lo tanto, será la persona a la que se

debe servir (Vizcarra Bordi, López Moreno, & Espinoza Ortega, 2015). La razón de su constante réplica en la sociedad corresponde a la dominación y la búsqueda de sumisión de lo femenino, pues se ha doblegado a las mujeres, al punto de ser quienes adoptan al patriarcado y lo enseñan a sus hijos e hijas, quienes nacen ya con cadenas tan pesadas que tendrán que pasar gran parte de su vida y energía tratando de romper.

Podemos localizarlo en el lenguaje, pues con su uso se normalizan actos violentos hacia las mujeres, tales como la violencia doméstica, abuso sexual, hostigamiento, a través del uso de adjetivos calificativos ofensivos, de la difusión de ideales de belleza o la presión para adoptar conductas que colocan a las mujeres y niñas en desventaja respecto a los hombres, que disfrazados de bromas sólo trae como consecuencia la reproducción de conductas violentas por parte de todos los actores sociales.

Algo que parece tan sencillo o simple como negarse a la existencia del uso inclusivo del lenguaje, pues la incorporación de lo femenino en palabras que eran destinadas solamente para hombres se considera acabar con su pureza; dejando ver que la idea de visibilizar a las mujeres, en algo tan cotidiano, genera la mayor de las indignaciones en algunos y una notable indiferencia en otros que han encontrado comodidad en el status quo, y han considerado inútil cuestionar las razones de fondo.

Sin embargo, existe la necesidad de exponer la manera en la que esto ha permeado cada espacio social, de ahí la dificultad para encontrarlo, pues se ha formado como una niebla que poco a poco ha ido limitando el criterio y cerrando la visión de la realidad de hombres y mujeres, siendo las segundas reforzadoras de esta doctrina tan dañina.

Se encuentra también en la enajenación del cuerpo de la mujer, al ser visto como un objeto de consumo, pues se niega a ella la capacidad de aceptarlo y moldearlo como algo propio, pues le pertenece a alguien más. Para

el patriarcado, cada parte del cuerpo femenino sirve un propósito específico, pues sus órganos reproductivos sólo sirven engendrar, despojándola del placer y condenando su búsqueda y la negación de la maternidad como un proyecto de vida, alegando que su ejercicio corresponde a la naturaleza humana; su cerebro sólo podrá adoptar el conocimiento ya generado y la creación de nuevos aportes carecerá de valor hasta que éste sea respaldado por el de un hombre cuya autoridad académica sea reconocida por sus iguales; sus ojos servirán sólo para observar la parte de la realidad que ha sido filtrada ya, por los ideales de dominación, de manera que lo que se aprehenda real y cotidiano sea también su carácter de dominada, sumisa y servicial.

En el patriarcado del consentimiento también se encuentra a la mujer como agente reforzador de las violencias, o en lo que se ha denominado *misoginia interiorizada* (Catarsis Feminista, 2018), caracterizada por las acciones repetitivas, aprendidas y aprehendidas, siguiendo una conceptualización Zubiriana de la realidad, es decir aceptadas como realidad pura y simple (Zubiri, 1983).

La *misoginia interiorizada* se genera a través de la imposición de ideologías y de roles de género que son asignados desde antes del nacimiento, pues con tan sólo conocer el sexo del ser que ha de comenzar pronto su recorrido en el planeta, se generan expectativas, que no le corresponde a él o ella cumplir, sin embargo, serán instruidos así desde su primer aliento.

Encontramos al patriarcado y a la *misoginia* en acciones normalizadas, como el colocar aretes a las niñas para distinguir su femineidad o instruir las en el cuidado del hogar desde una temprana edad, pero relegando esta misma educación para los integrantes masculinos de la familia; imponiendo el silencio frente a hombres cómodos en su rol de dominantes en los distintos contextos, pues alzar la voz no es propio de una dama. Por último, se impone su valor dentro de la sociedad de acuerdo con los estándares de belleza que pueda cumplir,

pues tendrá más voz una mujer delgada que una cuyo físico difiera y tendrá más credibilidad una mujer al natural que otra considerada superficial por dar importancia al cuidado de su estética.

El patriarcado vive en hombres y mujeres, quienes lo reproducen y hospedan, lo aceptan como algo normal y ven su extinción como algo imposible. Se ha creado la creencia que es la tarea exclusiva de las mujeres su erradicación, sin embargo, depende de todos los actores sociales, en escalas micro y macro detener su adoctrinamiento.

Entonces se debe dejar de ver al patriarcado como algo abstracto o ajeno, pues al analizar la realidad, al situarnos en el entorno observarlo con la intención de criticarlo, entenderemos que no es algo lejano, pues vive en hombres y mujeres, en niños y niñas que al crecer reproducen las ideas inculcadas. Vive en cada persona que juzga a la otra por la manifestación (o falta de) femineidad, pues se considera que al abrazar lo femenino se acepta cierta debilidad; vive en cada mujer que se niega de sí misma para ser aceptada en algún círculo social determinado y en cada mujer que calla sus ideas, pensamientos y creencias por miedo a ser juzgadas o por no ajustarse a la idea de lo socialmente aceptado.

En una escala de violencia, estas acciones llegan al castigo extremo de la

“rebeldía” en los feminicidios, donde las acciones demuestran la urgencia de dominio sobre el cuerpo y la mente de la mujer a la que atacan, pues en el análisis de los crímenes se han encontrado hechos tan atroces como los de Ingrid el 9 de febrero de 2020, cuyas fotografías fueron ilegalmente distribuidas en redes sociales o los de la Dra. Mariana Sánchez quien fue asesinada a pesar de reportar la agresiones y violación a los responsables de su Servicio Social.

La violencia patriarcal, desemboca en feminicidios, que no son el final, pues la impunidad y la falta de investigaciones son aún otra pro-



# PATRIARCADO

blemática a atacar. En México tenemos una epidemia verdadera de feminicidios, que responden a la cultura machista tan arraigada.

En conclusión ¿Cómo lo tiramos?

“No se puede abordar la cuestión del alma femenina moldeando a la mujer de manera que se adapte a una forma más aceptable según la definición de la cultura que la ignora, y tampoco se puede doblegar a una mujer con el fin de que adopte una configuración intelectualmente aceptable para aquellos que afirman ser los portadores exclusivos del conocimiento” (Pinkola Estés, 2009)

En el texto Mujeres que corren con lobos, por Clarissa Pinkola Estés, se abordan mitos y leyendas que han dado moldeado el rol actual de las mujeres en distintas sociedades con la finalidad de construir el arquetipo de la mujer rebelde, entendida como aquella que proclame la sublevación ante aquello que le ha sido fundamentalmente enseñado, pero que al mismo tiempo no se niegue a sí misma. Es decir, propone la construcción de las mujeres, desde el reconocimiento de su esencia y del poder que se otorga desde la individualidad,

respetando la particularidad de su contexto, y no desde el poder que le es conferido desde otras mujeres o desde otros actores sociales con los que se encuentra en contacto constante.

Acabar con el patriarcado y así erradicar la violencia feminicida, es una acción que se lleva a cabo diariamente y en todos los contextos; pues no bastará con dejar de reproducir las conductas dañinas, o poner sanciones a los que transgredan y violenten a las mujeres o a lo femineidad, pues si no se acompaña de la internalización de las ideas de respeto hacia las mujeres, por el hecho de ser seres humanos capaces e iguales a los otros.

Como mujeres, nos corresponde tirar al patriarcado comenzando por aceptar que ser titulares de derechos no debe ser concebido como privilegio, que la lucha realizada por ancestras y contemporáneas no ha sido para exigir otra cosa que el reconocimiento de la naturaleza femenina como titular de derechos y como un ser capaz de desarrollo intelectual; que el valor de una mujer no es determinado por la belleza de su cuerpo, tampoco lo es por



decidir ejercer la maternidad o por decidir hacer de su desarrollo profesional su proyecto de vida; el valor de una mujer proviene de su condición de ser humano y no de su condición de hija, hermana, esposa o amiga.

También es fundamental comprender que para empoderarse no es necesario negar o relegar elementos propios de la femineidad. Decidir expresarse ante el mundo abrazando la singularidad es un acto de rebeldía, cuya valentía debe ser tomada como referente para encarnar así, desde el interior como algo vibrante y vivo la revolución feminista.

Por último, el elemento que pareciera banal, pero en el cual yace el verdadero fin del patriarcado es el amor -no en un sentido romántico-, entendiéndolo como el respeto de las diferentes concepciones de femineidad, como la aceptación del cuerpo desde el que se abraza la vida cotidiana y también entendido como sororidad (Posada Kubissa, 2005), comprendiéndolo como libertad para decidir el rumbo de nuestros destinos y que esto no sea justificación de violencia alguna. Al vivir en contextos donde el odio a la mujer es lo cotidiano, emanar amor y solidaridad conformará el acto más revolucionario de todos.

Educar en la equidad, que se erradiquen las frases como “mujeres en la política” o “mujeres en las empresas” porque no estamos explorando territorios ajenos, son nuestros ya. En México las mujeres son proveedoras, madres independientes y proveedoras quienes no deben obediencia ni sumisión ante nadie; entender que la sexualidad y la decisión sobre nuestros cuerpos, sobre el ejercicio de la maternidad y sobre el rumbo de nuestras vidas en general no debe responder a otra voluntad que la propia.

Proponer “seguir respetando la particularidad del estilo rítmico y vibrante de este cuerpo con el que toco la vida” (Gómez Grijalva, 2012), como el acto feminista que asegure el desarrollo pleno de generaciones presentes y futuras desde cualquier contexto.

## Bibliografía

*Catarsis Feminista*. (13 de mayo de 2018). *Misoginia interiorizada: cuando las mujeres atacan a otras mujeres*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado el Noviembre de 2020, de *Misoginia interiorizada: cuando las mujeres atacan a otras mujeres – Catarsis feminista* (wordpress.com)

De Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo*. Paris.

Gómez Grijalva, D. (2012). *Mi cuerpo es un territorio político*. Guatemala: Brecha Lésbica.

H. Puleo, A. (2005). *El patriarcado ¿una organización social superada?* En A. H. Puleo, *El patriarcado ¿una organización social superada?* (pág. 2). Valladolid:

*Mujeres en Red*.

Pinkola Estés, C. (2009). *Mujeres que corren con lobos*. Barcelona: Zeta.

Posada Kubissa, L. (20 de julio de 2005). *Pactos entre mujeres*. *Mujeres en Red*.

Obtenido de <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article294>

Sefchovich, S. (2002). *Prólogo: Romper el Silencio*. En S. Sefchovich, *La Suerte de la Consorte* (pág. 13). Ciudad de México: OCEANO.

Vizcarra Bordi, I., López Moreno, I., & Espinoza Ortega, A. (2015). *Historias familiares de Aculco: Mujeres y patriarcado*. En A. J. Cuevas Hernández, *Familias y relaciones patriarcales en el México contemporáneo* (pág. 56). Ciudad de México:

Conacyt.

Zubiri, X. (1983). *Inteligencia y razón*. Madrid: Alianza



# Violencia Feminicida, Causa y Efecto

Est. Shenía Sugei Pérez Manzano

## INTRODUCCIÓN

Feminicidio es una palabra que se ha vuelto preocupante en la sociedad. Estudios recientes han expuesto la gravedad del “feminicidio” en la sociedad, los medios de comunicación hablan con mucha frecuencia sobre casos relacionados con esta problemática; casos en donde mujeres desaparecen y tiempo después lamentablemente son halladas muertas.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países.

Las mujeres en general (independientemente de la edad), viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia. Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el simple hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.

Si bien se maneja como un problema actual esté siempre ha existido a lo largo de la historia, pero no se le daba la debida importancia como hasta ahora. Actualmente se pretende tener una mejor política acerca de dicho delito modificando en pro de la disminución de este delito ahora bien la prevención del delito juega un papel muy importante en esta situación pues es con el la herramienta más importante que se tendrá para combatir este problema que tanto dolor de ha causado a la sociedad mexicana.

## VIOLENCIA FEMINICIDA: CAUSA Y EFECTO

### 1. Definición y origen del feminicidio

“Ante las atrocidades tenemos que tomar partido.

El silencio estimula al verdugo”.

Elige Wiesel Uno de los grandes retos del siglo XXI es la erradicación de la violencia de género. Desde este marco de referencia, la meta supone el reconocimiento y la utilización de un gran paradigma de análisis: feminicidio-femicidio. Y una constante en los asesinatos de mujeres es la brutalidad y la impunidad que los acompañan.

Definición:

El feminicidio o femicidio es un neologismo

creado a través de la traducción del vocablo inglés *feminicide* y se refiere al homicidio evitable de mujeres por razones de género. Como menciona Russel “es el asesinato de mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres”.

Diferencia entre homicidio y feminicidio:

### HOMICIDIO FEMINICIDIO

|                      |
|----------------------|
| <i>Bien jurídico</i> |
| <i>Tiempo</i>        |
| <i>Víctima</i>       |
| <i>Medios</i>        |
| <i>comisivos</i>     |
| <i>Subjetividad</i>  |

Origen:

En 1976 se inauguró en Bruselas, Bélgica el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer convocado por organizaciones de mujeres al que Simone de Beauvoir, destacada feminista, comparó con la Primera Conferencia de la Mujer como un gran acontecimiento histórico, a diferencia de la Conferencia en México en donde se enviaron representantes por partidos y gobiernos con la finalidad de integrar a las mujeres en sociedades machistas<sup>2</sup>.

En América Latina el término fue acogido por la destacada feminista Marcela Lagarde quien distinguió feminicidio de femicidio, indicando que el primero es el asesinato de mujeres, en donde tiene responsabilidad el Estado por la cantidad de casos impunes y el segundo únicamente era el asesinato de mujeres.

Aunado a esto, la investigación de la doctora Julia Monárrez indicó que el estudio del feminicidio y la violencia de género en México tiene grandes problemas derivado de la inexistencia de datos exactos sobre el número de mujeres asesinadas, causas y motivos, relación entre la víctima y el victimario, la violencia o violencias sufridas por la víctima, lugar don-





| Único (vida)                                                                                                           | Múltiple (vida, dignidad, integridad)                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Instantáneo (se configura cuando la víctima muere)                                                                     | Complejo (se configura con conductas de odio anteriores o posteriores a la muerte de la víctima) |
| Cualquier persona                                                                                                      | Siempre es una mujer                                                                             |
| Se agrava cuando se utilizan ciertos medios comisivos (alevosía, ventaja, etc.) o circunstancias (premeditación, etc.) | La razón de género no es un medio comisivo, ni una circunstancia                                 |
| Puede ser doloso (intencional) o culposo (negligencia)                                                                 | Solo puede ser doloso (intencional)                                                              |

de fue encontrada, y demás datos generales<sup>3</sup>. Tomando en cuenta la investigación de Julia Monárrez en Ciudad Juárez y otros estudios sobre el fenómeno de violencia en contra de las mujeres, específicamente su forma más extrema como la violencia feminicida, se han catalogado los siguientes tipos<sup>4</sup>:

Íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo.

No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación.

Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

Por conexión. Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en

el que mata o intenta matar a otra mujer.

Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un periodo determinado.

Sexual sistémico organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo.

Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución u otra ocupación análoga a esta. El crimen es cometido por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en éste la condición de prostituta de la víctima.

Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a

la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Por tráfico. Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

Lesbofóbico. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.

Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital.

## 2. Feminicidios en México

Causas del feminicidio:

Lamentablemente en nuestro país existe un alto nivel de violencia de género, la cual influye en todo ámbito de la vida cotidiana. Como ya había mencionado anteriormente el feminicidio es la máxima expresión de la violencia contra las mujeres.

La violencia feminicida en México obedece a un contexto de cultura machista y misógina arraigada, pero también a otra serie de factores, señalándose tres componentes princi-

pales:

Debilidad del vínculo y ruptura: se hace referencia a la debilidad del vínculo, está relacionado directamente al rompimiento o ruptura del vínculo como pareja.

Patologías personales y creencias: las patologías personales (psicológicas) hacen referencia a una condición personal que afecta a algunos miembros

de la sociedad. En cuanto a las creencias, hace referencia a lo practicado en el núcleo familiar (patrones de conductas aprendidos).

Matrimonio y descendencia vitales: los hogares representan el centro de la sociedad y del desarrollo normal y común de cualquier ser humano. En ese núcleo se realiza el desarrollo de los valores y principios que permiten la evolución de la sociedad. Con el tiempo se ha observado una alta tasa de divorcios y junto con esto el incremento de el maltrato a la mujer. Una familia fracturada en muchas ocasiones solo genera un mal concepto de lo que es una familia y aquí también entran los patrones de conducta que van adquiriendo de generación en generación.

Motivaciones del feminicida:

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| ◇ Celos                   | ◇ Adicciones        |
| ◇ Machismo                | ◇ Crimen organizado |
| ◇ Separación de la pareja |                     |

Cifras y estadísticas de feminicidios en México:

Un informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) sobre las estadísticas de feminicidios en México con corte hasta junio de 2021, señala lo siguiente:

¿Cuántos feminicidios por año hay en México con corte hasta junio 2021?

El máximo número de feminicidios en un mes se registró noviembre de 2018 con 98 casos.

Feminicidios por estado con corte hasta 2021

La tasa de feminicidios en México en lo que va del año 2021 es de



0.75 por cada 100 mil mujeres.

Ø ¿Cuántos feminicidios hay en México al día?

En lo que va del año 2021 se han registrado 495 feminicidios en México, es decir,

2.73 diarios en promedio.

En 2020 se contabilizaron 948 víctimas de feminicidio, lo que representa que 2.59 mujeres murieron diario por violencia de género.

Hay que señalar que estas estadísticas corresponden a la tipificación de feminicidio en las entidades federativas. Existen organizaciones sociales que señalan que la cifra de mujeres

asesinadas es mayor.

3. Tipificación del delito “Feminicidio”

Pena aplicable a quien cometa el delito del feminicidio:

La tipificación del delito de feminicidio en México inició en 2010, los primeros estados en tipificarlo fueron Guerrero y la Ciudad de México. En 2012 se incluyó el feminicidio en el Código Penal Federal.

La pena para castigar a un feminicida es de 40 a 65 años de cárcel. (Esto hasta hace aproximadamente 1 año y medio que la sanción máxima era de 60 años de prisión, pero la



Cámara de Diputados aprobó aumentarla en febrero de 2020).

El nuevo texto estipula una pena de hasta 65 años de prisión para el delito de feminicidio.

Con 415 votos a favor y uno en contra, los diputados aprobaron el dictamen para reformar los artículos 25 (sobre prisión/penas preventivas), artículo 261 (sobre el delito de abuso sexual) y el artículo 325 (sobre el delito de feminicidio), todos del Código Penal Federal.

## PROPUESTAS

Fortalecer las políticas públicas antes de crear otras: actualmente existen leyes que son muy buenas en términos de prevención y no es necesario crear otras. El problema radica en que no se implementan.

Hacer que la justicia sea accesible para todas las mujeres y las niñas: lamentablemente la atención por parte de los servidores públicos la mayoría de las veces es pésima. Y en casos llegan a ser ellos mismos quienes violan nuestros derechos al negarnos el apoyo por cuestiones discriminatorias.

Recopilar, analizar y difundir la información nacional: hay instituciones que precisamente se dedican a la difusión de los derechos humanos en general y a los derechos de las mujeres. Nosotros como ciudadanos podemos acudir a estas instituciones para ser informados sobre diversidad de temas.

Aumentar la conciencia pública y la movilización social: una vez que alguna institución nos oriente y brinde información nosotros como ciudadanos también podemos difundir esta información con amigos, familia o vecinos, para que así más mujeres estemos informadas sobre nuestros derechos.

Poner fin a la impunidad frente a la violencia contra las mujeres y niñas: esto juzgando a los culpables de manera correcta, siempre siguiendo la ley al pie de la letra.

## CONCLUSIONES

En conclusión, entendemos que el feminicidio y la violencia contra la mujer en el país, es

un fenómeno social que preocupa a la población desde hace muchos años y que muchas veces es silenciado y aceptado.

La sociedad mexicana aún está sumergida en el machismo y esto da pie para el aumento de la violencia contra las mujeres, lamentablemente y a pesar de encontrarnos en pleno siglo XXI; México es uno de los países que tiene regiones donde las mujeres aún son tratadas como objetos y no como personas. Por ello son tratadas con desprecio, humillación, repudio y violencia por parte del sexo masculino.

A pesar de que el país tiene planes de acción, políticas públicas, programas e instituciones de ayuda y apoyo para las mujeres que sufren de violencia, ellas están reinadas por el miedo y por ello no hablan y no acuden ante alguna institución que las pueda orientar y hacerles saber que no están solas.

Tristemente el país está fracturado, cada día desaparece o muere una mujer, pero con ello también desaparecen y mueren sus ilusiones, sus sueños y su futuro. Esto nos pone a pensar como existen tantas injusticias, tanta impunidad, tanta crueldad hacia las mujeres y es por ello que se necesita alcanzar un cambio, transformando el pensamiento de la sociedad.

Es importante que las mujeres de todo el país estemos informadas sobre nuestros derechos y que nos acerquemos a las autoridades y/o asociaciones especialistas en estos temas, no solo cuando detectemos signos de violencia en nuestras relaciones sentimentales, familiares o laborales.

## Bibliografía

INEGI. (2019). INEGI. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf)

INMUJERES. (2020). INMUJERES. Obtenido de <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/violencia-feminicida-aproximaciones-y-tendencias>

Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en Mexico*. Mexico: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf). Obtenido de

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/Feminicidio-en-Mexico2017.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico2017.pdf)

Publica, S. E. (2021). *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Obtenido de <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

# Violencia Feminicida: Causa y Efecto

*Est. Yessica Ivonne Martínez Álvarez<sup>1</sup>*

## Introducción.

México, como el resto de países; ha sido azotado por una crisis sanitaria a nivel global que, pese a lo agravante que ha sido el impacto; ha permitido en práctica reflexiones y análisis de otras pandemias que han ido efectuando daños más perjudiciales en cada individuo del planeta tierra. Pandemias que han ido acomodándose en cada región desde hace muchos siglos atrás. Y que a su vez, se han visto prevalecidas por las presencias de las crisis nacionales y mundiales, como la económica, política, religiosa y social e intensificadas por factores culturales, las mismas percepciones e interpretaciones de la construcción de la realidad social.

Una de las pandemias más antiguas de prevalecer pero también una de las más emergentes, es la violencia feminicida.

Contextualizando solo en el territorio mexicano, durante el primer semestre del 2021, Observatorio Nacional Ciudadano (2021) ha contabilizado 1391 casos de homicidios dolosos de mujer y que en comparación del primer semestre del 2020, se ha registrado estadísticas incrementadas (2.2%) en feminicidios; teniendo

en cuenta que la cifra registrada ha sido de 508 casos, que en suma, se corresponde a 1899 casos de violencia a la mujer. Como además, resaltan la gravedad de la situación, al mencionar que cada 8 horas, se comete un feminicidio.

La misma pandemia sanitaria por COVID-19 ha puesto los escenarios para que estos actos atroces se cometan con más facilidad y que en su defecto, puedan tardarse en revelar.

Sin embargo ¿Qué es aquello que motivan a los hombres a ejercer violencia feminicida? ¿Por qué se categoriza como violencia feminicida? Y no menos preocupante ¿Qué crisis está surgiendo como efecto de la violencia feminicida ejercida?

Antecedentes de la violencia feminicida.

Antes que todo, la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) define la violencia feminicida como:

la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres. (p. 14)

Mientras que para la columnista García (2020),

menciona que la “violencia feminicida es la gestación de todas aquellas expresiones de violencia contra las mujeres y niñas que desatienden su integridad humana y que en su defecto, culmina con un feminicidio”.

En resumen, la violencia feminicida engloba toda violencia hacia la mujer por razón de género y que empiezan a fecundar el último acto, que es el feminicidio.

Ahora bien, la violencia feminicida es muy reciente aún, de ser denominada así; debido a que anteriormente la violencia feminicida era hasta normalizada por la misma cultura, -como se mencionó indirectamente en los primeros párrafos- esto ha existido desde las primeras épocas de existencia, donde la mujer ha sido percibida como una propiedad más del hombre, primero por el padre de familia, en caso de no existir, el o los hermanos y luego por el marido que pronto su o sus primeros dueños le consiguieron. Una vez ahí, de la mujer solo se espera que le sea fiel a su nuevo propietario y que pueda satisfacer las necesidades de él, más no las de ella misma (Engels, 1884/2017).

No es hasta el siglo pasado, donde la voz y presencia de la mujer empieza a visibilizarse como un sujeto independiente y autónomo, que sus pasos empiezan a sonar en diferentes escenarios donde el hombre predominaba con su presencia.

Cada lapso que transcurría, se definía más la presencia de la mujer en transcendencia. A finales de la Segunda Guerra Mundial, es la mujer que empieza a suplir la presencia del hombre en espacios laborales y en suma, la expresión de exigir más libertades y derechos en igualdad al hombre, modificando el comportamiento de la mujer conceptualizado por el sistema patriarcal, construyendo nuevos estándares de género para la mujer. Pero así mismo, se acentuaba más la cultura machista renuente en cederle permanencia a la mujer en la sociedad, y en respuesta a estas agresiones y violencias

<sup>1</sup> Estudiante de 9º semestre de la licenciatura de Psicología de la División Académica de Ciencias de la Salud en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



menos discretas y más denigrantes, las mujeres deciden agruparse y empezar por denunciar a una solo grito lo que ellas han padecido a través de la historia. Ejemplificando, la moralidad de juzgar y criticar la acción de Eva por haber comido el fruto prohibido y asimismo “tentar” a Adán a que la probara igual, es una prueba de hasta en que espacios la mujer es agredida solo por ser mujer (Pinho Simas, 2018).

La violencia hacia la mujer se evidencia por medio de humillaciones, burlas, ofensas, prohibiciones (como no vestir con prendas colorativas), golpes, denigraciones y hasta abusos de poder y sexuales (ya sea desde que fuera entre una pareja o no). Como por igual el que si el primer hijo esperado entre un matrimonio no es un niño, sino niña. Y el hombre decida que no debe nacer, ese es otro acto de violencia y así existen más y más ejemplificaciones, que por ello es a la década de los 70's que las mujeres denuncian este fenómeno social y dejar ver que eso es abuso y no es normal, consiguiendo que la sociedad y el estado empiecen a comprender un contexto omitido y accionar estrategias para categorizarlo e intervenir en sus distintas modalidades.

La Organización de las Naciones Unidas proclamó el año internacional de la mujer en el

1975, y dando inicios de la Organización de las Naciones Unidas de la Mujer, donde empezaron a convocar conferencias, declaraciones, lineamientos, llamados, etc., para brindar estrategias de intervención que protejan la integridad de la mujer, en sus distintas esferas de interacción, no importando si ésta o no casada, ni la edad, ni cualquier otra situación.

Para los términos empleados, fue en el año 1976 en que se registró por primera vez el término feminicidio definido por tres feministas en el primer Tribunal Internacional de Delitos contra la mujer, pero fue hasta el año de 1992 cuando la feminista Diana E.H. Russell estableció el concepto como el asesinato misógino de mujeres perpetrado por hombres, en su libro *Femicide: The Politics of Women Killing*, y en México se basó en ese concepto para dar interpretación con base al contexto de la sociedad mexicana y se empleó con más fuerza con los acontecimientos de en la Ciudad de Juárez, donde se registró una cantidad de 700 víctimas de feminicidio entre el lapso de 1993 y 2012.

Ya con haber denominado al fenómeno, se empieza una batalla –que aún perdura– para disminuir los índices emergentes de la violencia feminicida en nuestro país y en unión con el resto del mundo.

Causa y efecto de la violencia feminicida.

La causa es conocida por dar una razón al porque, como ¿Por qué se ejerce demasiada violencia feminicida? y pese a desear encontrar una razón única, no es posible debido a que esto corresponde a un fenómeno social, por ende, que tendrá varios factores para explicar su prevalencia.

Es decir, desde las opiniones y teorías es que se narran argumentos que posiblemente respondan al porque, entre ellos se encuentran las percepciones de algunas mujeres que argumentan que son las feministas, la causa del que se incrementa la violencia feminicida, pero ¿en que se basaría esta opinión?, la columnista Casanova (2019) relaciona dichos argumentos con la teoría de Leonor Walker, con el ciclo de la violencia (1979); cuando una mujer decide culminar con el ciclo, es cuando sucede la fase de explosión, y la mujer termina siendo indefensa ante la violencia del hombre.

Entonces, si aceptáramos esta causa ¿ya no debería de existir manifestaciones por parte del movimiento feminista?

En respuesta, no. Debido a que ese argumento por parte de algunas mujeres solo dan un posible motivo de la realidad actual, que es la inci-



dencia acelerada de la violencia feminicida, sin embargo; aún está incompleto para que explique porque –de entrada– se empezó a reproducir este fenómeno.

Entonces, la posible causa citada anteriormente, trae a colación la participación de otro factor; que es el del Estado.

Las leyes y normas que se han ido proclamando durante los primeros cincuenta años del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país, han ido construyendo una participación política y ciudadana en la protección de la mujer, no obstante; son acciones que se tornan inconclusas e inservibles, si en su defecto, no se aplican y promueven.

Las instituciones serán muy inestables cuando el estado es débil, y que a su vez se encuentren arraigadas al sistema, una sola realidad, olvidando que su origen fue transitorio y que su proceso será igual (Zygmunt Bauman, 2009). Es decir; si el estado basa sus organismos e instituciones a un solo ritmo de realidad, estarán fallando en su intento de brindar apoyo y protección a la integridad de la mujer, como su deber de estado. Y que de igual forma, se centren en criminalizar a los movimientos feministas y otras instituciones colectivas por desear efectuar acciones para acelerar el trabajo que corresponde al estado.

Del mismo modo, si no cubren todas las esferas de interacción de la mujer y a su vez, del resto de los individuos en la proclamación de sus normas y leyes, contemplando solo el acto antes y después de un feminicidio, más no de la violencia feminicida misma.

Además, si se trata de erradicar –lo deseado– la violencia feminicida, se debe de ir desaprendiendo lo que el sujeto ha ido aprendiendo en el transcurso de sus etapas de vidas con respecto a el trato hacia la mujer, pero más allá de eso; los roles de géneros que se establecen a los sexos asignados, la identidad social percibida en las mujeres, y así cada elemento que debe de ser desaprendido para efectuar un cambio

social, un cambio en la cultura.

Porque sí, la cultura es el factor más predominante para que siga incidiendo la violencia hacia la mujer, una cultura machista y patriarcal.

O bien, como lo menciona Rita Segato (2003) en el mandato de masculinidad; es a mi parecer; una tesis válida para explicar –por una parte– el que se ejecute los feminicidios y asimismo la importancia de los movimientos feministas para intervenir en la erradicación de aquellos casos violentos.

El mandato de masculinidad.

Rita Segato es una escritora y antropóloga en la cual, desde 1993 se ha centrado profesionalmente al análisis de la violencia de género y el feminicidio.

Segato, en 1993 acude –por órdenes del gobierno de Brasilia– a entrevistar y realizar una investigación con 16 prisioneros por delitos de violación sexual, en la que con los hallazgos empieza a analizar y comprender sobre un fenómeno interno en la sociedad, el mandato de masculinidad, en la que las primeras víctimas de este mandato son los hombres.

Sí, son los hombres los primeros en padecer los mandatos de un sistema patriarcal; en donde a través de 7 ejes de potencias ellos tienen que demostrar su masculinidad. La física, bélica, económica, política, intelectual, moral y sexual son las potencias (espacios) en que el hombre puede demostrar su masculinidad. Dicho de otra manera, los hombres al nacer, empiezan a transcurrir su vida en un ambiente tipo “universitario”, y el sistema patriarcal es la única ley que debe de permanecer en ellos, son entrenados por medio de la educación en sus casas, las escuelas y las interacciones sociales dentro de la misma cultura. Su modalidad de egresar, será la suma de las veces que ha practicado su masculinidad, su poderío, en cualquiera de las potencias, si son todas mejor. Y el clímax del título como hombre, será el momento que demuestre a la sociedad su poderío adquirido.

Recordemos que la agresión es innata del ser humano y resalta en momentos peligrosos, pero la violencia no, esta es aprendida y se experimenta en cualquier momento, sin necesidad de que haya una eventualidad peligrosa.

Por ello, cuando el hombre pierde terreno en ciertos espacios, como la económica y política, busca la manera de imponerse en el resto y la más viable para ellos es la potencial sexual.

Esto explica el argumento de Segato (2021), en el que narra que las violaciones sexuales a la mujer, no se conduce por un deseo sexual, sino por otros móviles como la inseguridad del hombre ante la pérdida de dueñismo, el castigo en el que se sienten responsables de ejecutar por considerar inmoralmemente débil a la mujer, se comete un sometimiento al sistema patriarcal.

Sin dominación, no hay masculinidad, ese podría ser el lema de la corporación que violenta a los hombres, para luego hacer sufrir y dañar a las mujeres.

Rita Segato (2020) ejemplifica que el hombre, al no poder seguir exhibiendo su poderío y dueñismo en la mujer a ojos de otros hombre, recurre a la violencia sexual, para ejemplificarle su capacidad opresiva a la mujer y establecer que es él el que aún mantiene ese dueñismo, con esto demuestra su mandato de masculinidad.

El trabajo de Segato no concluye con estos datos, aborda al sistema, como sistema patriarcal y menciona que es un curso para los hombres pero en que las mujeres somos involucradas para la práctica del mismo, pero que al final; se visibiliza como signo de diagnóstico para lo que sucede con nuestra sociedad y comprender que es labor de todos erradicar este fenómeno patriarcal de poder y machista.

Retomando el punto de las primeras víctimas, son los hombres al recaerles la obligación de dominio, la pérdida de capacidades empáticas y sensibles para el dolor ajeno, siendo crueles e indiferentes así como poco empáticos hacia la



integridad de otra persona. Porque al final, son más muertes de hombres, porque entre hombres se matan y luego estamos nosotras, los feminicidios que existen porque el hombre sigue matando pero ahora mujeres.

Ella se refiere a los feminicidios como crímenes territoriales, insiste en que este acto demuestra el poder, la opresión, el autoritarismo que el hombre quiere exhibir en el cuerpo de la mujer y no como resultado de un deseo sexual correspondido o no.

En colación, se encuentra la violación simbólica en el cuerpo de la mujer, en que se esparcen las violencias psicológicas y emocionales propiciadas por el hombre en el cuerpo de la mujer.

Y cuando se cometen los feminicidios, es para la autora, un caso de destrucción de tierras. El hombre destruye el cuerpo de la mujer, una ruptura de la anexión territorial que antes se había realizado.

Y por último y en relación al deber del estado y las instituciones, se encuentra implícito un dialogo social, en el que se expresa que la sociedad esta adueñada por el sistema patriarcal, por ello las pocas leyes e iniciativas, el mínimo esfuerzo por efectuarlas, los cargos mínimos ante denuncias de violación y feminicidios y lo irónico es el sistema patriarcal espera que se denuncie esos actos debido a que esta otro dialogo en el que ellos interpretan que reconocen que ellos tiene el dueñismo y poder en la sociedad.

Propuesta de intervención.

Si bien es cierto que se requiere de medidas de intervención secundaria y terciaria para dar frente al fenómeno emergente actualmente, lo cierto es que también se debe de apostar por estrategias de una intervención primaria.

Es decir, apuesto por aquellas alternativas de intervención que se centre muy estrechamente a la educación de los niños, debido a que son ellos los que están empezando por adquirir los



elementos del sistema patriarcal, entonces el desprendimiento de lo ya adquirido será más sencillo de realizarse.

Los talleres de participación activa son una herramienta que fundamente principios éticos y capacidades de inteligencia emocional para que se forjen fragmentos de una nueva cultura que con el tiempo, se forme una sola sociedad equitativa e igualitaria en la integridad de cada ser humano, empáticos de la diversidad.

Los temas a abordar son la educación de la se-

xualidad (además de ser considerada una asignatura más en los niveles educativos), para que cada niño y niña reconozcan sus diferencias biológicas y su función con respeto, aunado a la integración de identificar sus derechos humanos en materia de la sexualidad contemplando la diversidad de la misma. En suma, se encuentra la participación de los temas de género, los roles, las identidades y las expectativas de la sociedad que espera de cada ser en razón de sus sexos asignados. Esto último, se manifestara como construcciones sociales, una



interpretación de la sociedad que no debe ser sometida a orden de cumplirla.

Cabe recalcar la importancia de los talleres desde el nivel educativo preescolar, pero más que todo, desde que nacen, con la educación de cada familia. En unificación, la participación comunitaria, con actividades que refuercen las reflexiones vistas en los espacios educativos.

Ahora bien, en tema de respuestas a las acciones actuales, es necesario remodelar y reforzar las instituciones encargadas de responder ante las denuncias públicas, analizar los filtros de donde refuerza la necesidad de estar sostenidas por una sola realidad o contexto –el sistema patriarcal- para luego desmontarlo y repellarlo con nuevos cimientos de una diversificación y adaptables al cambio.

En consecuencia, se sostendrán formulaciones de propuestas legislativas que protejan los derechos de las mujeres y niños, pero además; que una de sus funciones sea el de estar en todo proceso en etapas de promoción de los derechos y los espacios de denuncias y juicios de cada caso. Ejemplo, que el protocolo a cumplir ante una denuncia de violencia feminicida o feminicidio sea más específica y sin tanto margen de error y que a su vez, los cargos sean los que realmente se merezca. Y en un aspecto no tan dirigido a este tema, la revisión de la organización de los penales, porque ¿de qué vale tantos años, tanto “castigo” si al final no habrá una reinserción social en el presidiario? Y cuando vuelva a integrarse a la sociedad, seguirá cometiendo el mismo mandato de masculinidad, que es al final, el motor de casi todos los crímenes conocidos.

Y en otro tema, el espacio jurídico omite la presencia de especializados en las terapias psicológicas para cada mujer que ha padecido de violencia feminicida o las familiares, amigas de alguna víctima de feminicidio. Un acompañamiento psicológico que debe de iniciarse desde el momento que la ciudadana decide denunciar, porque si no, se omite el dolor de aquellas mujeres y nos volvemos cómplices de la violencia realizada.



Por último, que los movimientos sigan llevándose a cabo, que las mujeres se sigan uniendo a alzar la voz para que se valla quitando cada fragmento de la venda que el sistema patriarcal sostiene en la inconsciencia de cada individuo y comprender que al final, no todo lo tiene que hacer la mujer para erradicar la violencia feminicida y que no todo hombre sigue practicando el mandato de la masculinidad.

#### Conclusión.

En resumen, la carencia de acciones que busquen proteger a la integridad de la mujer se es visible por sus aspectos de mínima calidad.

Como vemos, la educación es un factor muy importante en la corriente de aprendizaje de cada sujeto en sociedad. Y si bien es cierto que al final las más dañadas en ese mandato de masculinidad son las mujeres, su daño llega a ser un lapso más corto a comparación de los hombres y más explícito en cuanto a la educación de comportamiento que se espera de una mujer. Esto último, porque al final, todos quedamos expuestos y vulnerables por el desprendimiento de una de nuestras alas que nos guíen a nuestra libertad. Nosotras, se nos excluyen de espacios de participación social en cada esfera activa, se nos obstaculiza de expresiones que nos permita adueñarnos de nuestras independencias y autonomías.

Con el hombre, su ala corresponde a las capacidades de habilidades sociales y de inteligencia emocional, no permitiéndoles sentir y expresarse con naturalidad, asimismo de ser seres autónomos de una sociedad patriarcal y machista.

Estamos en un ciclo que no acabara, si pensamos que solo los movimientos feministas deben de trabajar para la integridad de sus derechos y que solo buscando acciones momentáneas, como el apresar al criminal, será aquello que acabe con esta violencia feminicida. Para cambiar con la cultura, requiere tiempo y muchas acciones de resolución y de una educación adaptable e integrada a la diversidad.



#### Bibliografía

Canal Once. (2020, 20 de octubre). *Violencia feminicida y la lucha contra el patriarcado*

en América Latina (Rita Segato). [Video]. Youtube.

<https://www.youtube.com/watch?v=ONohFIUmPyI>

Casanova, A. (2019, 18 de septiembre). *La violencia feminicida*. CIMAC.

<https://cimacnoticias.com.mx/2019/09/18/la-violencia-feminicida>

Egels, F. (2017). *Der Ursprung der Familie, des Privateigentums und des Staats*. (J. Onemix, Trad.) Editorial Progreso. (Original work published 1884).

El colegio de San Luis. (2021, 17 de febrero). *Reflexiones para comprender las estructuras de la violencia contra las mujeres*. [Video]. Youtube.

<https://www.youtube.com/watch?v=f5S77wDmpyQ&t=5139s>

García, A. (2020, 15 de febrero). *¿Qué es el feminicidio? El economista*.

<https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Que-es-el-feminicidio-20200215-0017.html>

Informarn. (2009, 10 de septiembre). *Zygmunt Bauman: la crítica como llamado al cambio*. [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=X4YGdgg-CWd8>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2007). *La ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. INMUJERES.

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_down-](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_down-)

[load/lgamvv.pdf#:~:text=La%20promulgaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%20General%20de%20Acceso,las%20mujeres%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.](#)

Morales, M. (2020). *Feminicidio*. Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6183/1.pdf>

Observatorio Nacional Ciudadano. (2021). *Reporte semestral de incidencia delictiva 2021*. <https://onc.org.mx/uploads/ppt-rs21.pdf>

Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. Instituto Nacional de Mujeres.

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/Feminicidio-en-Mexico-](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf)

[2017.pdf](#)

Ordorica, C. (2019, noviembre). *Breve historia completa del feminicidio*. Nexos.

<https://cultura.nexos.com.mx/breve-historia-conceptual-del-feminicidio/#:~:text=La%20traza%20geneal%C3%B3gica%20de%20la%20invencci%C3%B3n%20del%20concepto,de%20Delitos%20Contra%20Las%20Mujeres%20E2%80%9D%20celebrado%20en%20B%C3%A9lgica>

Pinho Simas, A. (2018). *Violencia contra las mujeres: un problema cultural en Brasil*.

Polyphônia. Revista de Educación Inclusiva, 2 (2), 175-198.

<https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/133658/discover>

# Paradigmas de la Violencia Política Contra las Mujeres debido al Género

*Lic. Andrés Ramírez Silvan<sup>1</sup>*

## 1. INTRODUCCIÓN

Históricamente las mujeres han sufrido a lo largo del tiempo violencia basada en estereotipos sobre determinadas conductas por lo general prohibidas para ser realizadas por estas, amenazadas constantemente con la desprotección de la figura masculina la cual ha ejercido un especial frente de poder ante el género femenino el cual ha resistido el desafío del empoderamiento de las mujeres, desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad en donde aún, a pesar de los gigantescos avances en la lucha de la eliminación de la brecha de género, aun subsisten conductas que tienden a violentar el papel de la mujer en la sociedad como un ser libre en igualdad de derechos que los hombres.

Por lo tanto, en suma nuestro país ha establecido en el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

artículos 4 fracción I, II y II,

6 fracción I, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter fracciones I, IX, X, XVI, XIX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y una clara convencionalidad con los artículos 11.1, 11.3, 23.1 incisos a) y c), 24, 25.1, 25.2 incisos a), b) y c) de la Convención Americana sobre derechos humanos, artículos 1, 3 y 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), artículos 1, 2, 3, 4 incisos: b), e), f), g), j), 5, 6 inciso a) de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

Contra la Mujer “Convención de Belem Dó Pará el marco jurídico pertinente para proteger el ejercicio de los derechos de las mujeres a vivir y desarrollar su personalidad de forma libre de violencia y de estereotipos que la califiquen como un ser subordinado al poder del género masculino, a través de procedimientos y recursos fáciles para proteger sus derechos humanos y desde luego sus derechos políticos – electorales.

2 Del juicio para la protección de los derechos políticos electorales.

A pesar de que nuestra constitución estable-

ce la igualdad de derechos para que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades ante la ley, lo cierto es que aun prevalecen las concepciones erróneas respecto al género, lo que ha ocasionado que se observen prácticas que tiendan a desvirtuar la capacidad de las mujeres. Por ello en materia electoral, con la finalidad de eliminar la brecha de género entre hombres y mujeres, se han establecido mecanismos para poder hacer efectivo el respeto por parte de los ciudadanos hacia las mujeres que deseen ejercer sus derechos políticos – electorales, para hacerlo libre de violencia. Para esto el máximo tribunal electoral ha establecido la siguiente jurisprudencia:

EQUIDAD DE GÉNERO. INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 17, 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 219, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de protegerlos y garantizarlos de conformidad con el principio de progresividad y que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, procede cuando un ciudadano aduce la presunta violación a sus derechos de votar, ser votado, de asociación o afiliación y los directamente relacionados con éstos. En ese contexto, a fin de potenciar el derecho humano de acceso a la justicia, debe estimarse que los militantes de un partido político tienen interés jurídico para impugnar los acuerdos de carácter general emitidos por la autoridad administrativa electoral, que limiten el cumplimiento de la cuota de género que los coloca en la posibilidad real de ser postulados en condiciones de equidad, a los cargos de elección popular por sus respectivos partidos políticos.

<sup>1</sup>Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, profesor de educación superior en la Universidad de los Ángeles Campus Comcalco desde el año 2014, actualmente maestrando del cuarto semestre del Posgrado de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos en el PNPC del CONACyT en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT.



## 2.1 Del acceso a la justicia para las mujeres.

Sin duda, para poder hablar de esto, tendríamos que hablar de la “tutela judicial efectiva”, lo que significa que todas las personas tienen el derecho de promover ante la instancia competente los medios legales necesarios para la protección de sus derechos, además los juzgadores deberán en el ámbito de sus competencias realizar las investigaciones y tutelar los derechos necesarios para brindar la protección más amplia a las personas realizando una actuación ex-officio.<sup>2</sup>

Derivado de lo anterior, tenemos que el Instituto Nacional Electoral en sus guías de como iniciar una denuncia por violencia política de género, señala lo siguiente:

*Importante: Ante la presentación de una queja o denuncia la autoridad esta obligada a suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento. En casos de personas en donde exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total<sup>3</sup>.*

<sup>2</sup>Real Academia Española - RAE. (2021). ex officio. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/exofficio#:~:text=Dicho%20de%20la%20realizaci%C3%B3n%20de,actuaci%C3%B3n%20a%20instancia%20de%20parte.>

<sup>3</sup> I.N.E. (2021). Como denunciar la violencia política de género. [https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2021/03/Folleto\\_Como\\_Denunciar\\_VPcMRG\\_digital\\_Correc5.pdf](https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf).

Es evidente entonces, que los organismos electorales al momento de conocer de estas denuncias tienen como deber principal el suplir las deficiencias que consideren necesarias, así como realizar una investigación exhaustiva, con la finalidad de demostrar los hechos y asegurarse de que existe violencia, discriminación, o las conductas que tiendan a menoscabar los derechos políticos – electorales de las mujeres.

Sirve de apoyo a este razonamiento, la tesis jurisprudencial de la SCJN que señala textualmente:



ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del

reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primera-

mente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria

de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

De lo anterior, se desprende respecto al punto III de la Jurisprudencia aludida en cuanto a lo citado; “en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones”, haciéndose hincapié en que los responsables de conocer de estas conductas deben juzgar con perspectiva de género creando posibles escenarios y/o eliminando cualquier juicio de valor o estereotipo al momento de investigar y resolver el procedimiento.

### 2.3 Estereotipos de género.

Los estereotipos de género definen los atributos y roles que reconocen y adjudican a cada uno de los sexos, ya que obedece a un esquema de jerarquías que coloca al grupo de los hombres en una posición de dominación, y al de las mujeres y las minorías sexuales en una de subordinación. Dicha estructura jerárquica se reproduce en mayor o menor medida en todas las sociedades, gracias a un conjunto de mecanismos que permiten su perpetuación, entre los cuales destacan los estereotipos de género.

Veamos algunos ejemplos de estereotipos de género que se suscitaron en el caso de una diputada del H. Congreso del Estado de Tabasco la cual sufrió Violencia Política de Género por parte de un Presidente Municipal el cual pone en claro como los estereotipos subordinan a las mujeres frente a los hombres y que deben ser identificados y condenados enfáticamente, ante ello el juzgador en materia electoral, debe considerar estos estereotipos analizándolos de forma conjunta o separada para allegarse a una resolución:

| A S P E C T O S<br>SOBRE LOS QUE<br>RECAE EL ESTE-<br>REOTIPO                                                                                      | LO QUE PRESCRIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CONSECUENCIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Perfecta ignorante:<br>C a p a c i d a d<br>intelectual o cogni-<br>tiva.                                                                          | Las mujeres tienen menores capaci-<br>dades que los hombres                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dicha creencia sirve como base para<br>negar oportunidades a las mujeres,<br>por ejemplo, en el ámbito profesio-<br>nal en el que se da preferencia o se<br>reservan ciertas posiciones exclusiva-<br>mente a los hombres, porque se asu-<br>me que están más capacitados.                                                                                                                                                                                                                |
| Amargada:<br>I n t e l i g e n c i a<br>emocional.                                                                                                 | El eterno pensar que las mujeres de-<br>ben agradar en su entorno, con una<br>sonrisa en la cara. Al preguntarle<br>a una mujer por qué está seria, le<br>impides en el futuro a mostrar otro<br>tipo de emociones “negativas”, como<br>la tristeza y el enojo. Así mismo de-<br>cir que la mujer que ejerce la políti-<br>ca es amargada, impide que la ciu-<br>dadanía se le acerque para exponer<br>problemáticas sociales. | Esta creencia sirve para imponer a<br>la mujer que siempre deben mostrar<br>una sonrisa aun cuando estén tristes<br>o deprimidas, por ejemplo:<br>Helen Fisher<br>[antropóloga], los hombres con la<br>testosterona alta no sonrían dema-<br>siado y, en general, usan menos su<br>expresión facial.<br>Entonces, decirle a una mujer que es<br>amargada se traduce a decirle:<br>“pareces un hombre”, y así obligarla<br>a sonreír lo que la empuja hacia un<br>estereotipo tradicional” |
| El odio de sus com-<br>pañeros diputados<br>del mismo partido:<br>Misoginia y odio<br>contra la mujer.                                             | Los hombres deben odiar a las mu-<br>jeres, los compañeros diputados del<br>PRD de la diputada, deben odiarla<br>porque las mujeres no pueden par-<br>ticipar en las decisiones importan-<br>tes como el legislar; debatir leyes;<br>o proyectos. Pues el denunciado no<br>menciona que deban<br>odiarla sus “compañeras” del PRD<br>sino sus “compañeros” (hombres).                                                          | El comportamiento misógino, tiene<br>su impacto en que los varones son los<br>únicos que deben conservar privile-<br>gios y liderazgo ante su contraparte<br>femenina.<br>El odio hacia las mujeres alimenta la<br>creencia de la inferioridad femenina.<br>(Galarza, Karina).                                                                                                                                                                                                            |
| A quien respeto mu-<br>cho, principalmente<br>porque es una dama:<br>A la mujer se le<br>respeta en público,<br>pero se le violenta<br>en privado. | Normalizar la violencia infringida<br>y minimizarla con introducciones<br>de respeto simuladas que preten-<br>den invisibilizar el discurso de odio<br>que posteriormente se plantea.                                                                                                                                                                                                                                          | Se considera que los hombres pueden<br>tener un discurso amable y aparen-<br>tar ser buenos hombres, mostrarse<br>racionales y comprensivos hasta que,<br>tarde o temprano, terminan proyec-<br>tando actitudes de descalificación y<br>minimización hacia lo femenino”,                                                                                                                                                                                                                  |
| Con tal que todo<br>mundo voltee hacia<br>ella, se mete en to-<br>dos los temas:<br>Aspecto de publici-<br>dad                                     | Las mujeres se consideran<br>históricamente<br>“chismosas”, debido a que no<br>pueden expresar sus opiniones en<br>público.<br>Las mujeres no pueden opinar<br>sobre temas relevantes y atraer<br>reflectores.                                                                                                                                                                                                                 | Las mujeres no se pueden expresar en<br>público ante temas relevantes, lo que<br>ocasiona que hablen en voz baja “al<br>oído” para demostrarle al varón que<br>hablan de cosas sin importancia                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Se mete en cosas<br>que no conoce, que<br>no sabe:                                                                                                 | Exhibe la debilidad de la mujer.<br>Si cambia el estatus de la mujer<br>como ignorante, la masculinidad se<br>modifica.<br>Limita los derechos políticos –<br>electorales a ser votada, en la ver-<br>tiente del ejercicio del cargo.                                                                                                                                                                                          | El hombre debe tener mayor partici-<br>pación en el debate político.<br>Las mujeres no deben tener voz ni<br>voto en la toma de decisiones.<br>Las mujeres que acceden a cargos pú-<br>blicos no pueden emitir criterios de<br>opinión y plantear sus ideas.                                                                                                                                                                                                                              |

Fuente de apoyo: Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN, pág.



51 en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-II/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

Ante tales estereotipos, las autoridades locales determinaron darle la razón al agresor bajo el argumento de que las expresiones que constituían la conducta se habían realizado en el marco del “debate político” y que la diputada debería tener un determinado grado de tolerancia ante las críticas y las expresiones, por lo cual, no consideró que la Sala Superior ha señalado que la honra y dignidad son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precipitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica la vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás.<sup>1</sup>

Como se aprecia, el límite a las expresiones aun en el debate político está conformada por el respeto a los derechos de tercero y tutela de la honra y la dignidad de las personas, esto implica que el carácter de funcionario no priva de los derechos a la honra y la dignidad.<sup>2</sup>

2.4 Elementos que actualizan la violencia política debido al género en el debate político.

Es importante tomar en cuenta la tesis de jurisprudencia 21/2018 de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE

<sup>1</sup> Sentencia de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Expediente SUP-RAP-0020-2021), 20-01-2021. (2021). <https://app.vlex.com/#vid/856737548>. <https://app.vlex.com/#vid/856737548>

<sup>2</sup> Real Academia Española - RAE. (2021). ex officio. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/ex-officio#:~:text=Dicho%20de%20la%20realizaci%C3%B3n%20de,actuaci%C3%B3n%20a%20instancia%20de%20parte>

POLÍTICO”. Que se ejemplifica con el siguiente cuadro, donde se debe corroborar que todos los elementos se encuentren constituidos al momento de cometer la conducta:

| PREGUNTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. ¿La conducta u omisión se da en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público?                                                                                                                                                                                 |
| Aspiras a un cargo de elección popular, estás en precampaña, ya eres candidata, ganaste la elección o ya te desempeñas en un cargo público                                                                                                                                                                               |
| 2. ¿El ataque o agresión que recibes se basa en elementos de género y te afecta desproporcionadamente por ser mujer; es decir, recurre a estereotipos fundados en los roles tradicionales que te restringen, como mujer, al espacio privado, en una posición de inferioridad y subordinación con respecto a los hombres? |
| Te atacan o descalifican diciendo o insinuando que las mujeres no están preparadas para ejercer el poder, que su obligación es atender a la pareja, cuidar a los hijos e hijas, someterse a la autoridad de los hombres.                                                                                                 |
| 3. ¿Lo que busca -o lo que acaba pasando aunque no lo busque de manera directa- es afectar, disminuir o anular tus derechos políticos y electorales?                                                                                                                                                                     |
| La intención o el resultado de la conducta es que abandones tu aspiración de ser candidata, renuncies a la candidatura, pierdas la campaña, hagas un mal papel una vez que llegues al cargo, como para demostrar que “las mujeres no nacieron para tener poder”                                                          |
| 4. ¿Es una agresión o ataque físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico?                                                                                                                                                                                                                                       |
| Físico: la conducta involucra golpes, uso de armas, secuestro.                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Psicológico: burlas, humillaciones, amenazas, ridiculización, desconfianza, difamación, agresiones verbales. Ignorarte, negarte el uso de la voz.                                                                                                                                                                        |
| Sexual: acoso, hostigamiento o violación sexual, bromas hirientes o de doble sentido relacionadas con tu cuerpo o tu sexualidad, solicitudes no deseadas de naturaleza sexual, divulgación de imágenes tuyas con contenido sexual.                                                                                       |
| Económico: inequidad en tu campaña política (en comparación con otros candidatos de tu partido que compiten por un cargo equivalente) en lo relativo a apoyo financiero, humano, logístico o de tiempos de radio y televisión (si corresponde).                                                                          |
| 5. ¿Quién te agrede es un servidor(a) público(a), dirigente de tu partido, correligionario(a), integrante de otro partido político, candidato(a) opositor, representante de un medio de comunicación, ministro de culto, un particular o un grupo de personas particulares?                                              |
| Ya que el suscrito es periodista, pero no ha cometido ningún acto de VPG contra la actora.                                                                                                                                                                                                                               |

Fuente: Violencia Política Contra las Mujeres en Razón del Género, “Guía Práctica para saber que es, que hacer y donde acudir.”<sup>3</sup>

3. PROPUESTAS

Se propone el uso de un lenguaje inclusivo en las resoluciones que emitan los OPLES en las entidades federativas, el INE y los Tribunales Electorales, para evitar la revictimización de las mujeres, de igual forma el uso de un lenguaje libre de estereotipos.

<sup>3</sup> S.R. (2021b). Guía para denunciar violencia política de género. <https://unidadgenero.senado.gob.mx/images/publicaciones/guia.pdf>







Se alude al uso del lenguaje como una obligación, toda vez que así se ha considerado por la SCJN, la cual ha sido puntual en señalar que, dentro de los deberes que impone a las personas impartidoras de justicia la obligación de juzgar con perspectiva de género, está precisamente la exigencia de (i) argumentar y hacerse cargo de las desigualdades detectadas en la controversia, usando un lenguaje incluyente y no invisibilizador<sup>4</sup>; y (ii) evitar el uso de consideraciones basadas en estereotipos o prejuicios por cuestiones de género<sup>5</sup>.

Es necesaria la emisión de sentencias de lectura fácil, pues el lenguaje accesible también implica que en algunos casos se redacten sentencias en este formato o culturalmente adecuado considerando, desde un enfoque interseccional, las características particulares de quienes forman parte del caso y garantizando así el derecho de acceso a la justicia. Por ejemplo: en el caso particular de que algunas de las partes tengan alguna discapacidad, pertenezca a un grupo indígena, o se encuentren involucrados e involucradas, menores de edad, situación que atendería el contexto y el grado de comprensión, para tomar las medidas adecuadas para redactar y comunicar la resolución.

Se debe capacitar constantemente a los operadores jurídicos desde actuarios, secretarios de acuerdos, jueces hasta magistrados electorales, por parte de expertos y expertas en materia de género.

La actualización urgente de los instrumentos

jurídicos, así como de un reglamento específico para sancionar la conducta de aplicación nacional, que contenga las sanciones a las cuales pueden ser acreedores los infractores al cometer violencia política de género.

### CONCLUSIÓN

La violencia política de género es un tema que nos ocupa a todos, pero que no solamente puede ser cometido por actores políticos, sino también por periodistas o ciudadanos comunes y corrientes, es por ello, que hace falta trabajar en los instrumentos jurídicos que permiten sancionar a los responsables de estas conductas.

Se debe inspirar a todos y todas, en la protección de los derechos de las mujeres, pero no solo en los políticos sino también de aquellos que no tienen que ver directamente con el ejercicio de los derechos político-electorales en sus diferentes vertientes, por ello, se debe realizar una labor conjunta entre los organismos y la ciudadanía dando a conocer oportunamente los lineamientos que se emiten, con la finalidad de que todos los ciudadanos se abstengan de cometer esta conducta.

México es uno de los países donde la mujer ha tenido una tardía participación en la vida política, por ello, necesitamos robustecer el andamiaje legal, para eliminar la brecha de género que aun existe en nuestros días.

### Bibliografía

Real Academia Española - RAE. (2021). *ex officio*. *Diccionario panhispánico del español jurídico* - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/ex-officio#:~:text=Dicho%20de%20la%20realizaci%C3%B3n%20de,actuaci%C3%B3n%20a%20instancia%20de%20parte>.

I.N.E. (2021). *Como denunciar la violencia política de género*. [https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2021/03/Folleto\\_Como\\_Denunciar\\_VPc-MRG\\_digital\\_Correcc5.pdf](https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPc-MRG_digital_Correcc5.pdf).

*Sentencia de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

(Expediente SUP-RAP-0020-2021), 20-01-2021. (2021).

<https://app.vlex.com/#vid/856737548>. <https://app.vlex.com/#vid/856737548>

S.R. (2021b). *Guía para denunciar violencia política de género*. <https://unidadgenero.senado.gob.mx/images/publicaciones/guia.pdf>.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*

“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERA”, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: SCJN P./J.9/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro XXXIV, Tomo I, septiembre de 2016, p. 112. Registro digital 2012594*

*Amparo directo en revisión 2655/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 6 de noviembre de 2013.*

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Amparo directo en revisión (N.o 2655/2013). SCJN.

5 *Idem*

# La Violencia Política contra Las Mujeres Razón de Género

*Est. José Emmanuel Jesús Hernández*

## INTRODUCCIÓN

Hace ya veintiún años, la asamblea General de las Naciones Unidas, en el informe del Comité Especial Plenario del XXIII, establece la necesidad de confirmar la validez de las doce problemáticas de suma importancia y como eje principal de nuestra investigación se enumeraba en la posición número cuatro “la violencia contra la mujer”. Un claro ejemplo de la precariedad que tiene el Estado Mexicano en intentar erradicar dicha problemática, fue la investigación realizada por el INEGI en el año 2016 quien afirmó que en México, al menos seis de cada diez mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, en donde el 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual (INEGI, 2016) y es que parecería que dichas declaraciones provocarían una disminución en cuanto a la discriminación contra la mujer, pues como ya resalte la violencia ocupa un lugar importante dentro de esta esfera de problemas sociales, sin embargo no hay índices que esto pueda disminuir, es por eso que nace la propuesta de una denominación con el concepto de “violencia de género”.

Entonces entendemos que esto no es un problema privado, sino que resulta ser una problemática social. De ello nace la presente investigación, pues buscamos profundi-

zar las causas y consecuencias sobre la violencia de género en la mujer y es que como sabemos es un problema que hemos venido arrastrando desde hace ya varias décadas, y a pesar de que la democracia entre las mujeres y hombres ha aumentado paulatinamente, creemos que dicho problema aún tiene mucho campo que resolver.

## VIOLENCIA DE GENERO

Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, en la resolución 48/104, del 20 de diciembre de 1993, resulta ser el primer documento a nivel internacional que hace mención sobre la violencia, mismo que en su artículo primero hace mención que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Entonces dicha declaración incluye la violencia contra la mujer como una razón de género, en este sentido reconocemos que la violencia es un tema que abarca diversos sectores de la sociedad en donde no importa la clase, edad, religión, grupo étnico, nivel educacional o cultura, pues esto afec-

ta negativamente a cada individuo en sociedad. Sin embargo, en la declaración nos mencionan que la violencia contra la mujer abarca lo siguiente:

La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

En cuanto al género, podemos entenderlo como una construcción social históricocultural, de los hombres y mujeres en base a la orientación sexual, es así que la violencia de género alcanza niveles alarmantes pues tan solo el acto de violencia se basa en el género de modo que puede tener como resultado un daño, físico, sexual o psicológico para la mujer.

A la mujer no se le maltrata por ser madre, novia o ama de casa, sino por ser mujer, por ello es importante delimitar conceptualmente la violencia que se ejerce sobre la mujer, ya que al denominarla incorrectamente, por ejemplo como “violencia doméstica” o “violencia familiar”, se está relacionando sólo con un ambiente concreto, el familiar o el doméstico, y de ahí se puede pasar con relativa facilidad a limitarlo a determinados tipos de familia, a ciertas circunstancias, a algunos hombres que son enfermos, alcohólicos o especialmente violentos, o también a mujeres que los provocan. (Lorente, 1998)

Ya se mencionaba que la igualdad entre la mujer y el hombre ha mejorado, reconocemos que en sus raíces existe la desigualdad de un poder que existe entre varios géne-





ros en sociedad, ya lo comentaba Lorente, a la mujer no se le maltrata por ser madre o ama de casa, sino por el simple hecho de ser mujer. Es un claro ejemplo que la cultura del ser humano, misma que se ha arraigado año con año y es que pareciera que la propia sociedad no es consciente que la violencia que sufren día con día las mujeres, atenta contra sus derechos, sus libertades mismas que ellas gozan por el simple hecho de ser y que las privan en su mayoría de un reconocimiento del mismo. Sin embargo, en la actualidad, cada vez más personas toman consciencia de las causas de esta violencia y tratan de solucionar este problema. Pero, al mismo tiempo, se mantienen prácticas sociales e ideologías que dificultan su superación.

#### VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO

La violencia política abarca cualquier tipo

de daño o sufrimiento que experimentan por el simple hecho de ser mujer y que a su vez puede manifestarse de diversas conductas, tales como: discriminación, agresión física y menosprecio. De modo que afecta el derecho humano de las mujeres como el derecho que ellas poseen a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales, así como a su pleno desarrollo en la esfera política o pública, sin embargo, existen otras formas de violencia, como la violencia física, abuso sexual, la económica y la feminicida. En cuanto a las formas “sutiles” de ejercer violencia hacia las mujeres son las de humillar, lenguaje sexista, humillaciones, desprecio y hasta el ignorar.

De acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se diri-

gen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Existen diversos sujetos activos que pueden ejercer violencia, es el caso del propio Estado, sus agentes, subordinados, colegas del trabajo, pero eso no quiere decir que no existan otros medios y algunos pueden ser los medios de comunicación, mismo que se encargan de distorsionar la información que pueden transmitir a sus espectadores, sin embargo, cualquier persona puede cometer este delito, ya sea una y/o grupo de personas.



Los derechos políticos de las mujeres permiten que las personas puedan participar y desarrollarse plenamente en la vida política, así como formar una amplia relación entre los individuos y el Estado, es decir, poder tener acceso las funciones públicas por medio de la participación. En cuanto a la razón de género la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 6, la violencia contra las mujeres es “cualquier acción u omisión que, por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como el público”.

El instituto Nacional electoral contempla las diversas formas para poder detectar la violencia política contra las mujeres por razón de género, tales como:

El acto u omisión se base en elementos de género.

Tenga por objeto o resultado (es decir, de manera directa o indirecta) menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candi-

datos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

De acuerdo con el reporte Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Mujer publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 51.4% de la población en nuestro país son féminas, mientras que una cuarta parte de los hogares tienen como jefa a una mujer (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015)

La violencia domestica es una problemática que afecta a la sociedad ya sea por su impacto sobre la salud, el costo social y su vinculación con la violencia social. Y es que la violencia domestica es una de las causas mas comunes de lesiones contra la mujer, esto si lo comparamos con violaciones, accidentes o robos.

Como sabemos desde la reforma constitucional de 1953, misma que le otorgo a las mujeres mexicanas el derecho al sufragio, pues la igualdad entre la mujer y el hombre era insuficiente para poder lograr una mayor equidad en cuanto al ámbito político. Y es que no estamos hablando de una concesión, sino una lucha constante para poder lograr que las mujeres gozaran de una ciudadanía plena, creando así el día 3 de julio de 1955 la primera participación de las mujeres mexicanas a las urnas para poder emitir sus votos, eligiendo así a diputados federales de la XLIII Legislatura. Sin embargo, el derecho al voto de la mujer comenzó el 12 de febrero de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115, otorgándoles la participación como votantes y como candidatas. Fue el caso en donde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993, donde se les hace un llamado a los partidos para promover una participación de las mujeres en la vida política del país.

La participación política de las mujeres muestra distintos niveles entre los países de la región, así como entre distintos grupos de mujeres en el interior de cada país. Las posibilidades de acceso a los espacios de





toma de decisiones (por elección popular o por designación) están estrechamente vinculadas a la situación concreta de las personas. Existen múltiples barreras adicionales que limitan las posibilidades de acceso de los diversos tipos de mujeres que sufren discriminación: tienen menos recursos, menos redes y habitualmente, debido a la carga del cuidado, menos tiempo disponible. En este contexto, los bajos niveles de representación de las mujeres afrodescendientes, indígenas o jóvenes, entre otras, implican también que sus intereses y necesidades quedan fuera de la agenda política o son abordados de forma marginal y con una asignación de recursos insuficiente (CEPAL, 2000).

En el movimiento revolucionario de 1910 que dio fin la dictadura de Porfirio Díaz y que culminó en la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, donde la mujer se destacó por su participación en las actividades militares, así como en la difusión de las ideas revolucionarias, pues se reconoce que no solo fueron acompañantes de los insurgentes, sino que también fungieron como espías, enfermeras, así como en la valiosa intervención en la redacción de proyectos y planes importantes.

#### DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra las mujeres y niñas abarca, diversos ámbitos como la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

**Violencia sexual:** La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento.

La Organización Mundial de la Salud, define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, indepen-

dientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo”. (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Los agresores de aquellas víctimas suelen ser incluso personas conocidas, miembros de la familia o desconocidos. Sin embargo, gran parte de estas mujeres no suelen hacer su denuncia ante las autoridades correspondientes por diversos motivos, tales como vergüenza, ineficiencia en los centros de apoyo, temor de sufrir alguna represalia y temor a ser tratadas mal o este miedo de ser marginadas socialmente hablando.

**Violencia física:** podemos definirla como el uso de la fuerza física para provocar daño, y generalmente van acompañada de violencia psicológica y sexual, generalmente suelen usar algún tipo de arma o objetos que puedan provocar lesiones ya sean internas o externas.

A nivel mundial se estima que un 30% de las mujeres han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja, mientras que 38% de los homicidios en mujeres obedecen a violencia doméstica (Hurtado V, 2010). Una revisión de encuestas realizadas en varios países de América Latina reveló que la prevalencia de mujeres que habían recibido violencia física o sexual por su pareja alguna vez en la vida, varió del 7.7% al 53.35%<sup>8</sup>. (Mohammed BH, 2017). Afectando a una proporción significativa de la población. Estos datos confirman a la violencia intrafamiliar como un tema que atañe una gran importancia biológica, psicológica y social, que merece ser tomado en cuenta por los servicios de salud.

**Violencia Intrafamiliar:** Es cualquier tipo de abuso de poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro; para dominar, someter, controlar o agredir física, psíquica, sexual, patrimonial o económicamente. Puede ocurrir fuera o dentro del domicilio familiar, pues el eje principal de la violencia es aquella necesidad de poder, superioridad y dominio que se tiene hacia otra persona.

**Violencia laboral:** La violencia laboral es

expresión de las relaciones sociales en el trabajo y está mediada, a su vez, por relaciones de clase, género y etnia, entre otras, por tanto, tiene relación con prácticas sociales discriminatorias, a la vez que puede responder a formas de organización del trabajo tradicionales y no tradicionales, orientadas a influir sobre la productividad o el rendimiento en el trabajo (Acevedo, 2012).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, por medio de amenazas, omisiones o acciones, realizadas contra sí mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos en el desarrollo o privaciones<sup>6</sup> que afecten a una o más personas.

Entonces la violencia laboral consiste en tomar una serie de acciones en contra de otro individuo en el entorno laboral, las cuales pueden ser ejercidas tanto por una figura de autoridad como por uno o más compañeros de trabajo.

En los últimos años, diversas encuestas realizadas por los sitios de oferta de empleo y reclutamiento de personal han mostrado que 44% de las personas en el mercado laboral, de las cuales por lo menos la mitad son mujeres, son víctimas de acoso laboral y el 65% ha indicado que ha sido testigo de ese tipo de abusos cometidos por sus superiores jerárquicos, sus colegas de trabajo o incluso personas que ejercen el mismo tipo de profesión que ellas (Flores, 2014). En el mercado de trabajo actual, cada día más global y competitivo, los factores asociados con la violencia en el ámbito laboral son cada vez más comunes. Las encuestas nacionales han encontrado que entre el 40 y el 90 por ciento de las mujeres encuestadas han sufrido algún tipo de violencia u hostigamiento a lo largo de sus vidas laborales (CALLE FUENTES, 1988)

De modo que las mujeres son los objetivos principales de la violencia de género en diferentes ámbitos sociales y generalmente son los hombres quienes realizan estos actos. En cuanto al trabajo laboral, el acoso



sexual es uno de los principales comportamientos que se realizan, pues se suele creer que el acoso sexual en el trabajo no existe o bien puede ser una actitud normal, pues se considera que las mujeres deben ser “conquistadas” y por esta mala idea los hombres realizan comportamientos con un sentido de propiedad, realizando bromas, comentarios despectivos en cuanto a su persona o incluso agresiones sexuales.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Siendo el INE un organizador de procesos electorales tanto libres como equitativos y confiables, su función principal es el garantizar el ejercicio de los derechos electorales y a partir de la reforma constitucional de 2014, el INE evolucionó hacia una Institución de carácter nacional a partir de la cual los estándares con los que se organizan los comicios electorales, se homologaron para

fortalecer la democracia electoral y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El Instituto Nacional Electoral, en sus actividades, se rige por seis principios fundamentales: 1. Certeza. Todas las acciones que desempeñe el Instituto Nacional Electoral estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignas y confiables. 2. Legalidad. En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto Nacional Electoral debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan. 3. Independencia. Es la garantía y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución para

que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad, y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido. 4. Imparcialidad. En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del Instituto Nacional Electoral debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política. 5. Máxima publicidad. Todos los actos y la información en poder del Instituto Nacional Electoral son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias. 6. Objetividad. La objetividad implica un quehacer institucional y perso-





nal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

### PROPUESTAS

Tomaremos en cuenta la acertada frase “la educación viene de casa” y es que la educación que recibirán nuestros hijos influirá a prevenir que en un futuro se logre evitar o en su caso disminuir la violencia en cualquier ámbito, pues educar bien a nuestros hijos determinará que el día de mañana todos los jóvenes logren comprender que el abuso puede causar problemas psicológicos en aquellas víctimas de violencia. Pues como sabemos la cultura influye en cada uno de nosotros de modo que la aplicación

de ejercer una influencia en cuanto a la enseñanza de las labores domésticas no es solo de las mujeres, sino que también es labor del hombre, pues los estereotipos son unos de los factores causantes de la violación de derechos. Así como escuchar a las mujeres que hayan sufrido agresiones por el hecho de ser mujer porque son ellas las que impulsan este movimiento feminista pues las sobrevivientes ahora más que nunca alzan la voz para lograr justicia en nombre de todas aquellas que lo hayan sufrido.

### CONCLUSIONES

La violencia política contra la mujer por razón de género, es una problemática social y cultural que ha desencadenado que los colectivos feministas inicien procesos de denuncia y sobre todo la toma de conciencia en torno a las agresiones que han sufrido a lo largo de su crecimiento. La

CIDH ha verificado la necesidad de considerar pruebas más allá de la constatación médica de lesiones físicas y la prueba testimonial para poder fundamentar casos de violencia contra las mujeres, sobre todo los casos de violencia sexual. Se debe destacar que la violencia contra la mujer no debe tomarse a la ligera, pues a pesar de que en nuestro ordenamiento jurídico castiga a aquellos personajes que ejercen este tipo de violencia no siempre termina de manera satisfactoria, pues como sabemos las cifras y los casos han aumentado drásticamente desde hace ya varias décadas. Y es que la violencia política contra las mujeres es una problemática que se vive a nivel mundial, sin embargo, México es uno de los países donde la violencia contra la mujer va encaminada a limitarlas.

### Bibliografía

Acevedo, D. (2012). *Violencia laboral, género y salud. Trabajadoras y trabajadores de la manufactura*. Redalyc.

CALLE FUENTES, M. G. (1988). *Discriminación y Acoso Sexual a la Mujer en el Trabajo*. Madrid: Largo Caballero.

CEPAL. (2000). *Informe regional sobre el examen y la evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final de vigesimotercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General en los países de América Latina y el Caribe*. Santiago.

Flores, Z. (10 de julio de 2014). *Acoso Laboral*. El Financiero.

Hurtado V, F. L. (2010). *Estudio de la Información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*. Santiago Chile, América Latina y el Caribe.

INEGI. (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar. ENDIREH 2016*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer*. México: INEGI.

Lorente, M. y. (1998). “Entre la realidad y el mito cultural”. En *agresión a la mujer, maltrato, violación y acoso*. Granada.: Comares, p.85.

Mohammed BH, J. J. (2017). *Intimate partner violence and utilization of maternal health care services*. BMC Health Services Research.

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial Sobre la Violencia y Salud*. 12. Obtenido de [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf)





# 1ER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

## Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes

### Mesa de Trabajo 4

- Migración infantil y obligaciones del estado
- La convención de los derechos del niño y su aplicación: aciertos y retos
- La alienación parental





*La Convención sobre los Derechos del Niño busca promover en el mundo los derechos de los niños y niñas, cambiando definitivamente la concepción de la infancia. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas.*

# La Alienación Parental

*Lcda. Dendelver Martínez González*

## Introducción

La alienación parental, tiene como finalidad sancionar la violencia familiar en la forma de alienación parental, en virtud de que en los pleitos legales de pensión alimenticia, disolución del vínculo matrimonial, patria potestad, guarda y custodia, es práctica común en los integrantes de la familia el transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma a su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia, vulnerando a si su derecho a vivir en familia y mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres.

## Desarrollo

### DEFINICION

La alienación parental, como lo veremos, es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor es decir el padre o la madre que tiene la custodia, transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor y que suele producirse durante el litigio por la custodia del niño en un proceso de divorcio.

¿Qué es la alienación parental? Es la manipulación que el padre o la madre de un pequeño puede ejercer sobre él y de esta forma poner-

lo en contra del otro progenitor.

Ejemplos:

- ~ Te abandono
- ~ Te cambio
- ~ No te quiere
- ~ Tu papa o tu mama no vale nada
- ~ Nunca te llama
- ~ Solo piensa en el
- ~ Te rechazo
- ~ Nunca dio un peso por ti
- ~ Nunca se preocupa por ti
- ~ Se olvidó de ti.
- ~ No te compra nada
- ~ No te ama
- ~ No se acuerda que existes.

¿Cuándo suceden estos acontecimientos?

- » Suceden principalmente durante el proceso de un divorcio.
- » La inconformidad por la pensión alimenticia hacen que esta práctica sea frecuente.
- » Se manifiesta por un cambio de conducta del niño, sin justificación hacia su padre o madre.

¿Cómo saber si hay alienación parental?

- Rechazo sin motivo aparente hacia ti, con conductas injustificadas.
- Utilizan frases o expresiones negativas típicas del otro padre o madre.
- Tratan de evitar los encuentros que tienen contigo.
- Se ponen agresivos o irascibles.
- Aparecen insultos contra tu persona.

Vulnerando a si los derechos del menor, al negarle el derecho pleno al sano desarrollo para vivir una vida feliz, libre de violencia familiar, ya que todo menor tiene el derecho a tener una familia, para su eficaz crecimiento, y de acuerdo con la acción de Inconstitucional interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la adicción al párrafo primero del artículo 178 de dicho ordenamiento, la porción normativa "se considerara como violencia familiar la Alineación Parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados", violenta los siguientes principios y derechos:

- A. Principio de interés superior de la niñez
- B. Derecho a la familia
- C. Protección a la familia
- D. Derecho al sano desarrollo de la niñez

Como podemos ver que de acuerdo con la CNDH, se puede apreciar que la

intención del Poder Legislativo de la entidad es equiparar al delito de Violencia Familiar la conducta de Alienación parental.

Dicha norma incide directamente en el Ejercicio de los Derechos de las niñas y los niños, toda vez que la imposición de una pena privativa de libertad a un progenitor no resulta una medida idónea que permita a la niñez el disfrute pleno de sus derechos, por el contrario, puede traducirse en una afectación psicológica de gran impacto para los menores que se ven privados de la convivencia con sus padres.

Así mismo la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, interpuso acción de inconstitucionalidad ante la SCJN,



por la reforma que se integraba al Código Civil del Estado la alienación parental como violencia familiar y causa de pérdida de patria potestad. Para la Defensoría creación de la norma que define el “síndrome de alienación parental” no está armonizado con el principio del interés superior de la infancia, de conformidad con los artículos 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, VI de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ni con una interpretación de la Convención sobre los Derechos del Niño. De acuerdo con estos principios, el Estado debe actuar con mayor diligencia, cuidado y responsabilidad cuando se trata de niñas y niños, y debe tomar medidas especiales basadas en el principio del interés superior de la infancia. Es decir, la reciente derogación de la norma civil que contenía la figura del SAP en la CDMX; las acciones de inconstitucionalidad de organismos especializados de derechos humanos que cuestionan la convencionalidad y la constitucionalidad de diferentes normas que contienen esta figura en los estados de Michoacán y Oaxaca; así como, el exhorto de la CDHDF a que los congresos que han regulado la alienación parental en sus legislaciones para que hagan una revisión puntual y, en su caso, deroguen la figura, hacen imperante que la SON aborde el tema sobre el SAP estableciendo los criterios necesarios para salvaguardar el interés superior de la niñez en las legislaciones que buscan regularlo. En ese sentido, es importante mencionar que, el pasado 14 de junio, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades a velar por el interés superior de la niñez en los casos en que se alegue la existencia del síndrome de alienación parental, en los siguientes términos:

PRIMERO. - El H. Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver la Acción de Inconstitucionalidad 19/2014, interpuesta por la Comisión de Derecho Humanos del Distrito Federal, en materia del Síndrome de Alienación Parental.

SEGUNDO.- La H. Comisión Permanente

exhorta respetuosamente a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México a hacer una revisión legislativa al artículo 323, Septimus, al Código Civil para el Distrito Federal, a la luz de los argumentos esgrimidos por la Comisión Derechos Humanos del Distrito Federal en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2014, con participación de las organizaciones de la sociedad civil expertas en las materias de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes como de violencia contra las mujeres.

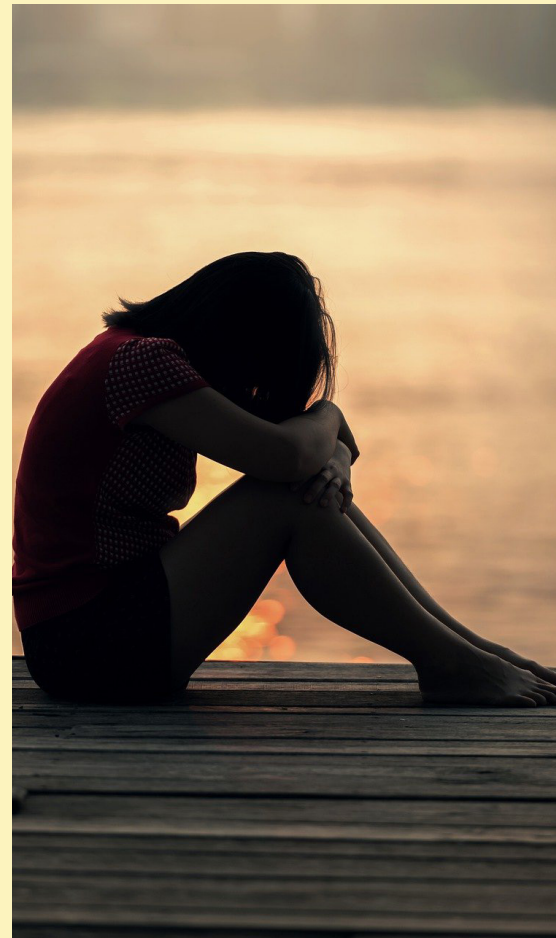
TERCERO.- La H. Comisión Permanente exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a revisar si las actuaciones y determinaciones de la Jueza Décimo Primera de lo Familiar del Poder Judicial del Distrito Federal en el “Caso Mireya” se encontraron apegadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado es parte, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al principio rector del Interés Superior de la Infancia y a los principios que regulan la función judicial. Dicha proposición se aprobó el pasado 5 de julio, sin embargo, la comisión dictaminadora resolvió modificar las propuestas originales, para quedar el Punto de Acuerdo en los siguientes términos:

La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la Soberanía de las entidades federativas, exhorta a las autoridades de los tres Poderes para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas Administrativas, legislativas y judiciales que garanticen el cumplimiento del Principio del interés superior de;

1 niñez, de manera especial, en los casos del Orden familiar y atiendan a los principios en materia de derechos humanos de Universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad; asimismo, las exhorta para que las resoluciones que tengan pendientes, las emitan en los Plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

La forma en que resolvió la comisión dictaminadora desdibuja la intención particular de







exhortar a la SON a que resolviera la Acción de Inconstitucionalidad 19/2014, interpuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Aunque al derogarse la figura del SAP en la legislación de la CDMX, queda sin

Materia la acción, como se ha señalado, existen dos acciones de

Inconstitucionalidad pendiente de resolver sobre la temática en específico. Al Existir una variedad de opiniones a favor y en contra de la figura del SAP y su Pertinencia en la inclusión en las legislaciones civiles y penales en diversas Entidades federativas, es importante que la SON aborde la temática y establezca los criterios específicos sobre el SAP o en su caso, sobre la manipulación de niñas, niños y adolescentes realizada por los progenitores, cuál es su alcance, cuáles deberían ser los criterios o indicadores a tomar en cuenta y particularmente, cuáles son las consecuencias jurídicas. Por eso, nos permitimos insistir en esta proposición.

En el mismo sentido, en la proposición de punto de acuerdo mencionada, se hace referencia al caso de Mireya Agraz Cortes, una madre de dos hijas de 6 años y un hijo de 10 años, que decidió quitarse la vida, junto a sus hijas e hijo, su madre y padre. Mireya se había enterado de la decisión de la Lic. María de Lourdes Loredó Abdala, Jueza Décimo Primera de lo Familiar del Poder Judicial del Distrito Federal, de determinar la custodia de sus hijas e hijo a favor del padre de los mismos, a pesar de que ella lo había denunciado por violencia familiar y abuso sexual en contra de sus hijas e hijo.

En la proposición de acuerdo, se llamó la atención a la necesidad de tomar en Cuenta lo dictado por el tercer párrafo del artículo 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece:

Artículo 941 Ter.-

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

El Juez de lo Familiar, antes de regular el derecho de convivencia de manera provisional, deberá tomar en cuenta todos los elementos

que estén a su alcance para decidir bajo el principio del interés superior del menor. En especial valorará el hecho de que una de las partes manifieste que ha habido violencia familiar, pudiendo solicitar valoración psicoemocional que determine si existen síntomas en el menor, de haber vivido cualquier tipo de violencia familiar, ya sea psicológica, física o sexual, independientemente de que exista o no indagatoria al respecto, a fin de proteger la integridad física y psicológica de los hijos. No obstante, lo anterior, la juzgadora prefirió tomar las declaraciones de las niñas y el niño -que alegaban no querer estar con el padre- en el sentido de ser víctimas del supuesto "síndrome de alienación parental".

En ese sentido, es importante rescatar la decisión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 22/2012 del 17 de octubre de 2012. En donde se señaló lo siguiente:

Quando haya una acusación de abuso sexual, para poder considerar la posibilidad de que se está en presencia de una manipulación o síndrome de alienación parental, primero es preciso descartar el abuso.

Asimismo, se proporciona -a modo de ejemplo- una serie de indicadores que podrían servir de guía para detectar cuando se está en presencia de una denuncia de abuso sexual y cuando frente a una denuncia falsa. Tales como:

#### INDICADORES CREDIBILIDAD DE INDICADORES DE RIESGO DE POSIBLE FALSA DENUNCIA

El abuso sexual es revelado por el abuso sexual es revelado por el menor progenitor y se sitúa en un contexto de separación o divorcio conflictivo. La información específica sobre el relato se centra en la descripción abuso se encuentra dispersa a lo del abuso sexual. largo del relato, alejándose de un relato estructurado. El relato de abuso sexual se enmarca en unas coordenadas de espacio temporal.

¿Qué es la alienación parental en derecho?

El término de alienación parental fue abordado por primera ocasión por Richard A. ... Se trata de un proceso gradual y consistente, que invariablemente implica una limitación



al progenitor no custodio, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como padre, además de privarlo de la presencia y disfrute de sus hijos.

¿Cómo se castiga la alienación parental?

Artículo 429. A quien impida, obstaculice o niegue la convivencia de un menor con su progenitor, o con quien tenga derecho a dicha convivencia, una vez requerido judicialmente para ello, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Lo anterior, ya que la consecuencia jurídica de la comisión del delito de alienación parental' (sic), comprende la suspensión de los derechos del progenitor alienante respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, la cual puede ser de uno a cinco años.

¿Qué hacer ante una situación de alienación parental? No entres en su juego ni cedas a sus provocaciones hablando mal al niño del otro progenitor. No lavarás tu imagen con ello, y al niño le harás más daño. Simplemente dile que puede confiar en ti y contarte lo que el otro progenitor dice de ti, pero nunca traiciones su confianza.

¿Cómo actuar si crees que tu hijo sufre síndrome de alienación parental?

Hablar con tu pareja o ex pareja, o el familiar que trata de desvalorizarte frente a tu hijo, de lo que te parece que está haciendo. Muestra tu desaprobación al respecto, y pídele que te explique el porqué de su comportamiento. Apóyate en tu familia, amigos cercanos..., personas en las que puedas confiar.<sup>30 dic. 2016</sup>, Ya que de esta manera se está dañando tanto de manera psicológica como emocional la vida del menor ante la situación de parejas

¿Causas y consecuencias del Síndrome de Alienación Parental (SAP)?

Algunas de las consecuencias más comunes que aparecen con la alienación parental son están relacionadas con a la aparición de dificultades en el desarrollo físico y psicológico: Problemas de autoestima y frustración. Dificultades en el desarrollo de habilidades sociales, al construir relaciones de pareja o de amistad, o bien alto rendimiento educativo.

¿Pueden ejercer terceras personas, la alienación parental en contra de un menor?

Si pueden terceras personas, sobre todo familiares más cercanos a tu hijo, y si es castigado, según el artículo 429. A quien impida, obstaculice o niegue la convivencia de un menor con su progenitor, o con quien tenga derecho a dicha convivencia, una vez requerido judicialmente para ello, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Retomando lo anterior, podemos hacer mención que con estas acciones los padres de los menores, así como a los adolescentes violentan el derechos a vivir en familia, tal y como lo establece el En el artículo 12, en el punto 4 de la Ley de los Derechos Humanos de los niños, niñas y Adolescentes del Estado de Tabasco, establece que los niños, niñas y Adolescentes, tienen el derecho a vivir en familia, y que los padres tienen la obligación de proporcionárselos, para una mejor calidad de vida, estos comprenden alimentación, vivienda digna, etc ya que en todo caso el Estado hará valer que todo padre cumpla con lo establecido, y se procederá legalmente a falta de este cumplimiento tal y como se establece en el artículo 206 del Código Penal del Estado de Tabasco.

En materia civil, en su artículo 40, de la Ley Orgánica del poder judicial del estado de tabasco, hace referencia que los jueces familiares tienen la facultad de hacer valer los derechos de los Niños, niñas para que los menores gocen de la protección y cuidados, obligación de los padres para darle una mejor calidad de vida, sobre todo la alimentación a los que tienen derecho y a una vivienda digna.

A si mismo vulneran el derecho a la vida los padres, tal y como lo establece el artículo 12, de la Ley de los derechos de niñas, niños y Adolescentes, que a la letra dice que los niños tienen el Derecho a la protección de la salud y a la Seguridad Social.

En el artículo 13, de la Ley de los derechos de niñas, niños y Adolescentes, establece que los niños tienen el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a que se les preserve a vida, a la supervivencia y al desarrollo.











Las autoridades e instituciones estatales y municipales de salud, educación y asistencia social, deberán atender de manera inmediata los casos en que la vida, supervivencia o integridad de niñas, niños y adolescentes estén en riesgo o hayan sido afectados y deberán reportar a la Procuraduría Estatal de protección cualquier indicio de maltrato, abuso o vulneración de derechos de niñas, niños y Adolescentes.

En los Artículos 14, y 15 de la ley de las Niñas, Niños y adolescentes de Tabasco, establece que deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral y no ser utilizados en conflictos armados o violentos, o para la ejecución de actividades ilícitas.

#### PROPUESTA

Se propone se anexe en el Código Civil federal y Estatal la Alienación Parental como Violencia Familiar, y que sea considerado como delito que ejercen los padres a hacia los hijos.

Se propone sancionar a los padres que ejercen Alienación Parental, al considerarse como violencia familiar, toda vez que afecta el pleno desarrollo de la niñez.

#### CONCLUSIÓN

La alienación parental se ejerce como forma de cometer el delito de violencia familiar, es por eso que la autoridad encargada de ver que se castigue es

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) supone un tipo de maltrato psicológico hacia un menor, especialmente cuando se usa en el contexto de una disputa por su custodia. La primera actitud ante cualquier tipo de violencia es alejarse del agresor que, en este caso, no solo agrede al niño, sino también al otro progenitor. Por ello, imaginarás que ante la presencia de SAP lo mejor es alejarse; primero, para que el pequeño deje de sufrir, y segundo, para que la imagen que proyectas sobre él no pueda continuar viéndose amenazada por el otro progenitor, ya que las personas que ejercen el chantaje emocional necesitan dos cosas para conseguir su objetivo: proximidad y tiempo.

#### Bibliografía

- 1.- *Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, senado de la república LXIV LEGISLATURA.*
- 2.- *Asociación para el desarrollo Integral de las personas/violadas, Red por los Derechos de la Infancia en México.*
- 3.- *Convención Americana de Derechos Humanos, VI de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia*
- 4.- *Código Penal del Estado de Tabasco*
- 5.- *Ley de los Derechos Humanos de los niños, niñas y Adolescentes del Estado de Tabasco.*

# Protección de la Niñez del Abuso Parental

*Lic. Juan Pablo Hernández Hernández*

AUTOR: Lic. Juan Pablo Hernández Hernández<sup>1</sup>

Cuando las parejas inician su vida en común, normalmente, no piensan en dar por terminada su relación después de un determinado tiempo; sin embargo, en algunos casos esto ocurre, conduciendo a la separación o al divorcio. Este rompimiento, en ocasiones, no llega solo a afectar a la pareja en sí misma, sino que este problema trasciende en la emoción y psicológica de los hijos, inclusive en el desarrollo de la personalidad de los menores. La separación de la pareja define, una situación familiar compleja, ya que constituye un proceso de cambio, que muchas veces dificulta las relaciones entre los miembros de la familia separada. Hay matrimonios que, previo a un buen arreglo o diálogo, logran finiquitar todo lo relacionado a su separación a través de la conciliación o del divorcio voluntario, aunque también existen otros que no consiguen realizar ningún acuerdo, por lo que recurren al divorcio necesario para encontrar una solución a su conflicto de manera legal ante los tribunales competentes.

El resultado de la crisis de pareja, situación que se mencionaba en líneas anteriores trae consigo que uno o ambos padres quiera tener

1 Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

o conservar el cuidado de los hijos después de la separación, pero es través de la influencia que ejerce uno de los progenitores o de ambos durante el proceso hacia los hijos es como se logra esto, a esta acción se conoce actualmente como alienación parental, esto consiste en la realización de distintas tácticas que uno de los progenitores pueda utilizar para que a través de su poderío, éste odie, tema o rechace injustificadamente al otro progenitor. Esto sucede porque los padres se encuentran tan sumergidos en su conflicto personal, que se olvidan del divorcio en sí y pierden de vista que, aun cuando una relación sentimental de pareja concluye, no implica el fin de la relación paterno/materno-filial. Lamentablemente, esta ruptura emocional y psicológica de los lazos parentales convierten en muchas ocasiones a los menores en víctimas de abuso en sus derechos como niños o en violencia infantil.

## LOS DERECHOS HUMANOS

Que son los Derechos Humanos, cual es la edad en la que empiezan a ser válidos mis Derechos Humanos, quien o quien o quienes son los encargados de vigilar y garantizar el cumplimiento de mis Derechos Humanos, cuando son violentados o no respetados mis Derechos Humanos, el desconocimiento o ignorancia de nuestros Derechos Humanos es lo que ha propiciado que cada día vivamos en una sociedad injusta, llena de violencia, de discriminación y con una gran desigualdad social.

Las Naciones Unidas nos dice que los derechos Humanos “Son el conjunto de prerrogativas que tenemos simplemente porque existimos como seres humanos, no los concede ningún Estado, estos derechos son universales son inherentes a todos nosotros, independientemente de la nacionalidad, el sexo, el origen étnico, el color, la religión, el idioma o cualquier otra condición.”<sup>2</sup>.

A su vez la UNICEF nos menciona que “Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos”<sup>3</sup>.

A su mismo AMNISTIA INTERNACIONAL refiere que “Los derechos humanos son derechos y libertades fundamentales que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, a la libertad de expresión, a la libertad de opinión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, a la participación política o de acceso a la información son algunos de ellos”<sup>4</sup>.

Ya desde que una persona nace a la vida sus derechos humanos nacen a la par de igual manera, lo anterior es así toda vez que los derechos humanos de una persona no pueden separarse de un esta es decir son inherentes; no es algo accesorio que se integra a la persona después de un determinado tiempo ni mucho menos habría que cumplir alguna condición para poder adquirirla, sino que estos ya son propias de la persona desde el momento mismo de su nacimiento, sin distinción o discriminación, sin importar la nacionalidad, el sexo, el origen étnico, la lengua, edad, el color, la religión, el idioma, las preferencias sexuales o cualquier otra condición de las personas y el Estado tiene la obligación de garantizar.

2 <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

3 <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

4 <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>



Para que los Derechos Humanos puedan respetarse y garantizarse por la autoridad en todo tiempo y lugar, estos deben de estar fundamentados en los siguientes principios:

**Principio de Universalidad:** Esto quiere decir que todas las personas tienen derechos Humanos.

**Principio de inalienabilidad.** - Nadie puede renunciar voluntariamente a ellos.

**Principio de Interdependencia o Indivisibilidad.** - Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros.

**Principio de Progresividad.** - El principio de progresividad de Derechos Humanos implica el gradual progreso de estos para lograr su pleno cumplimiento.

Esto supone que, para el cumplimiento de los Derechos Humanos es necesario que los Estados tomen y adopten medidas a través de sus legislaciones lo cual deberían de realizar a corto, mediano y largo plazo de la manera más expedita y eficazmente posible para el cumplimiento de estos.

## LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Es necesario determinar la edad en la que se considera una persona un niño o un adolescente; de conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- ↔ **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**
- ↔ **Derecho de prioridad;**
- ↔ **Derecho a la identidad;**

- ↔ **Derecho a vivir en familia;**
- ↔ **Derecho a la igualdad sustantiva;**
- ↔ **Derecho a no ser discriminado;**
- ↔ **Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;**
- ↔ **Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;**
- ↔ **Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;**
- ↔ **Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;**
- ↔ **Derecho a la educación;**
- ↔ **Derecho al descanso y al esparcimiento;**
- ↔ **Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;**
- ↔ **Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;**
- ↔ **Derecho de participación;**
- ↔ **Derecho de asociación y reunión;**
- ↔ **Derecho a la intimidad;**
- ↔ **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;**
- ↔ **Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y**
- ↔ **Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet5.**

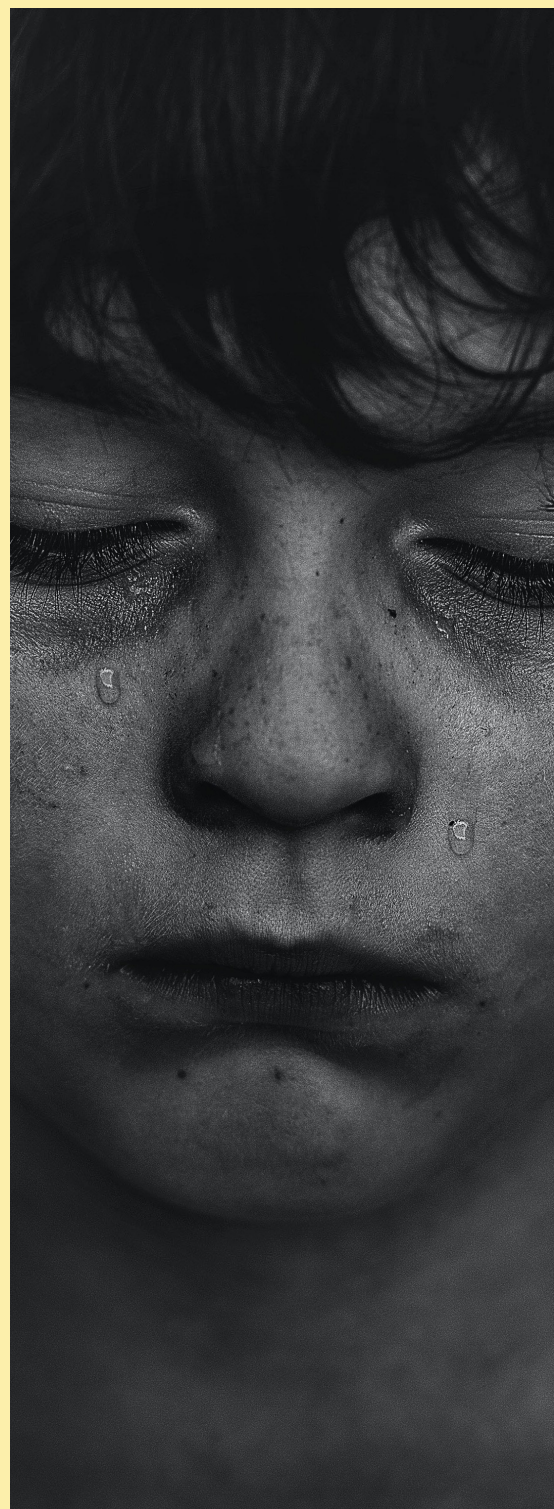
## LA ALIENACIÓN PARENTAL

Como se mencionaba en líneas anteriores, durante los procesos de ruptura o de divorcio de una pareja, son los niños quienes resultan más afectados. Para ellos es muy difícil acostumbrarse a la separación de sus padres, en ocasiones, hasta los días de visitas que se determinan en una sentencia de divorcio, pues adaptarse a este nuevo tipo de convivencia a los menores les resulta muy difícil, no se puede pasar por desapercibido las vivencias o sentimiento de estos, por el padre o la madre que salió del hogar, al experimentar la sensación de abandono, otras veces, son los propios menores quienes se resisten a tener un contacto con el padre o madre ausente; inclusive en ocasiones los menores experimentan el sentimiento de culpabilidad por la separación de sus padres, las consecuencias derivadas de la ruptura y los distintos conflictos que se dan durante la etapa del divorcio o separación, im-

piden un sano desarrollo del menor, vulnerándose de esta manera el interés superior de la niñez.

En conclusión, podemos decir que la alienación parental surge como consecuencia de la separación o del divorcio de los progenitores quienes se olvidan durante el proceso, que también los menores tienen derechos que deben ser respetados durante el proceso de separación, evitando lo menos posible la vulneración de sus derechos (vulneración del interés superior del menor).

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/>



derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes

## ABUSO PARENTAL

Ya mencionábamos en líneas anteriores que, en ciertas ocasiones, son los propios menores quienes se resisten a tener un contacto con el padre o madre ausente, existen ciertos casos en los que los hijos pueden presentar cierto rechazo hacia uno de sus progenitores, sin que esto se asocie necesariamente a la alienación parental. Estos casos en específico se presentan cuando existe el alejamiento de parte de menor sin que haya sido influenciado antes por unos de los progenitores, ha esto se le considera abuso parental.

Esta conducta del menor se presenta cuando este ha padecido o vivido las siguientes conductas: violencia familiar, abuso físico, sexual o emocional, el abandono o el maltrato por parte de una madre o padre agresivo, problemas mentales de los progenitores, estado de esquizofrenia, alcoholismo, drogadicción, enojo, intimidaciones hacia el menor, actos o acciones que dejan marcas imborrables o inclusive traumas en la mente del niño y afecta de forma permanente una interacción sana entre ellos. Entonces, cuando hay una justificación para el rechazo, no hay alienación parental, existe un abuso parental.

## ABUSO PARENTAL COMO VIOLENCIA HACIA EL MENOR

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define el maltrato infantil como:

“toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres”. El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (conocida como UNICEF) entiende a las menores víctimas de maltrato y el abandono como aquel segmento de la población conformado por niñas, niños y jóvenes hasta los 18 años que “sufren ocasional o habitualmente actos de violencia, emocional, sea en el grupo familiar. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales o colectivos e incluye el abandono completo o parcial”. En este contexto, la alienación parental encuadra perfectamente en un tipo de violencia o maltrato infantil, ya que puede causar alteraciones en el desarrollo emocional, confianza y seguridad personal de niñas, niños y adolescentes. De esta manera, cuando a un niño se le priva de su identidad

personal, para convertirlo en un aliado del progenitor alienador, o bien, cuando es sometido a un conflicto de intereses por alguno de los progenitores, se atenta contra su estabilidad emocional.

De igual modo, cuando se lesiona el vínculo emocional de alguno de los padres de forma que afecte el contacto entre ambos, con la finalidad de crear un distanciamiento de la figura paterna o materna, al menor se le somete a una situación de riesgo evidente. Por lo tanto, el abuso parental constituye un factor de riesgo de enfermedad mental en la infancia, ya que no se garantiza el derecho de los menores de mantener lazos afectivos o vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, provocándoles, con ello, un daño a su bienestar y desarrollo emocional, ya que se generará angustia, temor, culpas, reproches, ansiedad, tristeza y depresión, incidiendo, así, en su tranquilidad y estabilidad emocional.

En este contexto, el abuso parental encuadra perfectamente en un tipo de maltrato infantil, ya que puede causar alteraciones en el desarrollo emocional, confianza y seguridad personal de niñas, niños y adolescentes.

## DERECHOS PRIVADOS CON EL ABUSO PARENTAL

El abuso parental, atenta contra el derecho de identidad, obstaculizando con ello que el menor conozca, no sólo su origen biológico, sino de su historia familiar, los usos, creencias y costumbres de sus ascendientes y demás parientes para, así, poder crear un sentido de identidad y pertenencia, atenta contra el derecho a tener una familia y formar parte de una la familia, a participar en las relaciones familiares, gozar del cuidado y protección de ambos padres, es decir, coloca a los menores en una situación de riesgo, en la que son maltratados emocionalmente, a sufrir discriminación, a padecer Bullying, a verse privados del afecto de ambos padres, de la presencia de ellos, cariño y cuidado de sus progenitores.

La convivencia, más que una obligación de los padres, constituye un derecho irrenunciable de los menores; por lo que, al privarlos de la protección, afectos, enseñanzas y respaldo que debe otorgar cualquiera de los padres, pueden causar trastornos psicológicos y dar origen a distintas dificultades en su desarrollo, tales como: trastornos de ansiedad,

problemas para conciliar el sueño, problemas de alimentación y en la conducta, bajo rendimiento escolar, agresividad, depresión crónica, desvalorización, disminución en la socialización e interacción con otras personas diferentes a la madre o al padre; incluso, a futuro puede generar graves repercusiones en la forma de entablar relaciones personales en la vida adulta y de pareja. De lo anterior, se deduce que





a través del abuso parental se violentan, con respecto a los menores, los siguientes derechos: Vivir en familia, Protección de ambos padres, Derecho de convivencia, Pleno desarrollo con identidad de ambos padres.

#### INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

El principio del interés superior del niño, también conocido como el interés superior del

menor, es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna.

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional de las Naciones Unidas, del que el Estado Mexicano forma parte y a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Esto quiere decir que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla.

#### PROPUESTA

Que los jueces se obliguen a escuchar atentamente el dicho o declaración de los menores; que al momento de resolver de la situación legal del menor durante el proceso de separación no solo basen sus argumentos en el ámbito psicológico, ni sólo para respetar los distintos ordenamientos legales que así lo regulan, sino para obtener elementos indispensables que le permitan conocer más haya la realidad del menor y así brindarles una auténtica protección legal; y de igual manera que resuelvan sus sentencias en los términos que garanticen el interés superior de los menores.

#### CONCLUSION

Los niños, niñas y adolescentes también son titulares de derechos humanos, los cuales tienen que ser respetados y garantizados, no sólo por los progenitores así como por las autoridades del Estado. Tanto la alienación parental como el abuso parental, como lo hemos visto, afecta el adecuado desarrollo de una personalidad sana, equilibrada y armónica de los hijos, violando, así, sus derechos fundamentales. Es un problema complejo, ya que su origen deriva de diversos factores, de ahí que la atención proporcionada a quienes la padecen debe ser especializada.

#### Bibliografía

AGUILAR, José Manuel, *Síndrome de alienación parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*, 3a. ed. España, Editorial Almuzara, 2006.  
UNICEF, *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Una agenda para el presente*. México, UNICEF, 2010.

<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-yadolescentes>



# Derechos Humanos a las Niñas, Niños y Adolescentes la Alienación Parental.

*Lic. Ronny Peter Arias Chable*

## INTRODUCCION

Antes de introducirnos a la presente ponencia tenemos que abordar ¿Qué se entiende por alienación parental? se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración hacia un progenitor previamente querido por el niño, la que se inicia instigando temor y animadversión injustificadas y que suele producirse durante el litigio por la custodia del niño en un proceso de divorcio. Es decir que es una forma muy sutil de violencia la desacreditación y el rechazo de forma abierta del otro progenitor, sin embargo, el termino es muy utilizado en el ámbito judicial.

El llamado síndrome alineación parental (SAP) tiene sus orígenes en los estudios de Richard A. Gardner en 1985 donde se ve una serie de conductas que los hijos toman en contra de unos de los padres definitivamente rechazan cualquier vinculo de este. Sin tomar en cuenta las consecuencias de esta práctica, tenga efectos significativos en la salud mental del niño o adolescente en donde se encuentra en medio del problema de la separación de los padres. Ahora en el ámbito científico no existe argumentos por la falta de investigación y permita indagar mas a fondo este tema saber si es una enfermedad o síndrome como tal, por el ejemplo en el caso de México y la mayoría de las entidades federativas tienen sus propios códigos y hace diferencia entre el síndrome y alienación parental, cada día se usan estos conceptos en los litigios de orden familiar generando debate en los derechos humanos por la relación que existe en varios derechos, familiar, a la identidad, derecho a

la justicia de ser escuchado.

## DESARROLLO DEL TEMA

Según en el análisis jurídico de Jennifer Hoult se trata de una visión jurídica que psicológica y basa en la inadmisión de las pruebas en las cortes de familia, en la revista de derechos de los niños publicada en el 2006 por Hoult contiene un apreciable sustento que por primera vez va más allá de lo meramente psicológico, para adentrarse en la ley y en la política. No es de extrañarse entonces que se llame: "La Admisibilidad Probatoria del Síndrome de Alienación Parental: Ciencia, Derecho y Política"

Se trata por lo tanto de un trabajo jurídico, en que concluye que el SAP no puede, según las normas reguladoras de la prueba, admitirse como evidencia en un juicio, es decir más bien como una conducta de un niño que demuestra una fuerte antipatía por uno de los progenitores o establece que se puede tratar de una sana respuesta adaptativa frente a una poco sana o violenta conducta del progenitor. La AP puede deberse a una respuesta natural frente al divorcio, una especie de rebeldía.

En primer lugar en el marco jurídico se toma en cuenta tres categorías importantes la legislación civil vigente, los criterios de derechos humanos y el orden internacional como las resoluciones y jurisprudencia del poder judicial en cuanto el código civil del estado tabasco art. 265 medidas en favor de los hijos en tanto se decreta el divorcio y posterior a este los padres deben evitar cualquier tipo de presión o manipulación hacia los hijos con el objetivo de romper el lazo afectivo con ambos

padres, es decir durante el procedimiento el juez podrá allegarse de los elementos de convicción valorando los alcances de la sentencia (en el ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes esta por encima de cualquier otro interés incluyendo de sus padres) podemos citar un ejemplo, cuando estamos ante la presencia de un juicio sucesorio, en donde tanto el niño o la niña son declarados herederos y en el mismo juicio sucesorio, su madre también es declarada heredera, en este caso, debe nombrarse un tutor, pues pueden existir intereses contradictorios, entre madre e hijo o hija, así la ley, en ese caso, el Código Civil garantiza el ejercicio

pleno de los derechos de la infancia. En muchas ocasiones, el juzgador debe incluso defender a los niños o niñas de sus propios padres. Cuando hablamos de este derecho, nos referimos al derecho de la niña o niño de presentarse ante el juez de primera instancia, que es el juzgador que llamamos juez natural o juez de origen, por ser él, el funcionario judicial que conoció primero el juicio donde se involucran derechos de un niño o niña. Es importante resaltar, que la comparecencia del infante debe ser precisamente ante el Juez que está conociendo del juicio familiar y no debe comparecer ante los colaboradores o secretarios del juez, toda vez que quien va a tomar las decisiones fundamentales para el niño o niña es el Juez, debe ser él quien conozca al infante y su conflictiva familiar, para que se encuentre en posibilidad de conocer de cerca y entender la misma y conforme a Derecho y atendiendo al interés superior de la niña o niño, resuelva lo que más convenga a éstos, con estricto apego a la ley.

Art. 281 protección de los hijos y de los cónyuges inocentes, es decir quienes ejerzan la patria potestad deben permitirles el libre acceso a unos de los padres o parientes excepto si hubiera justificación y razones de seguridad y así evitar la alienación parental.

Art. 405 atención del ser humano, el juzgador podrá dictar, de ser necesario, medidas sobre alienación parental; entendida ésta como la presión, manipulación o inducción que realizan el padre o la madre hacia los menores para predisponerlos negativamente contra uno u otra, según sea el caso. Los estados deben garantizar y respetar el derecho del niño de perseverar su identidad al igual si el niño mantiene separación en algunos de sus padres



mantener y un contacto directo y de modo regular excepto lo contrario al interés superior del niño. En segundo lugar, como diferenciar la lineación parental y el abuso o negligencia parental y se destacan por las siguientes los niños afectados muestran 8 síntomas o en algunos casos estrés postraumáticos de modo el progenitor alienante suele ser menos cooperativo, las madre ser sobreprotectoras y tampoco son consciente del daño psicológico que genera en sus hijos y todo por no

realizar acuerdos para solucionar sus conflictos es donde tiene que recurrir un juzgador

imparcial, en los peores de los casos el niño queda en estado de abandono y crecerá con pensamientos disfuncionales “La ausencia en los textos legales de este grave comportamiento, sólo generan desatención y procedimientos familiares viciados. Por eso consideramos necesario que esta conducta sea reconocida explícitamente en la ley como una forma de violencia familiar, así como establecer lineamientos y medidas de protección que tiendan a desincentivar y corregir esta clase de conductas que solo vulneran la salud emocional de los menores importante que los ordenamientos jurídicos que regulan el derecho familiar (en virtud de que se trata de una materia que es regulada por cada entidad federativa, lo cual genera una interrogante en el sentido de si debería serlo por una legislación federal) contemplen la presente problemática y la atiendan de forma especializada.

La alienación parental constituye un problema complejo, toda vez que su origen es multifactorial. Aunado a ello, el problema en cuestión exige una preparación profesional por parte de los operadores jurídicos (jueces, psicólogos, psiquiatras y abogados, entre otros) que tienen en su tarea conocer del problema.

En lo que respecta a los abogados litigantes, es fundamental que posean conocimientos respecto de la alienación parental, en virtud de que, con frecuencia, son los primeros en tener contacto con alguna de las personas que desea disolver el vínculo matrimonial o concretar la separación de cualquier unión.

En todo caso, es importante que el abogado litigante haga saber a quienes lo contratan que, independientemente de la disolución del vínculo matrimonial o de la conclusión definitiva de la relación con su pareja, es substancial el bienestar físico y psicológico de los meno-



res que haya procreado es, y que impiden que nuestros niños crezcan sanos y se desarrollen plenamente” Sobra decir que los ordenamientos jurídicos que regulen la alienación parental deberán considerar las nuevas estructuras familiares que demandan un cambio en la percepción de la familia más tradicional y, por ende, un cambio en la dinámica tradicional que atañe o acompaña al derecho, en virtud de que las familias representan la base primordial para el desarrollo del ser humano. Por tanto, preexiste la necesidad de legislar y unificar criterios en todo nuestro país respecto de la alienación parental, así como establecer medidas que eliminen su desarrollo dentro de los núcleos familiares, así como en las controversias jurisdiccionales relacionadas con menores, máxime las repercusiones que pueden tener en el menor y por tanto en su desarrollo emocional y personal, por lo que si uno de los

pilares de nuestra sociedad es la protección a la familia y la protección del interés superior de los menores, resulta más que evidente que debe existir una regulación que sancione, proteja y establezca la alienación parental de manera clara y precisa, Es indispensable realizar dicha prueba pericial, a la brevedad, a cada uno de los involucrados en un litigio donde se presuma alienación parental: hijos, padres y, si el perito lo considera necesario, también a otros familiares de quienes se sospeche un ejercicio de la alienación parental (abuelos, tías y tíos). Debe evitarse, en lo posible, las demoras y las repeticiones de esta prueba, así como la negativa de alguno de los padres o la dilatación jurídica. Además, debe reducirse toda posibilidad de victimización y revictimización innecesaria a los infantes por parte de los auxiliares de la administración de justicia. Los padres tienen reconocimiento jurídico



sobre la patria potestad, guarda y custodia de sus hijos. Estos son derechos ciudadanos otorgados dentro de un sistema de reconocimiento del otro. Los padres reconocen y se sujetan a sus derechos y obligaciones y se asumen como titulares de los infantes, de ahí que sean los primeros sujetos de estudio para comprender qué situaciones externas e internas los llevan a cometer abusos en contra de su descendencia directa como todos los actos abusivos de los padres, tiene un gran impacto en la psique de los involucrados y, como toda dinámica familiar negativa, producirá un adulto con serias alteraciones psíquicas, así como con incapacidades personales, afectivas, sociales y parentales. Además, como lo que no se trata tiende a repetirse, el niño sometido a la alienación parental corre el riesgo de convertirse en un adulto que someta a sus hijos al mismo abuso. No puedo dejar de mencionar a los detractores de la AP (o SAP). Aunque me consta que ha habido abusos del SAP para conseguir beneficios en los procesos de custodia, en mi humilde opinión la mayor parte de sus detractores, a quienes he tenido oportunidad de escuchar en diversos foros, no tienen argumentos de peso para su rechazo. Ellos aducen que con el SAP/AP se desvía la atención desde el posible comportamiento peligroso del progenitor que busca la custodia hacia el progenitor que la tiene, pues la persona que está intentando proteger al menor es acusada de mentir y “alienar”. Otro de sus ar-

gumentos es que el SAP está dando cobertura pseudocientífica a las demandas de muchos padres separados y cabreados y a algunos jueces peleados con la igualdad. También alegan que las víctimas del SAP son, en realidad, las mujeres y los menores pues les quitan el derecho a elegir. Finalmente, señalan que otra víctima sería la igualdad entre hombres y mujeres. Pero los detractores no tienen en cuenta la gran cantidad de mujeres que sufren el rechazo de sus hijos por la manipulación de los padres, puesto que no es una cuestión de sexo, sino de poder emocional. Considero un gran avance la regulación de la alienación parental en México. Por el bienestar de los menores implicados en estos casos, espero que, gracias a este antecedente, muy pronto otros países planteen similares soluciones legales a tan grave problema familiar. El progenitor alienado tiene pocas o ninguna oportunidad de este problema sin la intervención de los tribunales. Debido a la naturaleza de la alienación parental, en numerosas ocasiones los tribunales se han utilizado como instrumentos para instaurarla, de ahí la importancia de su reconocimiento y de su regulación. Es una gran aportación que la ley mexicana regule la intervención para ayudar a estas familias a recuperar su estatus y sus relaciones. Uno de los requisitos de un tratamiento competente ordenado por el sistema judicial es la habilidad del psicólogo para mantener su objetividad profesional y una perspectiva equilibrada,

pues recibe información sesgada, tanto del padre alienador como del menor que está bajo su influencia. Para evitar efectos secundarios negativos por mala praxis es muy importante que los profesionales involucrados en estos procesos tengan una formación especializada para evaluar e intervenir en casos de AP.

## PROPUESTA

- 1.- El éxito en la terapia e intervención de la AP es esencial para permitir a los niños beneficiarse de una continua relación con sus progenitores. Esto les permitirá tratar con otras personas de una forma social más adecuada y realista. El uso de la mediación como intervención en las separaciones conflictivas es un paso positivo, aunque debemos reconocer la dificultad de su aplicación cuando hablamos de casos de AP graves.
- 2.- El representante del Ministerio Público debe otorgar libertad para que el niño, la niña o el adolescente exprese de una manera libre y espontánea su rechazo hacia el progenitor con el que no desea convivir.
- 3.- solicitar al juez que se practiquen estudios psicológicos (tanto a las partes como a los menores). Esos dictámenes lo auxiliarán para dirimir cuál de los padres es el más apto para detentar la guarda y custodia de sus hijos.
- 4.- , los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados familiares debemos solicitar al juez del conocimiento que requiera a las





partes e, incluso, a los demás familiares para que se abstengan de manipular y mal informar a los menores (en dependencia del caso concreto y del resultado de la plática).

5.- El progenitor alienador que ha dañado psicológicamente a sus hijos, de una manera sistemática y frecuente, debería ser sancionado penalmente (inclusive con independencia del delito de violencia familiar, por su crueldad y odio hacia el progenitor con el que no vive el menor).

6.- el juez debería condenar al agresor con la suspensión o pérdida de sus derechos de familia, de esta manera podrían frenarse las conductas de los progenitores y otros familiares alienadores que atentan contra los niños, niñas y adolescentes que son el futuro de nuestro país

## CONCLUSION

Considero un gran avance la regulación de la alienación parental en México. Por el bienestar de los menores implicados en estos casos, espero que, gracias a este antecedente, muy pronto otros países planteen similares soluciones legales a tan grave problema familiar. El progenitor alienado tiene pocas o ninguna oportunidad de solucionar este problema sin la intervención de los tribunales. Debido a la naturaleza de la alienación parental, en numerosas ocasiones los tribunales se han utilizado como instrumentos para instaurarla,

de ahí la importancia de su reconocimiento y de su regulación. Es una gran aportación que la ley mexicana regule la intervención para ayudar a estas familias a recuperar su estatus y sus relaciones. Uno de los requisitos de un tratamiento competente ordenado por el sistema judicial es la habilidad del psicólogo para mantener su objetividad profesional y una perspectiva equilibrada, pues recibe información sesgada, tanto del padre alienador como del menor que está bajo su influencia. Para evitar efectos secundarios negativos por mala praxis es muy importante que los profesionales involucrados en estos procesos tengan una formación especializada para evaluar e intervenir en casos de AP. Al final de este tipo de procesos los hijos resultan los más dañados y quedan en un estado psicoemocional deplorable que, en la mayoría de las ocasiones, los padres no perciben. Se dan casos en que el padre manipulador cuenta con una nueva pareja sin haber terminado el procedimiento judicial, con lo que demuestra la inestabilidad emocional que transmite a sus hijos. La manipulación del padre o madre que tiene al niño o niña bajo su cuidado limita al Ministerio Público para emitir una opinión favorable en beneficio de éste; sin embargo, en el peor de los casos, cuando se desconoce esta forma de manipular a los hijos, puede haber una manifestación errónea. No enfrentar la alienación parental es cerrar los ojos ante un problema que aqueja a toda la sociedad. Los tribunales de justicia deben establecer protocolos para la prevención, la detección, el tratamiento y el resarcimiento de los daños provocados por esa deformación malintencionada de la realidad de los hijos que tiene por objeto generar lealtad hacia el progenitor alienador y destruir los vínculos filiales con el otro padre. Para comprender la necesidad de una ley contra la alienación parental basta experimentar el dolor de un progenitor o de su(s) hijo(s) por vivir separados; basta percatarse de que el alienador fractura una relación llena de cariño y comprensión y logra alejar al menor de su otro progenitor; basta ver que los menores se sumen en un estado de confusión y soledad; basta sentir la impotencia de no poder proteger a quienes más se ama de la violencia psicológica o física; basta reconocer que al rechazar a alguno de sus progenitores el o los hijos niegan una parte de sí mismos y gran parte de su constelación familiar, ambas muy importantes para el sano desarrollo de un ser humano ético, bien adaptado socialmente, seguro y feliz.

## Bibliografía

Lara-andrade, isis verónica; mora-fonz, genny guadalupe; castellanos-suárez, viviana (2020). Alienación parental a la luz de la legislación del estado de tabasco, México. Revista de investigaciones universidad del quindío 32(2), 77-87.

[Http://repositorio.Uchile.cl/bitstream/handle/2250/110888/de-torrealba\\_a.Pdf?Sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.Uchile.cl/bitstream/handle/2250/110888/de-torrealba_a.Pdf?Sequence=1&isallowed=y)

[Http://periodicos.Tabasco.Gob.Mx/media/periodicos/7648\\_k.Pdf](http://periodicos.Tabasco.Gob.Mx/media/periodicos/7648_k.Pdf)

[Https://doaj.org/article/2c1b9abb54474bbeab2bdd-8cob16c70](https://doaj.org/article/2c1b9abb54474bbeab2bdd-8cob16c70)

Leyes ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar para el estado de tabasco

Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de tabasco

Código civil para el estado de tabasco



# Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Tabasco

Est. Carlos Daniel Rincón Martínez

Autor: Carlos Daniel Rincón Martínez<sup>1</sup>

## Introducción

Desde el principio de los tiempos, los seres humanos nos hemos desplazado de un lugar geográfico a otro, en un principio por cuestiones de alimentos, actualmente, muchas personas de Centroamérica se desplazan desde su país con rumbo a Estados Unidos por lo general, sin embargo, para ello deben cruzar por México y muchos de estos migrantes optan por quedarse en nuestro país, en su mayoría niños, niñas y adolescentes que cruzan a nuestro país. En este trabajo nos enfocaremos a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que cruzan a nuestro país, específicamente por el estado de Tabasco, sin compañía de un adulto. Repasaremos la legislación que regula esta situación dentro del estado de Tabasco y resaltaremos los derechos humanos de los que estos niños, niñas y adolescentes migrantes son titulares. Con este trabajo se busca la definición de conceptos que son de gran importancia para entendimiento de esta situación que azota nuestro día a día en el país y sobre todo en el Estado. Cabe destacar que en la mayor parte de los casos de niños, niñas y adolescentes migrantes que cruzan a través del territorio Tabasqueño lo hacen en situaciones

irregulares que los convierte en un grupo vulnerable al cual en ciertos casos es asecado por la delincuencia con fines de aprovechamiento de esa situación, por lo que es responsabilidad del estado garantizar los derechos y protección de estos grupos vulnerables.

Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en Tabasco

Según la Unidad de Política Migratoria<sup>2</sup>, en lo que va del año 2021, al menos de enero a junio, 14,634 niños, niñas y adolescentes han sido presentados ante la autoridad migratoria en México, de los cuales 9,937 de esos niños, niñas y adolescentes llegaron acompañados, dejando así la cantidad de 4,697 que no llegaron acompañados. En el mismo informe se registra, que, de todos los niños, niñas y adolescentes presentados ante la autoridad migratoria, 13 están en Tabasco, de los cuales 6 llegaron acompañados y los otros 7 llegaron solos.

Para profundizar en la temática que nos compete, antes debemos definir con exactitud el

<sup>2</sup> Encinas, A., González, R., Aguilar, M. (2021) Boletín Mensual de Estadísticas Emigratorias 2021. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración/ SE-GOB.

[http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines\\_Estadisticos/2021/Boletin\\_2021.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2021/Boletin_2021.pdf)

concepto de emigración, para esto la Real Academia Española refiere que se trata del “conjunto de personas que emigran de un lugar”<sup>3</sup>. Otro concepto que demos abordar, es el que nos ofrece el trabajo en conjunto realizado por la Unión Interparlamentaria, la Organización Internacional del Trabajo y las Naciones

Unidas, quienes definen a la migración como “es la circulación de personas a través de las fronteras para residir de manera permanente o temporal en un país distinto al de nacimiento o ciudadanía” (2015, p. 19)<sup>4</sup>. Derivados de los conceptos anteriores, podemos definir a la acción de emigrar, como la acción que consiste en la movilización de las personas a través de los países, y se define como migrante a toda aquella persona de un país distinto al que planea llegar o en que planea quedarse por un tiempo limitado o de forma permanente. Esto lo podemos confirmar con el artículo 3, fracción XVIII de la Ley de Migración, en el que se define al migrante como todo “individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación”<sup>5</sup>.

Hemos dejado claro la definición de la migración y del migrante, pero ¿Qué pasa con los niños, niñas y adolescentes migrantes? La Ley de Migración se encarga de definirlo en el mismo artículo tercero, en sus fracciones siguientes:

“Artículo 3. Fracción XIX. Niña, niño o adolescente migrante: cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre años cumplidos y menos de dieciocho años de

<sup>3</sup> Diccionario de la Lengua Española. Emigración. Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española. Consultado el 19 de agosto de 2021. <https://dle.rae.es/emigraci%C3%B3n>

<sup>4</sup> Migración, derechos humanos y gobernanza. (2015) Unión Interparlamentaria/ Organización Internacional del Trabajo/ Organización de las Naciones Unidas. [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf)

<sup>5</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011, 25 de mayo) Ley de Migración. Diario Oficial de la Federación. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83139.pdf>

<sup>1</sup> Estudiante de Octavo grado en la Licenciatura de Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



edad...” (Ley de Migración, 2011).

Con esta definición encontramos una gran similitud con la del migrante promedio, sin embargo, la existe la diferencia de edad, dejando en claro que a quienes se considera niños y niñas a las personas menores de doce años mientras que los adolescentes aquellas personas menores de 18, aquellas personas mayores de 18 años, entran en la categoría de migrante. La misma fracción en su segundo párrafo establece que “Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño”, de esta forma dando el beneficio de la duda a las personas en situación de migración, resaltando el principio pro persona, en el cual la interpretación de la norma favorece, sin distinción de nacionalidad, a la persona en situación de vulnerabilidad. Cabe mencionar que, dentro de la categoría de niños, niñas y adolescentes, la propia Ley de Migración hace una distinción entre aquellos que vienen acompañados y aquellos que no:

“Artículo 3. XX. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre...”

“Artículo 3. XXI. Niña, niño o adolescente migrante acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor...” (Ley de Migración, 2011).

Teniendo en cuenta esta gran distinción, podemos visualizar una clara vulnerabilidad para aquellos niños, niñas y adolescentes que no se encuentran acompañados en comparación a los que si se encuentran acompañados, ya que estos no se encuentran bajo el subyugo de un adulto convirtiéndolos así en un grupo de gran vulnerabilidad ya que están sujetos a encontrarse con grupos criminales que se dedican a la trata de personas, narcotráfico y situaciones delictivas callejeras como lo pueden ser



las pandillas. No obstante, al ser un grupo de alta vulnerabilidad, es responsabilidad del estado proteger a estos grupos vulnerables según lo regulan las leyes mexicanas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos brinda dos artículos de los cuales podemos decir con toda libertad que expiden y protegen los derechos a los migrantes, a continuación, analizaremos a cada uno de ellos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se caracteriza principalmente por otorgar a los mexicanos y mexicana, todos los derechos humanos de los cuales diariamente gozamos, los migrantes, no son una excepción para ser titulares de estos derechos, para ello, hagamos un análisis del artículo 1 de nuestra carta magna<sup>6</sup>:

“Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Debemos resaltar el término “personas” em-

pleado por nuestra carta magna, es decir, que no hace ninguna distinción al otorgar los derechos humanos, en ningún momento especifica que solo los mexicanos gozaremos de los derechos humanos otorgados por la Constitución, entonces no se discrimina a las personas procedentes de otras naciones, haciéndoles valer sus derechos humanos. Tenemos entonces que todas las personas que se encuentren geográficamente dentro del territorio mexicano tienen facultad a ejercer sus derechos humanos y el estado mexicano esta obligado a cumplir y proteger dichos derechos. Ahora bien, entrando mas a fondo en el tema de migración, nuestra Ley Suprema establece en su artículo 11 lo siguiente:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país...” (Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Este artículo, de manera esencial, consiste en permitir el libre acceso al territorio nacional a las personas, haciendo una aclaración que pone a los extranjeros a disposición, a las limitantes marcadas en las leyes de emigración y salubridad general, por lo que se entiende, no esta prohibida la entrada de extranjeros al territorio mexicano. Continuando así, con el artículo 11, en su segundo párrafo establece que:

“...Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

Este párrafo es vital y contundente al momento de otorgar los derechos humanos a los extranjeros que, por fuerzas mayores a su voluntad, se ven en la necesidad de huir de sus respectivos países de origen, en cuestiones de peligro mortal, los extranjeros pueden recibir apoyo por parte del gobierno mexicano al ser candidato al otorgamiento de la condición de refugiado político.

Es entonces que tenemos que los extranjeros son titulares de los derechos humanos que la constitución otorga a los mexicanos y a los que otorgan los tratados internacionales en los que México este involucrado. Pero en el Estado de Tabasco, ¿Qué normativa tenemos en favor de los derechos humanos de los migrantes? La respuesta la encontramos en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco<sup>7</sup> y es que en su artículo 4, plantea que:

“Artículo 4.- En el Estado de Tabasco, todas las personas gozarán, con plena igualdad y sin discriminación, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Estatal, así como por las leyes que de ellas emanen. Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

7 H. Congreso del Estado de Tabasco. (2018, 30 de mayo) *Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco*. Periódico Oficial del Estado. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-Derechos-Humanos-del-Estado-de-Tabasco.pdf>



Podemos observar que de igual manera que el artículo 1 de nuestra carta magna, el artículo 4 de la ley de derechos humanos del estado de tabasco otorga estos derechos a todas aquellas personas que se encuentren geográficamente dentro del territorio tabasqueño. A todo esto, ya teniendo un análisis de las normativas que regulan, otorgan y protegen los derechos humanos de la migrantes, hablemos de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y es que, hablando en un ámbito federal, estos se encuentran establecidos en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>8</sup>, es su artículo 13, en cual establece que dichos derechos son:

“Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- ≈ Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- ≈ Derecho de prioridad;
- ≈ Derecho a la identidad;
- ≈ Derecho a vivir en familia;
- ≈ Derecho a la igualdad sustantiva;
- ≈ Derecho a no ser discriminado;
- ≈ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano
- ≈ desarrollo integral;

8 Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión. (2014, 4 de diciembre) *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/w099957.pdf>

≈ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

≈ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

≈ Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

≈ Derecho a la educación;

≈ Derecho al descanso y al esparcimiento;

≈ Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

≈ Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

≈ Derecho de participación;

≈ Derecho de asociación y reunión;

≈ Derecho a la intimidad;

Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación”

Es entonces como llegamos al clímax de este trabajo, preguntándonos ¿Realmente los niños, niñas y adolescentes migrantes, en especial aquellos que llegan a territorio mexicano, son respetados en sus derechos? Sabemos que, en su larga travesía, este grupo vulnerables, esta expuesto a la delincuencia, extorsiones, inclemencias del tiempo e, inclusive, hasta accidentes. Sin embargo, en el estado de tabasco contamos con dos módulos o albergues centrados en la protección y cuidado de los niños,





niñas y adolescentes migrantes, el primero de ellos es el Albergue para Niñas, Niños y Adolescentes Solicitantes de Asilo, No Acompañados o Separados “Colibrí” ubicado en Calle Alberto Correa No. 101 fracc. Oropeza, Villahermosa, Tabasco y el segundo mas cercano a la frontera del estado con Guatemala, el municipio de Tenosique denominado Módulo de Niñas, Niños y

Adolescentes Migrantes No Acompañados (Tenosique) exactamente ubicado en Carretera Tenosique-Emiliano Zapata, Km 1 Col. Estación Nueva, Tenosique Tabasco. Ambos albergues tienen como objeto principal el alojamiento; la alimentación; otorgar calzado y vestimenta; brindar atención médica, psicológica, pedagógica y jurídica; y realización de actividades lúdicas y recreativas a las niñas, niños y adolescentes solicitantes de asilo, no acompañados o separados. En otras palabras, el estado de Tabasco trata de cumplir y garantizar los derechos a los cuales deben tener acceso los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio tabasqueño.

#### Propuestas

Propongo la creación de normativas que puedan dar creación a más albergues o instituciones especializadas en el ámbito de migrantes que garanticen la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en esa condición.

Propongo la creación de un fondo destinado a la compra de alimentos, calzado, ropa y demás necesidades que el estado pueda otorgar a los niños, niñas, y adolescentes migrantes dentro de los albergues.

Propongo abrir centros de donación exclu-

sivos para el donativo de alimentos, calzado, ropa y medicamentos destinados a los albergues encargados de dar asilo a los niños, niñas, y adolescentes migrantes.

#### Conclusión

A manera de conclusión, dentro del territorio mexicano, los derechos humanos han sido parte fundamental de la normativa mexicana, y han sido eje central para la protección de aquellos quienes deben ser protegidos. Nuestra normativa no discrimina por razón de nacionalidad, lo que ha sido un punto positivo en cuanto la protección de los derechos humanos de aquellas personas que por causas mayores a su voluntad han tenido que salir de su país en busca de una mejor forma de vivir, persiguiendo sus sueños a través de los peligros que se encuentran en el camino. Dentro del largo y oscuro viaje el cual atraviesan los extranjeros, México se ha convertido en un edén en el cual, el estado está obligado a brindarles protección y garantizar sus derechos humanos, dándoles una oportunidad de salir de la angustia y ofreciendo un mejor futuro sin distinción alguna. El estado de Tabasco ha contribuido a esta causa, dentro del marco legal, a proteger los intereses de los niños, niñas y adolescentes que han llegado al territorio mexicano a través del estado. Se ha cumplido con la normativa aplicable en materia de derechos humanos, sin embargo, aun falta mucho para lograr un mayor alcance y una mejor utopía.

## Bibliografía

*Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.*

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/w014166.pdf>

*Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión. (2014, 4 de diciembre) Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/w099957.pdf>*

*Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011, 25 de mayo) Ley de*

*Migración. Diario Oficial de la Federación.*

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/w083139.pdf>

*Diccionario de la Lengua Española. Emigración. Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española. Consultado el 19 de agosto de 2021. <https://dle.rae.es/emigraci%C3%B3n>*

*Encinas, A., González, R., Aguilar, m. (2021) Boletín Mensual de Estadísticas Emigratorias 2021. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración/ SEGOB. [http://portales.segob.gob.mx/work/models/Politica-Migratoria/CEM/Estadisticas/Bol etines\\_Estadisticos/2021/Boletin\\_2021.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/Politica-Migratoria/CEM/Estadisticas/Bol_etines_Estadisticos/2021/Boletin_2021.pdf)*

*H. Congreso del Estado de Tabasco. (2018, 30 de mayo) Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco. Periódico Oficial del Estado.*

<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-deDerechos-Humanos-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

*Migración, derechos humanos y gobernanza. (2015) Unión Interparlamentaria/ Organización Internacional del Trabajo/ Organización de las Naciones Unidas. [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf)*

# Migración Infantil y Obligaciones del Estado.

Est. Estephani Garcia Moguel

“A los que recorrieron el camino en solitario armados con la esperanza de encontrar una certeza.” (Zarate López, 2018)

## Introducción

Para Alicia, como para muchos menores de edad, llegar al otro lado es un sueño por un mejor futuro, testimonios que dan voz a frases como: “Ahora sí espero cruzar todas las fronteras que hay en el camino, llegar donde mi papá y volver a estudiar, ayudarle un poquito a él y a mi familia. Yo sé que voy a lograr estar allá, donde no puedan lastimarnos más”. Brenes, Delgado y Álvarez. (2015)

Este es sólo uno de los testimonios a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes en la situación migratoria, ya sea con sus padres o no acompañados. La migración infantil es un fenómeno relevante en la actualidad y tiempos anteriores, es un problema de política social, económica y seguridad, además, engloba uno de los grupos con mayor vulnerabilidad como lo son los niños, niñas y adolescentes.

La migración es un concepto complejo que puede describirse en principio como el cambio de residencia por una decisión económica e individual mediante la cual se busca mejorar las condiciones de vida. Estas acepciones se fundamentan en los aspectos psicológicos donde la migración cobra sentido y no a partir del desplazamiento físico sino las causas humanas que provocaron su desplazamiento (Herrera Carassou, 2006), en este tipo de desplazamientos los niños juegan un papel deter-

minante.<sup>1</sup>

Es así que en esta ponencia se comparten los hallazgos obtenidos al realizar una investigación diagnóstica de tipo exploratorio acerca de la situación que viven los niños, niñas y adolescentes migrantes y las obligaciones del estado en cuanto a esta problemática, asimismo los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que han sido violados en esta situación de vulnerabilidad, desprotección e inseguridad.

## Desarrollo del tema

La importancia de la migración infantil no es solo por la cantidad tan grande de las cifras, es imposible negar, y lamentable, a su vez, tener que reconocer que la migración infantil se ha convertido en el tema más delicado para la defensa de los derechos humanos a nivel mundial. La vulnerabilidad en que se encuentra cada infante, la violación constante de respe-

<sup>1</sup> “Se puede migrar por hambre, por sobrepoblación, pero también por carencia de oportunidades y buscando mejorar la calidad de vida y la realización de metas. No sólo migran los estómagos vacíos, también los brazos jóvenes que quieren explotar su capacidad productiva y los que, vislumbrando horizontes, comprenden que su realización social y económica sólo es posible adentrándose en otras tierras, ya que en las propias no cuentan con las actividades productivas o no están lo suficientemente desarrolladas, para permitirles ensanchar su creatividad y potencialidad humana.” Islas Colín y Vautravers Tosca (2020)

to a sus derechos y el desconocimiento de sus garantías, los convierten en víctimas graves de violación a los derechos humanos; violaciones que van desde el maltrato, la explotación sexual y el trabajo forzado hasta abusos por parte de autoridades, la deportación o el encarcelamiento.

La migración infantil es complicada, especialmente para los niños migrantes mexicanos, ya que son discriminados, en caso de no ser acompañados les es difícil transitar en las fronteras, al grado que son presa fácil para aquellas personas que buscan su mal, como lo son los delincuentes, la discriminación y violencia que viven actualmente los niños y niñas migrantes al intentar llegar a EEUU, la violación a los derechos humanos de los funcionarios encargados de las instituciones migratorias de México, ante el robo, secuestro, trata de persona; aun y cuando sufren esos abusos no se pueden quejar ante el temor a ser atacados o desaparecidos como ha pasado con sus compatriotas, la falta de acceso a los servicios básicos en caso de enfermedad o accidente para que puedan ser atendidos en algún centro médico; el acceso a la justicia, durante el tiempo en que se encuentren en algún refugio o estén detenidos por el Instituto Nacional de Migración es que los niños reciban clases, atención de maestros que puedan ayudarles a aprender a leer, escribir, etc.<sup>2</sup>

Además de estas razones que fundamentan la protección especial de los niños, niñas y adolescentes se le suma la condición de migrantes lo que conduce a variadas formas de desigualdad en el acceso a los recursos públicos administrados por los Estados, a esto se le agregan prejuicios culturales por parte de la sociedad favoreciendo a un más las condiciones de vulnerabilidad que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad.

La pertenencia a estos dos grupos en situación de vulnerabilidad (ser niño y ser migrante) aumenta el riesgo a sufrir vulneraciones de sus derechos, siendo preciso incorporar un enfoque de género a esta mirada, teniendo

<sup>2</sup> Los niños migrantes van integrando la experiencia vivida a partir de su tránsito migratorio entre Estados Unidos y México. La frontera para ellos es un lugar donde se sufre, donde se muere, donde se vive la experiencia de ser discriminado, pero a fuerza de experimentarla, la frontera se convierte también en un espacio de encuentro, de contacto, de cambio, en un lugar donde habitan sueños y se aprende.



do en cuenta que las niñas en cuanto tales se encuentran en un riesgo aún mayor de sufrir vulneraciones de sus derechos.<sup>3</sup>

La situación económica actual y los conflictos sociales hacen que las familias salgan de sus países de origen, la información que proporcionan los medios de comunicación, las instituciones gubernamentales mexicanas, es que cada vez son más grandes los grupos o caravanas de migrantes, en los que van los integrantes de las familias, cada vez los índices de niños y niñas son altos. Los niños son propensos a ser agredidos por los grupos delictivos, violando sus derechos humanos, sufriendo inclusive de abusos sexuales, ante la falta de recursos y de compromisos de las instituciones mexicanas hace que los niños migrantes sufran por la falta de sus derechos humanos. (Cornelio Landero, 2019).

Quienes aún no han cumplido la mayoría de edad constituyen una gran proporción de los flujos migratorios, y en algunas oportunidades estos movimientos traen consigo riesgos, vulneraciones de derechos, y afectan sus proyectos de vida e impactan a sus familias y comunidades. La niñez y la adolescencia se encuentran mayormente expuestas a estos riesgos, por lo cual una población mucho más vulnerable. (OIM, 2015).

Pero es fundamental para su efectividad el compromiso de todos, siendo necesario que estos derechos sean específicamente adaptados por los estados reconociendo la fragilidad, las especificidades y las necesidades de desarrollo propias de la persona, en especial cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta el carácter vulnerable de la niñez y la necesidad de protegerlos lo que implica la necesidad de brindarles, un entorno de protección y una protección a su grado de madurez.

El compromiso adquirido por el Estado mexicano, lo hace responsable de buscar estrategias y programas para dar cumplimiento a lo establecido en los instrumentos internacionales y la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de hacer que toda persona sin distinción alguna haga valer sus derechos humanos; en el caso del derecho a



la educación aún no cuenta con las políticas públicas suficientes para brindar educación a los niños migrantes.

El estado de México ha enfatizado que el número de migrantes que llega al país no tiene precedentes, ya que además de los centroamericanos que diariamente pretenden ingresar al país, hay miles de extranjeros con solicitudes de asilo humanitario. Conforme a las estadísticas de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, se encontró que entre los meses de enero y marzo de 2019 han sido presentados 8.569 menores ante la autoridad migratoria, de los cuales 1.941 se trata de menores no acompañados: 1.446 niños y 495 niñas.

Por otra parte, la organización Disability Rights International (DRI) presentó en 2019, un informe sobre la situación en la frontera norte con los Estados Unidos, sobre niñas, niños, adolescentes y adultos sujetos a de-

tención arbitraria, abuso y muerte prematura dentro de los orfanatos e instituciones mexicanas, en donde la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (Frontera norte) acompañó a dicha organización a visitar cuatro instituciones privadas en las que se encuentran niñas, niños, adolescentes y personas adultas, incluidos migrantes con discapacidad.

Se encontró una alta tasa de mortalidad de niñas y niños con discapacidad en una institución denominada “Casa Gabriel” en la que les informaron que en 2017 había 32 niñas, niños y adolescentes con discapacidad en la institución. Así también, se detectó que en febrero de 2018 tres niñas y un niño con discapacidad murieron con pocos días de diferencia, quienes tenían parálisis cerebral infantil, hidrocefalia y atrofia muscular, al parecer debido al uso inadecuado de las sondas para alimentarlos en la institución, cuando actualmente existen lineamientos clínicos internacionales

<sup>3</sup> Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Consejo de Derechos Humanos, Sesión 11ª (A/HRC/11/7), 14 de mayo de 2010. Disponible en: <http://bit.ly/2dsfTeW>



que indican que el estado de las sondas puede verse afectado por una mala higiene y una nutrición inadecuada (DRI, 2019).

Así también, la DRI documentó el uso de sujeciones prolongadas y jaulas en niñas y niños, los cuales podrían evitarse si tuvieran un tratamiento médico adecuado, además no cuentan con personal para cuidar a los niños por falta de recursos económicos, cuando la ONU ha expresado que los niños en instituciones son seis veces más vulnerables a sufrir abusos físicos y sexuales que los niños que permanecen en la comunidad (UNICEF, 2006).

Además de esto, el rezago educativo y los niveles bajos en la educación de los niños, niñas y adolescentes migrantes son preocupantes,

esta realidad representa un impedimento para continuar los estudios en otros estados del Norte, ya que el nivel educativo y la calidad de la educación en el mismo nivel segrega al adolescente migrante que desea terminar sus estudios e ingresar a la secundaria por no desarrollar las habilidades básicas y los conocimientos en las asignaturas de español y matemáticas requeridas para la acreditación del ciclo escolar.

También se han encontrado estudiantes adolescentes inscritos de procedencia centroamericana que presentan barreras de aprendizaje, trastornos de lenguaje, trastornos de déficit de atención y cognitivos, aunado a su condición vulnerable por ser migrante se suma la discapacidad. En Tabasco, se han atendido en

los Centros de Atención Múltiple casos, pero no se les da seguimiento debido a que los padres continúan su trayecto hacia el norte. Lo cual dificulta llevar una estadística y seguimiento del adolescente en otros estados de la república mexicana o Estados Unidos.<sup>4</sup> (Lara Romero, 2020)

Esto conlleva a un obstáculo del derecho al acceso a la educación garantizada por nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero<sup>5</sup>, ya que el derecho al acceso se limita por carecer de documentos, a pesar de que la normatividad de control escolar lo permite. La violencia escolar manifestada en las escuelas es un flagelo que no permite el desarrollo de una educación emocional y social conducente a transformar al estudiante que viene de un entorno violento a uno de paz, lamentablemente los adolescentes migrantes reproducen en las escuelas las conductas aprehendidas y el entorno educativo termina favoreciendo estas prácticas negativas. Por ello, sigue siendo la educación socioemocional un espacio en las escuelas de discusión y apertura democrática para aprender y fomentar una cultura de paz.

Incluso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció al respecto, mencionando que la presentación y alojamiento constituye una privación a la libertad personal, al impedir que los infantes migrantes en situación irregular dispongan de su libertad

<sup>4</sup> Niñas y niños de Chiapas forman parte del 63 por ciento de la población infantil en México que admitió haber sufrido algún tipo de violencia, el 40 por ciento opina que la principal causa de la discriminación en sus entornos es por el tono de piel; 24, por vivir con alguna discapacidad; y el 16, por pertenecer a un grupo indígena. Rodríguez Julieth, "Bullying", una ineludible realidad en las escuelas, Aquí Noticias, 26 julio 2017, <http://aquinoticias.mx/bullying-una-ineludible-realidad-en-las-escuelas/>

<sup>5</sup> Artículo 3º de la CPEUM: "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad



de movimiento (CIDH, 2013). Más aún, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso Vélez Loor vs. Panamá (2010), señaló que las medidas privativas de libertad en temas migratorios en ninguna circunstancia deberán ser con fines punitivos, y sólo deben utilizarse en casos concretos.

En este supuesto, nace la problemática actual en la que no existe un análisis de casos concretos, sino que los agentes migratorios utilizan el alojamiento como primera medida. De igual manera, en el caso mencionado, la Corte IDH señaló que lo esencial es que los Estados dispongan de medidas alternativas y que será arbitraria cualquier política migratoria que tenga como eje central la detención obligatoria de los migrantes irregulares (Corte IDH, 2010). En ese sentido, las consecuencias de las políticas migratorias en el caso de niñas, niños y adolescentes conducen a que

Muchos de los padres pongan en manos de “polleros” a sus hijos, con los riesgos que esto conlleva, volviéndolos más vulnerables, pues aparte de verse inmersos con traficantes de personas y del crimen organizado, en muchas ocasiones son

del Estado concientizar sobre su importancia.” Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 3º. 5 de febrero de 1917 (México).

abandonados a su suerte, teniendo que valerse por sí solos para continuar con su travesía, privados de alimento y vestido. (CNDH, 2018).

La reforma a diversos artículos de la Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, que da pie al cumplimiento de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, promete el mejoramiento de la condición migrante para menores, pues busca individualizar a cada niña, niño o adolescente que ingresa al país, con la finalidad de dar una protección más amplia.

Por otra parte, para lograr efectos positivos en la migración infantil, es fundamental que el Estado mexicano aborde la situación de vulnerabilidad de los migrantes con un énfasis especial en los niños, niñas y adolescentes

en situación de tránsito y proporcionen oportunidades para una migración legal.

Por tanto, primero se deben tratar los factores que desencadenan la emigración de personas desde sus países de origen. Asimismo, para promover el bienestar de los menores, en lugar de aplicar impuestos a las remesas, en los diferentes países, se deben implementar políticas que faciliten su circulación (por ejemplo, disminuir los costos de las transacciones y garantizar su entrega). Además, se deben explorar maneras de cooperar a nivel internacional para que los padres que están separados o divorciados se hagan responsables de mantener a sus hijos a pesar de que vivan en otros países (Feuk et al., 2010).

#### Propuesta

El Estado mexicano como un estado protector de migrantes, desarrolle en coordinación con las autoridades encargadas de estos procesos migratorios, un programa de base de datos en la cual se archive cada información altamente personalizada de los niños, niñas y adolescentes que transiten por el estado mexicano, con el fin de obtener información actualizada sobre el número total de niños, niñas y adolescentes migrantes, así como las razones, las

causas y las formas de su migración.

Asegurar el correcto mantenimiento e higiene del Instituto Nacional de Migración, así como dotar de insumos de higiene personal a todas las personas, para sus necesidades diarias, asimismo, garantizar alimentos adecuados y en buen estado, asegurando dietas especiales para niños, niñas y adolescentes, infantes enfermos y otras necesidades básicas.

Que el Instituto Nacional de Migración capacite, actualice, prepare profesional y éticamente a cada uno de los servidores y autoridades, esto con el propósito de que realicen sus actividades y deberes con ética profesional, dedicación y delicadeza por ser un asunto que involucra grupos vulnerables, asimismo que se aumente la plantilla de oficiales de protección a los niños, niñas y adolescentes migrantes.

Detectar factores de riesgo y de protección, así como los espacios y las prácticas sociales relacionadas con la migración de niños, niñas y adolescentes y las eventuales violaciones de sus derechos. Conocer el número total de casos identificados, detectados, denunciados y atendidos de niñas y adolescentes migrantes. Conocer y documentar la respuesta estatal e





institucional para la prevención y atención de niños, niñas y adolescentes migrantes que se encuentran en riesgo o han sido víctimas de vulneración de sus derechos.

Promover campañas de información para que las familias migrantes que integran niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos humanos, asimismo, hacerles de su conocimiento los riesgos de migrar de forma indocumentada, o cuando se trata de infantes no acompañados, haciendo participe a la sociedad en general para el diseño de políticas que abordan el tema migratorio, impulsando acciones que eliminen la estigmatización negativa de los migrantes.

### Conclusión

Para finalizar, cabe recalcar que los derechos humanos deben ser garantizados, respetarse por encima de cualquier otro aspecto. El estado mexicano como estado parte de diferentes tratados internacionales en materia de migración y derechos humanos, tiene la obligación de respetar los derechos fundamentales de todas aquellas personas vulnerables como lo son los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio nacional independientemente de su origen o condición migratoria.

No se pone en duda que los niños, niñas y adolescentes migrantes con o sin acompañamiento están en situaciones muy vulnerables antes, durante y después de su traslado, la llegada a EE. UU o el retorno a su lugar de origen. La responsabilidad en las distintas situaciones de vulnerabilidad, así como el cuidado de este sector de población, le corresponde no solo a la familia, sino a los gobiernos de los ámbitos municipales, estatales y federales de México, así como al gobierno de los Estados Unidos cuyo sistema de protección de menores es deficiente y altamente conocida por violaciones a derechos humanos.

Reflexionar en torno de la infancia en condición migratoria irregular y su relación con la familia implica considerar las características de complejidad, multicausalidad e inestabilidad que han proyectado a la infancia como un fenómeno social debido a que son relaciones que establecen no solamente los procesos de crecimiento, desarrollo, salud física, mental, alimentación, educación y rangos de edad, sino también condiciones sociales y culturales

Esta situación tan compleja de la migración



requiere de estudio referente a la violación a los derechos humanos y los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las políticas anti migratorias que violan las garantías de estos grupos. La determinación del interés superior del niño, niña o adolescente migrante no acompañado, exige una evaluación clara y a fondo sobre su identidad; esto es su nacionalidad, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, crianza, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección (como el que sean solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o de la condición de apátrida).

Tener en cuenta estas condiciones de vulnerabilidad de la migración infantil induce a pensar en la necesidad de políticas públicas y programas que protejan a los menores migrantes y sus familias a partir de los derechos económicos, sociales, culturales y humanos los cuales deben ser también enseñados en la educación formal e informal a los niños para que adquieran consciencia de sus derechos y conozcan los mecanismos para hacerlos valer.

Se espera que con la Ley de Migración actual las autoridades involucradas den cumplimiento a la normativa y actúen con estándares ex officio de convencionalidad en todo momento, pues no se debe olvidar que los niños, niñas y adolescentes migrantes están inmersos en un contexto de completa vulnerabilidad. Aunado a ello, es necesario que para el funcionamiento eficaz de la reforma se acompañe de un presupuesto que garantice su sostenibilidad, para brindar respuesta a las necesidades inmediatas y continuas de los migrantes (ACNUR, 2019, p. 5).

Por lo anterior, al Estado mexicano se le atribuye una inmensa responsabilidad, al ser receptor de niñas, niños y adolescentes migrantes, pues entre sus obligaciones está velar por la protección de los derechos humanos de la niñez, garantizando su ejercicio, goce y respeto, a través de los estándares nacionales e internacionales, y con la finalidad de lograr una protección complementaria en beneficio del interés superior de los menores.

“La frontera es doble, ambigua, en unas ocasiones es un puente para encontrar al otro y en otras una barrera para rechazarlo. A menudo es la obsesión de poner a alguien o

algo del otro lado.” (Magris, 2001)



## Bibliografía

Sandoval Forero E. A y González Becerril J. G. (2015). *El cuidado en el marco de la migración infantil. Latinoamericana de Estudios de Familia*, (7), 28-44. <https://doi.org/10.17151/rlef.2015.7.3>

Casillas, Rodolfo, “Un viaje más allá de la frontera: los migrantes centroamericanos en

México.” *Perfiles Latinoamericanos*, núm.8, 1996, pp. 141-171

Islas Colín, A. y Vautravers Tosca, G. (2020). “Derechos Humanos de los Migrantes y Refugiados. Una perspectiva multidisciplinaria.” Ediciones Nueva Jurídica.

Herrera Carassou, R. (2006) *Perspectiva teórica en el estudio de las migraciones*. México: Siglo XXI

*Relatoría especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes*. Consejo de Derechos Humanos, Sesión 11º (A/HRC/11/7), 14 de mayo de 2010. Disponible en: <http://bit.ly/2dsfTeW>

Cornelio Landero, R. (2019). Niños migrantes en México y el cumplimiento del derecho humano a la educación. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (25), 117-130. <https://www.redalyc.org/journal/3221/322161623009/html/>

Disability Rights International (2019) *En la frontera con Estados Unidos y segregados de la sociedad: Niñas, niños, adolescentes y adultos sujetos a detención arbitraria, abuso y muerte prematura dentro de los orfanatos e instituciones mexicanas*. [https://issuu.com/ejecentral6/%20docs/mex\\_informe\\_discapacidad\\_may\\_20?e=25264682%2F70031552](https://issuu.com/ejecentral6/%20docs/mex_informe_discapacidad_may_20?e=25264682%2F70031552)

Feuk, R., Perrault, N. y Delamónica, E. (2010). “La in-

fancia y la migración internacional en América Latina y el Caribe, desafíos”. Santiago de Chile, Chile: CEPAL.

Organización Internacional para las Migraciones, OIM. (2015). *Conceptos generales sobre migración y niñez: Un referente para la acción en la protección integral de niños, niñas y adolescentes*. OIM. [http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COe\\_Conceptos\\_Migracion\\_NinCC83ez.pdf](http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COe_Conceptos_Migracion_NinCC83ez.pdf)

Brenes Herrera, A., Delgado Tenorio, L. y Álvarez Keller, A. (2015). *Camino de luces y Sombras: Historias de niñas, niños y adolescentes migrantes*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

[https://programamesoamerica.iom.int/sites/default/files/luces\\_y\\_sombras\\_o.pdf](https://programamesoamerica.iom.int/sites/default/files/luces_y_sombras_o.pdf)

CIDH (2013), *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13. 30 diciembre.

CNDH (2018), *Informe Especial. La problemática de niños, niñas y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México y con necesidades de protección internacional*.

Corte IDH (2010), *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre. Serie C No. 218.

ONU: Asamblea General. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p.3. <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html>

Magris, C. (2001). “Utopía y desencanto. Historias, esperanzas e ilusiones de la modernidad”. Barcelona, Anagrama, colec. Argumentos nº 257

# 1ER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## Delitos informáticos

### Mesa de Trabajo 5

- Ciberdelitos
- La ley Olimpia y la protección al derecho a la intimidad
- Acoso cibernético





*El delito cibernético es una forma emergente de la delincuencia transnacional y uno de los de más rápido crecimiento. A medida que Internet se ha convertido en una parte casi esencial de nuestras vidas, suministrando información y comunicación en todo el mundo, los delincuentes le han sacado provecho.*

# Delitos Informáticos

*Est. Andrea Ávila Ponce y*

*Est. Ricardo Antonio Lázaro Benventura*

*Autores: Andrea Ávila Ponce (Estudiante de la licenciatura de Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades)*

*Ricardo Antonio Lázaro Benvenuta (Estudiante de la licenciatura de Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades)*

## Introducción:

Cómo sabemos el hombre día a día va evolucionando con el uso de las tecnologías y de igual forma el uso de las redes sociales, las cuales pueden traer problemas por exponer demasiada información sobre nosotros.

Cabe destacar que tanto nos ha traído cosas negativas como cosas positivas, algunos ejemplos serían que por medio de dichas redes se pueden hacer transacciones comerciales, comunicarse entre personas, investigaciones, seguridad, entre otros más. Junto con el avance de la tecnología y su gran influencia en su mayoría en la vida de las personas, ha surgido una serie de comportamientos ilícitos denominados “delitos informáticos”.

En este documento se plantea informar a las personas de los tipos de delitos informáticos que pueden ocurrir en el mundo del internet, debemos saber que, los delitos informáticos son todas aquellas acciones ilegales, delictivas, antiéticas o no autorizadas que hacen uso

de dispositivos electrónicos e internet, a fin de vulnerar, menoscabar o dañar los bienes, patrimoniales o no, de terceras personas o entidades.

Algunos de los delitos que plantearemos serán: Manipulación de datos, alteración o manipulación de medios de identificación electrónica, engaño telefónico, pornografía, entre otros.

Lo ideal sería no compartir mucha información en nuestras redes sociales, ya que los delincuentes podrían usar esos datos para afectarnos, no dar información a personas desconocidas, no agregar a personas desconocidas, etc.

## Delitos informáticos

“Los delitos informáticos son una subespecie de los delitos electrónicos que tiene como denominador común el uso de la computadora para realizar actividades criminales”, “con el fin de vulnerar, menoscabar o dañar los bienes, patrimoniales o no, de terceras personas o entidades.

Las personas que cometen delitos informáticos son expertas en el uso de las tecnologías, y sus conocimientos les permiten no sólo saber cómo utilizarlas, sino estar en posiciones labo-

rales que les facilitan sus propósitos.

Los delincuentes informáticos son llamados sujetos activos. En contrapartida, las personas o entidades que son víctimas de tales delitos se denominan sujetos pasivos”<sup>2</sup>.

Las principales características que revisten los Delitos informáticos son:

“Conductas criminógenas de cuello blanco.

Son acciones ocupacionales, en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.

Son acciones de oportunidad, en cuanto a que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.

Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen “beneficios” de más de cinco cifras a aquellos que los realizan.

Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse. f) Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho.

Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.

Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.

En su mayoría son imprudenciales y no necesariamente se cometen con intención.

Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad.

Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.

Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley”<sup>2</sup>.

“Las Naciones Unidas reconocen distintos tipos de delitos informáticos los cuales son:

Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras, el primero que se hace mención es el de Manipulación de los datos para este tipo de delito no es necesario que se tenga un conocimientos técnicos de informática y puede realizarlo cualquier persona que tenga acceso a las funciones normales de procesa-

<sup>1</sup> Nava Garcés, Alberto E. (2016) *Delitos informáticos*, 3ª edición, México: Editorial Porrúa  
<sup>2</sup> *Significados.com*, 2019, “Delitos informáticos”

<sup>2</sup> Biblioteca - artículos electrónicos. (2021, 27 julio). *CAPITULO III. CONCEPTOS Y ANTECEDENTES DEL INTERNET Y DE LOS DELITOS INFORMATICOS, SU CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS.*





miento de datos en la fase de adquisición de los mismos, en otras palabras para cometer este tipo de fraude bastaría con ser un empleado que su trabajo le permita tener acceso a los documentos electrónicos para que los pueda alterar, otro tipo de delito es el de manipulación de programas para llevar a cabo este delito si es necesario tener conocimiento técnicos, ya que este consiste en modificar los programas existentes en el sistema de computadoras o en insertar nuevos programas o nuevas rutinas, un ejemplo seria lo que es el Caballo de Troya, que consiste en insertar instrucciones de computadora de forma encubierta en un programa informático para que pueda realizar una función no autorizada al mismo tiempo que su función normal, sigue lo que es la Manipulación de los datos de salida, la cual se realiza fijando un objetivo al funcionamiento del sistema informático, el ejemplo más común es el fraude, de que se hace objeto a los cajeros automáticos mediante la falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos. Tradicionalmente esos fraudes se hacían a base de tarjetas bancarias robadas, sin embargo, en la actualidad se usan ampliamente, equipo y programas de computadora especializados para codificar información electrónica falsificada en las bandas magnéticas de las tarjetas bancarias y de las tarjetas de crédito, por ultimo está el Fraude efectuado por manipulación informática, esta

se realiza aprovechándose de las repeticiones automáticas de los procesos de cómputo, esta lo que hace es debido a que la persona que busca cometer el delito logra descifrar el patrón de las contraseñas o del programa de la cuenta bancaria de la víctima, al ya tener esta información, lo que procede a hacer es llevarse en cantidades menores el dinero de esa cuenta a otra<sup>3</sup>.

Recomendaciones para evitar los fraudes cibernéticos

“Verifica las ofertas engañosas de supuestos proveedores o marcas de prestigio a través de redes.

Actualiza el sistema operativo y navegadores de Internet de tus equipos de cómputo y dispositivos móviles.

Instala y actualiza un software antivirus.

Descarga e instala aplicaciones desde sitios oficiales

Visita las páginas oficiales para llevar a cabo trámites institucionales de servicios o accesos a programas sociales.

Verifica que la URL del comercio sea legítima

3 Delgado Granados, M. L. (08-10-28). *DELITOS INFORMÁTICOS DELITOS ELECTRÓNICOS. Microsoft Word - Delgado Granados.doc*. Recuperado: 02 agosto de 2021

y que el sitio web que visitas sea el oficial.

En caso de ser víctima de un fraude o delito cibernético es necesario considerar lo siguiente:

Reporta el perfil en la red social, si la acción no es grave.

Respalda la evidencia digital (mensajes, correos electrónicos, fotos, conversaciones) haciendo capturas de pantalla y copiando las direcciones electrónicas de las páginas web donde se ubique la prueba.

En caso necesario presenta la denuncia correspondiente dando seguimiento al caso, en contacto con el Ministerio Público.

Si eres padre o madre o tienes a tu cargo a un menor de edad, fomenta su confianza para ayudarlo a resolver el problema y a prevenir males mayores.

Llama al 088, donde la Guardia Nacional brinda orientación para realizar la denuncia ante el Ministerio Público.

Guarda el número de folio de atención para darle seguimiento.

Como tener cuidado contra los fraudes cibernéticos

Los ciberdelincuentes ofrecen ofertas atractivas solicitando un anticipo presumiblemente como apartado; con transferencias electrónicas

cas a cuentas personales a través de tiendas de conveniencia; persuadiendo al comprador de seguir negociaciones de adquisición fuera de la plataforma digital; invitando por mensajería instantánea a ingresar a los servicios de la banca en línea solicitando la instalación de aplicaciones o en su defecto el nombre de usuario y contraseña por medio de páginas web apócrifas.

La Guardia Nacional exhorta a la ciudadanía a reportar todo abuso o delito cibernético al número 088, disponible las 24 horas del día, así como a la cuenta de Twitter @CNAC\_ GN o al correo cert-mx@sspc.gob.mx<sup>44</sup>

“Daños o modificaciones de programas o datos computarizados.

Sabotaje informático. Es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema. Las técnicas que permiten cometer sabotajes informáticos son:

Virus. Es una serie de claves programáticas que pueden adherirse a los programas legítimos y propagarse a otros programas informáticos. Un virus puede ingresar en un sistema, por conducto de una pieza legítima de soporte lógico que ha quedado infectada, así como utilizando el método del Caballo de Troya.

Gusanos. Se fabrica de forma análoga al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus, porque no puede regenerarse. En términos médicos podría decirse que un gusano es un tumor benigno, mientras que el virus es un tumor maligno. Ahora bien, las consecuencias del ataque de un gusano pueden ser tan graves como las del ataque de un virus: por ejemplo, un programa gusano que subsiguientemente se destruirá, puede dar instrucciones a un sistema informático de un banco para que transfiera continuamente dinero a una cuenta ilícita.

Bomba lógica o cronológica. Exige conocimientos especializados, ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos, en un momento dado del futuro. Ahora bien, al revés de los virus o los gusanos, las bombas lógicas son difíciles de detectar antes de que exploten; por eso, de todos los dispositivos informáticos criminales, las bombas lógicas son las que poseen el máximo potencial de daño. Su detonación puede programarse para que cause el máximo de daño y

para que tenga lugar mucho tiempo después de que se haya marchado el delincuente. La bomba lógica puede utilizarse también como instrumento de extorsión y se puede pedir un rescate a cambio de dar a conocer el lugar en donde se halla la bomba.

Acceso no autorizado a servicios y sistemas informáticos

Aquí entra lo que son los Piratas informáticos o hackers. El acceso se efectúa a menudo desde un lugar exterior, situado en la red de telecomunicaciones, recurriendo a uno de los diversos medios que se mencionan a continuación. El delincuente puede aprovechar la falta de rigor de las medidas de seguridad para obtener acceso o puede descubrir deficiencias en las medidas vigentes de seguridad o en los procedimientos del sistema. A menudo, los piratas informáticos se hacen pasar por usuarios legítimos del sistema; esto suele suceder con frecuencia en los sistemas en los que los usuarios pueden emplear contraseñas comunes o contraseñas de mantenimiento que están en el propio sistema<sup>45</sup>.

“En México existe un atraso en la tipificación de delitos informáticos en relación con ordenamientos jurídicos de otros países. Sin embargo, mencionamos a continuación algunos delitos tipificados en el Código Penal Federal y en los códigos penales de las entidades federativas:

Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. De acuerdo con el Código Penal Federal, el delito de revelación de secretos lo comete la persona que, sin justa causa, en perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado revele un secreto o comunicación reservada que conoce con motivo de su empleo, cargo o puesto. El Código Penal Federal sanciona además a quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada<sup>46</sup>.

Acoso sexual: “Para dejar claro lo que es este acoso primero se debe de dar a conocer lo que el acoso electrónico o cibernético o crueldad social en línea, la cual se define como el acoso a través de la difusión maliciosa de información en la red, en mensajes de texto, redes sociales, correos electrónicos, en páginas web, blogs, salas de chat, etc. Puede ser información en texto, fotografías o imágenes modificadas o editadas. Todo a través de una computadora o teléfono móvil<sup>48</sup>, la diferencia del acoso cibernético y del acoso sexual como delito in-

formático es que en este se centra únicamente en lo que tenga relación a lo que es el tema sexual. Un ejemplo muy común sería las redes sociales cuando x persona sube una foto a la plataforma y otra persona la ve, por esa foto le escribe para decirle que la es linda foto, la otra persona le contesta gracias y listo termina la conversación, el problema inicia cuando la otra inicia a insinuarle, lo que provoca que la otra persona se empiece a sentir incómoda, la persona que le escribió por la foto comienza a darle reacciones a fotos subidas a la plataforma desde hace tiempo y a las nuevas publicadas apenas son subidas, le sigue escribiendo pero ahora refiriéndose cada vez más a su cuerpo.

“Alteración o manipulación de medios de identificación electrónica. El delito de alteración o manipulación de medios de identificación electrónica consiste en el hecho de que una persona altere o manipule un mecanismo o sistema de identificación electrónico, magnético, electromagnético, computacional o telemático, de tarjetas de crédito, de débito, de títulos, vales, u otros documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, de tal modo que arroje uno o más resultados falsos. Un ejemplo aquí podría ser tan simple como que un empleado le cambiara un título a documento por otro sin que este fuera correcto, es mas basta con que quite una coma para que ese documento se considerado alterado, debido a que esa falta de cómo puede cambiar por completo el significado de la oración donde fue quitada esa coma

Delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual. El Código Penal Federal dispone que el delito contra la indemnidad de privacidad de la información sexual se refiere a la comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo. Este delito lo comete la persona que hace uso de medios informáticos, de radiodifusión, telecomunicaciones, o de cualquier otro medio de transmisión de datos para requerir imágenes, audios o videos de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o encuentros de tipo sexual a un menor o a quien no tiene capacidad de comprender o resistir el significado del hecho.

Delitos en materia de derechos de autor:

Engaño telefónico. De acuerdo con el Código



Penal para el estado de Veracruz, el delito de engaño telefónico consiste en el hecho de que una persona con propósito de lucro para sí o para otro, mediante una llamada telefónica o por cualquier medio electrónico, o por un mensaje electrónico pretenda engañar al receptor haciéndole creer que le va a causar o que le está causando un daño, o bien que ha privado de la libertad a un tercero. Un ejemplo sería que las personas que hacen llamadas para informar que ganaste un supuesto concurso en el banco y para que te puedan dar ese premio te piden datos personales, esto lo hacen para obtener información y lograr hackear tu cuenta bancaria, otro ejemplo es el que si te llaman para decir que tienen a un familiar retenido y que no lo liberan al menos que cumplas con sus condiciones, para evitar caer en estos delitos es importante siempre mantener la calma, asegurarse donde se encuentra, en caso de los del banco es preferible ir al establecimiento del banco para ver la veracidad de dicho concurso, no dar ningún dato personal y por último en cualquiera de los dos casos reportar el número con las autoridades correspondientes.

Falsificación de títulos. El delito de falsificación de títulos o documentos crediticios con-

siste en el hecho de que una persona produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique vales de papel o dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica emitidos por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

Pornografía. El Código Penal Federal dispone que el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, es cometido por quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio a una o varias personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Suplantación de Identidad

Delito equiparado al robo

Existen diferentes tipos de fraudes cibernéticos, los cuales son:

El Phising. Haciéndose pasar por alguna institución financiera, mediante correo electrónico se solicitan datos de cuentas bancarias con la alusión de que existe un problema en dichos datos y es necesario rectificarlos. También existe de forma telefónica, en donde los delincuentes simulan ser empleados de dicha institución financiera. Es el método más común de fraude en México.

El Pharming. Por medio de un link redirigen al usuario a una página falsa para proceder a la estafa. Un ejemplo sería cuando estas en una página web y te aparece que te ganas un celular por ser la persona número 100 en entrar al día.

El Spam. El famoso “correo basura” es un correo electrónico que es enviado a varias personas con el propósito de que descarguen un archivo, generalmente un virus, que roba la información del dispositivo en donde se descargó. Ahora este tipo de delito no solo sucede en el correo si no que igual en otros medio de comunicación como en el whatsapp, que te llegan por un contacto x un video que al descargarlo puede traer virus o un mensaje que tiene un link el cual al entrar te puede llegar







bloquear tu celular<sup>7</sup>.

7 Nava Garcés, Alberto E. (2016) *Delitos informáticos*, 3ª edición, México: Editorial Porrúa, Recuperado 30 de Julio de 2021

MULPATA'N

Maneras de conocer estos delitos

Debido a que al gran avance de la tecnología el delito informático se podría considerar como algo reciente, esto hace que muy pocas perso-

nas sepan cuales son, incluso pude haber personas que fueran victimas de estos y esas mismas personas no lo supieran que puede que lo pueden considerar como algo cotidiano o simplemente por pura ignorancia, para corregir



esto se ha intentado hacerlos conocidos por diferentes medios de comunicación como lo son la televisión en las cuales pasan comerciales informativos, las redes sociales un ejemplo más claro es Facebook la cual con la misión de que esta información llegue a más gente crea diferentes paginas que se encargan de distribuir esta información, incluso para que para asegurarse que la gente investigue o entienda lo que es un delito informático, transmiten la información por medio de imágenes coloridas y con un mensaje claro, que sea fácil de entender para todos.

El gobierno de México creo una campaña Nacional Antifraude Cibernético, el cual a través "el hashtag #MéxicoContraElCiberfraude se invita a la ciudadanía a hacer uso de las siguientes recomendaciones para evitar ser víctima de algún fraude cibernético, como sigue:

Evita el acceso inmediato a la tarjeta de crédito y evita portarla como si fuera una identificación, solo si se realiza una compra o se adquiere un servicio.

Valida, en el establecimiento oficial, la promoción sobre el servicio o producto que se ofrece en Internet, asegúrate que se trata de una tienda reconocida.

Verifica en los sitios gob.mx los trámites, requisitos y formas de pago válidas para los diversos trámites oficiales en dependencias gubernamentales.

Activa los sistemas de alerta de la banca electrónica para la notificación oportuna de cada movimiento.

Activa el doble factor de autenticación de las aplicaciones de redes sociales, telefonía móvil y banca en línea.

Revisa frecuentemente tus estados de cuenta<sup>78</sup>.

Por último el gobierno del Estado de Tabasco tiene una pagina web que se titula UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS, la cual tiene "la finalidad de detectar hechos delictivos cometidos a través de medios informáticos o electrónicos, los cuales serán detectados mediante el ciberpatrullaje, denuncias anónimas, y con esto conocer los sitios, modus operandi y responsables de las diferentes conductas delictivas a fin de proteger a las personas en general y especialmente a niñas, niños, adolescentes y grupos en

condición de vulnerabilidad.

Además, brinda orientación a la ciudadanía respecto a los pasos que deberán seguir para presentar la denuncia en caso de ser víctima de un delito cometido a través del uso de las tecnologías de la información, así como colaborar con el Fiscal del Ministerio Público en las investigaciones<sup>79</sup>.

Igual en esta página encontraras trípticos de diferentes delitos como lo son el cyberbullying, grooming, ciberviolencia, robo de identidad y el sexting, los cuales te dicen que son, te dan consejos de que hacer en esa situación, etc.

### Conclusión

La tecnología avanza a pasados agigantados y aun que nos trae muchos beneficios, igual debemos estar conscientes que con estos avances vienen grandes peligros, es por eso que la gente debe de conocer sus derechos hoy más que nunca, para que así posean el conocimiento para saber cuándo los violenta y poder defenderse, los delitos informáticos son un gran peligro debido que en diferencia de los otros delitos, estos pueden suceder tanto en la calle como en el resguardo del propio hogar, ya que basta que tengas un aparato electrónico que tenga acceso al Internet o que pueda recibir llamadas para ser víctima de este delito, es por eso que debemos ser descuidados con la información que damos en las redes sociales o la que damos vía telefónica, ya que no podemos estar cien por ciento seguro de no correr riesgo, sin embargo esto no quiere decir que debamos vivir con miedo o algo por el estilo, basta con que seamos conscientes, precavidos, que nos informemos bien de los peligros para lograr estar preparados y saber que hacer en esos casos.

## Bibliografía

Nava Garcés, Alberto E. (2016) *Delitos informáticos*, 3ª edición, México: Editorial Porrúa, Recuperado 30 de Julio de 2021

<https://mexico.justia.com/derecho-penal/delitos-informaticos/preguntas-yrespuestas-sobre-delitos-informaticos/>

Significados.com, 24/04/2019, "Delitos informáticos" <https://www.significados.com/delitos-informaticos/>

Delgado Granados, M. L. (08-10-28). *DELITOS INFORMÁTICOS DELITOS ELECTRÓNICOS*. Microsoft Word - Delgado Granados.doc. Recuperado: 02 agosto de 2021 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/120.pdf>

Biblioteca - artículos electrónicos. (2021, 27 julio). *CAPITULO III. CONCEPTOS Y*

*ANTECEDENTES DEL INTERNET Y DE LOS DELITOS INFORMATICOS, SU CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS.*

<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadeli/Cap3.htm>

Mendoza LE. 2012; Acoso cibernético o cyberbullying: Acoso con la tecnología electrónica. *Pediatr Mex.* 14(3):133-146. <https://www.medigraphic.com/pdfs/conapeme/pm-2012/pm123g.pdf>

Fiscalía General del Estado de Tabasco. (2021). *UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS.*

<https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Contenido/Unidad-DelitosInformaticos>

Gobierno De México. (2020, diciembre 31). Gobierno De México. Campaña Nacional Antifraude Cibernético. <https://www.gob.mx/profeco/articulos/campananacional-antifraude-cibernetico-260577?idiom=es>

# Ciberdelitos: Una Mirada a la Nueva Normalidad

Est. Eduardo Vargas Rodríguez

Eduardo Vargas Rodríguez<sup>1</sup>

## 1. INTRODUCCIÓN

Existe la necesidad de análisis y estudio de una figura tan poco abordada como lo son los ciberdelitos, pues es tema bastante novedoso e interesante, ya que nos permite acercarnos a la realidad que hoy atravesamos como sociedad, que evoluciona constante e impredeciblemente conforme a nuestras vidas llegan aparatos tecnológicos, como la computadora, tabletas electrónicas y teléfonos inteligentes, y que estos cambios implican nuevas dinámicas sociales que a la ciencia jurídica le son de interés, implicando así, la legislación en materia penal, adaptando los cuerpos normativos a la realidad digital a la que hoy nos enfrentamos como sociedad. Así, con la llegada de la pandemia, causada por el virus COVID-19, y que actualmente atraviesa el mundo entero, la vida social, política, económica y educativa de México ha cambiado, pero también, es sabido que han nacido nuevas formas de burlar la ley, cometer actos ilícitos y atentar contra bienes protegidos jurídicamente, por lo cual, es menester comenzar a profundizar los estu-

dios sobre ciberdelitos.

El presente trabajo tiene como finalidad ampliar el conocimiento sobre ciberdelitos, las nociones jurídicas doctrinales existentes en la materia, la tipificación de esta figura en la legislación mexicana y en particular, la situación actual de los ciberdelitos frente a un confinamiento y una pandemia global. Así mismo, que sirva a todas a aquellos estudiantes, académicos juristas y a quienes desarrollen labores legislativas, que estén interesados en el área penal, en particular en los ciberdelitos.

## 2. Ciberdelitos, delitos informáticos o delitos cibernéticos

### 2.1 Definición de delito

El autor clásico Francisco Carranca, define al delito como la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.<sup>2</sup>

También, dentro de las nociones formales, Cuello Calón entiende al delito como una conducta humana antijurídica, típica, culpa-

ble y punible.<sup>3</sup>

En el Código Penal Federal, en su artículo 7º define al delito como todo acto u omisión que sancionan las leyes penales.

De lo anterior, hay que entender que no solamente se pueden cometer delitos por llevar a cabo acciones contrarias a la ley, sino también cuando tenemos conductas omisivas, por ejemplo, si vemos que alguien ha sufrido un accidente automovilístico, lo mínimo que debemos hacer es llamar a los servicios de emergencias 911 para que le brinden los auxilios correspondientes, de no hacerlo, estamos realizando una conducta antijurídica por omisión de auxilio<sup>3</sup>. De igual forma cometemos un delito de forma omisiva cuando sabemos que alguien ha actuado contrario a la ley y no lo denunciarnos ante la autoridad.

### 2.2 Definición de Ciberdelito, delito informático o delito cibernético

Así como han cambiado las formas de realizar los estudios, trabajos, tareas, etc. Gracias a las nuevas tecnologías, así también, los delincuentes han encontrado nuevas formas de cometer actos ilícitos.

El derecho, dada su naturaleza de ciencia social, se adapta a las condiciones sociales de cada época para así lograr cumplir con objeto, la regulación de las relaciones sociales a fin de mantener un orden en las poblaciones humanas.

Hoy, la ciencia jurídica estudia los comportamientos humanos a través del Internet, y en su rama penal, analiza las conductas que impiden una dinámica social ideal dentro de los entornos virtuales, y que, a raíz de ello, existen afectaciones de tipo material o emocional fuera de estos entornos.

El estudio de los delitos cibernéticos permite conocer cuáles son las conductas existentes y tendencias criminales dentro del ciberespacio

<sup>3</sup> Artículo 153. Al que omita prestar el auxilio que sea necesario según las circunstancias, a una persona que se encuentre amenazada de un peligro, cuando pudiese hacerlo sin riesgo alguno, o dejarse de dar aviso inmediato a la autoridad, se le impondrán de diez a sesenta días de trabajo a favor de la comunidad. Código Penal del Estado de Michoacán. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, TOMO:CLX, NÚMERO:17, OCTAVA SECCIÓN.

<sup>1</sup> Estudiante en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Participante en el XXVI Verano de Investigación Científica y de posgrados del Pacífico "Delfín" en la línea de investigación Ciberdelitos.

<sup>2</sup> Castellano, F., & Sanchez, H.. (2017). *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, 54 Ed.. Ciudad de México: Porrúa. Pág. 115. <sup>3</sup> Sanchez S. Horacio, Castellano T. Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 54th edn (Ciudad de México: Porrúa, 2017). Pág. 119.



cio, para en base a ello, las entidades gubernamentales trabajar en la prevención, persecución y sanción de dichas conductas.

El ciberdelito es la comisión del acto antijurídico, antisocial, típico, culpable y punible basado en los delitos tradicionales o independientes de estos, cometidos con el uso de las nuevas tecnologías y/o el Internet, como un medio o un canal, como el objetivo o finalidad y como soporte o coadyuvante, pudiendo causar una afectación o no, a la propiedad y/o posesión binaria<sup>4</sup> de que se trate.<sup>6</sup>

Cuando se habla del uso de las nuevas tecnologías y el internet, existen tres perspectivas en el cometido de ciberdelitos:

Cuando se utilizan como un medio o canal para cometer el acto delictivo (Ejemplo: amenaza a través de redes sociales).

Como el objetivo o finalidad del acto delictivo (Ejemplo: Ataque a un servidor web).

Coadyuvante del acto delictivo: (Ejemplo: Rastrear a una persona a través de su dispositivo móvil para posteriormente encontrarla y secuestrarla).

Así, podemos decir, que el ciberdelito es toda conducta antijurídica, que comete una persona física o moral, que se encuentra tipificada en la Legislación Penal Federal o Local en México, con penas corporales o económicas, ya sea por dolo u omisión culposa, o actos culposos, con responsabilidad penal, donde se hace uso indebido de cualquier medio informático.

Es preciso mencionar que se han formulado diferentes denominaciones para indicar las conductas ilícitas en las que se usa la computadora u otro medio electrónico, ellas son: “Delitos Informáticos”,

“delitos cibernéticos”, “delitos relacionados con la computadora”, “crímenes por computadora”,

“delincuencia relacionada con el ordenador”, “delitos cuello blanco”, entre otros.<sup>5</sup>

### 3. Ciberdelitos en México

#### 3.1 Los ciberdelitos en la legislación nacional mexicana

En México la competencia para perseguir delitos está dividida en dos: el fuero federal y el fuero común.

##### 3.1.1 Fuero Federal

En mayo de 1999 fueron publicadas por primera vez en el Diario Oficial de la Federación figuras relacionadas con los delitos informáticos en el código penal federal. En ese momento se consideró a México a nivel internacional como un país adelantado por haber tratado temas de gran actualidad, ya que pocos países habían considerado los ciberdelitos en su legislación. No obstante, después no ha habido reformas de gran trascendencia en materia de delitos informáticos.

De acuerdo a lo que establece el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio nacional se compone de la siguiente manera:

Las partes integrantes de la Federación;

Las islas, incluyendo arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

Las islas Guadalupe y Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores;

El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Es para los anteriores, que se aplica el Código Penal Federal y el Código de Procedimientos Penales, donde exclusivamente tiene competencia la federación.

Dentro del Código Penal Federal se regula de forma muy restringida los delitos informáticos, ya que las conductas ilícitas que puede cometer una persona con un equipo informático -como herramienta o fin- pueden ser infinitas, y el código únicamente en seis artículos señala lo que debe sancionarse por tratarse de delitos informáticos.

A continuación, se presentan diversos artículos del Código Penal Federal, donde se persiguen conductas de carácter delictivo y que son de competencia federal.<sup>6</sup>

Las conductas tipificadas son las siguientes:

Artículo 211 Bis 1: Al que sin autorización destruya, modifique o provoque pérdida de la información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo

de seguridad, se le impondrá de 6 meses a 2 años de prisión y de 100 a 300 días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad se le impondrá de 3 meses a 1 año de prisión y de 50 a 150 días multa.

Artículo 211 Bis 2: Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad se le impondrá de 1 a 4 años de prisión y de 200 a 600 días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad se le impondrá de 6 meses a 2 años de prisión y de 100 a 300 días multa.

También, las contenidas en los artículos 211 bis 3, 211 bis 4, 211 bis 5, pertenecientes todas, al Título Noveno relativo a la Revelación de secretos y acceso Ilícito a sistemas y equipos de informática.

Se aprecia un gran vacío legal en dentro de la legislación penal federal en cuanto a los delitos informáticos.

##### 3.1.2 Fuero común

En el fuero común, son diversas las conductas tipificadas que se asocian con los ciberdelitos. A continuación, una recopilación de los tipos penales en los Códigos Penales de las entidades federativas<sup>7</sup> de la nación:

| Entidad federativa  | Artículo             | Delito que                            |
|---------------------|----------------------|---------------------------------------|
| Aguascalientes      | 80                   | Violación c                           |
|                     | 89                   | Defraudaci                            |
| Baja California     | 175                  | Revelación de información informática |
|                     | 262                  | Pornografía 18 años de c              |
| Baja California Sur | 182                  | Robo y des                            |
| Coahuila            | 281 bis al 281 bis 4 | Delitos com                           |
|                     | 301                  | Sanciones c incapac.                  |
| Chiapas             | 199                  | Fraude.                               |
|                     | 208 bis              | Pornografía                           |
|                     | 283                  | Revelación de equipos de              |

|                  |                  |                                                                                                                 |
|------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Chihuahua        | 185              | Pornografía infantil                                                                                            |
|                  | 238              | Daños por deteriorar o destruir documentos de oficina o archivos públicos.                                      |
| Ciudad de México | 187              | Pornografía infantil                                                                                            |
|                  | 414              | Robo                                                                                                            |
| Estado de México | 204              | De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad                                                |
|                  |                  | para comprender el significado del hecho.                                                                       |
|                  | 322              | Delito contra el proceso electoral.                                                                             |
|                  | 174              | Falsificación indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito. |
| Guanajuato       | 231              | Violación de correspondencia                                                                                    |
|                  | 234-a            | Falsificación de documentos o tarjetas.                                                                         |
|                  | 236 y 236-b      | Explotación sexual                                                                                              |
| Guerrero         | 163 y 165        | Robo                                                                                                            |
|                  | 217              | Pornografía infantil                                                                                            |
|                  | 218              | Lenocinio y pornografía                                                                                         |
|                  | 290              | Delitos electorales                                                                                             |
|                  | 352 y 353        | Delitos electorales cometidos por particulares                                                                  |
| Jalisco          | 142-D            | Pornografía infantil                                                                                            |
|                  | 142-H            | Prostitución infantil                                                                                           |
|                  | 143 bis          | Obtención ilícita de información electrónica                                                                    |
|                  | 170 bis          | Falsificación de medios electrónicos o magnéticos                                                               |
| Michoacán        | 164              | Pornografía infantil                                                                                            |
|                  | 203 bis          | Falsificación de documentos y uso de documentos falsos                                                          |
| Morelos          | 213              | Delitos contra la moral pública                                                                                 |
| Nuevo León       | 178              | Violación de correspondencia                                                                                    |
|                  | 201 bis          | Corrupción de menores y pornografía infantil                                                                    |
|                  | 242 bis          | Falsificación de Títulos al portados, documentos de crédito público y relativos al crédito                      |
|                  | 352 y 352 bis    | Explotación de personas socialmente desfavorecidas                                                              |
|                  | 427 al 429       | Delitos por medios electrónicos                                                                                 |
|                  | 195 bis          | Corrupción de menores, incapaces y pornografía infantil                                                         |
|                  | 241              | Abuso y hostigamiento sexual, estupro y violación.                                                              |
| Puebla           | 215              | Ultrajes a la moral pública                                                                                     |
|                  | 224 bis          | Corrupción y pornografía de menores e incapaces                                                                 |
|                  | 245 bis          | Falsificación de acciones, obligaciones y otros documentos de crédito público                                   |
|                  | 404 fracción XIX | Fraude                                                                                                          |
| Querétaro        | 232 bis          | Falsificación y uso indebido de documentos                                                                      |
|                  | 193              | Fraude                                                                                                          |
| Quintana Roo     | 152-153          | Fraude                                                                                                          |
|                  | 189 bis          | Falsificación de documentos                                                                                     |
|                  | 192 bis          | Pornografía infantil                                                                                            |





|                 |                          |                                        |
|-----------------|--------------------------|----------------------------------------|
| San Luis Potosí | 217                      | Delito informático                     |
|                 | 356                      | Delitos electorales                    |
| Sonora          | 318                      | Fraude                                 |
| Tabasco         | 191 bis                  | Fraude                                 |
|                 | 316                      | Violación a la comunicación privada    |
|                 | 326 bis                  | Acceso sin autorización                |
|                 | 326 bis I                | Daño informático                       |
|                 | 326 bis II y 326 bis III | Falsificación informática              |
| Tamaulipas      | 194 bis                  | Pornografía infantil                   |
|                 | 400 fracción IV          | Robo                                   |
| Tlaxcala        | 166                      | Corrupción de menores                  |
| Veracruz        | 181                      | Delitos informáticos                   |
|                 | 216 y 217 fracción X     | Fraude                                 |
| Yucatán         | 211                      | Corrupción de menores                  |
|                 | 284 bis                  | Falsificación de documentos en general |
| Zacatecas       | 183 bis                  | Corrupción de menores                  |

Del cuadro anterior se puede ver como dentro de cada entidad federativa están consideradas diferentes conductas dentro de los ciberdelitos, siendo que no existe todavía un consenso sobre los tipos penales informáticos.

### 3.2 Ley Olimpia

Dentro de los avances más recientes en materia de ciberdelito en México, existe la denominada Ley Olimpia, que nació a raíz de la difusión de un video de contenido sexual de una mujer en el estado de Puebla, en consecuencia, colectivos feministas presionaron al órgano legislativo de esta entidad, impulsando una iniciativa de reforma al Código Penal del Estado, buscando tipificar conductas como la violación a la intimidad.

Así, es como se conoce “Ley Olimpia” a un conjunto de reformas legislativas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, que buscan reconocer la violencia Digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.<sup>8</sup>

Son conductas que atentan contra la intimidad sexual<sup>9</sup>:

Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño

8 Procuraduría Federal del Consumidor. (26 de abril de 2021). La “Ley Olimpia” y el combate a la violencia digital.

9 Ibidem

Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar, y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Por otra parte, se entiende como violencia digital<sup>10</sup> aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el

10 Ibidem

ámbito privado como en el público, además de daño moral tanto a ellas como a sus familias.

Es preciso, hacer aquí la crítica, de que no sólo las mujeres pueden llegar a ser víctimas de éste tipo de conductas delictivas, también los hombres son vulnerables de sufrir este tipo de denominada violencia digital. Aunado, el tipo de agresión al que se refiere es de naturaleza sexual, a lo cual sería adecuado llamar violencia digital sexual, ya que una conducta violenta se podría presentar de otras formas, sin embargo a lo que la Ley Olimpia se refiere es única y exclusivamente a lo sexual.

La “Ley Olimpia” contempla sanciones de tres a seis años de prisión para quienes realicen estas acciones y multas que van de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En 2021 la UMA tiene un valor de 89.62 pesos diarios, según el Inegi.

Hasta el momento son 28 estados los que han hecho reformas en este sentido. Sin embargo, con las reformas a estas normas se busca que la violencia digital y violencia en los medios de comunicación sean delitos sancionables en todo el país.

### 4. Ciberdelitos: fenómeno social post covid 19

Tras el anuncio de que un virus amenazaba a la humanidad, Sars-Covid-19, las organizaciones de salud emitieron medidas para garantizar la seguridad y el bienestar de la población mundial, entre

estas medidas la más destacable fue el confinamiento<sup>11</sup>. De ahí que la vida de muchas personas cambió radicalmente.

Pronto se tuvo la necesidad de emigrar a nuevas formas de vida, continuar con las actividades cotidianas desde nuestros hogares. Compras, socializar, educación, trabajo, ahora serían posible realizarlos a través de una pantalla, gracias a los avances tecnológicos existentes hasta la recién llegada de la segunda década del siglo XXI.

Es así, que los delincuentes están cambiando las formas también de delinquir, buscando cada vez maximizar el alcance de sus daños y los ingresos económicos generados, por tal, que han incrementado los ataques informáticos no solo a particulares sino también a pequeñas y grandes empresas, como a gobiernos e infraestructuras digitales esenciales.

### 6.1 Tendencia de conductas delictivas digitales

Según estudios realizados por la INTERPOL<sup>14</sup>, sobre ciberdelincuencia en agosto del 2020, se determinó cuales son las principales conductas delictivas informáticas que crece-



Snapchat



Gmail



ron conforme la pandemia avanza. A continuación se mencionan<sup>12</sup>:

#### Estafas por internet y phishing

Los autores de las amenazas han visto en la pandemia una oportunidad para aumentar las probabilidades de éxito de sus ataques y han aprovechado la ocasión para revisar sus sistemas habituales de estafas por internet y phishing<sup>13</sup>. Ahora envían a sus víctimas unos correos electrónicos de phishing sobre la COVID-19, a menudo haciéndose pasar por autoridades gubernamentales y sanitarias, en los que les incitan a facilitar sus datos personales y a descargarse contenidos maliciosos.

#### Malwares disruptivos (ransomware y DDoS)

Alentados por la probabilidad de causar graves problemas y obtener sustanciosas ganancias, los ciberdelincuentes han multiplicado el número de ataques de malwares disruptivos contra las infraestructuras esenciales y sanitarias. Los ataques de tipo ransomware o DDoS pueden

provocar interrupciones frecuentes o la interrupción total de la actividad comercial, así como la pérdida temporal de información personal.

<sup>12</sup> Interpol. 'Ciberdelincuencia: Efectos de La COVID-19 (COVID-19 Cybercrime Analysis Report). Pág. 5

<sup>13</sup> Phishing es un término informático que distingue a un conjunto de técnicas que persiguen el engaño a una víctima ganándose su confianza haciéndose pasar por una persona, empresa o servicio de confianza, para manipularla y hacer que realice acciones que no debería realizar.

#### Malware de recolección de datos

En el ámbito de la ciberdelincuencia están en auge los ataques de malware para recolectar datos, como los troyanos a distancia, los ladrones de información, los spyware (programas espía) o los troyanos bancarios, entre otros. Los autores de las amenazas utilizan información relacionada con la COVID 19 como señuelo para infiltrarse en los sistemas e infectar redes, sustraer datos, desviar fondos y crear botnets.

#### Dominios malignos

Se ha producido un aumento considerable del número de ciberdelincuentes que, aprovechando el incremento de la demanda de productos médicos e información sobre la COVID-19, registran nombres de dominio que contiene palabras clave relacionadas con la pandemia, como

"coronavirus" o "COVID". Se trata de sitios web fraudulentos que esconden una amplia variedad de actividades malignas, por ejemplo, servidores C2, difusión de malware y phishing.

#### Desinformación

Asistimos a una amplificación de la desinformación y noticias falsas que se propagan rápidamente entre la población. Alimentadas por la incertidumbre de la situación socioeconómica del mundo, la información no contrastada, las amenazas mal entendidas, y las teorías de conspiración han fomentado la ansiedad de los ciudadanos y, en algunos casos, facilitado la ejecución de ciberataques.



## 6.2 Ciberdelitos en América Latina

No obstante, pese a que la pandemia ha sido a nivel global, las tendencias y evolución de los ciberdelitos ha sido diferente en cada región del mundo, es así que el panorama, que hasta el momento de la investigación se tiene en América, es el siguiente<sup>14</sup>:

Los países han reportado fuerte aumento de casos de phishing y de campañas de estafa en relación con la COVID-19 que aprovechan la crisis del coronavirus y el confinamiento.

Como muchas empresas ha introducido el teletrabajo, los ciberdelinquentes se centran cada vez más en los empleados para conseguir un acceso remoto a las redes corporativas y hacerse de su control, con miras a robar información confidencial.

Actualmente, las medianas empresas de algunos países están siendo víctimas de una campaña de ransomware, perpetrada principalmente por medio del malware LockBit<sup>15</sup>.

Los delinquentes están intensificando el uso de los medios sociales para la explotación sexual de menores a través de internet. En concreto, los malhechores que se mueven dentro de las redes de explotación sexual de menores en internet están aprovechando el confinamiento mundial para localizar y contactar con sus víctimas en los medios sociales. Al mismo tiempo, se ha intensificado el intercambio de imágenes de explotación sexual de menores.

## 5. CONCLUSIONES

Son escasas las investigaciones en materia de ciberdelitos a nivel doctrinal, no sólo en México, sino en los países de habla español.

En México hay un atraso legislativo en materia de ciberdelitos, las figuras tipificadas no son acorde a la realidad digital que se vive hoy en el país, es necesario legislar en la materia.

La forma en que se encuentran tipificados  
<sup>14</sup> Interpol. 'Ciberdelincuencia: Efectos de La COVID-19 (COVID-19 Cybercrime Analysis Report). Pág. 6

<sup>15</sup> LockBit es una amenaza de tipo ransomware que ataca los datos del usuario con algoritmos de cifrado y los mantiene bloqueados hasta que los que pagan un rescate. Para hacerlo, retitula los archivos con la lockbit, .lock2bits or .a B C D extensiones. Cuando termine, el programa malicioso generará un archivo de texto llamado Restaurar-Mis-Archivos.txt.

los delitos que tienen que ver con conductas ciberdelictivas, en el ordenamiento legal mexicano, no son claras ni precisas, son obsoletas, de modo que ni si quiera encajan con los supuestos analizados en esta investigación, como el phishing, fake news, operación de ransomwares/malwares y/o dominios maliciosos.

En los últimos años, los legisladores, por presión de activistas sociales, han creado y modificado leyes en materia digital, únicamente en materia de violencia por razón de género y sexual.

La pandemia que ha traído como consecuencia el confinamiento, ha impactado radicalmente en la alza de la comisión de delitos informáticos, así mismo, ha dejado ver nuevas formas para la ejecución de los mismos.

Los ciberdelitos, son un tema de gran relevancia actual, que requiere mayor atención por parte de autoridades gubernamentales, investigadores, académicos y legisladores, ya que solo de ese modo, se puede hacer frente a la realidad virtual que cada día nos va sobrepasando, jurídicamente hablando.

## Bibliografía

Vázquez, C. (2012). *Combate a la ciberdelincuencia*. Editorial Universidad de Xalapa. Disponible en: <https://s40d6eodeo472262b.jimcontent.com/download/version/1406138317/module/8337420469/name/COMBATE%20A%20LA%20DELINCUENCIA%20CIBERN%C3%89TICA.pdf>

Pérez, F.. (2019). *Riesgo Cibernético y Ciberseguridad*. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/478193/181.-](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/478193/181.-_Riesgo_Cibern_tico_y_Ciberseguridad_2019.pdf)

[\\_Riesgo\\_Cibern\\_tico\\_y\\_Ciberseguridad\\_2019.pdf](#)

Cassou Ruiz, J. (Julio 2009). *Delitos informáticos en México*. Revista del Instituto de la Judicatura

Federal, Núm. 28, 207-236. Disponible en:

[http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos\\_inform%C3%A1ticos.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos_inform%C3%A1ticos.pdf)

Castellano, F., & Sánchez, H.. (2017). *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, 54 Ed.. Ciudad de México: Porrúa.

Grimaldo, Ma. (2012). *Licenciatura en Informática: apuntes digitales plan 2012*. Universidad Nacional

Autónoma de México: Facultad de Contaduría y Administración.

Disponible en:

<https://es.scribd.com/doc/191138757/licenciatura-en-informatica-apuntes-digitales>

Interpol. 'Ciberdelincuencia: Efectos de La COVID-19 (COVID-19 Cybercrime Analysis Report), Secretaría General de La Interpol, 2020, 1-20. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Noticias-yacontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-muestra-un-aumento-alarman-te-de-los-ciberataques-durante-la-epidemia-de-COVID-19>

Electrónicas

Procuraduría Federal del Consumidor. (26 de abril de 2021). La "Ley Olimpia" y el combate a la violencia digital. Consultado el 21 de julio del 2021, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>

CISCO, ¿Qué Es La Ciberseguridad?. Consultado el 6 de julio del 2021. Sitio Web: [https://www.cisco.com/c/es\\_mx/products/security/what-is-cybersecurity.html](https://www.cisco.com/c/es_mx/products/security/what-is-cybersecurity.html)

# Los Delitos Informáticos en México

*Lic. Roberto Ventura Martínez*

Lic. Roberto Ventura Martínez<sup>1</sup>

## Introducción

Las últimas dos décadas han estado marcadas por un auge de las tecnologías digitales, se han producido avances en los sistemas informáticos, la telefonía móvil, las plataformas de comunicación, la robótica, etc. Lo que es muy relevante para el crecimiento económico y promover la productividad.

Estas tecnologías son plataformas de actividades como la comunicación, la información, el entretenimiento, el comercio, la prestación de servicios de educación, salud y gobierno, y más recientemente de sistemas complejos de producción.

A la par, al ser el Internet una de las herramientas tecnológicas más utilizadas hoy en día, ha causado que gran número de actividades antijurídicas se realicen a través de este medio.

De manera que los delitos informáticos se hacen presentes en la actualidad en cualquier parte del mundo donde haya acceso a internet, lo cual deriva que la información que se publica en redes sociales, perfiles, correos entre otros puede llegar a ser vulnerada. Circunstancia que puede afectar no solo la vida financiera de una persona, sino la vida personal.

Por la pandemia de Covid-19 la ciberdelincuencia va al alza. En México se potenciaron los daños a infraestructuras críticas, fraudes, suplantación de identidad, ataques de ransomware y otros delitos cibernéticos. Tan sólo entre el 18 de septiembre y el 20 de octubre de 2020, se reportaron 2 mil 218 ciberataques contra ciudadanos y 7 mil 964 contra instituciones privadas y públicas<sup>2</sup>

De manera que la legislación actual en materia federal y las de los estados de la República sobre delitos informáticos se ha visto superada por la rápida evolución de los medios electrónicos.

En el presente trabajo se expondrá las causas y el alza que ha originado los delitos informáticos en México, el trabajo de las autoridades y lo que falta por hacer a fin de no dejar en la vulnerabilidad a los usuarios de las modernas tecnologías que se usan a través del internet.

## Desarrollo del Tema

Hoy en día el devenir de la sociedad no puede concebirse sin la tecnología. De manera que hablar de desarrollo es hablar de tecnología digital a base de internet.

Mediante el uso de los dispositivos móviles con acceso a internet, podemos hacer diversas actividades como pedidos de nuestra comida preferida, tener entretenimiento al alcance

de nuestras manos, realizar compras, solicitar y realizar pagos de servicios; todo, con solo hacer un clic.

De manera que enormes empresas de origen nacional e internacional, como Uber, Netflix, Mercado Libre, Amazon, Facebook, YouTube, Airbnb, no existirían de no ser por la presencia de la tecnología con la que hoy contamos.

En el amplio y cada vez más avanzado mundo del internet, encontramos maravilloso el hecho de que al tener acceso a internet, podemos hacer una búsqueda y oprimamos algunos botones, y con ello obtener hasta la puerta de nuestro hogar los productos y servicios que adquirimos a través de la red.

Según los datos divulgados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en México los usuarios de internet llegaron a 84.1 millones en 2020, año en que comenzó la pandemia de covid-19, lo que equivale a 72% de la población.

Es así que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, como el Internet, las computadoras, aplicaciones, software o programas de cómputo, los teléfonos inteligentes, entre otros, sin duda ha facilitado las actividades de los individuos y las formas de relacionarse. Sin embargo, así como estos medios y herramientas son usados en beneficio de las personas y de la sociedad en general, también son usados para delinquir, para causar afectación a las víctimas en su persona, en su privacidad, en su integridad o en su patrimonio.

Las nuevas generaciones no conciben su vida sin el mundo del Internet y las redes sociales, por lo que se convierten en un sector vulnerable como potenciales víctimas de situaciones como: robo de identidad, hackeo del perfil, robo de información, infiltración a la privacidad, fraude, etcétera. Cada día, el uso de redes sociales es muy cotidiano entre miles de usuarios de todas las edades. En la actualidad, se han realizado esfuerzos para la prevención de delitos derivados del uso de estas herramientas. Pero, aún con el paso del tiempo, algunos usuarios no tienen conciencia sobre los peligros a los que están expuestos al publicar información de su vida cotidiana en sus perfiles de redes sociales.

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

<sup>2</sup> <https://contralinea.com.mx/mexico-10-mil-ciberataques-al-mes/>



En razón de ello es que surgen una nueva clase de delitos, llamados delitos informáticos, cibernéticos o cibercriminales, los cuales se refieren a cualquier conducta ilegal, no ética, o no autorizada que involucra el procesamiento automatizado de datos y/o transmisión de datos<sup>3</sup>.

Es importante destacar que esto no es nuevo, aunque han ido en aumento, las primeras conductas indebidas o ilícitas relacionadas con computadoras comenzaron a verse reflejados durante la década del 70, a partir de algunos casos resonantes retratados por los periódicos de época.

Los primeros delitos informáticos eran de tipo económico, entre los que se destacaban el espionaje informático, la “piratería” de software, el sabotaje a bases de datos digitalizados y la extorsión.

En relación con el espionaje, estos se llevaban a cabo mediante la extracción de discos rígidos de las computadoras, el robo de diskettes o copia directa de la información de los dispositivos, tanto así como la absorción de emisiones electromagnéticas que irradia toda computadora para la captación de datos. El espionaje era comercial o industrial, como suele denominarse, siendo sus principales objetivos los programas de computación, los

datos de investigación en el área de defensa, la información contable de las empresas y la cartera de direcciones de clientes corporativas.

En lo que respecta a la piratería de software, la modalidad característica era la copia no autorizada de programas de computadora para su comercialización en el marco del espionaje industrial. Los casos de sabotaje y extorsión informática eran los delitos que más preocupaban organizaciones ante la alta concentración de datos almacenados en formato digital.

En cuanto a los fraudes de tipo financiero, a fines de esa década y principios del 80, hubo casos de alteración de archivos de las bases de datos de las empresas y los balances de los bancos para la manipulación de facturas de pagos de salarios. Casos típicos se realizaban mediante la instalación de dispositivos lectores, en las puertas de entradas de los cajeros automáticos y teclados falsos, en los mismos, para la copia de los datos de las tarjetas de débito a través de la vulneración de las bandas magnéticas. Esto motivó, por parte de las empresas emisoras, la adopción de chips, en los plásticos, como medida de seguridad.<sup>4</sup>

Fue justamente durante esta época donde comienza la protección normativa de los países europeos a los bienes inmateriales como el dinero electrónico, proceso iniciado por Es-

tados Unidos en 1978. La cobertura legal de las bases de datos de las instituciones bancarias y empresas resultaba indispensable para la realización de negocios, fundamentalmente contra el robo de información comercial.<sup>5</sup>

Con la apertura global de internet, a mediados de los años noventa, por parte de la administración norteamericana, y el posterior desembarco de empresas y bancos a la red para el desarrollo del comercio electrónico, la industria editorial, discográfica y cinematográfica comenzó una afrenta contra la multiplicidad de casos de violaciones a los derechos de autor, a partir de la descarga e intercambio en línea de obras digitalizadas, música y películas protegidas bajo leyes de copyright. Asimismo, bajo la posibilidad de construcción de identidades ficticias que brindan los entornos virtuales en internet, un rebrote de pedofilia inundó la red mediante la distribución de imágenes de pornografía infantil. Asimismo, el tema de la protección a la intimidad y la privacidad de las personas comenzaron a ser una preocupación a partir del uso de nuevas tecnologías digitales en la red.

En nuestro país, a partir del año 1999 nuestro código penal federal incorporó ya algu-

5 Sain, Gustavo: “Evolución histórica de los delitos informáticos” - Revista Pensamiento Penal - 11/4/2015



nas conductas como delitos informáticos, sin embargo, es de destacarse que no expresa una definición propia de lo que es un delito informático, además es de considerarse que falta mucho por legislar en la materia, ya que algunas conductas delictivas que pudiesen ser consideradas como ciberdelitos, siguen siendo catalogados como delitos tradicionales, o incluso no se encuentran contemplados en algún cuerpo jurídico, lo cual hace que no puedan ser imputados y queden en la impunidad, ya que de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. De igual manera, en México se requiere actualizar la legislación penal tratándose de los delitos informáticos, para estar en sincronía con las legislaciones internacionales, dado que los ciberdelincuentes pueden estar cometiendo el ilícito en cualquier parte del mundo; por ello a medida que se incrementan los delitos informáticos se vuelve necesario y urgente una homologación de los delitos informáticos en las entidades federativas y la federación, así como en relación con las legislaciones de otros países.

De esta manera, a fin de tener un concepto claro respecto a lo que es un delito informático, es menester puntualizar que es el acto ilícito en el que se usan como medio o como fin para realizarlos, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tales como recursos informáticos, electrónicos, tecnológicos, Internet, entre otros. Es decir, en la comisión de estos delitos se usan las computadoras, los teléfonos inteligentes, software, etcétera, como por ejemplo la falsificación de documentos a través de una computadora o destrucción de información contenida en una computadora.

Ante este panorama, se sostiene la premisa de que los delitos informáticos se tratan de meras variaciones de otros delitos ya existentes fuera del ámbito del Internet. Por lo que sostiene que es necesaria una revisión legislativa para estar al día sobre las recientes amenazas que enfrentan los usuarios en Internet en sus diversas plataformas sociales. De este modo, si se realiza una reforma legislativa, ésta no se enfoque a la creación indeterminada de tipos

penales sino de considerar la posibilidad de incluir al uso de computadoras como el medio para llevar a cabo un delito.<sup>6</sup>

Es evidente que la regulación de los delitos informáticos implica una labor enorme tomando en cuenta las innumerables lagunas y ambigüedades que pueden surgir al revisar cada caso o situación.

Así estamos frente a un binomio cada vez más usual desde hace algunos años: la conjunción de la informática con el Derecho. Son los tiempos modernos, la inventiva del hombre y su incansable labor científica convergen en nuevas calidades de vida para el presente y para el futuro; sin embargo, en ese proceso se enlazan de manera inevitable ciertas conductas antisociales que se apoyan en los cambios tecnológicos para lesionar bienes jurídicamente tutelados.

La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) realizó en 1979 una conferencia internacional, en París (Francia), donde se expresaba que “la naturaleza de los delitos informáticos es internacional debido al incremento de las comunicaciones telefónicas, satelitales, etc. entre diferentes países. Las organizaciones internacionales deben prestar más atención en este aspecto”.<sup>7</sup> Desde la década del 80, existen diferentes documentos de referencia elaborados por organismos internacionales que intentaron armonizar las legislaciones de los países a partir de una serie de recomendaciones en materia penal y procesal penal para la persecución de este tipo de conductas.

En el año 2001 se firmó en Budapest (Hungría) el Convenio sobre la ciberdelincuencia en el seno del Consejo de Europa ante la necesidad de “prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos...”<sup>89</sup>

El Convenio establece diferentes tipologías del delito en el ámbito de la cibercriminalidad como modelo legislativo, tanto en el ámbito de derecho penal como procesal penal; principios generales de cooperación entre los diferentes países en materia judicial y procedimientos vinculados a la investigación criminal.

Ahora bien, para abordar el concepto de de-

lito informático primero se debe abordar el concepto de delito, que de acuerdo con el Código Penal Federal es el siguiente:

“Artículo 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”

Enfocándonos al delito informático, el concepto típico de delitos informáticos: “son las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin”; y en el concepto atípico menciona que “son actitudes ilícitas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin”.<sup>10</sup>

De lo que se observa que el “acto” u “omisión” debe estar tipificado en una ley penal, si no lo está no podría considerarse como delito.

Si bien, como se mencionó con anterioridad el 17 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma integral en materia penal a nivel federal relacionada con delitos informáticos, la cual incluía dentro de su marco jurídico distintas figuras delictivas que protegen la información contenida en los sistemas y equipos de cómputo, sin embargo, este ordenamiento ha quedado superado debido al crecimiento del uso de las tecnologías de información por casi todo tipo de individuo, perteneciente a cualquier clase social

Razón por la que es importante que se reforme nuevamente el ordenamiento penal federal existente para que se incluyan las nuevas figuras delictivas (o se adecuen las ya existentes), que afectan a las personas que hacen uso de las tecnologías de información y que sufren una afectación en sus bienes jurídicos.

Algunos códigos penales locales, como el de Sinaloa ya han incluido artículos haciendo referencia a delitos informáticos.

El Art. 217 del Código Penal de ese estado menciona lo siguiente:

Artículo 217. Comete delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:

Use o entre a una base de datos, sistema de computadores o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información; o

Intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de



computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red.

Al responsable de delito informático se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Por lo que desde un punto de vista personal considero que hasta hoy en día no se han cubierto todas las figuras que podrían considerarse como delictivas, así como la cooperación internacional.

#### Conclusiones.

En nuestra vida cotidiana resulta innegable el avance en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, como el Internet, las computadoras, aplicaciones, software o programas de cómputo, los teléfonos inteligentes, lo que sin duda ha facilitado las actividades de los individuos y las formas de relacionarse.

A la par, al ser el Internet una de las herramientas tecnológicas más utilizadas hoy en día, ha causado que gran número de actividades antijurídicas se realicen a través de este medio.

No se han tipificado todas las conductas delictivas cometidas y que se puedan cometer a través de los medios tecnológicos (internet) o que exista homologación de normas estatales, nacional e internacional, lo que ha hecho que existan lagunas para juzgar a los ciberdelincentes.

#### Propuestas.

Se efectúen diagnósticos basados en estudios y acopio de información y estadística sobre nuevas modalidades delictivas en el ámbito cibernético.

De manera homologada en todo el país se implemente un mecanismo de atención y atención rápida en materia de ciberdelitos, a fin de asegurar de inmediato vía colaboración con las distintas instancias nacionales e internacionales las evidencias y de ser posible a los responsables del hecho delictuoso.

Se legisle a nivel nacional un solo cuerpo legal que reglamente los delitos cibernéticos con todas sus modalidades y consecuencias, o en su caso se establezcan y se homologuen estos en todos los códigos sustantivos de los Estados, a fin que no exista lagunas jurídicas que permitan quedar en la impunidad.

Se implemente capacitación continua en escuelas, instituciones públicas y privadas, así como a la población en general sobre el tema del uso responsable del internet y las conductas antijurídicas que pueden suscitarse por este medio.

#### Bibliografía:

*Libro. Delitos informáticos: Generalidades. Dr. Santiago Acurio del Pino profesor de derecho informático de la PUCE.*

*Libro. Delitos informáticos delitos electrónicos. Autora: Lic. María de Lourdes Delgado Granados.*

*\*Manual de Derecho penal informático. Juan Carlos Jiménez Herrera.*

*\*Cibercrimen y delitos informáticos: los nuevos tipos penales en la era de internet / compilado por Ricardo Antonio Parada ; José Daniel Errecaborde. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius, 2018.*

# Ley Olimpia y la Protección al Derecho a la Intimidad

*Est. Fernando Sánchez Zacarias y*

*Est. Julio Cesar Álvarez Carrasco*

Fernando Sánchez Zacarias y Julio Cesar Álvarez Carrasco.<sup>1</sup>

**Ley Olimpia, ¿qué es? y ¿cómo surge?**

**Objetivos de la ley Olimpia**

**Ley Olimpia en México y la protección a la intimidad**

**Importancia del ciber acoso y sus consecuencias**

**Introducción:**

El siguiente trabajo consta de 4 apartados. El primero hace mención a la Ley Olimpia en general de cual fue su surgimiento en la legislación mexicana, como se originó, cuáles fueron los motivos que hicieron que se llevara a cabo para su aprobación y los cambios que esta ley genera sobre la legislación actual. El segundo apartado hablara sobre cuales son los principales objetivos que tiene la ley Olimpia en la legislación mexicana, el objetivo que tiene para tipificar los actos sexistas y la difusión de odio contra las mujeres mediante los medios de comunicación, el tercer apartado incluye reflexiones expuestas sobre la situación que abarca la importancia que tiene la ley Olimpia en México sobre como esta cambiando la privaci-

dad y protección de las personas sobre su vida privada, sin que otro perjudique su imagen, el cuarto apartado el cual es el mas importante se tocara el tema más polémico que es el ciber acoso y las consecuencias que este atrae, en México es uno de los mayores problemas que se sufre en los jóvenes hoy en día, la intimidación es uno de los problemas que más sufren las mujeres por los medios de comunicación el cual las orilla a cometer actos de lesiones a su persona.

**1. Ley Olimpia ¿Qué es? Y ¿Cómo surge?**

Olimpia Coral Melo es una activista mexicana que después de la difusión y viralización de un video sexual que no estaba autorizado por ella, se dedicó a que la violencia digital en México fuera reconocida y visibilizada.

En el año 2014, fue cuando Olimpia Coral Melo descubrió que estaba circulando un video sexual de ella desnuda en redes sociales y todo esto sin su consentimiento cuando ella solo tenía 18 años, el video lo había grabado su aquel entonces novio, pero solo ella podría ser reconocida en el video ya que a su pareja no se podía ver el rostro, por supuesto, el novio negó que fuera el quien divulgó el video, sin embargo el video se viralizó en Huachinango Puebla, lugar de origen de Olimpia Coral Melo.

Es entonces cuando más tarde Olimpia descubrió que un periódico local publicó su imagen con el título “La Gordibuenas de Huachinango

“después de este suceso Olimpia cayó en una gran depresión y presión social, lo que originó lo que fueron tres intentos de suicidio por el constante acoso digital en las redes sociales.

A pesar del momento aterrador por el cual Olimpia estaba pasando, recuerda que su madre la apoyaba en todo y fue por ello que Olimpia tomó fuerzas y empezó a trabajar por esta ley, pues, cuando ella presentó la denuncia, se percató de que no estaba tipificado el delito en el Código Penal de Puebla, es entonces donde ella comienza la búsqueda de más personas que hayan pasado por lo mismo para poder hacer algo al respecto.

La Ley Olimpia, obliga a las autoridades correspondientes a eliminar todo el contenido difundido sin consentimiento de las víctimas, esto puede ser a través del bloqueo de los espacios donde se haya publicado el contenido o también la baja del mismo contenido.

Esta nueva reforma nos señala que el espacio virtual es real y que la difusión del contenido intimo sin consentimiento puede afectar la vida privada de una persona, así como su intimidad, dignidad y libre desarrollo de personalidad.

La Ley Olimpia, es la ley que protege a las mujeres que sean amenazadas con exhibir sus fotografías o cualquier contenido intimo digital, mediante internet.

Entonces esta ley sancionara a los opresores con una pena que va de los tres hasta los 6 años de prisión.

Es cualquier acto de violencia digital como roda acción dolosa realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación por la que se distribuya, difunda, exponga, transmita, comercialice, oferte, etc. imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional en cualquier ámbito de su vida privada o su imagen publica

“las instituciones deben decirles los jóvenes como tener una vida sexual online segura. Queremos estar seguras en internet. Que quede claro que lo virtual es real.

Ya no soy “la gordibuenas”. Ahora mi nombre se asocia a una ley que pena los abusos en internet “ -Olimpia Coral Melo

**1 Licenciatura en Derecho,  
Estudiantes de Decimo Semestre,  
Universidad Juárez Autónoma de  
Tabasco**





## 2. Objetivos de la ley Olimpia

La protección del derecho sexual de las personas para salvaguardar la integridad personal es uno de los principales objetivos de la ley Olimpia, una de las más recientes reformas legislativas que se aplicó en la legislación penal mexicana para poder prevenir y evitar más incidente ocasionados como le sucedió a la impulsora de la iniciativa de la ley, Olimpia Coral Melo Cruz la cual lleva su nombre.

El objetivo principal de la ley es proteger, sancionar y concientizar, este protege a la persona sin distinción de genero al garantizar el derecho de su intimidad personal como la intimidad sexual que tiene como derecho humano a su persona.

La ley contempla sanciones de tres a seis años de prisión para quienes realicen estas acciones y multas que van de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Con ella sancionara a los agresores que busquen difundir y perjudicar la imagen de la víctima sin su consentimiento ejercida en las plataformas digitales, Las sanciones, dice la reforma, serán agravadas si el agresor es el cónyuge, concubino o mantiene o mantuvo un vínculo íntimo, afectivo o familiar con la víctima. También se intensificarán en el caso de que las agresiones sean cometidas por un servidor público.

Mediante la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se busca concientizar sobre los derechos y garantías de la violencia digital que sufre las mujeres y su intimidad sexual.

Las siguientes son conductas que atentan contra la intimidad sexual: Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Lo que se busca principalmente es evitar y prevenir a futuro la situación que sufrió la víctima Olimpia Coral Melo por su ex pareja en ese entonces, que divulgo un video sexual sin



su consentimiento, el cual se viralizo y provo- co daños a la víctima de forma física y psico- lógicos, la privacidad y la intimidad. Donde le provoco que intentara su suicidio en varias in- tenciones por el rechazo y burla de la sociedad, pero después de un largo proceso entendió que ella sufrió un tipo de violencia , el cual tardo en identificar, por el cual ella estudio su tema e inicio la iniciativa de ley que lleva por ende su nombre, después de varios años se aprobó por el senado mexicano la reforma conocida como ley Olimpia para prevenir que mas mu- jeres como ellas sufran algún tipo de violencia de genero de ese tipo, para así avanzar hacia una sociedad mas equitativa y justa en el trato hacia las mujeres y su privacidad.

“Es obligación del Estado mexicano garantizar el acceso a una vida libre de violencia para to- das las personas y, con particular atención, a las mujeres, quienes viven una constante vio- lencia estructural en agravio de sus derechos humanos.” -CNDH

La violencia sexual que se ejerce mediante la difusión de contenido sexual mediante los medios de comunicación, afecta a las mujeres principalmente, en la cual repercuten en su vida privada por lo que realizar sanciones a quienes realizan actos de divulgación con con- tenido sexual sin consentimiento hará que las victimas puedan exigir su derecho

### 3. Ley Olimpia en México y la protección a la intimidad

La ley contra el acoso digital llamada Ley Olimpia, una reforma legal que impone penas de hasta seis años por difundir contenido ínti- mo y sexual sin el consentimiento de la perso- na implicada, entra en vigor el 02.06.2021

El 1 de junio del 2021 el congreso mexicano informó de un comunicado que publicará el diario oficial de la federación la reforma que considera como delito, divulgar, compartir, distribuir y publicar imágenes, video o audios de contenido intimo sexual den una persona adulta sin su consentimiento

Además, establece como delito grabar, foto- grafar, imprimir o elaborar contenido intimo sexual sin autorización y sanciona la violencia mediática, definida como la agresión por cues- tiones de genero a través de un medio de co- municación o difusión.

La legislación contempla entre sus disposicio-

nes y anexos “la violencia digital de cualquier tipo en México”

Esta es una adición de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y al código penal federal que fue aprobada en el senado en noviembre de 2020.

Se ha tipificado esta conducta en 29 entidades federativas de México, y estas son:

Aguascalientes en su CP artículo 181 b (apro- bada 28/Nov/2019)

Baja California en su CP artículo 175 SEXTIES (aprobada 10/Jul/2020)

Baja California Sur en su CP articulo 183 Quá- ter (aprobada 29/Jun/2019)

Campeche artículo 175 Bis (aprobada 28/ Dic/2020)

Chiapas en su CP artículo 343 Bis (aprobada 5/ Mar/2019)

Chihuahua en su CP artículo 180 Bis (aproba- da 27/Ene/2021)

Ciudad de México en su CP para el DF Ar- tículo 181 Quintus, 209 y 236 (aprobada 22/ Enel/2020)

Coahuila en su CP artículo 236, fracción III (aprobada 12/Jul/2019)

Colima en su CP articulo 152 Ter (aprobada 02/May/2020)

Durango en su CP artículo182 Ter (aprobada 29/Dic/2019)

Estado de México en su CP articulo 211 Ter 211 Quater (aprobada 2/Sep/2019)

Guanajuato en su CP artículo 187-e (aprobada 19/Jun/2019)

Guerrero en su CP artículo 187 (aprobadao8/ Nov/2019)

Hidalgo en su CP artículo181 Bis, 183 Ter y 183 Quater (aprobada15/Mar/2021)

Jalisco en su CP artículo 176 Bis 1 y 176 Bis 2 (aprobada 19/Sep/2020)

Michoacán en su CP artículo 195 y 195 Bis (aprobada 13/Ene/2020)

Morelos en su CP artículo 150 Bis (aprobada 7/ Ago/2020)

Nuevo león en su CP artículo271 Bis 5 (aproba-

da19/Dic/2018)

Oaxaca en su CP artículo 249 (aprobada 24/ Ago/2019)

Puebla en su CP artículo225 (aprobadao8/ Dic/2018)

Querétaro en su CP artículo167 Quater y 167 Quinquies (aprobada 12/Jul/2019)

Quintana Roo en su CP artículo130 SEXIES y 130 SEXIES 1 (aprobadao8/Sep/2020)

Sinaloa en su CP artículo185 Bis C (aproba- da19/Feb/2020)

Sonora en su CP artículo16 7 Ter (aprobada 29/Oct/2020)

Tamaulipas en su CP artículo276 SEPTIES (aprobada 31/Oct/2020)

Tlaxcala en su CP artículo 295 Bis (aprobada 24/Dic/2019)

Veracruz en su CP artículo 190 Quindecies 190 Sexdecies y 190 Septendecim (aprobadao4/ Jun/2019)

Yucatán en su CP artículo243 Bis 3 y 243 Bis 4 (aprobada22/Jun/2018) 29. Zacatecas en su CP artículo232 Ter (aprobada31/Ago/2019)

Sin embargo, nos encontramos que esta con- ducta no está tipificada en nuestro estado de Tabasco siendo uno de estos donde más pre- valece el ciberacoso en las mujeres según datos del INEGI

### 4. Importancia del ciberacoso y sus consecuen- cias

El ciberacoso es una forma de violencia me- diante el uso del internet, que afectan la vida privada y social de las víctimas, en cuyos casos son insultados, amenazados o violentados por grupos sociales en línea.

En México el 21% de la población de 12 años o más usuarios de internet fueron victimas de ci- beracoso solamente en el año pasado, La situa- ción de ciberacoso más frecuente que experi- mentaron las mujeres fueron las insinuaciones o propuestas sexuales (35.9%), mientras que en el caso de los hombres fue el contacto median- te identidades falsas (37.1%). Las mayores en- tidades federativas con ciberacoso son colima, Tlaxcala y tabasco.

Los adolescentes y jóvenes son los más expues- tos: 23.3% de los hombres de 20 a 29 años y 29.2% de las mujeres de 12 a 19 años, señalaron



haber vivido algún tipo de ciberacoso.

Las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por parte de la población de mujeres que ha vivido ciberacoso fueron: recibir insinuaciones o propuestas sexuales (35.9%), contacto mediante identidades falsas (33.4%) y recibir mensajes ofensivos (32.8%); mientras que para la población de hombres que han vivido ciberacoso fueron: contacto mediante identidades falsas (37.1%), recibir mensajes ofensivos (36.9%) y recibir llamadas ofensivas (23.7%).

Para la ley Olimpia prevenir el ciberacoso es una de las razones esenciales que se promueve porque una vez que se divulgan fotos o videos sexuales de la víctima, el acoso constante a la víctima llega en aumento provocándole daños psicológicos, se han dado muchos casos donde la víctima llega a autolesionarse e incluso provocarse el suicidio para no recibir más acoso constante de la sociedad, fue el caso de Olimpia coral Melo, que con la reforma de la ley busca que las autoridades sancionen al agresor y eliminen parcialmente rastro alguno de los fotos o videos que se divulgaron por las tecnologías de la información.

Es preciso mencionar que la llamada "Ley Olimpia" se realizó luego de efectuar un análisis con perspectiva de género que da a atender el problema de forma adecuada y con ello cumplir con los mandatos constitucionales y convencionales que establecen proteger la dignidad de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.

La ley Olimpia no es exclusiva únicamente para mujeres, sin embargo, las mujeres son las mas afectadas y que en mayor medida se fomenta este tipo de violencia, se basa principalmente en la índole de violencia sexual pero también puede incluirse cuestiones de ciberacoso debido a que dé gran medida sufren las mujeres hoy en día

Para garantizar la integridad de la víctima, el Senado estableció que la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, como medidas de protección, a las empresas de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la investigación.

Las plataformas digitales, medios de comuni-

cación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Propuestas:

Aprobar la ley Olimpia en el estado de Tabasco, por ser uno de los mayores estados del país con índice de ciberacoso.

Emplear recursos y herramientas para realizar denuncias en los casos de ciberacoso en tabasco, debido a su inexistencia.

Emplear un órgano gubernamental que se encargue exclusivamente de casos de ciberacoso.

Aumentar las penas expuestas debido a lo poca y severas, al gran daño moral que ocasionan a la víctima.

Fomentar a los padres la conversación con sus hijos y mantenerse informados de lo que sucede no solo en su entorno social, también en su entorno virtual.

Programas de control parental y monitoreo.

Reforzar la fomentación en escuelas la prevención del ciberacoso y sus consecuencias, también para prevenir en caso de que alguien sea víctima o se conozca un agresor.

Mantener la vida privada sin necesidades de redes sociales.

Conclusión

En conclusión, ahora sabemos que la ley Olimpia trata sobre la difusión, exposición, distribución, transmisión y comercialización de material íntimo sexual sin el consentimiento de la persona adulta implicada, esto conociéndosele como ciber acoso y puede llegar a afectar a las víctimas en su desarrollo de personalidad, en su intimidad autoestima, dignidad y puede a llegar a causar suicidio debido al fuerte acoso en redes sociales y aunque este delito ya este tipificado en al menos 29 entidades federativas de México, vemos que faltan algunos como se identifica que en Tabasco se declara la prevalencia de ciber acoso con un 30.6% seguida de Morelos, Colima con un 28.4% y 28.3% respectivamente. Según datos del INEGI, por otra parte, las entidades con menor prevalencia de ciberacoso para mujeres fueron la Ciudad de México, Puebla y Nuevo León con un 16.3%, 18.9% y 19.2% respectivamente.

## Bibliografía

BBC News Mundo. (2020, 6 noviembre). Ciberacoso: «Pasé de ser la "gordibuenita" del video sexual que criticaba todo el pueblo a que 11 estados de México aprobaron una ley con mi nombre».

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49763560>

Editor. (2021, 27 abril). La Ley Olimpia, ¿Qué es? Y ¿Cómo surgió? Periodismo independiente. <https://www.somoselmedio.com/2021/04/27/la-ley-olimpia-que-es-y-como-surgio/>

de México, E. C. A. T. |., & de México, E. C. A. T. |. (s. f.). Violencia digital: Todo lo que debes saber sobre la Ley Olimpia. Tecnológico de Monterrey. Recuperado 16 de agosto de 2021, de <https://tec.mx/es/noticias/estado-demexico/educacion/violencia-digital-todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-leyolimpiar>

Rivero, M. L. M. L. (2021, 15 junio). ¿Qué es y cuál es la importancia de la «Ley Olimpia»? Foro Jurídico. <https://forojuridico.mx/que-es-y-cual-es-la-importancia-de-la-ley-olimpia/>

La "Ley Olimpia" y el combate a la violencia digital. (s. f.). gobierno de mexico.

Recuperado 16 de agosto de 2021, de

<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>

Aprueban la Ley Olimpia; hasta seis años de cárcel a quien viole la intimidad sexual. (2020, 5 noviembre). Senado De La Republica.

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49590aprueban-la-ley-olimpia-hasta-seis-anos-de-carcel-a-quien-viole-laintimidad-sexual.html>

INEGI (2021) Módulo sobre ciberacoso 2020. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSocio demo/MOCIBA-2020.pdf>

La CNDH se congratula por la aprobación de la denominada "Ley Olimpia", contra violencia digital. (2021, 30 abril). CNDH.

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/COM_2021_120.pdf)

[04/COM\\_2021\\_120.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/COM_2021_120.pdf)

La CNDH se congratula por la aprobación de la denominada "Ley Olimpia", contra violencia digital. (2021, 30 abril).

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-CNDH.](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-CNDH.04/COM_2021_120.pdf)

[04/COM\\_2021\\_120.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Com_2020_352.pdf). (2020, 5 noviembre).

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Com\\_2020\\_352.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Com_2020_352.pdf)

Ficha Técnica Ley Olimpia (s.f).

<http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

MÓDULO SOBRE CIBERACOSO 2020. (2021, 5 junio). INEGI. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf>

# Derecho al Anonimato Digital: Ser Rastreado no debería ser normal ni común.

*Lic. Mario Amieva Olguin*

Mesa de trabajo en la participará: La ley Olimpia y la protección al derecho a la intimidad

Derecho al Anonimato Digital: Ser Rastreado no debería ser normal ni común.

Mario Amieva Olguin<sup>1</sup>

“La única privacidad que queda es la que está en nuestras mentes.”

Internet lleva más de 30 años desde su creación, algunos de nosotros es probable que hayamos experimentando la mayoría de las etapas de esta evolución, desde aquellas primeras experiencias con los módems dial-up, donde teníamos que ocupar la línea telefónica para poder estar conectados, ese maravilloso sonido del discado del modem, era muy emocionante; muchos talvez aun conserven sus primeras cuentas de emails, para algunos otros eso les puede parecer lejano y difícil de creer.

En México actualmente hay 80.6 millones de usuarios de Internet, la conectividad en la que estamos inmersos es como nunca antes, hoy por hoy conectarnos a internet es una práctica común, un derecho humano y fundamental establecido en nuestra constitución, es tan común y de fácil acceso que hasta nuestros electrodomésticos se pueden conectar a la

red, la mayoría de los celulares en México tienen conexión a internet y aunque aún existe una enorme brecha digital de conexión, los dispositivos móviles dan una mayor posibilidad de ello, es probable que sean pocas las personas que conozcamos a quienes no nos sea posible enviarles un WhatsApp o encontrarlos en Facebook.

Las prácticas de uso han permeado en la mayoría de las generaciones y muchos han crecido literalmente con esta posibilidad, quienes tuvimos la oportunidad de crecer junto al internet, aun recordamos y reímos al platicar como era antes de usar tanta tecnología.

Estos factores han traído por consecuencia que el entorno digital se volvió parte de la vida misma, y en consecuencia los derechos de las personas se han ido modificando, Internet es ahora parte de la vida de las personas, es mucho más que un modo de comunicación, es hoy por hoy para muchos un mecanismo de

aprendizaje, de posibilidades, incluso la fuente principal de ingresos, las necesidades han evolucionado y los derechos debieran respetarse y protegerse de la misma manera que en la vida real.

Internet ha evolucionado de una manera muy veloz, en sus más de 30 años de existencia, el desarrollo ha sido constante tanto en hardware como software, pero la legislación entorno a la vida digital no ha seguido ese ritmo, re-

cordemos que somos humanos interactuando en internet, y la esfera de derechos no se limita al entorno físico, sino que debe ser trasladada al entorno digital.

Surge a raíz de esta necesidad, una obligación del Estado se mantener, y salvaguardar el bienestar de sus gobernados es por esto que, en México, el 11 de junio de 2013, fue aprobada una reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones. Esta reforma modificó diversos artículos de la Constitución.

En cuanto al derecho de acceso a Internet el artículo 6 fue reformulado para garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información, incluyendo a la banda ancha e Internet como servicios de telecomunicaciones, y declarando que éstos deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

El derecho de acceso a Internet es uno de los derechos digitales que posee toda persona para utilizar Internet con el fin de ejercer y disfrutar de su derecho a la libertad de expresión entre otros derechos humanos fundamentales, de forma que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que el acceso a Internet sea ampliamente disponible, no pudiendo restringirlo injustificadamente. El acceso a Internet está reconocido como un derecho fundamental por las leyes de varios países y como un derecho humano por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Al garantizar el derecho al acceso a internet, se entrelaza un puente inseparable entre las relaciones en la vida real y la vida digital, de hecho es muy probable que no se pueda distinguir, actualmente se han realizado modificaciones para que las audiencias, o trámites ante cualquier autoridad tenga el mismo valor o ya no sea requisito realizarlo de manera presencial, y sea llevado a cabo mediante un mecanismo digital, con la sola presencia de la persona a través de una videollamada, de hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre esto, al determinar que no se viola el principio de inmediación al realizar una audiencia del Sistema Penal Acusatorio por medio de una videollamada (Tesis Aislada XLP:48 P (10a)), y sucede lo mismo con los demás Derechos Humanos, son lleva-

<sup>1</sup> Mario Amieva Olguin Licenciado en Derecho / Universidad Interamericana para el Desarrollo UNIDTALISIS



dos al plano digital pero la legislación no contempla en muchas ocasiones esa necesidad.

El derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados ya como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1948 (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículos 17 y 19), la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (artículos 11 y 13), y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (artículo 16), instrumentos todos estos firmados y ratificados por nuestro país (cabe señalar que también existen otros instrumentos que establecen este derecho.

Como podemos observar si existe un marco jurídico que nos permite reclamar la protección de los derechos humanos al Estado, pero recordemos que la interacción en su mayoría en Internet es entre particulares o los gobernados con empresas privadas que muchas veces su origen traspasa las fronteras territoriales, ¿Acaso las empresas privadas no están obligadas a cumplir y respetar de igual ma-

nera los Derechos Humanos aun en el plano digital?

Como lo encontramos en su definición los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles; es decir, al estar navegando por internet o utilizar alguna plataforma en línea, seguimos siendo humanos, por ende, seguimos teniendo y gozando de los mismos derechos, por lo tanto, las empresas, los particulares y el Estado están en la obligación de respetar y promover dichos derechos.

En la Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet (2011) se señala que “Es necesario remarcar que el resto de actores también tienen responsabilidad en materia de Derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que “cada individuo y cada órgano de la Sociedad” deben de promoverlos y hacerlos respetar. Aun cuando esta recomendación no tiene carácter de “obligación legal” es conveniente

recordarlo para que todas las organizaciones privadas y públicas lo tengan en cuenta a la hora de desarrollar sus actividades y sus políticas online. Siendo conscientes de que la responsabilidad principal está en los gobiernos la Carta también proporciona una guía para que las empresas privadas sean respetuosas con los Derechos Humanos en el entorno de Internet.” (p.9)

El tema de las empresas privadas es aún uno de los mayores abismos en las legislaciones, lo que es cierto es que el Internet que usamos hoy no se parece en nada al de hace unos 3 o 4 años, y el problema mayor es que seguramente el usuario no ha notado ese cambio.

Por sus características, internet es mejor entendido como un “no-lugar”. Marc Augé (1992) se refiere a estos como espacios caracterizados por la soledad de los movimientos acelerados de los ciudadanos, que los usan como hilo de paso a alguna parte. Los no-lugares van en contra de cualquier idea de permanencia; son lugares de situaciones inestables y tránsito ininterrumpido: aeropuertos, estaciones de trenes, centrales de transferencia, así como las autopistas que hacen del territorio un lugar de paso.

El valor de Internet radica en el intercambio de datos, en el transmitir y transportar la mayor cantidad posible de datos, pero sobre todo en almacenarlo todo; es allí donde se encuentra el valor económico de internet para las corporaciones que lucran con esa información.

El Internet que vemos y usamos en su modalidad visible es solo una de sus partes, la conexión que hacen posibles esos sistemas son el punto de estudio, la recolección de datos con fines de estudio, hacen del Big Data el principal motor económico de las corporaciones.

Cuando se habla del Derecho al Anonimato y a la no vigilancia, la mayor parte de los estudios se centran en nuestro derecho a mantener en reserva nuestra identidad o aquellos datos que nos identifican o nos hacen identificables, con el propósito de ejercer otros derechos como la libertad de expresión, de información, reunión, credo, pensamiento, entre otros.

Sin embargo, va mucho más allá, en la Carta de Derechos Humanos y Principios por Internet establece:

A la Privacidad en Internet Tal y como se



consagra en el artículo 12 de la Declaración Universal: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Los Estados deben establecer, implementar y hacer cumplir los marcos legales para proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos. En México el artículo 6 constitucional se establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet y de igual manera la protección de los datos privados, además de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las personas tienen la libertad de comunicarse sin la vigilancia o interceptación arbitraria (incluyendo el seguimiento del comportamiento, de perfiles y del acecho cibernético), o la amenaza de vigilancia, y las corporaciones deberían ser más claras e incluir en sus términos y condiciones la información que recolectan y el uso que hacen de ella, así como permitir las auditorías de la Autoridad a fin de no establecer un sistema de vigilancia de sus usuarios.

Sin embargo, es importante comentar que cerca del 55% del número total de peticiones DNS son precisamente de rastreadores, huellas digitales, cookies, y reportes del usuario que se envían a dichas corporaciones. ¿Qué quiere decir esto?

Cuando un dispositivo se conecta a internet y hace una solicitud de una página web o un servicio, realiza una llamada o petición, en lenguaje digital, esas solicitudes se conocen como peticiones DNS (sistema de nombres de dominio), ya que este sistema es usado uniformemente en Internet es lo que les permite a los dispositivos llegar al destino donde el usuario está llamando.

Vuelvo a repetir la cifra, cerca del 55% de las peticiones de cada modem con internet son peticiones que transmiten información relacionada al uso que le está dando el usuario,



y es en su mayoría sin que el usuario este enterado, transmiten rastreadores web, cookies, huellas digitales, usos y preferencias del usuario, audio y video, los sistemas están programados para reportar cierta información cada cierto tiempo.

Cuando visitamos un sitio web, el navegador realiza una “solicitud” para ese sitio. En segundo plano, el código publicitario y los rastreadores invisibles en ese sitio también pueden hacer que el navegador realice docenas o incluso cientos de solicitudes a otros terceros ocultos. Cada solicitud contiene varios datos sobre nuestro navegador y sobre nosotros, desde la zona horaria hasta la configuración del navegador y las versiones de software que tenemos instalado.

Por si solo estos parecieran sin chiste o importancia, pero cuando se compilan cientos o miles de datos juntos pueden revelar un perfil de comportamiento detallado de nuestra actividad en línea, desde nuestra afiliación política hasta nivel educativo o de ingresos, por mencionar algunas, y además es compartida por la mayoría de los sitios ya que es como tinta que nos permite dejar rastro por toda la red.

¿No es acaso esta acción, una violación al derecho a la privacidad establecido en la normativa? Si la Ley condiciona y obliga a los particulares al manejo de los datos personales, ¿Por qué permitir que se reporte información sensible sin el consentimiento del usuario?

Como lo Señala Jérémie Zimmermann (2012)



No es solo la vigilancia financiada por los Estados, es la cuestión de la privacidad; la forma en que la información está siendo manejada por terceros y el conocimiento que la gente tiene sobre lo que se está haciendo con dicha información (...) Facebook hace negocio difuminando esta línea entre lo privado, los amigos y la publicidad, e incluso está almacenando información en principio destinada únicamente a tus amigos y seres queridos

La vigilancia masiva supone una necesidad de las personas a protegerse a si mismas, su derecho a mantener una forma de control sobre sus datos, su identidad y una responsabilidad por parte del Estado, en el sentido de salvaguardar, proteger y adaptar la legislación a estas nuevas necesidades en un sentido neo-constitucionalista buscando adaptar la legislación a la creciente demanda de protección.

La vigilancia masiva no solamente afecta de manera directa la privacidad de las personas, ya que el comportamiento de las personas se ve modificado al saberse vigilado, limitando la manifestación de ideas y violentando su esfera de derechos.

El tema de la recopilación de datos que realizan las corporaciones en línea, con el uso de sus plataformas, muchas veces continua aun cuando el usuario no está usando sus servicios.

La Huella Digital, es el concepto que se le da al registro de datos que generamos como personas por toda la actividad que tenemos al navegar en internet. Cada que accedemos a una página web, realizamos una búsqueda, o interactuamos en alguna plataforma social, se crean registros únicos de nuestro dispositivo, entendamos como si nuestro navegador que es el principal software que usamos para navegar en internet, marcara con una tinta única y visible todas y cada una de las actividades, búsquedas, descargas, reproducciones que realizamos durante la vida de ese dispositivo, trayendo como consecuencia rastrear tu actividad en la web, toda esta información es enviada la mayoría del tiempo sin el consentimiento del usuario, lo cual representa una clara violación al derecho a la privacidad, al derecho al anonimato y a la no vigilancia.

En nuestro país en el artículo 16, primer párrafo de la Constitución el derecho a la privacidad está protegido, por tanto, debería ser interés del estado revisar las acciones de las corporaciones al operar en territorio na-

cional, y una vez más nos encontramos ante escenarios donde dos o más derechos fundamentales se confrontan.

El derecho al anonimato en línea debe protegerse por todos los involucrados en la gestión del internet. Sin embargo, considero que el usuario normalmente está en desventaja, porque las corporaciones en los términos de uso, deberían explicar de manera clara que los datos de los usuarios serán usados para rastrearlos y con ello crear perfiles únicos con el fin de vigilarlos y seguirlos, con el pretexto de mostrarles publicidad, pero lo que es cierto que pocas personas tienen conocimiento de lo que se realiza con ese Big Data.

La organización de las Naciones Unidas publicó un documento de "Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos"; el principio 13 señala: La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;

Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.

Es claro que el tema es de conocimiento internacional, y tiene relevancia tal que la comunidad internacional muestra una preocupación, sin embargo, es el Estado a quien debemos como ciudadanos de exigir medidas para proteger y hacer valer estos derechos.

Las políticas de retención obligatoria y la aceptación de los términos y condiciones poco claros, limitan la capacidad de los usuarios para conservar el anonimato y la no vigilancia, y es aquí donde la capacidad del Estado debe entrar para exigir a los proveedores de servicios de telecomunicaciones y de Internet que transparenten los mecanismos de recopilación de información sobre las actividades en línea de los usuarios, y la inevitable huella digital que tienen de cada uno, que muy a pesar de lo que se podría pensar es muy específica y puede ser fácilmente vinculante, se habla de cerca de 70 mil puntos de rastreo

por persona, que son la manera en cómo perfilan a cada usuario.

## Conclusiones

La intención del presente trabajo jamás fue la de hacer parecer como terrible el uso del Internet, ni causar pánico, talvez indignación sí, pero respecto al manejo de la recopilación de datos y las claras violaciones a los derechos humanos de las cuales somos víctimas todos los usuarios de la red.

Es probable que te estés preguntado, y ¿Qué podría hacer yo, para evitar esto?

La respuesta no es nada sencilla, sin embargo, el primer paso ha sido dado, que sepas que existe, que el usuario este al tanto de que este tipo de tecnología existe es el primer escalón en una larga carrera, segundo es usar software de open source que esclarezca sus políticas de manejo y obtención de datos, o que simplemente tenga cero recopilaciones, la máxima en internet es clara, si es gratis el producto eres tú.

Técnicamente para protegerse se puede usar Bloqueadores de Rastreo, Deshabilitar JavaScript del Navegador, Cambiar las configuraciones default de los navegadores, además de contribuir en la exigencia al Estado.

Si tienes dudas sobre el nivel de protección que tienes puedes dar clic en este enlace, que es un TEST de Bloqueo, es decir es una página diseñada para mostrarte el nivel de protección con el que cuentas, es un link seguro. El resultado esperado debería ser 100% de bloqueo.

<https://d3ward.github.io/toolz/src/adblock.html>

## Bibliografía

Augé, Marc. *Los no lugares, espacios de anonimato. Antropología sobre modernidad*. Barcelona: Gedisa, 1992.

Julian Assange et al., *Cypherpunks: La libertad y el futuro de Internet*. México, DF:

Planeta, 2012

Kaye, David. *Informe del Relator Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Asamblea General Naciones Unidas, 2015

Internet Rights and Principles Dynamic Coalition. *Carta de derechos humanos y principios para internet*. UN Internet Governance Forum, 2015

# EL DERECHO A LA INTIMIDAD DESDE LA PERSPECTIVA JURISPRUDENCIAL ACTUALIZADA, SUS IMPLICACIONES, ALCANCES Y LIMITACIONES.

*Est. Nancy Guadalupe Falcón García y*

*Dr. Yesdeguerd Cervantes Jiménez*

*Alumna de la licenciatura en Derecho por la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez.*

*Lic. En derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, maestría en Gerencia Pública y Gobierno PNPC por UJAT, Doctorado en Derecho por Universidad Externado de Colombia, en curso.*

## INTRODUCCIÓN

Carrillo manifiesta que “el Derecho norteamericano define el derecho a la intimidad como la potestad del titular a vivir solo y a no ser molestado, que permite al individuo decidir soberanamente sobre su independencia personal”(2003), por su parte Tobón (2009), señala que “La intimidad es el espacio exclusivo que todas las personas, sean personajes públicos o personas comunes y corrientes, tienen derecho a gozar sin la injerencia de los demás, se puede entender entonces desde la perspectiva doctrinal que “es la intimidad un derecho innato, surgido con el comienzo de la vida misma del individuo y consustancial a la naturaleza humana en el sentido de que el hombre no sólo presenta una proyección social”(Cabezuelo, 1998).

Es importante tener en conocimiento las acepciones de la palabra intimidad y los conceptos más aceptados, tanto por los organismos internacionales como por los tratadistas y as interpretaciones judiciales de diversas esferas

competenciales, desde la local, la estatal e incluso la internacional a atreves de la interpretación y recomendaciones de los organismos de tal magnitud como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y es que este derecho constituye un pilar fundamental para el libre desarrollo de la personalidad, es en ese entendido que “La intimidad constituye el ámbito personal donde cada uno, preservado del mundo exterior, encuentra las posibilidades de desarrollo y fomento de su personalidad” (Bajo, 1982), es pues “de un aspecto muy importante en el desarrollo de la personalidad que repercute directamente en la convivencia, pues ésta sería imposible entre personas que proyectan su vida desde la alteración permanente” (De Domingo, 2001).

La información es hoy día uno de los bienes más preciados, sea, desde la perspectiva de los entes económicos y financieros, que basan sus estrategias, planeación y proyecciones sobre la base de los hábitos, nivel de ingresos, necesidades de consumo y mus diversos parámetros que guían su actividad, sea desde la actuación de los Poderes Públicos que requieren una adecuada planificación para el desarrollo, por lo que requieren contar con mayor información sobre múltiples cuestiones propias de sus gobernados, aunado al dinamismo social que hace sus decisiones y acciones cada vez más complejas, nos hacen concluir que la información es hoy una imperiosa necesidad para el adecuado des-

envolvimiento de la vida de la sociedad actual.

Debe entonces armonizarse, por una parte, la necesidad de no detener los avances tecnológicos y poder contar con mayor información, y por la otra parte evitar que toda esta actividad de recopilación de información no se traduzca en la invasión de la esfera más subjetiva de la persona, su intimidad, su privacidad y la afectación de su propia identidad con motivo del tratamiento de sus datos personales, sobre todo tratándose del uso de medios o herramientas informáticas.

Dentro de los derechos de la personalidad, encuentra un lugar destacado el derecho de la vida privada, de la intimidad personal. Este derecho también conocido como derecho a la vida privada, la intimidad, el honor, la imagen y la dignidad de la persona, tiene un doble aspecto: uno negativo o excluyente por el cual no permite o desea se conozcan ciertos aspectos de su vida íntima y otro positivo que implica el control de sus propios datos personales y permite exigir su actualización, rectificación, corrección o supresión en caso de un manejo inadecuado de los mismos. En ese sentido, la Intimidad personal “sería el ámbito de independencia de una persona frente a los demás, sean particulares o poderes públicos, que asegura la falta de información sobre ella y que le concede la facultad de controlar toda la que le afecta, tanto previa, como posteriormente a su difusión” (Bonilla, 2010), Galán (2005) complementa manifestando que “De vida privada se haría referencia a la existencia de un derecho a la libre construcción de la propia personalidad y, como consecuencia, a asumir autónomamente opciones que afecten a la propia personalidad”.

Este derecho a la intimidad, privacidad e identidad ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, al igual que son temas tratados por los doctrinarios, Westin (1970) por ejemplo señala que la privacidad “es el retiro voluntario y temporal de una persona de la sociedad general realizado por medios físicos o psicológicos, ya en un estado de soledad o de intimidad en un grupo pequeño o, cuando se está por ejemplo señala que la privacidad en un grupo extenso, en una condición de anonimato o reserva”, Serna (1994), señala que:

“es aquel ámbito de la vida de la persona que se sitúa por completo en la interioridad, fuera del alcance de nadie, y, por tanto, ajeno a toda



exteriorización y relación, mientras que la vida privada es aquella que se desenvuelve a la vista de pocos, o de otra persona. La intimidad constituye una instancia absoluta, a diferencia de lo público y lo privado, que se limitan dialécticamente entre sí.

Los derechos a la libertad de expresión en información están consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(2021); en el caso del derecho a la información, éste ha sido estudiado por el Poder Judicial de la Federación, haciendo una amplia interpretación jurisprudencial sobre los alcances, limitaciones y en general en que consiste ese derecho en específico, reconociendo que este ejercicio no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implican el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro, al respecto también en la doctrina hay ejemplo de ello, y es que Héctor(1999), señala que:

La intimidad constituye un bien personal al que, en modo alguno, puede renunciar el individuo sin resentirse en su dignidad humana. El ser humano es social por naturaleza, pero, pese a ello, no deja de sentir la necesidad de realizar una vida interior, ajena a las relaciones que mantiene con otros individuos, y que le permite identificarse como ser humano.

## DESARROLLO DEL TEMA

El Derecho a la Intimidad desde La perspectiva jurisprudencial de la Suprema Corte De Justicia De La Nación

El derecho a la intimidad, privacidad e identidad ha sido objeto de preocupación de los organismos internacionales, por la gravedad de

las implicaciones que tal trasgresión implica, y así podemos encontrar en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (OEA) y demás normas tendentes a tal fin.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU), dispone:

“Artículo 17.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques”.

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de la Organización de los Estados Americanos que reglamenta:

“Artículo 11.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

En México, la regla general del Derecho a la Intimidad, se encuentra establecida en el artículo 16 constitucional, que dispone, “nadie puede ser molestado en su persona... papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento

escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal” de la molestia.

Existe una excepción a este precepto general, la intervención de comunicaciones ya que, tal como lo dispone el propio artículo 16 constitucional, “exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada”.

De lo anterior se desprende que si alguien pretende obtener acceso a tu información necesitará un mandamiento escrito, fundado, motivado y emitido por autoridad competente, salvo que la información que se pretende acceder sean tus comunicaciones privadas en cuyo caso se necesitará una orden judicial, “excepto cuando ‘las comunicaciones’ sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas”.

De igual forma es importante mencionar que dentro del concepto de comunicaciones, se incluye no sólo el contenido de las mismas (datos), sino también los famosos metadatos, pues la primera sala de nuestra Suprema Corte de Justicia ha determinado que el, “derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas...no hace referencia únicamente al proceso de comunicación, sino también a aquellos datos que identifican la misma”.

A continuación se presentan las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que están vigentes al momento de la realización de la siguiente investigación y que se toman directamente del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sistema de



búsqueda de tesis, en el portal oficial digital y el sistematización de Tesis y Ejecutorias Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha.

**1era jurisprudencia.**

**Registro digital:** 2022195

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** 1a. XLI/2020 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

**Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 268**

**Tipo:** Aislada

**DERECHO A LA INTIMIDAD. SUS ALCANCES FRENTE AL DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

**Hechos:** Una empresa adujo en su demanda de amparo que como persona jurídica tiene derecho a que ciertos datos relacionados con ella, sean considerados como información confidencial, no obstante el derecho de terceros a acceder a la información que obre en los registros de la autoridad ante la que se le instauró un procedimiento administrativo.

**Criterio jurídico:** Al respecto se considera que las limitaciones para acceder a la información que convergen en la intimidad de las personas, junto con el honor y el derecho a la propia imagen, pueden ceder, o al menos, oponer una menor resistencia, en una controversia jurídica en la que aparezca la variable del interés público, ya sea por el interés objetivo de la información o por la relevancia y dimensión pública del sujeto que la protagoniza.

**Justificación:** Lo anterior, porque si bien el derecho a la intimidad suele asociarse con aquello que no pertenece a lo público y a lo que, sólo el individuo, y quienes éste admite libremente, puedan tener acceso, lo cierto es que en el estado de derecho social, el derecho a la intimidad se convierte en el derecho a saber qué, quién y por qué motivos, puede conocer información sobre la persona, pues deja de ser sólo un derecho de defensa de un espacio exclusivo y excluyente, para convertirse también en un derecho activo de control sobre la información personal, de que otros puedan disponer y del uso que se le dé. Las potenciales agresiones que la posesión de la información personal organizada (que obra generalmente en registros informáticos), representan para la intimidad,

tienen una relevancia pública enorme, ya que el derecho a la intimidad y el derecho a la información, además de tener un aspecto de protección de bienes individuales, tienen una importante función para el desarrollo de sociedades democráticas porque son, bien entendidas, una condición para el ejercicio del resto de los derechos humanos.

Amparo en revisión 884/2018. 15 de mayo de 2019. Cinco votos de los de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario

Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles.

**2da jurisprudencia.**

**Registro digital:** 2009626

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Penal

**Tesis:** II.10.29 P (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

**Libro 20, Julio de 2015, Tomo II, página 1719**

**Tipo:** Aislada

**DERECHO A LA INTIMIDAD O A LA VIDA PRIVADA. NO SE VIOLA POR EL HECHO DE QUE EL IMPUTADO O ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA SEA FOTOGRAFIADO EN LA VÍA PÚBLICA COMO PARTE DE LAS LABORES DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN PARA LA PERSECUCIÓN DEL DELITO CORRESPONDIENTE.**

No existe violación al derecho a la intimidad o a la vida privada de un imputado o de algún miembro de su familia, por el hecho de que sea fotografiado en la vía pública como parte de las labores de vigilancia e investigación para la persecución del delito correspondiente. Lo anterior, toda vez que dicha prerrogativa, prevista en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto derivación de la dignidad de la persona, implica la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás y que es necesario,

según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de vida humana. De este modo, el que una persona sea fotografiada estando en la calle como parte de la indagación de un delito, es un fin constitucionalmente legítimo que no tiene injerencia en el derecho a la intimidad (o vida privada), pues en estos casos toma relevancia el interés propio de la investigación de un ilícito, y más en concreto, la determinación de los hechos relevantes para el proceso penal, ya que las tareas de investigación de todo hecho delictivo están encaminadas a practicar las diligencias necesarias para comprobar y descubrir a los sujetos activos del ilícito; por tanto, en el desarrollo de estas funciones pueden realizarse labores de vigilancia u observaciones de lugares o personas que pudieran estar relacionados con el hecho objeto de la investigación; máxime si las fotografías de mérito no fueron tomadas para constar fuera de la causa penal.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

Amparo directo 15/2015. 16 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretaria: Erika Yazmín Zárate Villa.

**3era jurisprudencia.**

**Registro digital:** 2008637

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** 1a. CII/2015 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

**Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II, página 1095**

**Tipo:** Aislada

**DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALÍSIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN.**

Los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de las autoridades. Existe, en la Constitución Federal, una preocupación por proteger la privacidad que se manifiesta en distintos preceptos constitucionales. En dichos casos, la intimidad como derecho humano tiene distintos niveles de protección, dependiendo de si el



Estado se constituye como garante o protector del mismo frente a la sociedad o si, por el contrario, debe ser garante frente a su propia actividad, resultando relevante de qué tipo de actividad se trata. En ese sentido, hay casos donde el derecho a la intimidad se encuentra íntimamente relacionado con el de libertad personal. Al respecto, es importante resaltar que toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor. Por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal.

Amparo directo en revisión 3998/2012. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Alcances y limitaciones del Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad, ha tenido gran relevancia desde el siglo XX, siendo su primer reconocimiento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 5 donde nos menciona en el artículo 5 “El derecho a la honra, la reputación, y a su vida privada y familiar”, y a primera vista podemos observar que el derecho a la intimidad no solo incluía la vida privada, sino también estaba incluido lo familiar.

Mientras tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el año 1969, nos menciona que el derecho a la intimidad o como se conocía en esos entonces “El derecho a la honra, la reputación, y a su vida privada y familiar”, nos menciona en el artículo 11 “toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, además de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”. Podemos comparar los vestigios del derecho a la intimidad, y el alcance que tenía en esa época, pues imaginemos la importancia que está teniendo en la actualidad, cuando las

leyes te protegen, no solo tu intimidad, sino también tus datos, tu información.

En la actualidad nuestra intimidad se ve afectada, ya es más rápido que esta sea expuesta a miles de personas, la tecnología y consigo las redes sociales han traído un gran problema a la intimidad de las personas, como sabemos día a día cientos de datos, fotos, información personal se rotan entre los dispositivos electrónicos, vulnerando al cien por ciento nuestra intimidad.

Las redes sociales presentan un gran problema para el derecho a la intimidad en la actualidad, como mencionaba anteriormente, en redes sociales es muy fácil que tu intimidad se vea afectada.

### PROPUESTAS

Se propone que, toda vez que este respeto al derecho a la vida privada, la intimidad, el honor, la imagen y la dignidad de la persona, quedarían, de aceptarse esta modesta proposición, incluida como garantía individual, su tutela y defensa debería quedar a cargo del Poder Judicial de la Federación, pero dado que la protección de datos personales reviste características especiales, estimamos que la propuesta hecha en la Ley Federal de Protección de Datos Personales de defensa mediante la acción procesal del Hábeas Data, se incluya como un subtipo del juicio de amparo en única instancia, reglamentándose en un capítulo independiente en la Ley de Amparo.

### CONCLUSIÓN

La importancia de tener estos preceptos en mente para defendernos y defender a nuestros clientes de cualquier intervención arbitraria de la autoridad o incluso de cualquier particular, asegurarán un Estado de Derecho libre, democrático e ideal para el mejor desarrollo del individuo y de la sociedad.

Es una realidad que la necesidad de contar con mayor información por parte de entes públicos y privados es hoy día una imperiosa necesidad, máxime cuando en la actualidad el uso de herramientas informáticas permite procesar grandes volúmenes de información; sin embargo debe armonizarse este derecho con el respeto a la vida privada, intimidad, el honor, la imagen y la dignidad de la persona, para no causarle menoscabo de ninguna especie.

El derecho a la libertad de expresión tiene una limitante conforme al derecho a la intimidad.



### Bibliografía

Bajo Fernández, M., “Protección del honor y de la intimidad, en Comentarios a la legislación penal”, dirigidos por M. Cobo del Rosal, Tomo I, Derecho Penal y Constitución, Madrid, 1982.

Bonilla Sánchez, Juan José, “Personas y derechos de la personalidad”, Editorial Colección Jurídica General, Madrid, España, Reus, 2010.

Cabezuelo Arenas, Ana Laura, “Derecho a la intimidad”, Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, 1998.

Carrillo, Marc, “El derecho a no ser molestado. Información y vida privada”, Editorial Thomson Arazandi, 2003.

De Domingo Pérez, Tomás, estudio prel. de Antonio Luis Martínez-Pujalte, “¿Conflictos entre derechos fundamentales? Un análisis desde las relaciones entre los derechos a la libre expresión e información y los derechos al honor y la intimidad”, Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.

Galán Juárez, Mercedes, “Intimidad, nuevas dimensiones de un viejo derecho”, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2005.

Herrán Ortiz, Ana Isabel, “La violación de la intimidad en la protección de datos personales”, Editorial Dykinson, 1999.

Serna, P., “Derechos fundamentales: el mito de los conflictos. Reflexiones teóricas a partir de un supuesto jurisprudencial sobre intimidad e información”, en *Humana Iura* número 4, 1994.

Tobón, Franco Natalia, “Libertad de expresión y derecho de autor. Guía legal para periodistas”, Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario, Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2009.

Westin, Alan F., “Privacy and Freedom”, Editorial Atheneum, Nueva York, 1970.







# Consideraciones Actuales en Materia de Derechos Humanos

*Lic. Arnulfo Zurita Félix*

Licenciatura en Derecho y Licenciatura en Contaduría Pública, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

## INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que afecta el desarrollo de los niños, adolescentes y hasta adultos en estos momentos es el ciberbullying, lo cual muchos de ellos son víctimas de este fenómeno que ha causado mucha revolución en pleno siglo XXI, suele entenderse por toda aquella conducta ilícita susceptible de ser sancionada por el derecho penal, por lo que este tema consiste en el uso indebido de información y el traspaso de una página web a otra de tu vida personal y mediante redes sociales o aplicaciones o ya sea video juegos donde, pueden hacer su propio perfil con sus datos personales, uno de los delitos más conocidos hasta el día de hoy por lo que la mayoría de los niños o adolescentes son víctimas principales, de estos famosos ciber agresores, ya que este tema es muy recurrido por todo el mundo y es fácil de llegar a cada una de las personas por medio de los sitios web, redes sociales o aplicaciones en incluso YouTube videos que son ilícitos por lo que son derechos violados y muchos de ellos son dañados psicológicamente por la mayoría de los insultos que son hacia su persona, que van dañando al agraviado el cual se dan casos en el cual intente acabar con su vida por que muchos de ellos son reconocidos por ser expuestos en paginas webs.

## Desarrollo del tema

En la actualidad las nuevas tecnologías ocupan un lugar muy importante en nuestra vida cotidiana, con ella las formas de comunicación tales como el correo electrónico, chats y las redes sociales. Pero también han surgido fenómenos problemáticos como el ciberbullying. El ciberbullying es el uso de los medios telemáticos, internet, telefonía móvil y video juegos en línea principalmente, para ejercer el acoso psicológico entre iguales, es un fenómeno que se da habitualmente entre niños y adolescentes. Estamos ante un caso de ciberbullying cuando uno o varias personas atormentan, amenazan, hostigan, humillan o molestan a otro/a mediante internet, teléfonos móviles con acceso a la red o consolas de juegos que manejan foros de chat en línea. El anonimato, la no percepción directa e inmediata del daño causado y la adopción de roles imaginarios en la Red convierten al ciberbullying en un grave problema. Por tal motivo es fundamental que exista el dialogo y la confianza en las familias y que los padres puedan conocer, sin invadir su privacidad, con quienes se comunican sus hijos, por ejemplo, en las redes sociales las personas que agreden a los adolescentes o niños van dañando de manera general su persona de forma psicológica y emocional con difamaciones que dañan su personalidad moral y social. Los derechos violados por el agresor son derechos al honor, integridad, imagen, intimidad y propiedad

intelectual.

Los nuevos problemas que se generan mediante la utilización de las nuevas formas de comunicación e interacción humana empleada por la juventud actual, los adolescentes son víctimas más comunes de una nueva forma de acoso que son propiciadas mediante el internet, ya sean subiendo fotografías en las cuales ridiculizan a la persona, atormentándolo mediante comentarios ofensivos y denigrantes. El cyberbullying es una variación del bullying debido a que esta para su propagación usa la tecnología, pero de igual forma causa en el individuo problemas de baja autoestima, aislamiento, problemas familiares y en los casos extremos la muerte debido a la desesperación de no encontrar una solución ante las constantes burlas. El principal problema que tiene el ciberbullying es la dificultad para poder identificar al agresor virtual, debido a que este fácilmente cambia su perfil, no se identifica o guarda total anonimato para no ser reconocido, crea nuevas cuentas y sigue encontrando diferentes formas de maltratar psicológicamente a su agredido virtual.

En mención de (Kowalski, et al. 2010) “El acoso escolar es una conducta agresiva deliberada que implica un desequilibrio de poder o de fuerza”.<sup>1</sup>

En la siguiente tabla se muestra como ejemplo uno de los fenómenos que similares al ciberbullying es habitual ya que estos están entre lazados como tema de acoso digital.

Porcentaje de población que vivió situaciones de ciberacoso durante los últimos 12 meses, por sexo.

(Mociba, 2020) Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso 2020.<sup>2</sup>

La tabla muestra la frecuencia en la que se da la situación experimentada y sexo, tanto para mujeres como también para hombres en el tema de ciberacoso que con

<sup>1</sup> Kowalski, R., Limber, S. y Agatston, P. (2010). *Ciber Bullying; el acoso escolar en la era digital*. Editorial Desclée De Brower, Madrid, España, 2010.

<sup>2</sup> Mociba, (2020). Comunicado de prensa Núm. 371/21. Módulo sobre ciberacoso 2020. Recuperado el 13 de agosto de 2021 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf>





mayor frecuencia se ha experimentado en los últimos 12 meses, es el rastreo de cuentas o sitios web, con 44.2% y 37.7%, respectivamente.

Población de 12 años y más que vivió ciberacoso en los últimos 12 meses, por entidad federativa.

(Mociba, 2020) Estados Unidos Mexicanos: 21.0<sup>3</sup>

Población de 12 años y más que utilizó internet o celular en los últimos tres meses. Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso 2020

Por entidad federativa, la mayor prevalencia de ciberacoso se registró en Colima, con un 27.4%, seguido de Tabasco con 26.9% y Tlaxcala con un 26.4%, respectivamente.

Población que experimentó el ciberacoso, el 21% de la población de 12 años y más usuaria de internet fue víctima de ciberacoso entre octubre de 2019 y noviembre de

2020. La situación de ciberacoso más frecuente que experimentaron las mujeres fueron las insinuaciones o propuestas sexuales (35.9%), mientras que en el caso de los hombres fue el contacto mediante identidades falsas (37.1%).

Arámbulo Ramos (2015) "La violencia no es algo nuevo, ha existido desde siempre y ha venido evolucionando a través del paso del tiempo, a lo largo de la historia de la humanidad. El ciberbullying es el hecho de amedrentar, molestar, humillar, amenazar, hostigar,

discriminar u otro tipo de molestias y es realizado de una persona a otra, mediante tecnologías de la comunicación, más conocidas como las TICS. El motivo de esta nueva modalidad es infringir daño haciendo sentir mal a otra persona, intimidándola mediante mensajes de textos, correos electrónicos, muchas veces se crean páginas web para discriminar e insultar, cada vez es más habitual y se ha convertido en una de las armas preferidas por los acosadores, a la hora de atemorizar a sus víctimas, perjudicándolas emocionalmente, llevándole inclusive hasta el suicidio.

El acoso ha existido desde hace mucho tiempo atrás, a raíz de la aparición del internet y de las nuevas herramientas comunicacionales, el acoso también evolucionó llegando a transformarse en uno de sus tantas variantes conocido también como ciberbullying y es que el uso de la tecnología es tan necesario para las tareas, el ocio y la interacción entre personas que es casi imposible prescindir de ella".<sup>4</sup>

Este proyecto es importante e interesante ya que en nuestro Estado e incluso en diferentes partes del país se da este problema y lo peor que van afectando a personas inocentes, y que diariamente la tecnología va avanzando y muchos de los que son víctimas no saben usar la tecnología y caen en las trampas de las personas que se dedican fácilmente a manejar la tecnología y redes con la palma de su mano.

En específico las consecuencias que tiene el

que sean violentados sus derechos a la protección de su intimidad personal y a sus datos personales establecidos en el

artículo 76 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también lo establecido en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este marco las instituciones que tienen competencia son principalmente la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos (UIDI) que forma parte de la fiscalía general del Estado, así como el Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco (INJUDET).

Código Penal para el Estado de Tabasco 212/2020, de 15 de julio, periódico oficial del Estado El ciberbullying quedó tipificado en la reforma al artículo 163 bis, que a la letra menciona "A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos UMA diarias de multa".<sup>5</sup>

El ciberbullying se trata de un tema que empieza a ser abordado en el ámbito de lo jurídico, pero al que se ha dado poca importancia en el daño que causa a las víctimas, pues se le





considera los primeros culpables de que sean violentados. Por lo tanto, esta investigación aporta más información sobre como orientar a los menores a no caer en esta problemática que día a día crece más entre nuestros adolescentes tabasqueños, y sobre todo como apoyar a las víctimas para superar el problema y la humillación.

En el Estado de Tabasco, el ciberbullying ha sido un factor importante de vulnerabilidad de los derechos de los menores es un problema social que se da por el uso excesivo de las redes sociales y por la escasa supervisión de los padres al momento que los jóvenes navegan en internet.

La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes 4/2014, de 11 de diciembre, Última reforma El artículo 76 “defiende el derecho a la intimidad personal y a la protección de sus datos personales, el cual se ve violentado cuando empiezan a circular fotografías y videos sexuales de ellos, afectando su dignidad personal y su honra, lo que ocasiona en ellos el rechazo de la sociedad, sobre todo de sus amistades”.<sup>6</sup>

6 Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes 4/2014, de 11 de diciembre, Última reforma, 33. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNA\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNA_110121.pdf)

Ante este tema podremos preguntarnos ¿Qué es el ciberbullying? Se trata de emplear cualquiera de las posibilidades de uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para hostigar con ensañamiento a su víctima. En un análisis reciente realizado por sobre el fenómeno del Ciberbullying Belsey, B. (2005). “señala que se define como el uso de algunas Tecnologías de la Información y la Comunicación como el correo electrónico, los mensajes del teléfono móvil, la mensajería instantánea, los sitios personales vejatorios y el comportamiento personal en línea difamatorio, de un individuo o un grupo, que deliberadamente, y de forma repetitiva y hostil”. Las herramientas disponibles en internet ayudan a la propagación de ese comportamiento en el que las víctimas reciben malos tratos de sus iguales, sea a través de ridiculizaciones, amenazas, chantajes, discriminaciones, todo ello de manera anónima, para que este desconozca quien es el agresor.<sup>7</sup>

¿Cuándo se da el ciberbullying? Tiene lugar cuando una persona sufre amenazas, hostigamiento, humillación pública u otro tipo de molestias realizadas por personas de distintos sitios o, mediante la publicación de texto, imágenes, videos y audios a través de medios electrónicos mensajería instantánea, redes sociales, juegos online, entre otros.<sup>8</sup>

(Ruíz, 2016) El ciberbullying o ciberacoso escolar es la forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos on-line), para ejercer maltrato psicológico y continuado.<sup>9</sup>

(Rodríguez, 2017) “El acoso como el resto de las actuaciones humanas va evolucionando cómo evolucionan las costumbres, el ambiente, etc. Las formas de acoso de hoy son diferentes probablemente a las que se cometían en el pasado, aunque todas tengan en común

7 Belsey, B. (2005). *Cyberbullying: An emerging Threta to the always on generation*. Recuperado el 13 de agosto de 2021, de <https://www.cyberbullying.ca>

8 Ministerio de justicia y derechos humanos, dirección nacional de protección de datos personales, *Ciberbullying guía práctica para adultos*. [www.convoselaweb.gob.ar](http://www.convoselaweb.gob.ar)

9 Ruíz, j. 2016. Marco legal y jurisprudencial del acoso escolar en Colombia 10 años de jurisprudencia constitucional, *Revista temas socio juridicos*, 71, 61 <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/2639/2239>



el constituir un atentado contra la integridad moral. Esta evolución se observa claramente en todas las manifestaciones de la delincuencia juvenil. Nuestros menores cada vez permanecen menos tiempo en la calle y más tiempo en el uso de las nuevas tecnologías, por ello venimos observando un claro cambio en el tipo de delitos cometidos en la Jurisdicción de menores. Un claro ejemplo es el ciberacoso o ciberbullying”.<sup>10</sup>

Se conoce como ciberbullying al bullying que se realiza con tecnologías de información y comunicación (TIC). Entre los medios que suelen utilizarse se encuentran los mensajes de texto, envío o publicación de fotos o videos en línea, llamadas telefónicas, correos electrónicos, foros o salas de chat y mensajería instantánea. Cada vez más niños y adolescentes tienen acceso a dispositivos electrónicos como lo son las computadoras, teléfonos o tabletas, con las que pueden tomar y editar fotografías, grabar y editar videos, o acceder a internet para utilizar, por ejemplo, sitios de redes sociales. A diferencia del bullying, el ciberbullying ocurre con mayor frecuencia fuera de la escuela y suele darse de manera indirecta. Al no ser una agresión cara a cara, muchas veces la víctima no identifica con precisión a la persona que la inicia. Más allá de las características

particulares y diferencias entre el bullying, “cara a cara” y el ciberbullying, es importante tener presente que éste último es una modalidad del primero que tiene como principal característica el uso de dispositivos electrónicos y servicios en internet. En el fenómeno del ciberbullying, la tecnología es un medio para llevar a cabo el acoso. En este, como en otros casos, el uso de la tecnología cambia el impacto o el alcance de la agresión. Cabe aclarar que no necesariamente lo incrementa. Muchas veces, de hecho, el ciberbullying se da posterior a la ocurrencia de eventos de bullying “cara a cara”, y el hecho de utilizar la tecnología y muchas veces difundir voluntariamente la agresión entre más personas, hace que se detecte y que se actúe para atender a la víctima y, en algunos casos, castigar a los responsables.

El uso de los medios telemáticos, cualquier medio tecnológico. Para ejercer el acoso o abuso de índole estrictamente sexualmente y los casos en los que intervienen las personas adultas u jóvenes que tienen la facilidad de la tecnología, también se encargan de implementar el ciberbullying.

(Sánchez et al., 2016) “En el ciberacoso no existe las limitaciones físicas y temporales presentes en el acoso cara a cara, pudiendo ejercerse en cualquier momento o lugar, incluido el propio domicilio de la víctima. El acceso permanente del acosador a la víctima y el hecho de que los contenidos vejatorios, dañinos o amenazantes que el agresor difunde sobre la víctima en la Red logren rápidamente grandes audiencias, incrementan el alcance de la victimización”.<sup>11</sup>

Las características de lo que contiene el ciberbullying

Vitalización: por lo general la mayor parte de los casos se da entre adolescentes o incluso niños que son víctimas y no tiene conciencia sobre el alcance que puede tener una publicación en servicios de mensajería instantánea o en una red social y el daño que pueden causar.

No existe el olvido: la facultad de una persona a requerir que determinada información personal inadecuada que agrave su persona sea borrada una vez subida en las redes sociales es imposible de quitar, esta encontrara al alcance de las personas que son parte de las redes sociales y siempre habrá alguien que la vuelva a colgar en la red, esta causar que nunca se pierda dicha información y siga dañando la integridad de la persona.

Existen una gran diversidad de que equipos tecnológicos para el hostigamiento: El ciberbullying se puede realizar y de forma fácil a través de diversos medios electrónicos, como lo son teléfonos móviles con acceso a las redes sociales, correos electrónicos, mensajes instantáneos o hasta juegos en plataformas on-line, por este mismo hecho es que ya es muy cotidiano el hostigamiento a las personas a cualquier hora y en cualquier parte del mundo.

En México, el 75% de la población de 12 años

<sup>11</sup> Sánchez, L., Crespo, G., Aguilar, R., Bueno, F., Benavent, R., Valderrama, J. (2016). *Los adolescentes y el ciberacoso*. Martín Impresores, S.L. Universidad de Valencia. España <http://www.fundacioncsz.org/ArchivosPublicaciones/292.pdf>

y más estimada por la ENDUTIH utilizó internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses. Esto representa a 77.6 millones de personas en el país, 40.4 millones de mujeres y 37.2 millones de hombres.

(INEGI, 2021) Es por lo tanto que el ciberbullying en el Estado de Tabasco se da con más frecuencia ya que el avance de la tecnología está acaparando las nuevas tendencias entre jóvenes y adultos, al manejo de las nuevas redes sociales que son instantáneas para subir contenido. Es importante que quienes han sido víctimas de acoso cibernético o ciberbullying tanto hombres como mujeres, hablen y denuncien esta situación y pierdan el miedo al empleo de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.<sup>12</sup>

Propuestas

Un buen dialogo entre padres e hijos

No se debe de tomar a la ligera cualquier caso por pequeño que parezca

En las escuelas o grupos vecinales entablar platicas concerniente al tema del ciberacoso, esto para que no solo la educación quede en la escuela.

Platicar con nuestros niños y jóvenes, de que no se puede llevar la ley del talión (ojo por ojo, diente por diente).

Estar más pendientes de lo que nuestro jóvenes ven en la redes y lo que suben.

Estar agregados a sus redes sociales, esto sin invadir su privacidad. Esto es estar en contactos con ellos en Facebook, Twitter, Instagram, etc. Con el fin de ver si alguien les publica algo agresivo, claro sin exceder el limite que podemos tener en ellos, no exhibirlos más en público, sino platicarlo en la sala de la casa y buscar la mejor solución.

Cuando se presenten los casos de ciberbullying, platicar con nuestros hijos para buscar una solución legal y de manera no más agravante para la víctima.

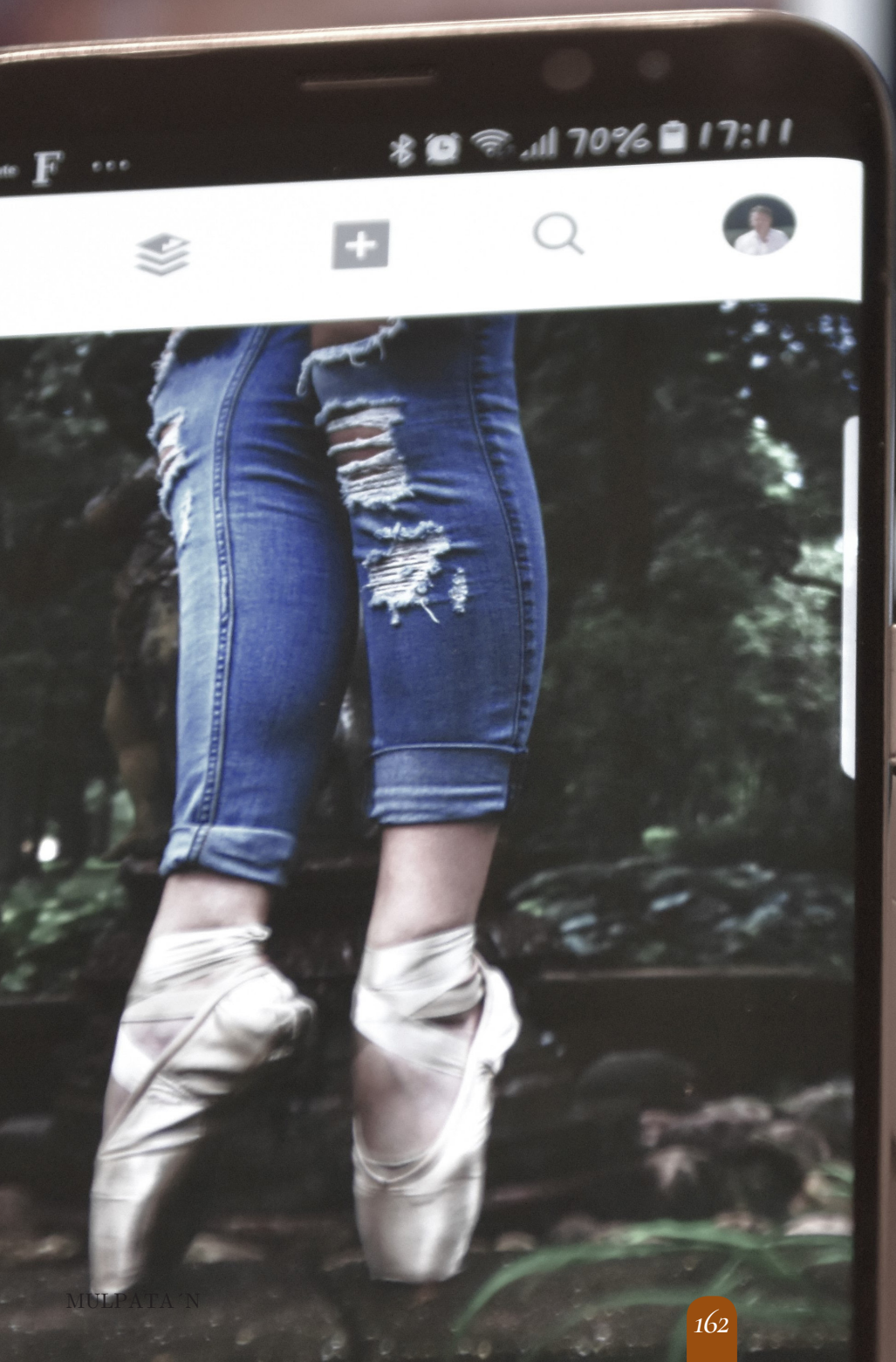
Si requieres denunciar violencia cibernética puedes acudir a:

Policía Cibernética de la Comisión Nacional de Seguridad: al número telefónico 088, el

<sup>12</sup> INEGI (2021), COMUNICACO DE PRENSA NÚM. 371/21 5 DE JULIO DE 2021 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf>

<sup>10</sup> Rodríguez, C. (2017). *La jurisdicción de menores ante los casos de bullying y ciberbullying*. Revista de estudios de juventud. 36 [http://www.injuve.es/sites/default/files/2017/42/publicaciones/documentos\\_2\\_la\\_jurisdiccion\\_de\\_menor\\_es\\_ante\\_los\\_casos\\_de\\_bullying\\_y\\_ciberbullying.pdf](http://www.injuve.es/sites/default/files/2017/42/publicaciones/documentos_2_la_jurisdiccion_de_menor_es_ante_los_casos_de_bullying_y_ciberbullying.pdf)







cual opera las 24 horas del día, los 365 días del año. También puedes realizar denuncias a través de la cuenta de Twitter @CEAC\_CNS. El correo [ceac@cns.gob.mx](mailto:ceac@cns.gob.mx), y de la aplicación PF Móvil, disponible para todas las plataformas de telefonía digital.

Policía Cibernética en la Ciudad de México: [policia.cibernetica@ssp.df.gob.mx](mailto:policia.cibernetica@ssp.df.gob.mx), @UCS\_CDMX#ciberneticaCDMX

En el Estado de Tabasco contamos con una liga para que hagan sus denuncias por medio del internet <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/RepPoliciaInformatica> Conclusión

Cualquier tipo de discriminación implica, como consecuencia, la humillación para la víctima. Pero al producirse en redes sociales o servicios de mensajería instantánea, las consecuencias se potencian expandiéndose. Por ello, se debe comprender el alcance de sus efectos.

Para la víctima: la viralización del contenido logra que el dato o información difamatoria llegue a una cantidad mayor de personas, extendiéndose la humillación y perdurando en el tiempo. Para el victimario: en el caso de que se detecte al victimario, queda un registro de su accionar y se asociará su perfil con lo acontecido tanto en el presente como en el futuro. Para todos los espectadores: en la web las publicaciones no se olvidan, ni desaparecen. La información perdura por fuera del contexto de los protagonistas, provocando que el perjuicio que sufre la víctima continúe indefinidamente, sin importar que el agresor o cómplice se haya arrepentido o que la víctima haya podido superar lo ocurrido. El acoso se vuelve una “cicatriz” que perdurará en su reputación on-line tanto en el presente como en el futuro. Por ejemplo, ante una futura búsqueda laboral la agresión podría volverse un antecedente a considerar por un posible empleador.

Los auténticos protagonistas del cyberbullying: adolescentes familiarizados en las TIC's acercarse al problema de la violencia escolar, más concretamente del cyberbullying, implica tratar de conocer entre otras cosas los rasgos que caracterizan a los alumnos agresores. ¿Cómo pueden los profesores detectar a los ciberagresores? ¿Qué la diferencia del resto de sus compañeros? ¿Qué rasgos tiene mayor peso o determinan más directamente a estos alumnos?

Cualquier tipo de situación donde se le moleste o se agravia de manera social, psicológica o emocional a una persona por parte de otra, es un acoso el cual se le llama bullying, pero si es por medio de la internet se le denomina Cyberbullying. Existen sitios en línea a nuestro alcance para poder denunciar o números telefónicos para ponerle un alto a este tipo de daño que esta creciendo sin medida y sin restricciones que puedan pararlo de lleno.



## Bibliografía

Kowalski, R., Limber, S. y Agatston, P. (2010). *Ciber Bullying; el acoso escolar en la era digital*. Editorial Desclee De Brower, Madrid, España, 2010.

Mociba, (2020). Comunicado de prensa Núm. 371/21. Módulo sobre ciberacoso 2020. Recuperado el 13 de agosto de 2021.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf>

Mociba, (2020). Comunicado de prensa Núm. 371/21. Módulo sobre ciberacoso 2020. Recuperado el 13 de agosto de 2021 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf>

Arámbulo Ramos, M. (2015). *Análisis del cyberbullying como problema social y propuesta de charlas educativas en colegios del Cantón Balao*. [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil] <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7467/1/tesisfinal.pdf>

Código Penal para el Estado de Tabasco 212/2020, de 15 de julio, periódico oficial del Estado, 51.

<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/12/CodigoPenal-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf>

Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes 4/2014, de 11 de diciembre, Última reforma, 33. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf)

Belsey, B. (2005). *Cyberbullying: An emerging Threat to the always on generation*. Recuperado el 13 de agosto de 2021, de

<https://www.cyberbullying.ca>

Ministerio de justicia y derechos humanos, dirección nacional de protección de datos personales, Cyberbullying guía práctica para adultos. [www.convoselaweb.gob.ar](http://www.convoselaweb.gob.ar)

Ruiz, j. 2016. Marco legal y jurisprudencial del acoso escolar en Colombia 10 años de jurisprudencia constitucional, Revista temas socio jurídicos, 71, 61 <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/2639/2239>

Rodríguez, C. (2017). La jurisdicción de menores ante los casos de bullying y cyberbullying. Revista de estudios de juventud. 36.

[http://www.injuve.es/sites/default/files/2017/42/publicaciones/documentos\\_2\\_la\\_jurisdiccion\\_de\\_menores\\_ante\\_los\\_casos\\_de\\_bullying\\_y\\_ciberbullying.pdf](http://www.injuve.es/sites/default/files/2017/42/publicaciones/documentos_2_la_jurisdiccion_de_menores_ante_los_casos_de_bullying_y_ciberbullying.pdf)

pdf

Sánchez, L., Crespo, G., Aguilar, R., Bueno, F., Benavent, R., Valderrama, J. (2016). Los adolescentes y el ciberacoso. Martín Impresores, S.L.

Universidad de Valencia. España <http://www.fundacioncsz.org/ArchivosPublicaciones/292.pdf>

INEGI (2021), COMUNICACO DE PRENSA NÚM. 371/21 5 DE JULIO DE 2021 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf>

# El Acoso Cibernético en Menores de Edad

*Lic. Erik Enrique Remírez Díaz*

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ha incrementado exponencialmente el uso de la computadora como una herramienta indispensable para el desarrollo de actividades académicas, sociales, laborales e incluso de entretenimiento, con ello no solo se consolida como la herramienta principal para el uso y transferencia de información sino a la vez como un objeto de alto potencial para la comisión de conductas delictivas.

Así, el uso de las nuevas tecnologías de la información implica un reto social para los usuarios que deben velar por el adecuado uso y el compartir mesuradamente información privada, y también para el Estado como ente rector de la conducta social que debe prevenir y sancionar las nuevas acciones humanas que antijurídicamente se consumen a través de las herramientas informáticas.

Por ello, en el presente se abordará cómo se ha ido incluyendo nuevas figuras delictivas con el uso de las tecnologías de la información, que han propiciado la creación de una nueva forma de acoso, el cibernético, para dilucidar si esa conducta es originada por la creciente preponderancia de la tecnología o bien por la conducta humana en busca de una anomalía intrínseca que propicia su comisión y no propiamente por la existencia de nuevas tecnologías de la información.

## DESARROLLO

## MULPATA'N

las tecnologías de la información).

Son acciones ocupacionales en el sentido de que el sujeto activo las realiza mientras ejecuta otras labores.

Son conductas de oportunidad, se aprovecha de alguna ocasión creada o intensificada en las funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.

Provocan pérdidas económicas o un beneficio para quien las realiza.

Ofrecen facilidades de tiempo y espacio ya que para su ejecución se requiere un mínimo de tiempo o incluso no de la presencia física de la persona.

Son muchos los casos y pocas la denuncias ante su reciente creación como figuras delictivas, incluso en ocasiones no hay sido reguladas en el derecho positivo.

Presentan complicaciones para su comprobación, ante el carácter técnico para el análisis de su ejecución y origen.

Diversos países han tratado de encuadrar estas características en los tipos penales de sus respectivas legislaciones, en conceptos tradicionales como robo, fraude, falsificaciones, daños, estafa, sabotaje y otros, pero el uso creciente de la tecnología de la información hace necesario una regulación específica para estas conductas.

Los delitos informáticos se conceptualizan como las actitudes ilícitas en que se tienen a las tecnologías de la información como el instrumento o finalidad de una conducta penal.

Las características que podemos enunciar sobre este tipo de conductas son las siguientes:

Son conductas realizables por un sector de la población (aquel que tenga acceso al uso de





El crecimiento desmesurado del uso de las aludidas tecnologías informáticas, ha sido motivado por las nuevas generaciones, por lo que este sector se han convertido en las víctimas potenciales principales de las nuevas conductas delictivas relacionadas con el ciber espacio.

La investigación de los delitos siempre ha sido compleja, acreditar sus componentes y la imputación al responsable, son acciones que requieren una ardua labor, por lo que el componente adicional que representa el uso de las nuevas tecnologías de la información representa un verdadero reto para las autoridades persecutoras del delito y también para el legislativo encargado de incluir una descripción adecuada de las nuevas conductas y contribuir así a su detección y acreditación para no quedar en la impunidad.

El jurista Augusto Bequai en su intervención en la Comisión de las comunidades europeas. Delitos relativos a las computadoras, en Bruselas del 21 de noviembre de 1996, en el párrafo 607 señalaba “si prosigue el desorden político mundial, las redes de cómputo globales y los sistemas de telecomunicaciones atraerán seguramente la ira de terroristas y facinerosos... las guerras del mañana serán ganadas o perdidas en nuestros centros de cómputo, más que en los campos de batalla. ¡la destrucción del sistema central de una nación desarrollada podría conducir a la edad del oscurantismo!... en 1984, de Orwell, los ciudadanos de Oceanía vivían bajo la mirada vigilante del Hermano Grande y su policía secreta. En el mundo moderno, todos nos encontramos bajo el ojo inquisidor de nuestros gigantes sistemas computacionales...”

Ante esa reseña que se ha vuelto realidad, las sociedades del mundo están obligadas a prepararse para prevenir, detectar y sancionar las nuevas conductas que trae el avance informático, entre ellas aquellas que atentan contra los derechos humanos.

El tener información y el uso de ésta se ha convertido en un poder económico en nuestra sociedad, mucha de esa información resulta privada y que personas físicas o jurídicas colectivas se han aprovechado para lucrar con ella una vez que la obtienen.

Así, el avance informático ha estado ligado al crecimiento de los llamados delitos informáticos, que han dado lugar a medidas legislativas específicas.

El jurista Julio Téllez Valdez en su obra “Los delitos informáticos. Situación en México” conceptualizó el delito informático en forma típica y atípica, siendo la primera “las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin” y las segundas como “las actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin”. En ambos conceptos observamos la inclusión de un tipo de tecnología de la información.

El medio comisario del delito es fácilmente identificable, así como el sujeto activo y pasivo de la conducta, sin embargo, debe hacerse especial mención del elemento consistente en el bien jurídico que tratan de proteger esta nueva concepción de delitos.

Los bienes jurídicos en el derecho continúan siendo los derechos inherentes a la persona cuya conservación o no alteración se pretende a través de la tipificación de una conducta. En los delitos informáticos es necesario invocar valores inmateriales y de la información para conformar los bienes jurídicos a tutelar.

En general si bien encontraremos que es la información lo que se pretende proteger, ésta podrá adquirir un valor material o inmaterial según su contenido, toda vez que podemos tener información que contenga datos financieros que materialmente pongan en peligro el patrimonio económico del sujeto pasivo, o bien la información puede ser de carácter personal que refleje datos personalísimos, imágenes, opiniones, entre otras, que pongan en peligro la dignidad de la persona o intimidad, es ahí cuando el bien jurídico de la información se vuelve inmaterial.

Hay diversas conductas delictivas de carácter informativo que pueden entonces lacerar un diverso bien jurídico contenido en la información, de ahí que su regulación sea compleja, ante el análisis que debe ponderarse para determinar si la información contiene datos sensibles personales o de carácter económico, a efectos de conocer el dolo de la acción, esto es la intención de causar el resultado típico por parte del sujeto activo del delito y además establecer la reparación adecuada e integral del daño causado.

Uno de los aspectos más preocupantes de los delitos informáticos ha sido la protección a la privacidad e intimidad personal, por la suposición que representa exponer datos sensibles de una persona sin su consentimiento, o bien atentar contra su intimidad o privacidad a

través del uso de las tecnologías de la información.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2005 un 35.82% de menores de edad de primaria y secundaria se han visto involucrados en violencia social online, siendo el instrumento más utilizado los teléfonos móviles, después el internet y las cámaras de celulares o computadoras.

El fácil alcance de esos instrumentos tecnológicos a todos los sectores de la sociedad ha incrementado la conducta violenta a través de las redes.

El acoso cibernético se puede definir como un acto agresivo e intencionado que se lleva a cabo de forma repetida y constante durante un tiempo prolongado, mediante el uso de formas de contacto electrónico por parte de un grupo de personas o una persona, sobre un individuo, a como lo ha establecido la Comisión Nacional de Víctimas.

El autor Robin M. Kowalski del libro “El ciberacoso: el tiranizar en la era digital” refirió que las formas más usadas para el acoso cibernético son la mensajería instantánea, correo electrónico, mensajes de texto por teléfonos celulares, redes sociales, chats, blogs y juegos en línea. Dicho autor considera diversos tipos de acoso:

Insultos electrónicos que son ofensas de un usuario a otro.

Hostigamiento que implica el envío reiterado de mensajes ofensivos a una persona determinada, por cualquier medio electrónico.

Denigración que hace referencia a la difusión de información despectiva o falsa de alguna persona.

Suplantación que implica que el sujeto pasivo se haga pasar por la víctima en sus cuentas online para enviar mensajes agresivos u ofensivos a terceras personas.

Sonsacamiento que radica en revelar información privada de la víctima que en un principio fue enviada por la víctima de forma privada o sonsacada para después difundirla a otras personas sin permiso de la víctima.

Exclusión que se ejecuta con la finalidad de excluir o no dejar participar en alguna actividad a la víctima aun y cuando reúna los requisitos o condiciones para hacerlo.

Ciberpersecución que consiste en el envío de

comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.

Happy slapping que consiste en una agresión física que se graba por algún medio digital para ser publicado en la red y sea público, sin el consentimiento de la víctima.

Una vez identificadas las diversas formas en que se materializa el acoso, podemos encontrar como común denominador que se trata de una conducta violenta que afecta gravemente a la víctima en el libre desarrollo de su personalidad, mientras que el anonimato o comisión desde un medio digital hace creer en impunidad al sujeto activo del delito, por lo que es común que la conducta se prolongue en el tiempo.

El acoso cibernético también es conocido como cyberbullying e incluye una alta gama de acciones nocivas en el mundo digital como por ejemplo:

Enviar mensajes agresivos

Compartir fotos vergonzosas de otras personas

Inventar o difundir historias falsas sobre otras personas en medios digitales

Propiciar que otras personas ignoren a alguien o lo excluyan

En ese sentido, resulta importante también el poder diferenciar el cyberacoso del hostigamiento tradicional, lo cual abonará a una adecuada cultura de denuncia y al debido seguimiento de ésta.

Las diferencias sustanciales entre ambas conductas nocivas son que el acoso cara a cara ocurre en algún momento del día activo, mientras que el cibernético puede tener lugar en cualquier temporalidad. También el acoso virtual suele ser anónimo, no necesariamente se muestran los nombres de la persona que difunde información en redes o medios digitales. Y además, las publicaciones maliciosas o mal intencionadas que aparecen en medios digitales suelen tener una rápida difusión entre los usuarios de las diversas plataformas, aumentando el daño causado en un menor tiempo.

El daño que puede causar el acoso cibernético puede tener un mayor margen, pudiendo generar efectos negativos en los sujetos pasivos de la conducta, tales como dificultades académicas y un deterioro notorio en la salud física o mental.



Un sector vulnerable de la población son los menores de edad que están inmersos en la tecnología de la información y que muchas veces el alcance de ésta rebasa sus capacidades cognitivas y de madurez para un adecuado manejo de las emociones. Los niños acosados llegan a evitar el acudir a la escuela o no logren concentrarse en clases, incluso pueden abandonar el estudio en casos graves.

De la misma forma, los trastornos físicos y mentales que ocasione este acoso, puede aumentar el riesgo de depresión, ansiedad y problemas para dormir. Estudios han comprobado que también pueden dirigir al sujeto pasivo al consumo de sustancias en posteriores edades.

Hay diversas formas de reaccionar ante el acoso cibernético tratándose de menores víctimas, particularmente la recurrente es quitar el acceso al medio digital, sin embargo esto no garantiza que el acoso desaparezca, sino que únicamente de quitó al menor como usuario de un determinado medio, lo que incluso podría ocasionar que la víctima evite en el futuro comentar alguna otra conducta de acoso de la que sea víctima ante el temor de ser él el

sujeto castigado y no su acosador.

Otra manera de reaccionar, puede ser el almacenamiento inmediato de la información, esto es, documentar la conducta lesiva, con la finalidad de hacerse de los elementos materiales necesarios para denunciar la conducta e investigar al responsable.

El apoyo es sin duda una de las reacciones necesarias ante esta conducta, que implica una comunicación inmediata con la víctima para sobrellevar el episodio y poder encontrar soluciones a posibles deterioros del estado de ánimo.

La denuncia constituye un elemento esencial de reacción ante el acoso, no solamente ante las autoridades persecutoras del delito sino también ante las plataformas digitales en las cuales se encuentre difundiendo la información lesiva.

Si bien no todas las conductas deben ser reactivas, el conocer las formas en que puede enfrentarse este tipo de fenómenos es necesaria para crear una nueva cultura sobre el conocimiento de la conducta y mitigar su crecimiento.





Además de las acciones reactivas, existen acciones de prevención que pueden ejecutarse, tales como el comentar a los menores sobre la ciudadanía digital, esto es, mantener un respeto hacia las otras personas dentro de las redes sociales, evitando mensajes negativos en contra de los demás.

Estar pendientes del consumo de material informático que los menores tienen acceso en sus medios digitales, evitará que ingresen a plataformas inadecuadas para su edad biológica y mental, pudiendo planificar el consumo de ese contenido, limitarlo o evitarlo.

El acoso cibernético es difícil de detectar, dependen en gran medida que la víctima decida expresarse y alzar la voz en contra de su acosador, para que se eviten episodios de ansiedad y otros trastornos que deterioren tarde o temprano a la víctima.

Muchas de las conductas de acoso se centran en comentarios despectivos en aspectos como el género, la religión, la orientación sexual, la raza, las diferencias físicas o sociales, o cualquier otra forma de discriminación que se potencializa con la exposición reiterada en

medios digitales que abarcan masas a veces incalculables o crecientes.

Es por ello que la conducta de acoso cibernético debe ser especialmente vigilada en los diversos entornos en que se desarrollan sobre todo los menores de edad, ante el creciente uso de la información, ante el cual difícilmente podamos evitar que sean partícipes pero pueden ejecutarse medidas preventivas, de identificación y de sanción a los responsables.

Al tenor de lo anterior se propone:

#### PROPUESTAS

Mantener la observancia de los actos legislativos encaminados a reformar las disposiciones normativas estatales para verificar su congruencia con el texto constitucional.

Diseñar e implementar protocolos de actuación en los centros escolares relativos a prevenir, identificar y sancionar el acoso cibernético,

Establecer con claridad los alcances del acoso cibernético dentro de la tipificación penal, que permita una adecuada investigación de los casos que se susciten.

Elaborar una campaña de difusión sobre el concepto, formas, prevención, identificación y tipos de sanción en torno al acoso cibernético, dirigido a todos los sectores de la población, sobre todo la más vulnerable.

#### CONCLUSIÓN

Los delitos informáticos son una nueva gama de conductas delictivas que han adquirido relevancia ante el inevitable creciente uso de las tecnologías de la información, por lo que implica un reto por el Estado el hacerse partícipe de este nuevo fenómeno y procurar su adecuada regulación para evitar se causen graves daños a la información de las personas.

Dadas sus características, los delitos informáticos representan un riesgo grave para las personas, pudiendo comprometer su patrimonio y hasta su intimidad o libre desarrollo de la personalidad, por lo que la carencia de regulaciones específicas en todos los sectores de la sociedad, conlleva a convertir a los ciudadanos en potenciales víctimas.

Figuras delictivas como el acoso cibernético, ponen en relieve el grave riesgo de un sector vulnerable de la sociedad, los menores de edad, por ello es necesario que el Estado intervenga firmemente para el diseño e implementación de protocolos de actuación idóneos para prevenir, identificar y sancionar esa conducta.

El combate de este fenómeno debe ser conjunto, Estado y sociedad, ya que es la misma sociedad la usuaria de medios digitales y muchas veces es la primera en conocer la difusión de información nociva, por lo que la transferencia de la misma depende en gran medida de los usuarios de los medios digitales.

#### Bibliografía

*Artículo sobre delitos informáticos visible en <https://centrosconacyt.mx/objeto/delitosinform/>*

*Delitos Informáticos: Generalidades, Dr. Santiago Acurio del Pino, páginas 8 – 30.*

*Artículo sobre el acoso cibernético en la <https://www.gob.mx/conavim/articulos/hassufrido-acoso-cibernetico-te-decimos-a-donde-acudir>*

*Artículo de acoso cibernético, información para los padres en <https://www.healthychildren.org/Spanish/familylife/Media/Paginas/cyberbullying.aspx>*

*Artículo sobre el acoso cibernético para adolescentes en <https://kidshealth.org/es/teens/cyberbullying.html>*

# Acoso Cibernético

*Est. Jesús Alberto Hernández Méndez y*

*Est. Isaac Ivan Rivera Morales*

## Introducción

Es importante analizar los delitos cibernéticos, debido a que vivimos en una era digital, donde la mayor parte de la población utiliza las tecnologías de la información y comunicación, lo cual trae consigo una gran cantidad de beneficios, pero estos si se utilizan de una forma mal intencionada traen consigo una gran cantidad de problemas o delitos como lo es el acoso cibernético.

Este acoso cibernético tiene consecuencias graves sobre las personas que tienen el rol de víctimas en la sociedad, es por ello que analizaremos cuales son los tipos de acoso cibernético, como nace esta modalidad, también como el acoso se divide en grupos para su estudio, grupos los cuales son niños, adolescentes y adultos, que elementos conforman el acoso cibernético y como esto afecta otras áreas en la vida de las personas que sufren a causa de este delito.

El acoso cibernético es un tema muy delicado hoy en día en relación a las mujeres, ya que es el grupo de personas que mas es atacado, con amenazas e intimidación de publicar información personal en redes sociales, es por ello que analizaremos cuales son las propuestas y el marco normativo nacional e internacional que se plantean al respecto, porque se ataca directamente a la integridad de las personas lo cual es un derecho humano y por lo tanto el gobierno Mexicano debería tener medidas

que regulen de forma eficaz este delito, además de que los órganos garantes de derechos humanos deben estar al tanto de este tema tan delicado.

## Marco conceptual

### Ciberacoso

Según (Ortega, Calmastra, y Mora, 2008) definen el ciberacoso como “el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como plataforma de una conducta intencional, repetida y hostil de un individuo o de un grupo para hacer daño a otros”. Definición que permite comprender que la base en la cual se maneja este tipo de acoso es a través de las tecnologías de la información y la comunicación, es decir teléfonos y computadoras u ordenadores, ya que al utilizar estos se puede acceder a un sinnúmero de plataformas sociales como “Facebook”,

“Twitter”, “WhatsApp”, entre otras las cuales permiten que las personas tengan un acceso virtual entre una y otra persona.

Según (Sánchez Castañeda, A. 2018), lo define como “la agresión hacia una víctima, mediante tecnologías, que no necesariamente tiene que ser repetida, toda vez que los mensajes de ciberacoso se comparten fácil y ampliamente. Por lo tanto, el daño se incrementa al multiplicar el número de espectadores y la posibilidad de ser compartidos en el futuro en distintos canales digitales de difusión”.

Es muy importante resaltar que el ciberacoso no solo se refiere a que una sola persona acose a otra, si no, que un grupo también puede atacar a una persona o un grupo de personas, esto mediante mensajes ofensivos, imágenes, amenazas o burlas.

Según (Henson, 2010), refiere que es un delito que “consiste en la persecución repetida de utilización de las comunicaciones electrónicas para ponerse en contacto con alguna persona cuando ésta ya le pidió parar, lo cual se convierte en un acoso el molestar o atormentarla, o insinuarse sexualmente de manera no deseada por la persona, también el comunicar amenazas de violencia física contra alguien se considera acoso cibernético”.

Es importante señalar que el acoso no comienza necesariamente cuando la persona dice que no, si no que el acoso cibernético comienza desde el momento en que la persona agresora busca la manera de afectar la tranquilidad de la persona victima de forma negativa con el fin de hacer daño ya sea físico o psicológico.

## Antecedentes del ciberacoso

El acoso se puede comprender como un comportamiento agresivo y no deseado, el cual puede darse en diversos grupos de la sociedad, ya sea en adultos, en adolescentes y niños.

El ciberacoso nace en el transcurso en que las plataformas digitales fueron desarrollándose, cabe resaltar que el acceso a las tecnologías de la información trae consigo muchas ventajas, pero el uso mal intencionado de estos trae consigo muchos problemas, es por ello que el ciberacoso es una de los delitos cibernéticos que conforme avanza la sociedad estos se hacen cada vez más frecuentes.

El ciberacoso en adultos se presenta más en relación a la mujer, ya que las mujeres son el grupo mas atacado cibernéticamente, por medio de amenazas a su persona, amenaza de divulgación de su información personal, por medio de llamadas repetitivas que incluyen insultos, amenazas, envío de fotos de índole sexuales, entre otros todo con el fin de causar miedo, angustia, desesperación, enojo o que la víctima acceda a realizar lo que el agresor le pide, anteriormente el acoso se basaba en la misma practica solo que los medios eran físicamente y no de manera virtual (Almagro. L. 2019).

Entre niños se presenta principalmente como acoso escolar o como se conoció, debido a que





los niños actúan en base al aprendizaje visual, verbal y psicológico que obtienen en casa y en base a ello construyen sus relaciones sociales en la escuela, es por ello que los niños mas agresivos son los que toman el rol de agresores y las victimas son niños que por sus actitudes se inclinan a ser más pasivos.

Es por ello que en 1970 el psicólogo noruego Dan Olweus nombra al acoso escolar como “Bullying”, ya que se notaba que en las escuelas se daba este fenómeno social entre los niños que eran estudiantes, lo cual generaba intriga y fue un tema de estudio para muchos, lo cual desencadeno que el estudio de este fenómeno determinara que existían graves consecuencias y se comenzaron a estudiar las causas de este. Fue por ello que, en 2013, el Dr. Javier Miglino, CoFundador de la ONG Internacional “Bullying sin Fronteras” propuso que debía existir un día especial para conmemorar a las víctimas del acoso escolar, el cual se conmemoro el 2 de mayo. (Fundación en movimiento 2020)

El ciberacoso y su relación con el rendimiento académico

El sistema educativo se enfrenta a grandes retos como el proveer herramientas tecnológicas apropiadas para los estudiantes de los distintos niveles educativos, el implementar el uso de las herramientas tecnológicas en las escuelas, entre otros, pero uno de los retos que tienen una mayor trascendencia es el fomentar el uso responsable, ético y moral de las herramientas y plataformas digitales. Aunado a este ultimo reto es donde se hace hincapié debido a la importancia que resulta ahora en la actualidad debido a que las personas de distintas edades tienen acceso tanto a un teléfono inteligente (smartphone) o computadora, dispositivos que permiten un navegar en internet y acceder a una gran cantidad de plataformas digitales. Datos del (INEGI 2021) demuestran que, en 2020, 84.1 millones de usuarios tienen acceso a internet, es decir el 72% de la población mayor de 6 años de edad.

Con estos datos aportados por el INEGI demuestran que las personas de todas las edades tantos niños, adolescentes y adultos tienen acceso a internet, lo cual significa que cuentan con un dispositivo apto para poder navegar en internet.

Ahora bien el rendimiento escolar se mide de distintas maneras, pero para este análisis nos apegaremos a la medida por promedio escolar



según el autor (Bazarra 2010), ya que si existe ciberacoso de por medio, repercute de forma negativa en el rendimiento escolar de las personas que son víctimas y alguna de las consecuencias que genera esto en las víctimas son; ausentismo escolar, abuso de sustancias nocivas para la salud, depresión y otros problemas psicológicos, desarrollo de baja autoestima, cambios de comportamiento e inclusive el suicidio (Ortega Reyes J.I. y Gonzales Báñales

rodo esto por medio de mensajes de violentos, amenazas, índole sexual, imágenes, videos y/o burlas.

Las relaciones interpersonales ya no son físicas o presenciales únicamente, sino que, por medio de las herramientas digitales de comunicación, estas relaciones dieron un paso mas y se convirtieron digitales, ahora con la pandemia podemos observar como una gran cantidad de personas al resguardarse utilizan

que regule esta practica que tanto atañe a la sociedad (Sánchez Castañeda 2018)

#### Las mujeres y el acoso Cibernético

El autor (Almagro. L. 2019) en su artículo “combatir la violencia en línea”, refiere acerca de la alfabetización digital, la cual consiste en tener una educación sobre el uso de las herramientas tecnológicas y de comunicación, educación la cual las mujeres no tienen un acceso



D.L. 2016).

El ciberacoso en el ámbito académico se presenta de diversas formas pero el elemento principal es la violencia que expresa el agresor hacia la víctima por medio de plataformas digitales como “Facebook”, “WhatsApp”, “Instagram”, “Twitter”, e inclusive plataformas educativas como “Microsoft teams”, “classroom”, es decir, todas aquellas plataformas que permitan un acceso digital entre las personas, y

las plataformas digitales de comunicación en mayor proporción lo cual implica que dependen mucho del uso de estas.

El ciberacoso debe combatirse para detener el bajo rendimiento escolar y las consecuencias que trae consigo, desde puntos de vista tanto educativos como judiciales, ya que debe existir una orientación para que el uso de las herramientas educativas sea ético y moral pero también debe existir una normatividad

en su totalidad mientras que los hombres en su mayoría tienen acceso a esta educación.

Es decir, que una gran cantidad de mujeres no tienen el conocimiento de los peligros que existen en las plataformas digitales y mucho menos el saber cómo estas funcionan.

En el estado mexicano para combatir este delito se creó la “ley Olimpia” la cual contempla como delito el divulgar, compartir, distribuir y publicar imágenes, videos o audios de con-



tenido íntimo sexual de una persona adulta sin su consentimiento, ya que estas acciones estaban incrementándose y no existía ley alguna que protegiera a las mujeres, es decir que el derecho debe actualizarse en base a las necesidades que la sociedad necesita.

Las tecnologías de la información están siendo utilizadas de forma negativa en contra de las mujeres, adolescentes y niñas no solo del estado mexicano, si no de todas las partes del



mundo, esto a causa de una falta de controles legales o jurídicos que castiguen estas prácticas y faciliten la persecución del comportamiento criminal en línea.

También encontramos el sexting, practica que consiste en el envío de imágenes y videos íntimos de forma consensuada, pero el problema de esta practica es cuando el material digital enviado por las mujeres deja de ser privado y se divulga de forma publica sin el con-

sentimiento de la mujer, lo cual implica una grave violación de los derechos humanos de la mujer, además que esto implica un nulo acceso a la justicia a las personas víctimas de estas prácticas, es por ello que el estado mexicano se inclinó a la creación de la “Ley Olimpia”.

El ciberacoso en contra de la mujer también se puede dar cuando se le hackean sus cuentas en las distintas plataformas digitales de las mas frecuentes son las redes sociales, también cuando se le envían mensajes de forma repetitiva que contienen contenido negativo que tienen como finalidad el molestar, intimidar, provocar enojo, entre otros sentimientos.

Es por ello que se recomienda a las mujeres, adolescentes y niñas guardar pruebas de la violencia, abuso o amenazas que se hagan en su contra, denunciar la violencia en la misma plataforma digital en la cual se dio el problema, no responder ningún mensaje violento, amenaza y cualquiera que tenga impacto negativo, en caso de que sean amenazas graves y/o violentas deben acudir ante las autoridades locales para que se realicen las investigaciones pertinentes y se pueda proceder de forma judicial y finalmente buscar apoyo en sus familiares o personas de confianza, ya que esto es un problema que no debe atacarse desde la soledad o aislamiento (Almagro. L. 2019).

#### TIPOS DE ACOSO CIBERNÉTICO

Insulto electrónico. Es el intercambio breve y acalorado entre dos o más personas con alguna de las tecnologías ya mencionadas. Éstos pueden ser privados, pero cuando se hacen en salas de chat o públicos se convierten en discusiones acaloradas. Parece haber equilibrio de fuerzas pero uno de los dos contrincantes puede encender el calor de la discusión con ofensas cada vez más intensas

Hostigamiento. Es la acción en la cual con palabras, conductas o actos reiterados contra una persona se le molesta buscando generar una alteración emocional. Este hostigamiento puede ser a través de mensajes de texto, correos, mensajes instantáneos o en un chat público o privado.

Denigración. Es el envío de información despectiva y falsa respecto a otra persona. Esta información puede ser colgada en una página, blog, mensajes o correos electrónicos. Puede ser información escrita pero también imágenes con o sin alteración digital o videos

Suplantación. Es la oportunidad del acosador de hacerse pasar por el acosado, utilizando las claves de acceso de la víctima para hacer uso de su cuenta de correo o de su identidad de red social, con la finalidad de enviar información negativa, maliciosa, ofensiva, y al hacerse pasar por la víctima, las personas que lean sus ofensas se disgustarán con él. Otra opción es que al suplantarlo puede cambiar su perfil personal en las redes sociales, modificando totalmente su identidad y también enviando correos maliciosos a otras personas, ocasionándole problemas con sus amigos o contactos.

Desvelamiento y sonsacamiento. Es la revelación de información comprometedor, que en su sano juicio no habría revelado a nadie; puede ser un texto, una fotografía o un mensaje instantáneo. El otro concepto es engañar a alguien para que revele información personal y luego difundirla maliciosamente.

Ciberpersecución. Significa el uso de comunicaciones electrónicas en forma reiterada para perseguir a otra persona, con mensajes reiterados hostigadores y amenazadores.

Juegos de internet. Por ejemplo, Xbox live, Sony Play

#### MODALIDADES DE ACOSO CIBERNÉTICO

Mensaje instantáneo: es una comunicación en tiempo real de mensajería instantánea de una persona a otra

Correo electrónico: Es uno de los medios de comunicación más utilizados y, por ende, uno de las herramientas de acoso

Mensajes de texto: No es un servicio en tiempo real, son una forma importante de comunicación para envío a través del teléfono móvil.

Redes sociales: Facebook, Instagram, Whatsapp, Telegram, twitter etc.

#### DIFERENCIA ENTRE EL ACOSO CIBERNÉTICO Y OTRAS FORMAS DE ACOSO

Mencionaré las similitudes entre ambas formas de acoso: a) conducta agresiva, b) desequilibrio de fuerzas de poder entre víctima y agresor y c) la conducta se reitera. Sin embargo, en el ciberacoso la conducta se puede repetir no una, sino miles de veces ya que se replica en la red, y no un día, sino semanas enteras. Otra diferencia es la actitud al enfrentar a una persona cuya identidad se descono-

ce ya que no hay confrontación cara a cara, y aunque se manifiesta como una personalidad hostil, no se sabe exactamente cómo o quién es. En el acoso cibernético no hay un momento de descanso o de tranquilidad, ya que en cuanto se prende la computadora estará expuesto inmediatamente al acoso de nuevo. Entonces sólo al apagar los medios electrónicos siente la seguridad de no ver a su agresor

Como dato curioso

21% de la población de 12 años y más usuaria de internet fue víctima de ciberacoso entre octubre de 2019 y noviembre de 2020.

La situación de ciberacoso más frecuente que experimentaron las mujeres fueron las insinuaciones o propuestas sexuales (35.9%), mientras que en el caso de los hombres fue el contacto mediante identidades falsas (37.1%).

Por entidad federativa, la mayor prevalencia de ciberacoso se registró en Colima, Tabasco y Tlaxcala.

#### Principales resultados

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, en México, 75% de la población de 12 años y más utilizó Internet en cualquier dispositivo en el periodo comprendido entre julio y noviembre de 2020. De la población usuaria de Internet referida en el párrafo anterior, 21% declaró haber vivido, entre octubre de 2019 y noviembre de 2020, alguna situación de acoso cibernético por las que se indagó, siendo mayor para mujeres (22.5%) que para los hombres (19.3%). Los adolescentes y jóvenes son los más expuestos: 23.3% de los hombres de 20 a 29 años y 29.2% de las mujeres de 12 a 19 años, señalaron haber vivido algún tipo de ciberacoso. Por entidad federativa, la mayor prevalencia de ciberacoso se registró en Colima, seguido de Tabasco y Tlaxcala, con 27.4%, 26.9% y 26.4%, respectivamente. Por otro lado, las entidades con la menor prevalencia de ciberacoso fueron Ciudad de México, Tamaulipas y Coahuila con 16.2%, 17.8% y 17.8%, respectivamente. Tanto hombres como mujeres que vivieron alguna situación de ciberacoso en los últimos 12 meses utilizaron internet en promedio más de una hora adicional en relación con aquellos que no lo experimentaron.

Propuesta para la prevención del acoso cibernético

Mantener los perfiles de las redes sociales en modo privado

La primera de las recomendaciones es la configuración del perfil o perfiles de las redes sociales. Deben estar en modo privado. Es la forma más eficaz de saber a quién se está transmitiendo información. Es crucial no aceptar solicitudes de desconocidos y tener un control adecuado de amigos virtuales y seguidores.

Utilizar contraseñas con un alto nivel de seguridad

Tener una buena contraseña es la siguiente pieza fundamental en la ciberseguridad. Las llamadas contraseñas de alto nivel de seguridad deben incluir números o signos de puntuación, intercalar minúsculas y mayúsculas y se renuevan de forma regular. Tener la misma contraseña en todas partes no es, realmente, buena idea.

Informarse acerca de las políticas de uso que publica cada plataforma digital

Es importante no dejarse llevar por la pereza y conocer qué aceptan y qué no las normas de comportamiento de cada espacio virtual. Si hay un comportamiento irrespetuoso y que no cumpla esas normas se podrá informar a los responsables, moderadores, administradores o proveedores del servicio.

Aprovechar la función de bloqueo

Es una constante en las diferentes redes sociales y permite prohibir el acceso a aquellos usuarios que envíen mensajes inapropiados o extraños antes de que la situación empeore o derive en un caso más de ciberacoso

Tener precaución al compartir información personal en Internet

Es fundamental la custodia de los datos personales, ya se trate de la dirección, el teléfono, el nombre o los apellidos. Este consejo puede extenderse para la información gráfica como las fotografías y vídeos cuyos recursos pueden ser utilizados en contra de quien aparece en los mismos.

No responder a provocaciones de un posible acosador

La única excepción es que sea para informarle de que lo que está haciendo tiene se considera delito. Ante todo, es recomendable no entrar en el juego, ni replicar sus mismas actuaciones a modo de respuesta.

Compartir las inquietudes con amigos, padres o incluso terceros

Es importante explicar y buscar ayuda si se considera que una situación podría llegar a desencadenar un daño o un caso de acoso.

Guardar todo lo que se considere una posible prueba de ciberacoso

Ya sea una conversación por chat o incluso una publicación

#### Conclusión

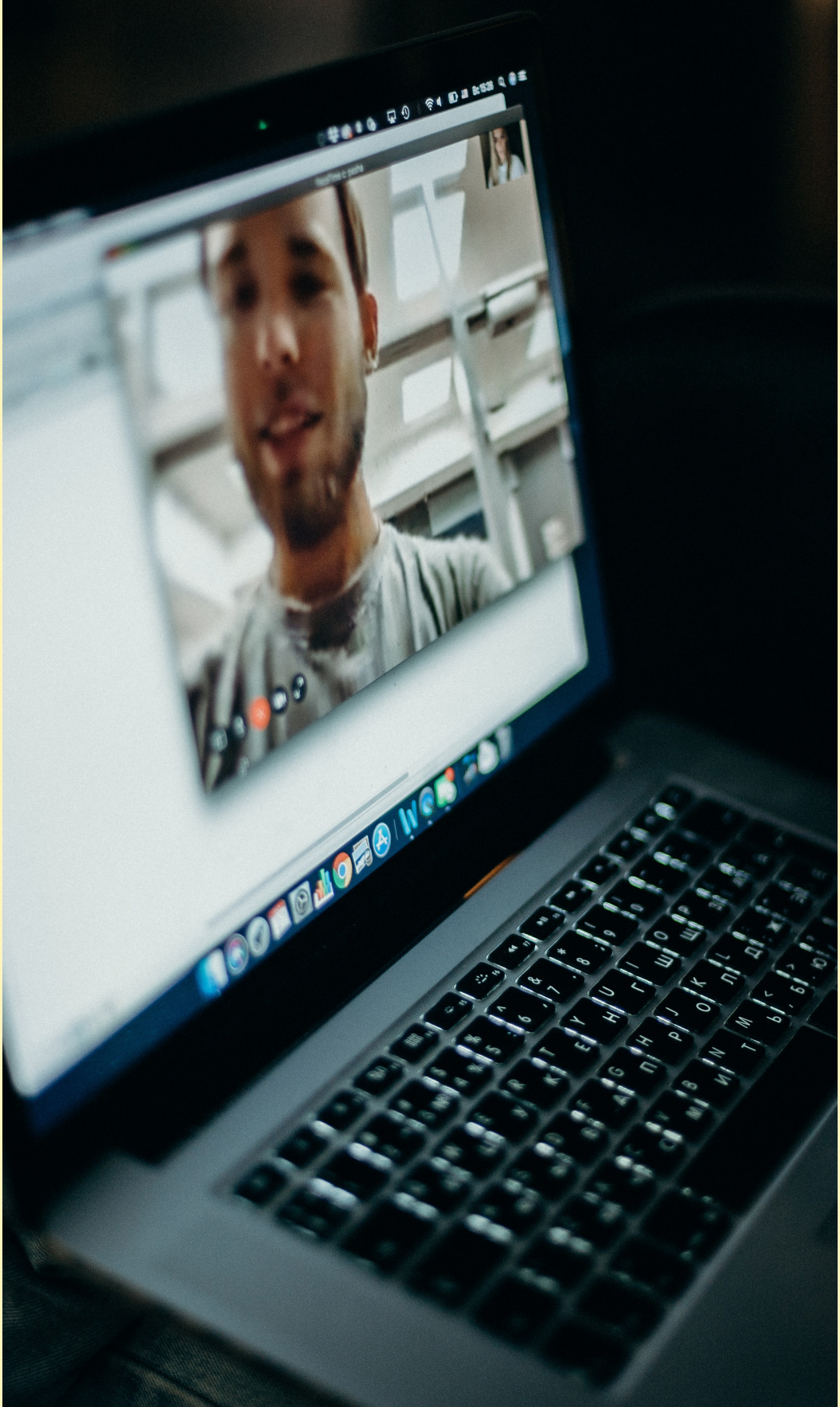
Debido al cambio exponencial que ha ocurrido en base al uso de las tecnologías de la información y la comunicación trae consigo una gran cantidad de ventajas, pero también tiene grandes desventajas debido al mal uso de las tecnologías, pero esto puede combatirse desde dos grandes perspectivas las cuales son la educación y una normatividad que regule estas prácticas que ahora son consideradas como delito.

Este delito atañe a todas las personas que conforman la sociedad, ya que los niños pueden ser víctimas de este delito al igual que los adolescentes y adultos, es por ello la gran importancia que tiene el estudio de este tema para poder saber que consecuencias trae consigo y cuales son las alternativas para combatir este delito, porque las personas utilizan en mayor cantidad las herramientas digitales.

La “ley Olimpia” ha sido uno de los avances más prometedores que ha sido creado en el sistema jurídico mexicano, ya que tipifica estas prácticas negativas que de forma virtual afectan el bienestar y los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, para que de este modo las fiscalías y autoridades judiciales competentes puedan realizar los procedimientos correspondientes con la finalidad de castigar a los agresores y hacer que la práctica de este delito disminuya.

Los agresores cibernéticos cada día buscan distintas formas de delinquir, pero es responsabilidad de los legisladores del país el buscar las medidas correspondientes para combatir todos estos delitos y además es responsabilidad de todos el concientizar a las personas sobre el uso correcto de las tecnologías de la información y la comunicación.





#### BIBLIOGRAFÍA:

Sánchez Castañeda, A. (2018). *Acoso escolar y cyberbullying retos, prevención y sensibilización*. Colección Los Derechos Universitarios en el siglo XXI. Primera edición. <https://www.defensoria.unam.mx/publicaciones/CIBER-BULLYING.pdf>.

Un breve repaso a través de la historia del acoso escolar. (2020). Fundación en movimiento. [https://www.fundacionenmovimiento.org.mx/medios/varios/968-unbreve-repaso-a-trav%C3%A9s-de-la-historia-del-acoso-](https://www.fundacionenmovimiento.org.mx/medios/varios/968-unbreve-repaso-a-trav%C3%A9s-de-la-historia-del-acoso-escolar?gclid=CjwKCAjwndvIBRANEiwABrR3zFQh-G9twQonyvBBx8ZVweM3CwX_hizMxVOoBuTeRKQ-6BLYcd5tfsAGhoCdKQA_vD_BwE)

[escolar?gclid=CjwKCAjwndvIBRANEiwABrR3zFQh-G9twQonyvBBx8ZVweM3CwX\\_hizMxVOoBuTeRKQ-6BLYcd5tfsAGhoCdKQA\\_vD\\_BwE](https://www.fundacionenmovimiento.org.mx/medios/varios/968-unbreve-repaso-a-trav%C3%A9s-de-la-historia-del-acoso-escolar?gclid=CjwKCAjwndvIBRANEiwABrR3zFQh-G9twQonyvBBx8ZVweM3CwX_hizMxVOoBuTeRKQ-6BLYcd5tfsAGhoCdKQA_vD_BwE)

Almagro, L. (2019). *Combatir la violencia en línea contra las mujeres Un llamado a la protección*. OEA más derechos para más gente. Edición 7.

<https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/20191125-ESP-White-Paper-7-VIOLENCEAGAINST-WOMEN.pdf>

Ortega Reyes J.I. y Gonzales Bañales D.L. (2016). El ciberracismo y su relación con el rendimiento académico. *Innovación educativa*. Volumen 16. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ie/v16n71/1665-2673-ie-16-71-00017.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). En México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares: endutih 2020. Comunicado de Prensa. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)

# Acoso Cibernético

*Est. Paola Monserrat Jiménez Márquez*

Licenciatura en Derechos

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT)

Introducción

El ciber acoso es un tema del cual muchas personas se niegan a hablar y cuando lo hacen por lo general culpan a la víctima por el simple hecho de tener una red social y al ser una sociedad con poca empatía creemos que si una persona sube algo a la red debe aguantar cualquier tipo de comentario al igual que creemos que si es algo que los niños hacen en la red es algo inocente y sin malicia aunque sea todo lo contrario y esto es porque creemos que el acoso solo se puede dar de cara a cara y no a través de una computadora o celular. Somos una generación donde ambos padres trabajan y les dan el mínimo de atención a sus hijos y para cubrir ese vacío lo llenan de aparatos tecnológicos haciendo que el niño aprenda a usarlos a una temprana edad y al no tener una supervisión adecuada será influenciado por lo primero que vea creando un sentido de superioridad o de inferioridad orillándolo a agredir a otras personas para llenar ese vacío que hay dentro de él mientras se escuda detrás de una pantalla y en la anonimidad. El acoso es algo muy serio y debe ser tratado con seriedad, pero el ciber acoso debe ser tratado con seriedad y con las autoridades correspondiente ya que cuando el hostigamiento es por internet puede pasar de

ser un simple juego de niños a convertirse en una noticia internacional haciendo que la persona hostigada reciba mensajes de todas partes del mundo ya que al subirlo a la red puede volverse viral y ser visto por miles de personas y para evitar eso tenemos que saber ¿Qué es?, ¿Cómo lo identificamos?, ¿Qué ley nos protege? Y ¿Cómo podemos evitarlo?

Vivimos en la era tecnológica nuestra forma de percibir al mundo cambio, el cómo interactuamos también, vemos pasar nuestra vida a través de una pantalla. Los niños y adolescentes vivimos de una manera muy diferente a como lo hacían nuestros padres y abuelos cada día se crea algo nuevo que ayuda a mejorar la calidad de vida del ser humano y cada año nos volvemos un poco más dependientes de la tecnología, en 1969 se creó el internet y fue de los mejores avances que la humanidad ha hecho ya que se convertiría en la red de información más grande del mundo. Con el paso de los años se fueron creando diversas plataformas de entretenimiento y comunicación masiva y aunque al inicio los comentarios hechos por los adultos eran desfavorables los jóvenes adoptaron esta nueva forma de comunicación haciendo que ganara más aprobación y que se volvieran parte de nuestro día a día.

Con todo el avance tecnológico y cibernético las plataformas de comunicación y entretenimiento actualizaron para cubrir las demandas de los usuarios y esto hizo que se pudieran su-

bir fotos, videos y hacer transmisiones en vivo y que todos pudieran verlas y que no a todos les gustara lo que subes o dices y así como pasaba en la vida real donde los niños acosaban a otros por tener opiniones diferentes o ser diferentes físicamente lo mismo paso en la red con la única diferencia que estos se escudaban en la anonimidad y en que todos podían expresar su opinión. El acoso empezaba solo comentando cosas hirientes cada que subías fotos y llegaba al grado de amenazarte de muerte o incitar al suicidio ya que afirmaban que eso sería lo mejor, algunos chicos pensaban que era divertido y que no hacia daño y otros hacían comentarios sin saber que era acoso lo que nos lleva a preguntarnos ¿Qué es el acoso cibernético? La UNICEF lo define como: Es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. Por ejemplo:

Difundir mentiras o publicar fotografías vergonzosas de alguien en las redes sociales.

Enviar mensajes hirientes o amenazas a través de las plataformas de mensajería.

Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona.

Recopilación de información sobre la víctima: Los ciberacosadores pueden espiar a los amigos de la víctima, su familia y compañeros de trabajo para obtener información personal. De esta forma saben el resultado de los correos difamatorios, y averiguan cuales son los rumores más creíbles y los que no crean ningún resultado. A menudo monitorizarán las actividades de la víctima e intentarán rastrear su dirección de IP en un intento de obtener más información sobre ésta.

Manipulan a otros para que acosen a la víctima. La mayoría de ciberacosadores tratan de implicar a terceros en el hostigamiento. Si consigue este propósito, y consigue que otros hagan el trabajo sucio hostigándole, haciéndole fotos o videos comprometidos, es posible que use la identidad de éstos en las siguientes difamaciones, incrementando así la credibilidad de las falsas acusaciones, y manipulando al entorno para que crean que se lo merece.

Falsa victimización. El ciberacosador puede alegar que la víctima le está acosando a él<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> (Mercy Agbai, s.f.)





Todos estos tipos de acoso generalmente inicia a través de pequeñas bromas que cada vez se vuelven más violentas y graves, una de las causas principales es la versatilidad de funciones que comprenden las herramientas del Internet, las cuales permiten mantener en el anonimato a los acosadores o incluso utilizar una identidad falsa para lograr entablar conversaciones con la posible víctima, ya que todo tipo de ciudadanos puede crear cuentas en las redes sociales, siempre que cuente con un computador e Internet para navegar, es por ello que en la mayoría de los casos, la ciber víctima no sabe realmente a quién se enfrenta, promovándose mayor violencia en el agresor<sup>2</sup>.

Al vivir en una sociedad que nos cataloga como la generación de cristal exponer nuestros miedos, traumas y problemas se ha vuelto muy difícil al siempre ser tachado de exagerados y débiles tratamos de sobre llevar los problemas hasta que sus consecuencias son demasiado grandes. Normalmente los acosadores cibernéticos tienen problemas en la vida real y se desquitan con personas en la red tratándolos como inferiores o de la manera en cómo los tratan a ellos creando así una falsa superioridad y al ser de manera anónima no miden la fuerza de sus palabras ni piensan en lo que ellas podrían causar y con todo ese odio que tienen acumulado en su interior orillan a su víctima hasta que este se siente igual de miserables que

ellos, la víctima siente como si la estuvieran atacando en todas partes, hasta en su propia casa. Puede parecerle que no hay escapatoria posible. Las consecuencias pueden durar largo tiempo y afectar a la víctima de muchas maneras:

Mentalmente. Se siente preocupada, avergonzada, estúpida y hasta enfadada.

Emocionalmente. Se siente avergonzada y pierde interés en lo que le gusta.

Físicamente. Se siente cansada (pierde el sueño) o sufre dolores de estómago y de cabeza<sup>3</sup>.

Sentirse objeto de burla o de acoso puede impedir que la víctima hable con franqueza o trate de resolver el problema. En casos extremos, el ciberacoso puede llevar a quitarse la vida.

El ciberacoso puede afectarnos de muchas formas a veces puede ser ejercido por una o más personas y esto genera desconfianza en las víctimas sumergiéndolas en una gran depresión de la cual no saben salir orillándolos hasta el punto en que se cuestionan su propia vida y para poder ayudarlas primero debemos aprender a identificar el acoso cibernético ya que muchas veces lo confunden con las bromas pesadas que se hacen los amigos y cuando sepamos la diferencia entonces podremos salvar vidas.

Todos los amigos se hacen bromas entre ellos,

pero hay ocasiones en que es difícil saber si alguien solamente se está divirtiendo o si está tratando de herirte, sobre todo en línea. A veces te dirán, riéndose, que “era solo una broma” o que “no te lo tomes tan en serio”.

Pero si te sientes herido o piensas que alguien se está riendo de ti y no contigo, entonces la broma ha ido demasiado lejos. Si continúa después de que le hayas pedido a esa persona que no lo haga más y sigues sintiéndote molesto, podría tratarse de acoso.

Y cuando el acoso ocurre en línea, hay mucha gente que presta atención, incluso personas desconocidas. Dondequiera que esto ocurra, si te sientes incómodo(a), no tienes por qué soportarlo.

Llámallo como quieras: si te sientes mal y el problema continúa, entonces vale la pena buscar ayuda. Detener el ciberacoso no se trata solamente de denunciar a los hostigadores; también se trata de reconocer que todos merecemos respeto, en línea y en la vida real.

Al saber identificar el acoso dejamos de ser simples espectadores y nos convertimos en aliados que extenderán sus manos a la víctimas porque él no hacerlo solo nos hace cómplices y no comprendemos las consecuencias que esto puede generar y no solo psicológicamente sino también monetariamente. Como lo fue el primer caso de ciber acoso hacia el canadiense Ghyslaine Raza:

2 (Velasco, s.f.)

3 (Mercy Agbai, s.f.)

Todo empezó el 2 de noviembre del 2002, cuando el canadiense Ghyslain Raza, - un adolescente de apenas 14 años de edad en aquel entonces-, se grabó a sí mismo jugando con un recogedor de pelotas en el estudio de su escuela secundaria, pero olvidó llevarse la cinta de 8 mm a casa. En el video, Ghyslain empuña el recogedor emulando movimientos de Darth Maul, el personaje siniestro de “Star Wars: Episodio I - La amenaza fantasma”.

Tres de sus compañeros de clase no tardaron en descubrir el video, pero en vez de entregarlo a su propietario, lo publicaron por primera vez en Kazaa, la red intercambio de archivos P2P,

el 14 de abril de 2003. Finalmente, los padres de Ghyslain interpusieron una demanda por acoso de 250.000 dólares contra las familias de sus compañeros de escuela. Argumentaban que el joven había sufrido daños emocionales y psicológicos, lo que generó preocupaciones sobre la invasión de la privacidad en aquella etapa temprana de la Web 2.0.

En una entrevista, reveló que su salto a la fama había sido “un periodo muy oscuro”, marcado por peleas con sus amigos de la escuela, el acoso de personas que lo instaban a suicidarse y sus sesiones de terapia. “No importa cuánto traté de ignorar a las personas que me decían que

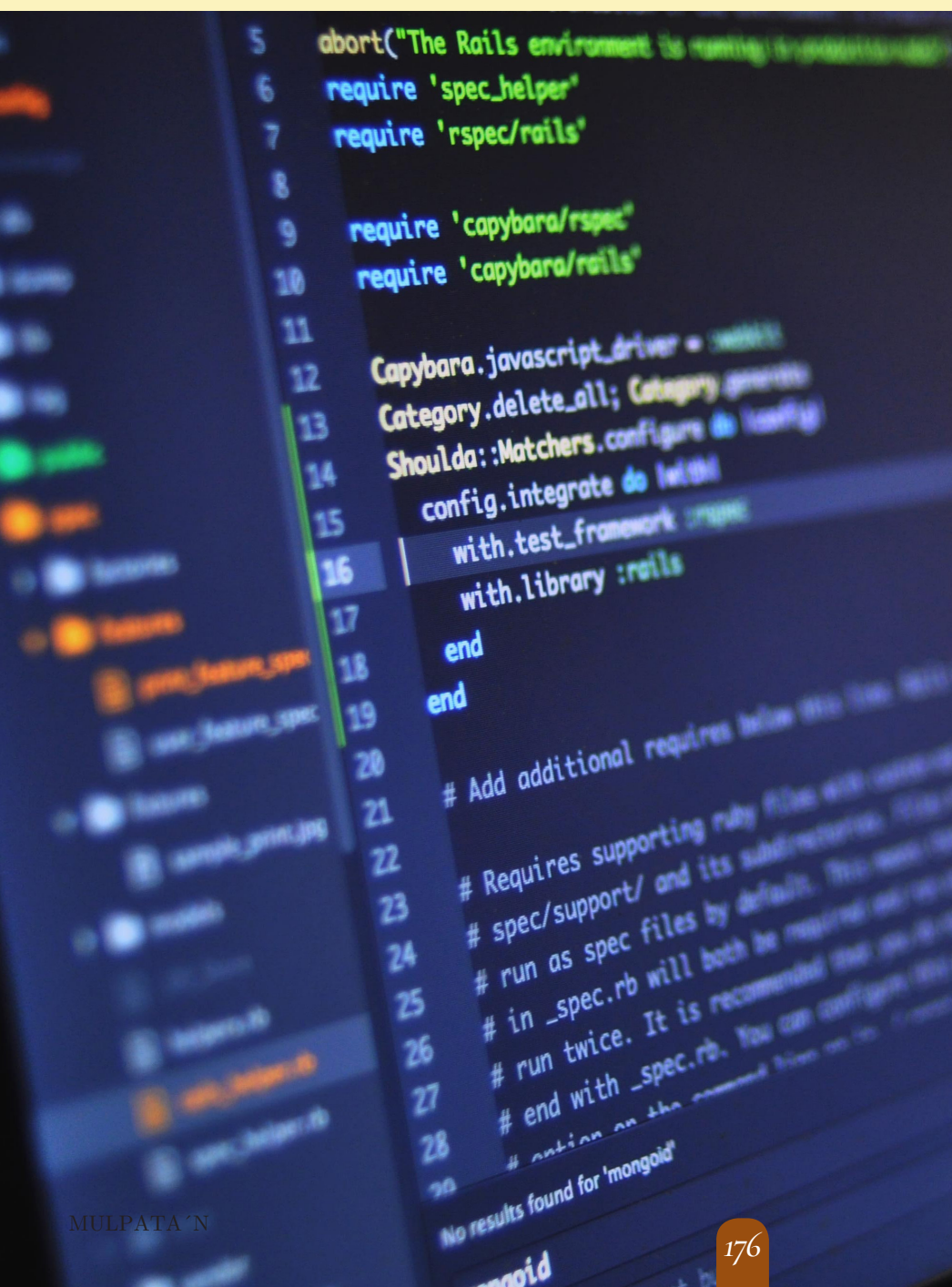
me suicidara, no pude evitar sentirme inútil, como si mi vida no valiera la pena”, dijo. Ghyslain abandonó la escuela tras convertirse involuntariamente en Star Wars Kid y terminó el semestre en un pabellón psiquiátrico. Pero se recuperó. Hoy insta a otras víctimas de acoso selectivo y cyberbullying a superar su vergüenza y buscar ayuda: “Sobrevivirás. Lo superarás.

Y no estás solo. Estás rodeado de personas que te quieren”. Se cree que el vídeo de “Star Wars Kid” fue visto más de 900 millones de veces<sup>4</sup>.

Él pudo superarlo ya que su video se hizo viral de una manera graciosa y todos lo veían como un comediante y aunque hubo muchas burlas también hubo mucho apoyo pero no todo corre con la misma suerte a algunos los vuelven virales sus defectos o alguna historia inventada para perjudicar lo que lleva más burlas y menos apoyo un claro ejemplo fue lo que le paso a Lizzie Velásquez quien fue apodada la mujer más fea del mundo llegando a recibir mensajes que la incitaban al suicidio ya que argumentaban que le haría un favor a todos o que si ellos se vieran así ya se habrían matado y absolutamente nadie tiene el derecho de juzgar a una persona ni mucho menos pedir que se quite la vida y existen muchos más casos como estos donde el final no fue una bonita reflexión de superación sino una vida perdida.

Después de pasar por todo esto y entender que el ciberacoso es algo serio y un delito, los gobiernos tienen que crear leyes que nos protejan pero ya hemos dado un paso adelante cuando se aprobó la ley Olimpia que protege a chicos y chicas que fueron víctimas de la exposición de fotos intimas en alguna red social o son acosados de manera sexual por medio de diversas plataformas y eso ya es un gran avance ya que aquí en México en muchos estados el ciber acoso es procesado o tratado como un acoso común y eso no es correcto, pero aparte de tener leyes que nos protejan debemos tener medida preventivas que lo eviten como:

Hablar y fomentar la confianza: La transparencia, la información y la confianza pueden ayudar mucho a evitar que hijos, hermanos y otros menores que conozcamos caigan en el cyberbullying. Es fundamental concienciar sobre esta práctica y sus consecuencias, así como ayudarlos a utilizar Internet con responsabilidad. Incluso, herramientas como el control parental pueden ser un buen recurso para ga-







rantizar este buen uso.

**Cuidar la privacidad:** Uno de los principales conceptos que hay que hacer entender a los jóvenes usuarios de la Red es el de la privacidad, así como alertarles de los riesgos que puede suponer sobreexponerla. Algunas recomendaciones básicas pasan por privatizar los perfiles en redes sociales, agregar a estas redes solo a personas de confianza, cambiar las contraseñas con frecuencia y configurar las opciones de privacidad de las distintas plataformas.

**No caer en bulos:** Entre los peligros más comunes de la Red está la circulación de bulos; es decir, rumores y noticias falsas que pueden poner en riesgo la privacidad e intimidad de los que lo reciben. Una forma de ciberbullying es difundirlos y utilizarlos para que, cuando las víctimas caigan en ellos, sean amenazadas y chantajeadas. Cuerpos de seguridad oficiales como la Policía Nacional usan sus redes sociales para desmentirlos y alertar sobre ellos.

**Emplear los recursos y herramientas para denunciar:** La mejor respuesta al ciberbullying no es la violencia ni contrarrestar con el mismo ataque. Al contrario de ello, tanto los afectados por este acoso como los que lo presencian lo que deben hacer es denunciar y alertar a los organismos correspondientes. Y, por supuesto, también están disponibles para informarse las

páginas webs y los teléfonos de ayuda <sup>5</sup>

### Conclusión

Este tipo de acoso se debe a la mala información y la mala difusión de las leyes o instituciones que te protegen todo esto debido a que se trata como si fuera un chiste y que aseguran que las víctimas exageran todo ya que necesitan atención, pero no entendemos que desde que las redes sociales se volvieron parte de nuestra cotidianidad este problema creció debido a las barreras temporales y espaciales que hacen que se mas fácil el contacto continuo con la víctima fuera del ámbito escolar. Además, la mayor distancia física dificulta aún más que el acosador empatice con el acosado. Generando una falsa superioridad sobre el acosado ya que el acosador se siente protegido por el anonimato gozando de una mayor sensación de impunidad que en las aulas. Todo esto debido a la falta de supervisión de los padres o tutores. Para poder detener todo esto desde una edad muy temprana se debe inculcar ciertos valores como la empatía, enseñar que una broma no es graciosa s lastima a alguien mas y que la privacidad de una persona debe ser respetada y así los niños y niñas podrán convivir de una manera en la que no se lastimen unos a otros.

### BIBLIOGRAFÍA:

**LIDIA BAÑOS, S. ( 8 de unio de 2020).** *EROSKI CONSUMER, el diario del consumidor.* Obtenido de *EROSKI CONSUMER, el diario del consumidor:*

<https://www.consumer.es/tecnologia/internet/5-consejos-basicos-para-evitar-elciberbullying.html>

**Maldonado, A. (18 de Abril de 2021).** *AM Noticias .* Obtenido de *AM Noticias :*

<https://amnoticias.com.mx/hi-tec/16189-video-cual-fue-el-primer-caso-de-ciberbullying-en-la-historia>

**Mercy Agbai, S. B. (s.f.).** *UNICEF.* Obtenido de *UNICEF:* <https://www.unicef.org/es/endviolence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

**Velasco, A. (s.f.).** *Causas generadas por el Acoso Cibernético.* Obtenido de *Causas generadas por el Acoso Cibernético:* <https://sites.google.com/site/10acostavelascoefgtceo4/contenidos/causas-generadas-por-el-acoso-cibernetico>













**MULPATA'N**  
Derechos Humanos Tabasco